



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. sábado, 31 de diciembre de 2022 260

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 49	Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	1
Decreto No. 107	Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	86
Decreto No. 119	Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	165
Decreto No. 129	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	321



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 49

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 49

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a



la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que



las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

**La Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas;
Para el ejercicio Fiscal 2023**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2. La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. La ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada municipio o por una Ley posterior que así lo establezca. Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.



Artículo 4. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimado que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DE COMITAN DE DOMINGUEZ 2023		
DEL 01/01/2023 AL 31/12/2023		
CONCEPTO DEL INGRESO		IMPORTE \$
TOTAL GENERAL		\$ 566,243,864.59
1. IMPUESTOS		\$ 52,362,858.32
1.1	DEL IMPUESTOS PREDIAL	\$ 42,748,299.89
1.2	DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE BIENES INMUEBLES	\$ 7,884,732.59
1.3	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 33,974.83
1.4	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5	DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ -
1.6	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ -
1.8	REZAGO O RECARGOS DE IMPUESTOS	\$ 1,695,851.01
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		\$ 18,486,666.43
2.1	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 3,902,052.91
2.2	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ -
2.3	PANTEONES	\$ 578,621.28
2.4	RASTROS PUBLICOS	\$ 4,187,902.38



2.5	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$ -
2.6	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ -
2.7	LIMPIEZA EN LOTES BALDIOS	\$ -
2.8	ASEO PÚBLICO	\$ 215,776.40
2.9	INSPECCIÓN SANITARIA	\$ -
2.10	LICENCIAS	\$ 5,613,149.09
2.11	CERTIFICACIONES	\$ 993,246.53
2.12	LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 2,753,843.21
2.13	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -
2.14	DERECHO POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA	\$ 242,074.63
2.15	POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$ -
3.- CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS		\$ -
3.1	AGUA POTABLE	\$ -
3.2	DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3	BANQUETAS Y GUANICIONES	\$ -
3.4	PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$ -
3.5	ALUMBRADO	\$ -
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VÍAL	\$ -
3.7	OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4. PRODUCTOS		\$ 10,655.50
4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 10,655.50
4.3	LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ -
4.6	OTROS	\$ -
5. APROVECHAMIENTOS		\$ 2,787,878.34
5.1	MULTAS	\$ 2,787,878.34
5.2	RECARGOS	\$ -



5.3	REPARACIÓN DEL DAÑO	\$ -
5.4	CONCECIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA HAGAN AL FISCO	\$ -
5.6	DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -
5.8	TESOROS	\$ -
5.9	INDEMNIZACIONES	\$ -
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ -
5.11	REINTEGROS Y ALCANCES	\$ -
5.12	LOS DEMAS INGRESS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ -
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL		\$ 492,595,806.00
6.1	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 161,635,324.00
6.2	FONDO DE APORTACIONES AL FOMENTO MUNICIPAL	\$ 123,605,977.00
6.3	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 177,081,760.00
6.4	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 27,306,435.00
6.5	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ -
6.6	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	\$ -
6.7	FONDE DE COMPENSACIÓN	\$ -
6.8	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$ -
6.9	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,595,232.00
6.10	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 1,090,601.00
6.11	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 280,477.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.80
Baldío sin bardar	B	6.00
Construido	C	1.75
En construcción	D	1.80
Baldío cercado	E	2.80

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	3.00	0.00	0.00
	Gravedad	3.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	3.00	0.00	0.00
	Inundable	3.00	0.00	0.00
	Anegada	3.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	3.00	0.00	0.00
	Laborable	3.00	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	3.00	0.00	0.00
	Arbustivo	3.00	0.00	0.00
Cerril	Única	3.00	0.00	0.00
Forestal	Única	3.00	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	3.00	0.00	0.00
Extracción	Única	3.00	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	3.00	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	3.00	0.00	0.00

II.- Predios Urbanos que no cuenten con estudio técnico realizado por la Autoridad Fiscal Municipal, sobre base gravable provisional, tributarán con la siguiente tasa.

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	13.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a valores unitario aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicado en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados y registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

- A. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C. Para aquellos registros de predios que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el	100%
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el	95%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el	90%
Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el	85%
Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará el	80%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.20 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la datación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme ese artículo.

El tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a



los ejidos; esta comunicación servirá no sólo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.20 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.
- VI.-** Las contribuciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes a la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.
- VII.-** Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente capítulo.
- VIII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.20 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- IX.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.
- X.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- XI.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:
- | | |
|------------|--|
| 15% | Cuando el pago se realice durante el mes de enero. |
| 10% | Cuando el pago se realice durante el mes de febrero. |
| 5% | Cuando el pago se realice durante el mes de marzo. |

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA), en caso contrario se estará a lo que señala la fracción X de este mismo artículo.

- XII.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o



identificación otorgada por institución competente y en caso de la copropiedad acreditarlo con la escritura del bien inmueble.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyente del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM, INE, o documento oficial con fotografía que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en la fracción X y XI de este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- B) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura.
- C) Tratándose de adjudicaciones por remate judicial.

El avalúo pericial para los diferentes actos mencionados deberán ser practicados por la dirección de Catastro del Estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría General de Gobierno, el cual tendrá vigencia durante los seis meses aquel en que se realice.



En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso, el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la presente ley.

Los trámites de Traslado de Dominio generaran recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al Impuesto de Traslado de Dominio.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.-Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, anexando documento que acredite el parentesco que corresponda.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A).- Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.



- 6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de diez empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas, aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A).- El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B).- La construcción no exceda de 90 metros cuadrados
 - C).- No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
 - D).- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevado al año.
- 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA):

- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 2.- La traslación que el H. Ayuntamiento realice a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleve a cabo el mismo en sus reservas territoriales.



Artículo 10.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones TM001 autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A Original y 3 copias del formato TM001 con firma autógrafa del Contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- B Original y copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por la Secretaría General de Gobierno (Original para cotejo).
- C Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, deberán presentar Cédula Catastral.
- D Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación, avalúo, cedula catastral, pago de la subdivisión del predio.
- E Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- F Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- G Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- H Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- I Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; cuando la enajenación denote alguna de esas características de igual manera aplicara para el caso de donaciones gratuitas.
- J En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de Derecho de Fraccionamiento o Condominio según corresponda.
- K Presentar certificado de libertad o gravamen.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal, aplicara una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta de unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.



De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos.

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A Casa habitación, industrial o cualquier otro fin, pagarán el 3.5% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B Tratándose de fraccionamientos populares pagarán el 2.0% sobre la base gravable.
- C Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán 2.00% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terreno para uso habitacional realizado a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para la adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

- D Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que sea de interés social.
 - Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:



- A El 3.0% para los condominios horizontales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- B El 2.0% para los condominios verticales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- C El 1.5% para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagaran el 2.00% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, multiplicados por los días del año.
3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES.

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 inciso C primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas



de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior y demás bienes del dominio público, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos a los de su objeto público

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasas
1 Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro.	0%
2 Diversiones y espectáculos públicos con fines lucrativos, siempre que sus beneficios se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	0%
3 Diversiones y espectáculos ambulantes, tales como opera, operetas, zarzuelas, shows de payasos, ilusionistas, prestidigitadores, transformistas y análogos	0%
4 Eventos deportivos, conciertos, audiciones musicales o actos culturales efectuados en edificaciones con fines de lucro.	8%
5 Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	8%
6 Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	8%
7 Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	8%
	cuota
8 Kermeses romerías y similares, por día, previa autorización de la Sindicatura Municipal	\$600.00



- 9 Los circos, espectáculos públicos y diversiones encampo abierto o en edificaciones que se presenten por temporada, tributarán de acuerdo a su tamaño, las siguientes cuotas:

Cuota A	\$8,000.00
Cuota B	\$5,000.00
Cuota C	\$3,000.00

- 10 Las ferias santorales que se celebran en diversos barrios del municipio, tributarán por metro lineal en el que se disponga comercio o negocio, de acuerdo a la asistencia ciudadana, las siguientes cuotas:

Cuota A para las ferias de mayor asistencia ciudadana.	\$190.00
Cuota B para las ferias de mediana asistencia.	\$ 77.00
Cuota C para las ferias de menor asistencia.	\$ 45.00

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen, como el encuentro Internacional de marimbas y los espectáculos relacionados directamente con dicho encuentro.

Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fenómeno de actividades comerciales, industriales y agrícolas.

CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 16.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya en un edificio o construcción en términos del artículo 70 A de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 6,563.28 (seis mil quinientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.).

Artículo 17.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 18.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de \$1,600.80 (un mil seiscientos pesos 80/100 m.n.) a \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.); además de cobrar este los impuestos omitidos.

TÍTULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.



CAPÍTULO I MERCADOS PÚBLICOS.

Artículo 19.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 19 Bis.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, central de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I.- Por derecho de Usufructo de los locales por Giro (cuota mensual)

	Concepto	Tarifa por Clasificación	
		A	B
1	Alimentos		
	a) Taquería	\$ 85.00	\$ 55.00
	b) Antojitos	\$ 85.00	\$ 55.00
	c) Rosticería	\$ 85.00	\$ 55.00
	d) Loncherías	\$ 85.00	\$ 55.00
	e) Comedores	\$ 85.00	\$ 60.00
	f) Pizzas	\$ 85.00	\$ 55.00
	g) Quesadillas	\$ 85.00	\$ 55.00
	h) Atole	\$ 70.00	\$ 55.00
	i) Tamales	\$ 70.00	\$ 55.00
	j) Pan, dulces, postres y pastelerías	\$ 75.00	\$ 55.00
	k) Coctelerías de Mariscos	\$ 85.00	\$ 85.00
2	Carnes		
	a) Carne de res	\$ 85.00	\$ 75.00
	b) Carne de puerco	\$ 85.00	\$ 75.00
	c) Carne de borrego	\$ 85.00	\$ 75.00
	d) Carne de pollo	\$ 65.00	\$ 55.00
	e) Vísceras	\$ 65.00	\$ 55.00
	f) Carnes frías	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Salchichonería	\$ 65.00	\$ 55.00
	h) Carnes secas	\$ 65.00	\$ 55.00
	i) Chorizo y longaniza	\$ 65.00	\$ 55.00
3	Pescados y Mariscos		
	a) Pescados y mariscos frescos	\$ 85.00	\$ 85.00
	b) Camarón y pescado seco	\$ 85.00	\$ 85.00
	c) Marisquería	\$ 85.00	\$ 85.00
4	Frutas, Legumbres, granos y semillas		
	a) Frutas y legumbres al mayoreo	\$ 85.00	\$ 85.00
	b) Granos, semillas y especias al mayoreo	\$ 85.00	\$ 60.00
	c) Frutas, verduras y legumbres al menudeo	\$ 65.00	\$ 55.00
	d) Elotes	\$ 65.00	\$ 55.00



	e) Flores	\$ 85.00	\$ 55.00
	f) Productos vegetarianos	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Semillas, granos y especias al menudeo	\$ 65.00	\$ 55.00
	h) Plantas medicinales	\$ 65.00	\$ 65.00
	i) Frutas y legumbres (canasteras)	-----	\$ 35.00
5	Productos derivados de la leche		
	a) Queso y crema	\$ 65.00	\$ 55.00
6	Productos manufacturados		
	a) Artículos Personales	\$ 75.00	\$ 60.00
	b) Calzado	\$ 75.00	\$ 60.00
	c) Accesorios	\$ 75.00	\$ 60.00
	d) Artículos de viaje (maletas, mochilas, carteras)	\$ 70.00	\$ 55.00
	e) Discos y películas	\$ 85.00	\$ 55.00
	f) Cosméticos, perfumería y bisutería.	\$ 75.00	\$ 60.00
	g) Maquinitas y diversiones	\$ 75.00	\$ 60.00
	h) Artículos deportivos	\$ 75.00	\$ 75.00
	i) Contenedores (bolsas de empaque), bolsas al mayoreo	\$ 75.00	\$ 60.00
	j) Trastes	\$ 65.00	\$ 55.00
	k) Artículos del hogar	\$ 65.00	\$ 55.00
	l) Artículos para fiestas	\$ 75.00	\$ 60.00
	m) Mercería	\$ 75.00	\$ 60.00
	n) Novedades y fantasía	\$ 75.00	\$ 60.00
	o) Telas	\$ 75.00	\$ 60.00
	p) Juguetes	\$ 75.00	\$ 60.00
	q) Sombreros	\$ 85.00	\$ 55.00
	r) Ropa	\$ 75.00	\$ 60.00
	s) Regalos	\$ 75.00	\$ 60.00
	t) Alfarería	\$ 57.00	\$ 55.00
	u) Jarcería	\$ 85.00	\$ 55.00
	v) Plásticos	\$ 75.00	\$ 60.00
	w) Joyería	\$ 95.00	\$ 95.00
	x) Artículos de piel	\$ 70.00	\$ 70.00
	y) Artículos varios	\$ 70.00	\$ 70.00
	z) Mochilas	\$ 70.00	\$ 55.00
7	Artesanías		
	a) Artesanías	\$ 85.00	\$ 55.00
8	Distribuidores de productos		
	a) Abarrotes	\$ 85.00	\$ 55.00
	b) Miscelánea	\$ 65.00	\$ 55.00
	c) Tiendas naturistas	\$ 60.00	\$ 55.00
	d) Peletería	\$ 60.00	\$ 55.00
	e) Muebles	\$ 75.00	\$ 55.00
	f) Cerrajería	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Tlapalería	\$ 85.00	\$ 65.00
	h) Ferretería	\$ 85.00	\$ 55.00



	i) Pastelería	\$ 75.00	\$ 55.00
	j) Expendio de huevos	\$ 70.00	\$ 55.00
	k) Bicicletas refacciones y accesorios	\$ 135.00	\$ 65.00
	l) Talabartería	\$ 85.00	\$ 65.00
	m) Papelería	\$ 75.00	\$ 65.00
	n) Aparatos electrodomésticos	\$ 120.00	\$ 65.00
	o) Farmacias	\$ 120.00	\$ 65.00
	p) Tortillerías	\$ 245.00	\$ 120.00
	q) Expendio de café	\$ 85.00	\$ 85.00
	r) Bonetería	\$ 70.00	\$ 70.00
9	Servicios		
	a) Salón de belleza	\$ 85.00	\$ 65.00
	b) Reparación de relojes	\$ 55.00	\$ 55.00
	c) Reparación de calzado	\$ 45.00	\$ 45.00
	d) Afilado de discos de molino	\$ 45.00	\$ 45.00
	e) Reparación de radios	\$ 65.00	\$ 55.00
	f) Reparación de máquinas de coser	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Reparación de aparatos electrodomésticos	\$ 65.00	\$ 55.00
	h) Anuncios comerciales (radios y perifoneo)	\$ 65.00	\$ 55.00
	i) Caseta telefónica	\$ 195.00	\$ 130.00
	j) Carretilleros	\$ 100.00	\$ 100.00
	k) Maquinas de video juegos, tragamonedas y diversiones	\$ 130.00	\$ 130.00
	l) Sastrerías	\$ 75.00	\$ 55.00
	m) Cerrajerías	\$ 75.00	\$ 55.00
10	Bebidas		
	a) Fuente de sodas	\$ 65.00	\$ 55.00
	b) Refresquerías	\$ 65.00	\$ 55.00
	c) Aguas frescas	\$ 65.00	\$ 55.00
	d) Jugos y licuados	\$ 65.00	\$ 60.00
	e) Embotelladoras	\$ 165.00	\$ 165.00
11	Productos místicos, esotéricos y religiosos		
	a) Velas y veladoras	\$ 55.00	\$ 50.00
	b) Productos esotéricos	\$ 55.00	\$ 50.00
	c) Imágenes	\$ 75.00	\$ 75.00
12	Varios		
	a) Compra y venta de carbón	\$ 63.00	\$ 55.00
	b) Ropa usada	\$ 55.00	\$ 55.00
	c) Venta de revistas, librería	\$ 70.00	\$ 55.00
	d) Aves de corral	\$ 65.00	\$ 65.00
	e) Anafres y tostadas	\$ 40.00	\$ 40.00
	f) Cuadros	\$ 70.00	\$ 70.00
	g) Hielo	\$ 65.00	\$ 65.00
	h) Venta de panela	\$ 55.00	\$ 55.00
	i) Área de carga y descarga de muebles	\$ 750.00	\$ 750.00



Otros giros: Se aplicará las cuotas establecidas tomando en consideración la asimilación a los conceptos antes descritos.

II.- Por cambio de concesionario y/o giro

- a) Por obtener el derecho de usufructo del piso o traspaso, en cualquiera de los mercados o plaza de las artesanías, se pagarán por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada m ² hasta 8 m ²	\$ 870.00	\$ 870.00
Por cada m ² extra, después de 8 m ²	\$ 105.00	\$ 105.00

- b) El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste, quien adjudique de nueva cuenta.

- c) Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

Por cada m ² hasta 8 m ²	\$ 161.00	\$ 161.00
Por cada m ² extra, después de 8 m ²	\$ 38.00	\$ 38.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

1	Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario.	\$ 2.00	\$ 2.00
2	Al productor de mercancías cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados, por cada reja.	\$ 1.50	\$ 1.50
3	Al introductor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja.	\$ 1.50	\$ 1.50
4	Por los servicios sanitarios al público en general (por cada ocasión, por persona)	\$ 2.00	\$ 2.00
5	Por los servicios sanitarios a turistas en plaza de las artesanías (por cada ocasión, por persona)	\$ 3.00 \$ 2.00	
6	Bodegas propiedad municipal cuota mensual	\$ 600.00	\$ 375.00
7	Anexos a bodegas medianos	\$ 141.00	\$ 141.00
8	Anexos a bodegas chicos	\$ 89.00	\$ 89.00
9	Por establecimiento de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, que tengan acceso a la vía pública	\$ 630.00	\$ 263.00
10	Estacionamiento automóviles por hora o fracción	\$ 5.00	\$ 5.00
11	Estacionamiento motocicletas después de 30 minutos de tolerancia	\$ 10.00	\$ 10.00

IV.- Pagaran por medio de sistema electrónico automático por el uso de sanitarios al público en general dentro del mercado de la Central de Abasto:



- a) Pagaran por medio de sistema electrónico automático por el uso de sanitarios al público en general dentro del mercado de la Central de Abasto \$ 3.00

V.- Por inauguración de negocios o promoción de productos nuevos por evento, con una duración máxima de 5 horas por día:

- a Con grupo musical o tecladista. \$ 180.00
b Con equipo de audio. \$ 150.00

VI.- Comerciantes ambulantes (cuota mensual):

- a Ambulantes regulados \$ 50.00
b Neveros, paleteros, raspados \$ 55.00
c Taquerías (alimentos) \$ 80.00
d Propaganda ambulante, diarios \$ 70.00
e Ambulantes eventuales, diarios \$ 70.00

VII.- Pago en una sola exhibición por apertura de venta en la vía pública:

- a Puesto semifijo 2x2 metros (casetas) \$ 1,300.00
b Por cada metro excedente \$ 700.00
c Vehículos automotores \$ 2,500.00
d Ambulantes: triciclos, carritos, carretones, canastos, carretillas, motocicletas, etc. \$ 650.00

VIII.- Por Reexpedición de Recibo Oficial que ampare el derecho de usufructo de piso o traspaso por corrección de nombre y apellidos del usufructuante y/o por perdida, pagaran la cuota original del recibo oficial expedido en el momento que le fue otorgado el usufructo, debiendo presentar para la corrección de datos copias fotostáticas de identificación oficial: Credencial para Votar con fotografía, CURP y Acta de Nacimiento.

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

A	Central de abasto "28 de Agosto", Mercado Primero de Mayo.
B	Mercado San Agustín, Mercado El Cedro, Mercado Maya- la cueva, Mercado de las Artesanías y demás mercados de menor magnitud que los clasificados como "A" que sean propiedad del H. Ayuntamiento

**CAPÍTULO II
PANTEONES.**

Artículo 20.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados. Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:



1	Inhumaciones	4.2 UMA
2	Exhumaciones	5.3 UMA
3	Por los servicios de mantenimiento y conservación de panteón por cada año deberá de pagar:	
	Lotes individuales (1 a 2 gavetas)	3.4 UMA
	Lotes familiares (de 3 a 5 gavetas)	4.1 UMA
	Lotes familiares con ampliación (de 6 a 8 gavetas)	4.2 UMA
	Lotes familiares con ampliación (de 9 a 12 gavetas)	5.1 UMA
4	Por adjudicación a Perpetuidad	
	Fosa con capacidad de 1 gaveta	15 UMA
	Por cada gaveta adicional	7.5 UMA
	Las Medidas de la fosa quedan determinadas de acuerdo a la cantidad de gavetas. De 1 a 3 gavetas, fosa de: 1.20x2.50 (mts) De 1 a 3 gavetas, fosa de: 2.20x2.70 (mts) De 1 a 3 gavetas, fosa de: 2.80x2.70 (mts)	
5	Por construcción de gavetas:	
	1 gaveta	4.5 UMA
	Por gaveta adicional	\$ 250.00
6	Por construcción de capillas:	
	1.20x2.50x2.60 (mts)	5.0 UMA
	2.20x2.70x2.60 (mts)	5.7 UMA
	2.80x2.70x3.00 (mts)	6.7 UMA
7	Capillones	3.3 UMA
8	Por remodelación de capilla; incluye cambio de piso, de techo, etc.	3.6 UMA
9	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón municipal.	2.0 UMA

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS.

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

1	Maquila de ganado bovino por cabeza	\$ 250.00
---	-------------------------------------	-----------



2	Maquila de ganado porcino por cabeza	
	a).- Menor de 150 Kgs	\$ 110.00
	b).- Mayor de 150 Kgs.	\$ 125.00
3	Transporte de canales de ganado bovino.	\$ 120.00
4	Transporte de canales de ganado porcino.	\$ 60.00
5	Cobro por la expedición de guías para el transporte de canales foráneos.	\$ 45.00
6	Cobro por cortar cuernos (por cabeza).	\$ 5.00
7	Cobro por pesar ganado en pie (Animales de paso).	\$ 10.00
8	Arrendamiento de Equipo de Refrigeración, diarios.	\$ 300.00
9	Cobro por uso de agua a las personas que lavan vísceras (mensual).	\$ 300.00
10	Cobro por el uso de pernocta de ganado por cabeza.	\$ 25.00
11	Por cargar canales foráneos (por canal).	\$ 20.00

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

A)	Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y panels.	\$ 80.00
B)	Motocarros	40.00
C)	Microbuses	120.00
D)	Autobuses	180.00



2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

A) Trailer	\$ 1,400.00
B) Torthon 3 ejes	1,150.00
C) Rabón 3 ejes	850.00
D) Autobuses	580.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base, en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

A) Camión de tres toneladas	\$ 70.00
B) Pick-up	60.00
C) Panels	40.00
D) Microbuses	100.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras.

A) Trailer	\$ 1,400.00
B) Torthon 3 ejes	1,130.00
C) Rabón 3 ejes	850.00
D) Autobuses	550.00
E) Camión de tres toneladas	400.00
F) Microbuses	280.00
G) Pick-up	280.00
H) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	280.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrarán por vehículo por cada día que utilicen la vía pública como estacionamiento.

\$ 17.00

6.- Transporte turístico en circuito ciudadano, autorizado por autoridad competente cuota mensual.

\$ 800.00

7.- Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general.

\$ 17.00



8.- Para la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamientos o por parquímetro, dentro de los lugares determinados por el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagaran: \$ 5.00 por hora y/o fracción

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE MUNICIPAL (COAPAM)

Artículo 23.- Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran de conformidad a lo establecido en la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable Municipal.

I.- Por el servicio que presta el organismo operador en clasificación uso doméstico, la tarifa fija mensual se compondrá en un 60% drenaje-alcantarillado y un 40% agua potable aplicando las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa doméstica urbano A	\$ 75.00
b)	Tarifa doméstica urbano B	\$ 95.00
c)	Tarifa doméstica urbano C	\$ 130.00
d)	Tarifa doméstica urbano D	\$ 150.00
e)	Tarifa doméstica urbano E	\$ 180.00

Por lo que, las tarifas mencionada con antelación serán aplicadas de acuerdo a los siguientes factores, distribución, zona geográfica y consumo, en ese sentido con dichos parámetros se establece una cuota justa y equitativa para los usuarios.

Con el objetivo de tener un consumo medido los usuarios podrán realizar solicitud al Organismo Operador para efecto de que se le instale un aparato medidor, cuyo cargo por aparato en instalación será agregado a su estado de cuenta.

II.- Por el servicio que presta el organismo operador en clasificación uso comercial, la tarifa fija mensual se compondrá en un 60% drenaje-alcantarillado y un 40% agua potable, aplicando las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa comercial giros secos	\$ 250.00
b)	Tarifa comercial giros semi-húmedos	\$ 300.00
c)	Tarifa comercial giros húmedos	\$ 400.00
d)	Tarifa comercial auto lavado	\$ 800.00
e)	Tarifa comercial posada, auto-hotel, hotel (por habitación)	\$ 130.00

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificaran en:



A) Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes	Depósito y expendio de refrescos y cervezas	Periódico y revistas
Agencias de seguros	Despacho contable	Pintado de mantas y rótulos
Agencias de viajes	Despacho jurídico	Podólogos
Agencias de paquetería	Distribución de productos del campo	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Alfombras y accesorios	Dulcería	Relojería
Artículos de piel	Escritorio público	Reparación de calzado
Artículos deportivos	Expendio de artículos de papelería	Sex shop
Artículos desechables para fiestas	Farmacias y perfumerías	Taller de alineación y balanceo
Azulejos y muebles para baño	Ferretería	Tapicería
Bisutería	Funeraria compra-venta	Tienda naturista
Boutique de ropa	Herrería	Tlapalería
Carbonería	Ingeniería eléctrica	Venta de básculas
Carnicería	Joyería	Venta de cocinas industriales
Casas de decoración	Juegos electrónicos	Venta de complementos alimenticios
Casas de empeño	Juguetería	Venta de material eléctrico
Cerrajería	Librería	Venta de pintura
Cintas, discos, accesorios y electrónica	Lotería	Venta de ropa
Compra venta de desperdicio industrial	Madererías	Venta de telas
Compra y venta de artesanías	Materias primas	Venta de uniformes
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Mercería y bonetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipos de sonido	Miscelánea	Venta de blancos
Compra y venta de madera y derivados	Mudanzas	Videoclub
Copias fotostáticas	Óptica	Vinaterías
Cremería, salchichonería	Papelería	
Cristales, vidriería y aluminios	Peluquería	

B) Comercios semi-humedos, son aquellos establecimientos que, derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios	Expendio de pan	Rosticería
Alquiler de sillas y mesas	Florería	Salón de belleza
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fonda	Taller auto eléctrico



Billares	Funeraria c/velatorio iglesias y/o templos	Taller de hojalatería y pintura
Boliche	Imprenta	Taller mecánico
Cafetería	Jugos y licuados	Taquería
Cancha de futbol rápido	Lonchería	Tortería
Clínica veterinaria	Mini súper	Tortillería
Cocina económica	Oficinas administrativas	Venta de carnes frías
Compra y venta de autos usados	Peluquería	Venta de gas L.P.
Compra y venta de forrajes	Pizzería	Venta de hamburguesas
Consultorio dental	Pollería	Venta de pollo muerto/pollería
Consultorio médico	Quiropráctico	Veterinaria
Distribuidora de cervezas	Recaudería	
Estética	Rectificación de maquinaria	

C) Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile	Elaboración de helados y nieves	Servicio de lavado y engrasado
Academia de música	Estacionamiento	Sucursales bancarias
Academia de natación	Gimnasio	Tiendas de autoservicio
Antros y discoteca	Guardería	Tintorería
Baños públicos	Lavandería	Transportes de carga
Bares y cantinas	Marisquería	Unidad administrativa
Boliche	Restaurante	Velatorios
Clínica	Salón de fiestas	Venta de pescados y mariscos
Club deportivo	Sanitarios públicos	

En el caso de comercios cuyo giro comercial no se encuentre en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto a su inclusión previo análisis por parte del Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual correspondiente, el Organismo Operador, con base a la inspección física que realice al comercio determinara la tarifa que deberá aplicarse.

En tal sentido, a criterio de los usuarios que se encuentren en función o pretendan instalar giros o establecimientos como los antes mencionados de manera enunciativa más no limitativo, podrán realizar la solicitud al Organismo Operador para efecto de instalar un aparato medidor con cargo a su estado de cuenta.

Quedaran exceptuados de estas tarifas los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de un consumo mayor a 30 m³ mensuales, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

III.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso taponado y/o suspendido, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:



- a) Tarifa servicio taponado y/o suspendido \$ 50.00

IV.- Por el servicio de agua potable en clasificación servicio medido, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- a) Domestico hasta 3 metros cúbicos \$ 100.00

Rebasando el volumen de 3 m3, el cobro por el servicio de agua potable será en base a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Costo por M3
3 m3	15 m3	\$ 8.00
15 m3	30 m3	\$ 10.00
30 m3	45 m3	\$ 12.00
45 m3	60 m3	\$ 14.00
60 m3	999 m3	\$ 16.00

- b) Comercial hasta 3 metros cúbicos \$ 100.00

Rebasando el volumen de 3 m3, el cobro por el servicio de agua potable será en base a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Costo por M3
3 m3	15 m3	\$ 11.00
15 m3	30 m3	\$ 13.00
30 m3	45 m3	\$ 15.00
45 m3	60 m3	\$ 17.00
60 m3	999 m3	\$ 19.00

V.- Los pagos por concepto de expedición y/o actualización de factibilidades de agua potable y drenaje se sujetaran de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, mismo que se clasifican de acuerdo a su uso en: habitacional, comercial e industrial.

Tabla A)

FACTIBILIDAD HABITACIONAL	
DIMENSIONES	PAGO
Menor a 105 m2	5 UMAS
De 106- 200 m2	10 UMAS
De 201- 600 m2	20 UMAS
De 601 hasta 1 hectárea	150 UMAS

TABLA B)

FACTIBILIDAD COMERCIAL	
DIMENSIONES	PAGO
Menor a 15 m2	30 UMAS
De 16- 50 m2	52 UMAS
De 51- 150 m2	100 UMAS



De 151 o más

150 UMAS

Para el caso de Instituciones Públicas Educativas y/o Dependencias de Gobierno el monto será fijo por la cantidad de 25 UMAS.

Para todos los casos la vigencia de factibilidad será de un año a partir de la fecha de expedición, por lo que transcurrido dicho periodo la misma no tendrá validez.

Haciendo mención que las medidas señaladas en m2 de las tablas A) y B) son establecidas de acuerdo a la superficie de construcción del inmueble y/o desarrollo mobiliario.

VI.- Por otros servicios que presta el comité de agua potable y alcantarillado municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a)	Reconexión	\$ 300.00
b)	Medidor violado	450.00
c)	Contrato de agua potable	1,250.00
d)	Contrato de alcantarillado y/o drenaje	1,250.00
e)	Contrato industrial	1,500.00
f)	Cambio de nombre	250.00
g)	Constancia de no adeudo y/o existencia	250.00
h)	Pago por desazolve zona urbana (por viaje)	1,000.00
i)	Pago por desazolve periferia y zona urbana (por viaje)	1,500.00
j)	Adquisición de medidor	500.00
k)	Instalación de medidor	150.00
l)	Derechos de conexión a la red, (Fraccionamientos por casa)	1,500.00
m)	Pipas de agua 10,000 lts., zona urbana	350.00
n)	Pipas de agua 10,000 lts., zona rural	450.00
o)	Pipas de agua 30,000 lts. Zona urbana	1,050.00
p)	Pago por fuga de agua en toma domiciliaria	400.00
q)	Contrato semi industrial (autolavados, moteles, hoteles)	750.00
r)	Inspección	100.00

VII.- Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VIII.- Como apoyo a la economía familiar se otorgará al contribuyente un descuento del 10% de los derechos cuando el pago lo realicen de forma anual, en los tres primeros meses del año, debiendo hacer el pago en una sola exhibición y por anticipado.

CAPÍTULO VI



LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.

Artículo 24.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año.

1.	Por metro cuadrado, por cada vez.	\$ 11.00
2.	Por limpieza de banquetas:	
	• 10 metros lineales	\$ 11.00
	• Metro lineal adicional	\$ 3.00

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 25.- Los derechos, licencias y permisos por aplicación del nuevo reglamento de protección al ambiente y aseo urbano municipal; por servicio de recolección de basura de oficinas, industriales, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura no de alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de: 7 m ³ volumen mensuales	\$ 270.00
	Por cada m ³ adicional	40.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de: 7 m ³ mensuales (servicio a domicilio)	340.00
	Por cada m ³ adicional	70.00
C)	Por contenedor frecuencia: cada 3 días	100.00
D)	Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de: 7 m ³ de volumen mensual.	\$ 260.00
	Por cada m ³ adicional	45.00
E)	Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) y el numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:	Tasa
	1) Por anualidad	25%



2) Semestral	15%
3) Trimestral	5%

F)	Recolección de residuos no contaminantes permitidos por la Ley (residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos) por metro cúbico.	\$ 78.00
----	--	----------

- 1) A todas las instituciones públicas que requieran este servicio se les cobrará el 50% de dicho servicio.

2).- Tabulador por recolección de basura en los siguientes negocios de forma mensual:

Farmacias	De \$ 400.00 a \$ 480.00
Industrias	De \$ 1,000.00 a \$ 3,000.00
Comercios de Importación	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Gasolineras	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Bares y centros nocturnos	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Restaurantes	De \$ 170.00 a \$ 230.00
Escuelas Particulares	De \$ 200.00 a \$ 800.00
Bancos	De \$ 600.00 a \$ 1,000.00
Sanatorios, clínicas y laboratorios particulares.	De \$ 800.00 a \$ 1,500.00
Hoteles, Moteles y Posadas.	De \$ 200.00 a \$ 1,500.00
Centros deportivos	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Despachos profesionales	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Terminales de transportes locales y foráneos.	De \$ 285.00 a \$ 575.00
Salones de eventos.	De \$ 300.00 a \$ 760.00
Florería	De \$ 100.00 a \$ 200.00
Agencia de Autos	De \$ 400.00 a \$ 600.00
Pollerías	De \$ 150.00 a \$ 300.00
Tortillerías	De \$ 150.00 a \$ 300.00
Zapaterías	De \$ 250.00 a \$ 400.00
Pastelerías	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Carnicerías	De \$ 150.00 a \$ 200.00
Mueblerías	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Súper abarrotes	De \$ 200.00 a \$ 500.00
Ferreterías	De \$ 200.00 a \$ 500.00
Almacenes de ropa	De \$ 250.00 a \$ 600.00
Purificadoras de agua	De \$ 400.00 a \$ 600.00
Taquerías	De \$ 200.00 a \$ 300.00
Veterinarias	De \$ 250.00 a \$ 500.00
Almacenes de importaciones.	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Tiendas de Autoservicio y/o departamentales que excedan 50 m ³ .	De \$ 5,000.00 a \$ 5,500.00.
Comercios en General	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Auto lavados y Talleres Mecánicos	De \$ 300.00 a \$ 600.00



3.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita.

Vehículos pequeños 1/4 a 2.99 toneladas	\$ 27.00
Vehículos medianos 3 a 5.99 toneladas	\$ 33.50
Vehículos grandes 6 a 10 toneladas	\$ 41.00

4.- Por uso de relleno sanitario: mantenimiento y confinamiento:

a).- Tiendas de autoservicio y departamentales que no excedan de 50 m ³ mensuales	\$ 5,000.00
b).- Particulares que presten el servicio que excedan de 50 m ³ mensuales	\$ 5,000.00

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 26.- Es objeto este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

I) Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:	
A) No cumplir con licencia de funcionamiento.	De 100 a 500 UMA
B) Cambio de razón social, giro, propietarios sin autorización.	De 50 a 500 UMA
C) No cumplir con las condiciones de funcionamiento.	De 50 a 500 UMA
D) Obligaciones y prohibiciones de los establecimientos.	Hasta 500 UMA
E) No cumplir con el horario establecido.	De 50 a 500 UMA
F) Quebrantamiento de sellos.	De 50 a 500 UMA
G) De las infracciones no previstas.	Hasta 500 UMA
H) No entregar documentación.	De 100 a 500 UMA
I) Incumplimiento del pago de sanciones.	De 100 a 500 UMA
J) En caso de reincidencia	De 100 a 500 UMA



CAPÍTULO IX LICENCIAS.

Artículo 27.- Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal y pagara de acuerdo a lo siguiente:

“Zona A”: Centro histórico, Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard de las Federaciones y tramos de carretera federal afectada por la mancha urbana, Zonas Residenciales y Nuevos Fraccionamientos en Construcción, Corredores Comerciales, ubicados dentro de la Carta Urbana Vigente.

ZONA “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del instituto de vivienda del estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

I).- Por expedición de licencias de funcionamiento y apertura de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	\$2,001.00
a).- Por refrendo anual dentro de los primeros tres meses de cada año	\$1,040.82

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la Coordinación.

II).- Para el ejercicio 2023, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de bajo riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad	1.4 UMA
2.- Constancia de origen.	1.4 UMA
3.- Constancia de cambio de domicilio.	1.4 UMA
4.- Constancia de ingresos.	1.4 UMA



5.- Constancia de dependencia económica.	1.4 UMA
6.- Por certificación de registros de señales y marcas de herrar.	1.4 UMA
7.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones.	2.6 UMA
8.- Otras constancias emitidas por la Secretaria Municipal.	1.4 UMA
9.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	1.4 UMA
10.- Por búsqueda de información en los Registros, así como	1.4 UMA
11.- Por copia fotostática de documento (por cada foja).	
Zona urbana.	\$ 2.00
Zona rural.	\$ 1.00
12.- Copia certificada por funcionarios municipales de	\$ 78.00
13.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$ 65.00
Inspección	\$ 65.00
Trasposos	\$ 65.00
14.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales, se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 65.00
Constancias de conflictos vecinales.	\$ 65.00
Acuerdo por deudas.	\$ 65.00
Acuerdo por separación voluntaria.	\$ 65.00
Acta de límites de colindancia.	\$ 65.00
15.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 75.00
16.- Por documento oficial cancelado.	\$ 40.00
17.- Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos y central de abasto.	\$ 70.00



18.- Por copia certificada de fichas de datos por estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio.	\$ 75.00
19.- Copia certificada o búsqueda de licencias de construcción.	\$ 70.00
20.- Expedición de copia de plano.	\$ 500.00
21.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad:	
1.- tamaño 60 x 90 cm. (blanco y negro)	\$ 60.00
2.- tamaño 0.90 x 1.50 cm. (blanco y negro)	\$ 110.00
3.- tamaño tabloide (blanco y negro)	\$ 25.00
4.- tamaño tabloide (color)	\$ 35.00
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 x 1.10 AM.)	\$ 170.00
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (formato rar/zip) o del programa de desarrollo urbano (formato pdf).	\$ 140.00
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo, sin importar ubicación.	\$ 10.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
de 1 a 20 hojas	\$ 30.00
de 21 a 50 hojas	\$ 55.00
de 51 a más hojas	\$ 90.00
por plano sin importar las dimensiones	\$ 60.00
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano.	\$ 80.00
22.- Expedición de cédula de identificación municipal de servicios de que dispone. Cuota anual.	\$ 80.00
23.- Por los servicios que presta la Dirección de Salud Municipal:	
A) Por acceso a Zona de tolerancia, por persona.	\$ 5.00



B) Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo servidoras.	\$ 115.00
C) Por la reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras.	\$ 70.00
D) Por expedición de certificados de salud.	\$ 30.00
E) Por esterilización OVH (Ovario-histerectomía) en el Centro de Control Canino.	\$ 160.00
F) Por muerte asistida de mascotas en el Centro de Control Canino.	\$ 150.00
G) Examen de control sanitario a meretrices y homosexuales.	
• Ordinario.	\$ 60.00
• Extraordinario	\$ 80.00
24.- Manifiesto de impacto ambiental en caso de ser desarrollo inmobiliario negocios o empresas con giro comercial	de 200.00 a \$ 1,000.00
25.- Constancia de no infracción a solicitud del interesado.	\$ 200.00
26.- Por verificación a establecimientos que requieren constancia por cumplimiento de seguridad.	\$ 300.00
27.- Licencia de Funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmosfera para empresas o centros comerciales.	de \$ 500.00 a \$ 2,500.00
28.- Licencia de Bajas Emisiones de Ruidos.	\$ 2,500.00

Están exentos del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

29.- Por los servicios que presta la secretaria de Protección Civil se estará a lo siguiente:

A) Por la emisión de certificado de validación de la unidad interna de protección civil de empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$ 400.00 por constancia.
---	---------------------------



B) Constancia de aprobación de vivienda.	\$ 500.00 por constancia.
C) Curso de señalética de protección civil.	\$ 100.00 por constancia.
D) Curso de prevención y combate de incendios.	\$ 100.00 por constancia.
E) Curso de primeros auxilios.	\$ 100.00 por constancia.
F) Cursos de evacuación de inmuebles	\$ 100.00 por constancia.
G) Curso de introducción a búsqueda y rescate	\$ 100.00 por constancia.
H) Curso de manejo de extintores para fuegos insipientes.	\$ 650.00 por curso
I) Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	\$ 800.00
J) Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	\$ 1,000.00
K) Opinión técnica sobre predios de 5.01 a 10 hectáreas.	\$ 3,250.00
L) Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20 hectáreas.	\$ 6,500.00
M) Opinión técnica sobre predios de 20.01 a 50 hectáreas.	\$ 14,250.00
N) Opinión técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	\$ 15,500.00
O) Opinión técnica para obra pública.	\$ 800.00
P) Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	\$ 2,800.00
Q) Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	\$ 250.00
R) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 1 a 200 m2.	\$ 500.00
S) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 201 a 400 m2.	\$ 600.00
T) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 401 a 600 m2.	\$ 800.00
U) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 601 a 800 m2.	\$ 1,000.00
V) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles	



que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 801 a 1,000 m2.	\$ 1,200.00
W) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 1,001 a 1,500 m2.	\$ 1,400.00
X) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 1,501 a 2,000 m2.	\$ 1,600.00
Y) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 2,001 a 5,000 m2.	\$ 2,000.00
Z) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 5,001 a 10,000 m2.	\$ 3,000.00
AA) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 10,000 m2. en adelante.	\$ 10,000.00
BB) Por traslado urbano.	Dentro de la ciudad \$500.00. Saliendo de la ciudad \$ 50.00 por kilómetro urbano más insumos que se lleguen a utilizar.
CC) Por traslado pre-hospitalario foráneos por kilometro	\$50.00 por kilómetro, mas insumos de la ambulancia y \$500.00 por hora de



DD) Por la unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socio- organizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	espera. \$ 1,000.00 por hora cuando el flujo de personas sea menor de 5,000.
EE) Por la unidad especializada de rescate, combate prevención para eventos socio- organizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$ 1,000.00 por hora cuando el flujo de personas sea menor de 5,000.
FF) Por asesoría para la conformación de unidades internas de protección civil dirigida a instituciones organismos y asociaciones privadas y del sector social	\$ 500.00

30.- Por la expedición de Constancias de no inhabilitación a servidores públicos municipales	1 UMA
31.- Pago de Derecho Municipal por la expedición de pasaporte	\$ 160.00

32.-Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos sean solicitados, causaran los derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por la expedición de copias simples:

a) De 1 a 10 hojas	1.2 UMA
b) De 11 a 50 hojas	5.3 UMA
c) De 51 a 100 hojas	8.2 UMA
d) De 101 hojas en adelante	9.4 UMA

2.- Por la expedición de copias certificadas:

a) De 1 a 10 hojas	1.8 UMA
b) De 11 a 50 hojas	7.1 UMA
c) De 51 a 100 hojas	10.7 UMA
d) De 101 hojas en adelante	11.8 UMA

3.- Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno: \$ 70.00

4.- Impresión de información contenida en medios magnéticos: \$ 5.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de los derechos será equivalente al precio de mercado que corresponda. Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicara las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO XI LICENCIAS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS.



Artículo 29.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente.

“Zona A”: Centro histórico, Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard de las Federaciones y tramos de carretera federal afectada por la mancha urbana, Zonas Residenciales y Nuevos Fraccionamientos en Construcción.

Zona “B”: Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

A).- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

	Zona
1.- De construcciones de vivienda mínima que no exceda de 40 m ² .	A \$ 12.00 1m ² B \$ 10.00 1m ²
Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A \$ 7.00 B \$ 6.50 (comercial)
2.- Construcciones de barda por metro lineal.	\$ 9.50
3.- Remodelación de casa habitación: La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	\$ 300.00
4.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	\$ 460.00
5.- Permisos para construir tapiales y andamios y estructuras provisionales, en la vía pública hasta 20 días naturales de ocupación.	A \$ 105.00 B \$ 70.00
• Por cada día adicional se pagará según la zona.	A \$ 8.50 B \$ 7.00
6.- Demolición en construcción sin importar su ubicación.	
Hasta 20 m ²	\$ 132.00
De 21 a 50 m ²	\$ 228.00
De 51 a 100 m ²	\$ 330.00
De 101 a más m ²	\$ 640.00



7.- Constancia de dirección y otras emitidas por Desarrollo Urbano:	\$ 100.00
8.- Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición. etc. hasta 15 días.	A \$ 190.00 B \$ 90.00
Por cada día adicional se pagarán según la zona.	A \$ 25.00 B \$ 20.00
9.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).	\$ 90.00
10.- Remodelación, modificaciones y ampliación de locales de mercados y central de abasto (sin importar su ubicación).	\$ 200.00
11.- Remodelación en construcción comercial.	
De 1 a 300 m ²	\$ 600.00
De 300 o más m ²	\$ 1,200.00

B).- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente.	A \$ 150.00 B \$ 100.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	A \$ 15.00 B \$ 10.00

C).- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causaran y pagarán los siguientes derechos.

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada m ²	\$ 2.50
2.- Fusión y subdivisión de predios suburbanos por cada 100 m ²	\$ 48.00
3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada metro cuadrado que comprendan sin importar su ubicación.	\$ 0.18
4.- Lotificación en condominio por cada m ²	\$ 1.20
5.- Revalidación de licencias para fraccionamientos sin importar ubicación, factibilidades y viabilidades (no comprende licencia de construcción).	\$ 1,500.00



6.- Ruptura de banquetas por metro lineal.	\$ 60.00
D).- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.	
1.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	\$ 84.00
2.- Expedición de croquis o levantamiento de campo por estudio técnicos realizados en predios urbanos para (ubicar predios dentro de los planos catastrales). Por cada metro que exceda.	\$ 360.00 \$ 1.20
E).- Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:	
1.- Concreto por metro lineal.	\$ 65.00
2.- Reparación de tuberías y desazolve en asfalto por metro lineal.	\$ 35.00
3.- Drenaje por metro lineal en terracería.	\$ 15.50
F).- Licencias autorizadas y otros a lo largo del boulevard causaran los siguientes derechos:	
1).- Autorización de instalación de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros a lo largo del boulevard por uso de suelo.	\$ 460.00
2).- Fianza por obra que deteriore la vía pública en el boulevard.	6% del monto de la obra a realizar.
3).- Licencia por colocación de toldos dentro del reglamento normativo del boulevard.	\$ 180.00
4).- Por colocación de iluminación, disminución ornamental en el boulevard que cumpla con los criterios establecidos en el reglamento normativo del boulevard (por luminaria).	\$ 300.00



- 5).- Licencias por colocación de panorámicos dentro del reglamento normativo del boulevard (por m²). \$ 300.00

G).- Permiso para derribo de árboles.

- 1) Zona del centro histórico por cada árbol:

Frutales	\$ 900.00
Maderables	\$ 1,000.00
Ornamentales.	\$ 750.00

- 2) Zona fuera del centro histórico, por cada árbol:

Frutales	\$ 650.00
Maderables	\$ 800.00
Ornamentales	\$ 600.00

- 3) Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales: \$ 66.00 por árbol

Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

H).- Los estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio de Comitán, efectuados por la Coordinación de Hacienda Municipal, como son modificación por actualización del valor fiscal, modificación por nueva construcción, alta por nuevo levantamiento, alta por asignación de clave definitiva, modificado por corrección de área, causaran los siguientes derechos: (sin importar su ubicación)

Inspección física	\$ 120.00
-------------------	-----------

Las tarifas anteriores únicamente cubren los derechos, de acuerdo a las especificaciones corresponden al usuario o por convenio con la entidad que contrate el servicio.

I).- Por registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a).- Por inscripción. | 29 UMA |
| b).- Por actualización de la constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas. | 14.5 UMA |



- c).- Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas. 11 UMA

J).- Por registro al padrón de proveedores pagaran lo siguiente:

- a) Por inscripción. 23 UMA
 b) Por actualización de la constancia de inscripción en el registro de proveedores. 16.8 UMA

Artículo 30.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos se causarán los derechos como se detalla a continuación:

	Zona	
I).- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado que no exceda de 40.00 metros cuadrados.	A	\$ 18.00
	B	\$ 15.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
II).- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gasera o que requiera mucha agua), por metro cuadrado.	A	\$ 15.00
	B	\$ 12.00
III).- Para uso turístico por metro cuadrado.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
IV).- Para uso industrial por metro cuadrado, en cada una de las zonas.		\$ 5.00
V).- Por actualización de licencia de construcción, en cada una de las zonas.		\$ 250.00
La actualización de la licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.		
VI).- Por actualización de alineamiento y número oficial, en cada una de las zonas.		\$ 120.00
VII).- Por expedición de credencial para director responsable de obra, en cada una de las zonas.		\$ 125.00



VIII).- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo, en cada una de las zonas :

Giro	Costo
Salones de Fiestas con capacidad hasta 200 personas	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Salones de fiestas con capacidad de más de 200 personas	Zona A 150 UMA Zona B 75 UMA
Estacionamientos Públicos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Restaurantes	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Establecimiento de Hospedaje, Hostales, Departamentos y Condominios hasta 10 unidades	Zona A 80 UMA Zona B 50 UMA
Establecimiento de Hospedaje, Hostales, Departamentos y Condominios con 11 a más unidades	Zona A 100 UMA Zona B 75 UMA
Hoteles según su Categoría (1-3 Estrellas)	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Hoteles según su Categoría (4-5 Estrellas)	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Moteles y Auto hoteles	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Salas de Cine (General)	Zona A 250 UMA Zona B 200 UMA
Casas de Empeño	Zona A 200 UMA Zona B 150 UMA
Instituciones financieras y Bancos**	Zona A 1000 UMA Zona B 500 UMA
Bodegas, comercializadoras y/o Almacenes de Productos no Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Bodegas, comercializadoras y/o Almacenes de Productos Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Billares y Boliches	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Centros de Masaje	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Gimnasios con Pesas	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Gimnasios con Pesas y Acondicionamiento	Zona A 80 UMA Zona B 50 UMA
Madererías y Almacenes de carbón	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Agencias de Viajes (Según monto de inversión)	Zona B 40 UMA Zona B 25 UMA
Distribuidoras y casas de materiales	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Laboratorio de Análisis Clínicos	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA



Embotelladoras de Agua	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Distribuidora de Calzado	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Comercializadora de Calzado	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Distribuidora de Cervezas	Zona A 250 UMA Zona B 200 UMA
Instituciones Educativas del Sector Privado. Capacidad menor a 50 alumnos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Instituciones Educativas del Sector Privado. Capacidad mayor a 50 alumnos	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Farmacia	Zona A 80 UMA Zona B 50 UMA
Tiendas de Ropa y/o Almacenes de Ropa y/o Bodegas (según monto de inversión)	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Alberca, instalaciones deportivas y juegos de salón	Zona A 70 UMA Zona B 60 UMA
Agencias Automotrices sin taller mecánico y/o laminado vehicular	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Tianguis de Automóviles Seminuevos y usados	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Servicios Administrativos	Zona A 40 UMA Zona B 58 UMA
Servicios Administrativos y Cobros	Zona A 120 UMA Zona B 100 UMA
Servicio de Telefonía (Atención a Clientes)	Zona A 200 UMA Zona B 150 UMA
Acuarios	Zona A 40 UMA Zona B 30 UMA
Tiendas Comercializadoras de muebles, Línea Blanca y Aparatos Electrodomésticos	Zona A 200 UMA Zona B 100 UMA
Cervecería y/o Depósitos de cervezas	Zona A 60 UMA Zona B 40 UMA
Bares, Restaurantes y/o Café Bar	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Cantinas	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Discotecas	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Salón de Baile	Zona A 60 UMA Zona B 40 UMA
Centros Nocturnos	Zona A 100 UMA Zona B 150 UMA
Cabarets	Zona A 100 UMA Zona B 150 UMA



Maquiladoras Textiles	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Distribuidora de Productos Lácteos y sus derivados	Zona A 80 UMA Zona B 60 UMA
Fábrica de Calzado	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Distribuidora de Líquidos gaseosos y no gaseosos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Procesadoras de Frituras	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Empacadoras de Productos Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Empacadoras de Productos no Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Centros Comerciales	Zona A 500 UMA Zona B 400 UMA
Súper Mercados	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Funerarias con servicio de Hornos y Crematorios	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Antena en Sitio para Telecomunicaciones GSM	Zona A 600 UMA Zona B 500 UMA
Antena en Azotea para Telecomunicaciones GSM	Zona A 400 UMA Zona B 300 UMA
Radio Bases de Comunicación	Zona A 600 UMA Zona B 500 UMA
Estación de con Distribución de Gas LP	Zona A 500 UMA Zona B 400 UMA
Distribución de Gas LP	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Gasolineras	Zona A 600 UMA Zona B 500 UMA
Línea de Transporte de Pasaje con Terminal	Zona A 210 UMA Zona B 180 UMA
Línea de Transporte de Pasaje sin Terminal	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Línea de Transporte de Carga y Descarga de Productos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Velatorios y Funerarias	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Papelerías y Muebles de oficina	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Jugueterías en cadena (según monto de inversión)	Zona A 100 UMA Zona B 85 UMA
Fábrica de Hielo y Agua	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Distribuidora de Insumos Agropecuarios	Zona A 50 UMA



	Zona B 40 UMA
Artículos Deportivos	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Instrumentos Musicales	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Llanteras	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Pinturas y Barnices	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Distribuidora de Laminados	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Canchas Deportivas	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Telefonía Tradicional y/o Convencional	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Bonetería y Mercería	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Alfombras, Telas y Cortinas	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Paquetería y Mensajería	Zona A Y B 100 UMA
Ferreterías en cadena	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Guarderías infantiles y casas cuna	Zona A 12 UMA Zona B 12 UMA
Tiendas de autoservicio	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Joyerías, relojerías y ópticas	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Vidrierías y espejos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Agencias automotrices con talleres mecánicos y laminado vehicular	Zona A 350 UMA Zona B 230 UMA
Venta y renta de maquinaria pesada y semipesado	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Talleres de Herrería y Ventanería	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Clínicas con menos de doce consultorios	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Clínicas con más de doce consultorios	Zona A 120 UMA Zona B 100 UMA
Sanatorios	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Estación de autobuses urbanos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Sitios de taxis	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA



Aeropuertos civiles	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Abarrotes	Zona A 22 UMA Zona B 15 UMA
Industriales Extractivos (pesqueras, madereras y petroleras)	Zona A 36 UMA Zona B 33 UMA
Servicios de publicidad, mercadotecnia e impresión	Zona A 73 UMA Zona B 69 UMA
Tortillerías	Zona A 47 UMA Zona B 44 UMA
Panteón Rural	Zona A 51 UMA Zona B 51 UMA
Panteón Urbano	Zona A 219 UMA Zona B 182 UMA
Comercializadora de importaciones	Zona A 36 UMA Zona B 33 UMA
Templos religiosos rurales	Zona A 29 UMA Zona B 26 UMA
Templos religiosos urbanos	Zona A 55 UMA Zona B 51 UMA
Viveros; comercialización de plantas, árboles frutales y de ornato, tierra y abono.	Zona A 30 UMA Zona B 25 UMA
Veterinaria y/o venta de accesorios para mascotas.	Zona A 12 UMA Zona B 10 UMA
Refaccionaria automotriz, eléctrica y/o electrónica.	Zona A 32 UMA Zona B 27 UMA
Comercializadora de refacciones y accesorios en general para ciclismo.	Zona A 35 UMA Zona B 30 UMA
Taller mecánico y servicio automotriz.	Zona A 20 UMA Zona B 18 UMA
Agencia de motocicletas con taller mecánico y servicio en general.	Zona A 120 UMA Zona B 110 UMA
Agencia de motocicletas sin taller mecánico y servicio en general.	Zona A 80 UMA Zona B 60 UMA
Tiendas departamentales.	Zona A 450 UMA Zona B 350 UMA
Fabricas destiladoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Fábricas e industrias automotrices.	Zona A 600 UMA Zona B 550 UMA
Fabrica e industria de productos lácteos.	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Fábrica e industria textil.	Zona A 250 UMA Zona B 200 UMA
Fábrica de muebles de madera.	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA



Subestación de Luz (CFE)	Zona A	500 UMA
	Zona B	400 UMA
Traslado o Custodia de Dinero o Valores	Zona A	60 UMA
	Zona B	50 UMA
Venta de Aparatos Clínicos y Ortopédicos	Zona A	60 UMA
	Zona B	40 UMA
Grúas y/o Servicios de Arrastre	Zona A	70 UMA
	Zona B	50 UMA

“Zona A”: Centro histórico, Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard de las Federaciones y tramos de carretera federal afectada por la mancha urbana, Zonas Residenciales y Nuevos Fraccionamientos en Construcción, Corredores Comerciales, ubicados dentro de la Carta Urbana Vigente.

ZONA “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del instituto de vivienda del estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

IX).- Cambio de uso y destino de suelo en cada una de las zonas \$ 3,000.00

X).- Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación, en cada una de las zonas.

De 2 a 50 lotes \$ 2,000.00

De 51 a 200 lotes \$ 3,500.00

Más de 200 lotes \$ 5,000.00

XI).- Excavación y/o corte del terreno (sin importar tipo), en cada una de las zonas:

a).- De la 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación). \$ 168.00

b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos. \$ 240.00

c).- Metro cúbico adicional a 500 metros. \$ 3.50

XII).- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación), en cada una de las zonas:

a).- De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación). \$ 168.00

b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos. \$ 240.00

c).- Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos. \$ 3.50



XIII).-Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido en la zona:	\$ 3.50
B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas:	
1) De 01 a 10 lotes	\$ 540.00
2) De 11 a 50 lotes	\$ 900.00
3) De 51 en adelante	\$ 1,440.00
C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado. En cada zona	1.50%
D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda.	\$ 2,640.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas.	\$ 4,200.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas.	\$ 7,200.00
E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda.	\$ 2,640.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas.	\$ 4,200.00
3.- De 201 en adelante.	\$ 7,200.00
F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:	
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m ² construido en cada una de las zonas:	
	A) \$ 15.00
	B) \$ 10.00
	C) \$ 8.00



2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:	En cada una de las zonas
1.- De 01 a 10 lotes	\$ 2,400.00
2.- De 11 a 50 lotes	\$ 3,000.00
3.- Por lote adicional	\$ 120.00
G) Por expedición de la autorización del proyecto de relotificación en fraccionamiento:	
1.- De 02 a 50 lotes o viviendas	\$ 4,000.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 6,000.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	\$ 8,000.00
H) Por expedición de Licencias de comercialización en Fraccionamientos y Condominios:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$ 4,380.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 6,240.00
3.- De 201 en adelante	\$ 9,600.00
	En cada una de las zonas
I) Por expedición de licencia de municipalización en fraccionamientos y condominios	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$ 4,380.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 6,240.00
3.- De 201 en adelante	\$ 9,600.00
XIV).- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares por cada elemento o poste.	\$ 120.00
XV) Por reparación, cambio o mantenimiento de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares por cada elemento o poste.	\$ 96.00
XVI).- Certificación de registros de (D.R.O.), dirección y responsable de obra por inscripción y anualidad.	\$ 1,050.00
XVII).- Certificación por revalidación de (D.O.R).	\$ 520.00



XVIII).- Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol), en cada una de las zonas.	\$ 2,500.00
XIX).- Por la regularización de construcciones.	A \$ 168.00 B \$ 96.00

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	\$ 9,000.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.	
A) Luminosos.	
1.- Hasta 2 m ²	\$ 300.00
2.- Hasta 6 m ²	\$ 750.00
3.- Después de 6 m ²	\$ 3,100.00
B) No luminosos.	
1.- Hasta de 1 m ²	\$ 155.00
2.- Hasta de 3 m ²	\$ 300.00
3.- Hasta de 6 m ²	\$ 345.00
4.- Después de 6 m ²	\$ 1,800.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.	
A).- Luminosos.	
1.- Hasta de 2 m ²	\$ 750.00
2.- Hasta de 6 m ²	\$ 1,550.00
3.- después de 6 m ²	\$ 6,000.00
B) No luminosos.	
1.- Hasta de 1 m ²	\$ 200.00
2.- Hasta de 3m ²	\$ 460.00
3.- Hasta de 6 m ²	\$ 600.00
4.- Después de 6 m ²	\$ 3,100.00
IV.- Anuncios en bardas por m2	\$ 85.00



V.- Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas.	
VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo:	
A) En el Exterior de la carrocería	\$ 600.00
B) En el interior del vehículo	\$ 100.00
VII.- Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública (por evento pagaran por día).	\$ 168.00
VIII.- Por autorización para la colocación de mantas mamparas, posters, gallardetes y otros de este tipo durante un mes.	\$ 480.00
IX.- Pago por derechos para servicio de publicidad móvil (perifoneo) por cada unidad móvil:	
Anual	\$ 2,000.00
X.- Por expedición de tarjetón de perifoneo.	\$ 79.00
XI.- Por reexpedición de tarjetón de perifoneo.	\$ 79.00
XII.- Por uso externo de bocina, cornetas o algún otro similar, en establecimiento (por día).	\$ 150.00
XIII.- Por permiso mensual de perifoneo a empresas para auto publicarse, en cualquier medio de transporte.	\$ 300.00
XIV.- Autorización por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad por evento por día (máximo 5 horas).	\$ 180.00

Artículo 32.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública. Por día pagarán los siguientes derechos:



- | | |
|---|-----------|
| I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. | \$ 125.00 |
| II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica: | |
| A) Luminosos | \$ 70.00 |
| B) No luminosos | \$ 60.00 |
| III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas o pantallas, excepto electrónicas: | |
| A) Luminosos. | \$ 95.00 |
| B) No luminosos | \$ 70.00 |
| IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano. | |
| Por cada elemento del mobiliario urbano. | \$ 60.00 |
| V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo: | |
| A) En el exterior de la carrocería | \$ 18.00 |
| B) En el interior del vehículo | \$ 18.00 |
| VI.- Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad. | |

CAPITULO XIII ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 33.- El pago de los derechos y productos que presten los organismos Descentralizados del Ayuntamiento, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Por la elaboración de productos, servicios, proyectos y asesorías de carácter técnico presentado en documentos, gráficos o en formatos digitales e impresos se harán conforme a los conceptos de pagos de derecho, en base a lo estipulado en la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Comitán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAPITULO UNICO

Artículo 34.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.



Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato(s) de obra(s) pública(s) con el Municipio, aportaran el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS.

CAPÍTULO I ARRENDAMIENTO Y PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 35.- Son productos los siguientes ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles.

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio; deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará de acuerdo a lo estipulado por esta ley, contando el uso del inmueble a partir de que el arrendatario haga uso del mismo para efectos de montajes, ensayos, etc., hasta la total conclusión de su evento, quedando obligado a responder por los daños y perjuicios que ocasione a dicho inmueble en término de la responsiva que previo al evento se elabore.

a).- Arrendamiento del Teatro de la ciudad Junchavin por hora.	De \$ 750.00 A 1,250.00
b).- Arrendamiento del estacionamiento de las instalaciones de la feria para la venta de productos varios a empresas foráneas y locales pagaran por día.	\$ 1,000.00
c).- Arrendamiento por 8 horas del estadio municipal. La fracción de tiempo que exceda las 8 horas se cobrará como otra cuota.	\$3,000.00
1.- Cobro de alumbrado del estadio municipal campo número Uno. (Por hora)	\$ 50.00 a \$ 100.00
2.- Renta del estadio municipal, durante el día sin alumbrado (Por hora).	\$ 100.00
d).- Arrendamiento por 4 horas del Palenque de Instalaciones de la Feria. La fracción de tiempo que exceda las 4 horas se cobrará como otra cuota.	\$ 5,000.00



- | | |
|---|-----------|
| e).- Las actividades, espectáculos o diversiones particulares o de grupo, que requieran el servicio de seguridad pública, cubrirán,
de acuerdo al aforo, por policía que preste el servicio. | \$ 800.00 |
| f).- Cobro de arrendamiento de la cafetería del auditorio municipal. | \$ 300.00 |

De las tarifas anteriores, se aplicará 30, 40, 50 y 60% de descuento a las personas físicas y jurídicas, de instituciones públicas y privadas que fomenten actividades artísticas y culturales, previa solicitud por escrito que presenten ante la sindicatura municipal.

Por el derecho de uso de bienes muebles e inmuebles no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales, el monto será fijado en los contratos respectivos, por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento.

- 2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, sólo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H.

Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

- 5).- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Por los servicios que presta el Parque Temático Infantil YA'AX-NA.

- a) Por acceso a las instalaciones:



1.- Recorrido completo.	
Adultos	\$ 30.00
Niños (Menor de 12 años)	\$ 15.00
2.- Recorrido planetario y Sala del Espacio.	
Adultos	\$ 20.00
Niños	\$ 15.00
3.- Recorrido Sala del Espacio, Medio ambiente y Teatro Robot.	
Adultos	\$ 15.00
Niños	\$ 10.00
4.- Entrada únicamente a la sala del Planetario	\$ 15.00
5.- Visita por grupo de estudio (respaldo mediante oficio Sellado y aprobado solo por Sindicatura Municipal) pagaran por persona:	\$ 15.00
6.- Entrada general a escuelas o instituciones mediante oficio sellados por Sindicatura Municipal. (por persona)	\$ 10.00
7.- Entrada al planetario con credencial vigente de maestro o Estudiante	\$ 10.00
8.- Renta del Teatro al aire libre por 8 horas	\$ 1,000.00
9.- Renta del área de juegos infantiles, área de piñatas y área de picnic por 8 horas	\$ 1,000.00
10.- Adultos Mayores y Personas con capacidades diferentes. (Exentos de pago)	

III.- Productos Financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 4.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.



5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, pagaran:

A).- Venta de planta de Aguacate Hass (por planta)	\$ 45.00
B).- Venta de planta de Limón Persa (por planta)	\$ 15.00
C).- Venta de planta de Durazno Diamante (por planta)	\$ 15.00
D).- Venta de planta de Manzana Glosen (por planta)	\$ 15.00
E).- Venta de planta de Pera (por planta)	\$ 15.00
F).- Venta de planta de Ciruela (por planta)	\$ 15.00
G).- Venta de planta de Chicozapote (por planta)	\$ 20.00
H).- Venta de planta de Nance (por planta)	\$ 20.00
I).- Arboles y flores de ornato	\$ 5.00

El ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por venta de productos Agroecológicos, pagaran:

A).- Humus (por kilo)	\$ 3.00
B).- Acido Húmico (por litro)	\$ 10.00
C).- Bioinsecticidas (por litro)	\$ 10.00
D).- Lombriz Roja (por 100 grs.)	\$ 10.00

9.- Cobro por capacitación a productores por los siguientes cursos-talleres, (el mínimo de personas por taller debe ser de 5), pagaran por persona:

A).- Lombricultura	\$ 300.00
B).- Producción de abonos orgánicos	\$ 300.00
C).- Elaboración de composta	\$ 300.00
D).- Preparación de bioinsecticidas	\$ 300.00
E).- Labranza de conservación en maíz	\$ 300.00
F).- Preparación de bio-fermentos	\$ 300.00
G).- Preparación de hortalizas a nivel traspatio	\$ 300.00
H).- Labranza de conservación en frijol	\$ 300.00
I).- Control biológico de plagas	\$ 300.00
J).- Ventajas y desventajas de uso de agroquímicos	\$ 300.00
K).- Taller de hongos comestibles	\$ 300.00

10.- Por el uso de la vía pública para la instalación de casetas Telefónicas. \$ 400.00

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.
CAPITULO UNICO**



Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y de los ingresos derivados de financiamiento, por lo que el municipio percibirá los ingresos de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños de bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados en los renglones de impuestos y derechos.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tarifa
1.- Por construir sin licencia municipal.	De \$ 2,300.00 a \$ 8,000.00
2.- Por ocupación de vía pública con material escombros, mantas u otros elementos. (personas físicas).	De \$ 100.00 a \$ 600.00
3.- Por ocupación de vía pública con material escombros, mantas u otros elementos. (personas morales)	De \$ 100.00 a \$ 800.00
4.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
5.- Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello.	De \$ 1,500.00 a \$ 3,000.00
6.- Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento.	De \$ 400.00 a \$ 1,250.00
7.- Por no dar aviso de terminación de obra.	De \$ 250.00 a \$ 600.00
8.- Infracción por no delimitar (barda, alambrar, en malla, etc. (metro lineal.)	De \$ 100.00 a \$ 400.00
9.- Por venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción).	De \$ 200.00 a \$ 700.00
10.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De \$ 200.00 a \$ 500.00



11.- Multas por ausencia de bitácora en obra.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
12.- Por primera notificación de inspección de obra.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
13.- Por segunda notificación de inspección de obra.	De \$ 300.00 a \$ 900.00
14.- Por tercera notificación de obra.	De \$ 1,100.00 a \$ 1,500.00
15.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	De \$ 3,000.00 a \$ 4,000.00
16.- Por apertura del establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo.	De \$ 3,850.00 a \$10,000.00
17.- Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo.	De \$ 4,500.00 a \$ 8,800.00
18.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negado.	De \$ 8,800.00 a \$13,200.00
19.- Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 184 del reglamento de construcción del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.	De \$ 200.00 a \$ 4,000.00
20.- Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De \$ 800.00 a \$ 4,000.00
21.- Por no respetar el proyecto autorizado.	De \$ 800.00 a \$ 4,000.00
22.- Por excavación, corte y/o relleno sin autorización.	De \$ 800.00 a \$ 4,000.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.



23.- Por ocupación de vía pública con mercancía Y cualquier vendimia.	De	\$ 2,000.00 a \$ 4,000.00
24.- Por exhibición de mercancía en fachadas de inmuebles del Centro Histórico.	De	\$ 1,000.00 a \$ 4,000.00
25.- Por colocación de anuncios que no cumplan con los reglamentos normativos y que no cuenten con licencia en Centro Histórico y Boulevard.	De	\$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
26.- Por el derribo, poda o desrame de árboles sin autorización para el desarrollo de obras de construcciones, (Por cada Árbol)	De	\$ 1,200.00 a \$ 20,000.00

II.- Por infracción al Reglamento de Policía y buen Gobierno.

1.- Ebrio en vía pública.	De	\$ 330.00 a \$ 550.00
2.- Ebrio caído en vía pública.	De	\$ 150.00 a \$ 300.00
3.- Ebrio escandaloso en vía pública.	De	\$ 150.00 a \$ 600.00
4.- Faltas a la moral.	De	\$ 300.00 a \$ 700.00
5.- Insultos a la autoridad.	De	\$ 300.00 a \$ 880.00
6.- Riña en vía pública.	De	\$ 1,150.00 a \$ 1,800.00
7.- Tomar bebidas embriagantes en vía pública.	De	\$ 300.00 a \$ 750.00
8.- Por ocasionar daños en la vía pública con pintas a paredes (grafitis), portones, postes, anuncios, vehículos, etc.	De	\$ 500.00 a \$ 1,200.00
9.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida).	Hasta \$	100.00



III.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

A).- Para toda clase de vehículos en materia de accidentes.

- | | |
|---|----------------------------|
| 1.- Por ocasionar accidente de Tránsito. | De \$ 200.00 a \$ 650.00 |
| 2.- Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente. | De \$ 700.00 a \$ 800.00 |
| 3.- Por salirse del camino en caso de accidente. | De \$ 200.00 a \$ 600.00 |
| 4.- Por estar implicado en accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas. | De \$ 200.00 a \$ 1,100.00 |
| 5.- Por darse a la fuga. | De \$ 300.00 a \$ 600.00 |
| 6.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida) | Hasta \$ 200.00 |

B).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo.

- | | |
|--|----------------------------|
| 1.- Por volumen excesivo en las bocinas del auto estéreo, o producir ruido excesivo con los escapes de los automotores que tengan o no, modificación alguna. | De \$ 400.00 a \$ 1,000.00 |
| 2.- Por usar de manera excesiva o indebida el claxon. | De \$ 200.00 a \$ 800.00 |
| 3.- A particulares que porten o hagan uso Indebido de claxon-sirena o alarma de | |



emergencia para vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
4.- A servidores públicos que hagan uso indebido o excesivo de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículos.	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
5.- Por permitir el propietario de un vehículo manejar sin licencia a un menor de edad.	De \$ 200.00 a \$ 700.00
6.- Por circular sin permiso con vehículos de Alto tonelaje dentro del centro histórico de la ciudad.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
7.- Por vender vehículos en vía pública, sin la autorización correspondiente, por día.	De \$ 300.00 a \$ 900.00

C).- Para conducción de toda clase de vehículos automotores.

1.- Por violación a las disposiciones de Tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	De \$ 100.00 a \$ 250.00
2.- Por transitar en vías en las que exista restricción expresa.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
3.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
4.- Por circular en sentido contrario.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
5.- Bajo el principio de alternancia (uno por uno), por no ceder el paso en calles con preferencia poco clara; en esquinas cuyo semáforo esté funcionando; en calles en donde existan arreglos de construcción; en cruceros o glorietas.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
6.- Por conducir y utilizar al mismo tiempo cualquier aparato de comunicación.	De \$ 200.00 a \$ 600.00



7.- Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
8.- Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
9.- Por no circular a la extrema derecha en cualquier vía.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
10.- Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
11.- Por rebasar con raya continúa.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
12.- Por no ceder el paso a los peatones.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
13.- Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
14.- Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
15.- Por conducir un vehículo en retroceso por más de 10 metros o por interferir el tránsito con el retroceso.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
16.- Por conducir sin licencia de manejo; tarjeta de circulación; placas o permiso respectivo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
17.- Por conducir con licencia de manejo, tarjeta o permiso de circulación vencidos.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
18.- Por conducir con placas, tarjeta o permiso de circulación de otro vehículo.	De \$ 300.00 a \$ 1,100.00
19.- Por conducir con persona u objeto en los brazos o piernas.	De \$ 200.00 a \$ 600.00 De \$ 100.00 a \$ 300.00



20.-	Por conducir con personas de cualidades especiales, sin llevar el equipo de seguridad necesario.	
21.-	Por usar indebidamente la luz alta.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
22.-	Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y rampas para personas con cualidades diferentes.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
23.-	Por tirar desde el interior de un vehículo, objetos o basura a la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
24.-	Por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.	De \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00
25.-	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito y las que hagan los Agentes de tránsito.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
26.-	Por no detener la marcha del vehículo ante la luz roja del semáforo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
27.-	Por falta de funcionamiento de las luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
28.-	Por falta de funcionamiento de los faros del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
29.-	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo delantero, que debe permitir ver las llantas traseras.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
30.-	Por perifonear en vehículo, sin la autorización correspondiente.	De \$ 420.00 a \$ 830.00
a)	Por perifonear en lugar prohibido.	De \$ 105.00 a \$ 210.00
b)	Por perifonear excediendo los límites permisibles de sonido.	De \$ 105.00 a \$ 210.00
c)	Por perifonear fuera del horario autorizado.	De \$ 105.00 a \$ 210.00
d)	Por perifonear en lugar fijo.	De \$ 105.00 a \$ 210.00
e)	Por perifonear sin tarjetón.	De \$ 105.00 a \$ 210.00



f) Por perifonear en contra de la moral.	De \$ 105.00 a \$ 210.00
g) Por reexpedición de tarjetón de perifoneo.	De \$ 105.00 a \$ 200.00
31.- Por la emisión de humo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
32.- Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
33.- Por circular zigzagueando.	De \$ 300.00 a \$ 500.00
34.- Por colocar luces que deslumbren o distraigan.	De \$ 500.00 a \$ 1,000.00
35.- Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
36.- Por efectuar arrancones o competencia de vehículos en la vía pública.	De \$ 500.00 a \$ 2,000.00
37.- Por no contar con el equipo de seguridad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
38.- Por tener instaladas o hacer usos de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y emergencias, sin la autorización correspondiente.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
39.- Por obscurecer los cristales que impidan ver al piloto y copiloto del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
40.- Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
41.- Por doblar o no mantener en buen estado, las placas de circulación, o por disponer de objetos que dificulten la legibilidad de las mismas.	De \$ 100.00 a \$ 275.00
42.- Por circular con placas de circulación vencidas.	De \$ 200.00 a \$ 550.00
43.- Por circular ilegalmente con placas extranjeras.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
44.- Por carecer de espejo retrovisor.	De \$ 100.00 a \$ 250.00



45.-	Por no utilizar los cinturones de seguridad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
46.-	Por arrojar y/o descargar residuos sólidos en vía pública en todo el territorio municipal	De 1 a 50 UMA
D).-	Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento.	
1.-	visibilidad de señales de tránsito.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
2.-	Por estacionarse en lugares prohibidos.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
3.-	Por parar o estacionar un vehículo en Zonas urbanas a una distancia mayor de 50 centímetros de la acera.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
4.-	Por estacionarse en carreteras o en vías de tránsito continuo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
5.-	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo. Excepto la de su domicilio.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
6.-	Por estacionarse en sentido contrario.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
7.-	Por estacionarse en puente.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
8.-	Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
9.-	En maniobras de estacionamiento, por golpear a vehículos estacionados.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
10.-	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública, cuando éstas no sean de emergencia.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
11.-	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
12.-	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
13.-	Por estacionarse en lugar prohibido simulando una falla mecánica del	



	vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
14.-	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
15.-	Por estacionarse en doble fila.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
16.-	Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares de estacionamiento vehicular.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
E).- Para toda clase de vehículos en materia de señales.		
1.-	Por no obedecer señales preventivas, de alto, de siga, semáforo y similares.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
2.-	Por exceder los límites de velocidad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
3.-	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin señalizar debidamente.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
4.-	Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
5.-	Por no detener totalmente el vehículo ante la presencia de vehículos con señales de emergencia.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
6.-	Por falta de iluminación en la placa posterior.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
7.-	Por falta de espejos reglamentarios.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
8.-	Por conducir con cristales rotos o falta de ellos.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
9.-	Por conducir con falta o mal estado de limpia parabrisas.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
F).- Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis.		
1.-	descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces intermitentes.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
2.-	Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	De \$ 200.00 a \$ 800.00



3.-	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o que exceda más de un metro en la parte posterior.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
4.-	Por transportar carga que se caiga o desamarre en vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
5.-	Por circular vehículos de carga fuera del carril destinado para ello.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
6.-	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina, estribo o canastilla.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
7.-	Por no colocar banderas en color rojo o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga en la parte posterior.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
8.-	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
9.-	Por falta de razón social en los vehículos del servicio público.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
10.-	Por no contar con la leyenda: transporte de material peligroso cuando la carga sea de esta índole.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
11.-	Por realizar maniobras de ascenso Y descenso en lugares no autorizados.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
12.-	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin autorización de autoridad competente.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
13.-	Por circular con puertas abiertas.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
14.-	Por cargar combustible con pasajeros a bordo.	De \$ 200.00 a \$ 1,000.00
15.-	Por no respetar las rutas establecidas en su concesión.	De \$ 200.00 a \$ 500.00



16.-	Por provocar la caída de usuarios del transporte público de pasajeros.	De \$ 400.00 a \$ 1,200.00
17.-	Por no respetar las tarifas establecidas.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
18.-	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	De \$ 400.00 a \$ 600.00
19.-	Por no exhibir en lugar visible la Identificación del conductor, que expide la autoridad competente.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
20.-	Por no disponer de póliza de seguro para el usuario.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
21.-	Por cada unidad, por utilizar la vía pública como terminal.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
22.-	Por no presentar a tiempo los vehículos de transporte público, para su revisión físico mecánica.	De \$ 400.00 a \$ 1,000.00
23.-	Por estacionar en la vía pública los vehículos de transporte público, que no estén en servicio activo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
24.-	En el caso de taxis, por circular con la torreta o letrero encendido, cuando lleve a bordo pasajeros.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
25.-	En los casos de vehículos de transporte colectivo, combis, microbuses etc., por circular sin encender sus luces interiores cuando estén en servicio activo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
26.-	Por no tomar precauciones para el ascenso y descenso de pasajeros.	De \$ 300.00 a \$ 500.00
27.-	Por falta de número económico reglamentario en los vehículos de transporte público.	De \$ 200.00 a \$ 500.00



- 28.- Por permanecer más tiempo indicado en las paradas de ascenso y descenso de pasajeros. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 29.- Por instalar objetos en los cristales laterales de los vehículos que impidan la visibilidad de los conductores, excepto cuando sean de fabricación. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 30.- Por hacer sitio o base en lugares no autorizados. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 31.- Por no dar trato preferencial a personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas. De \$ 350.00 a \$ 600.00
- 32.- Los conductores que no respeten Los descuentos estipulados en el Artículo 59 de la Ley General de Transporte del Estado de Chiapas y 239 de su reglamento. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 33.- Vehículos que presten servicio público sin concesión o permiso correspondiente. De \$ 100.00 a \$ 500.00
- G).- Por infracciones cometidas por motociclistas y triciclos.**
- 1.- Por no usar el conductor y acompañante, casco y anteojos protectores. De \$ 150.00 a \$ 300.00
- 2.- Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite en la vía pública. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 3.- Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril. De \$ 200.00 a \$ 800.00
- 4.- Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, u operación adecuada, que constituya un peligro para el conductor u otros usuarios en la vía pública. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 5.- Por circular triciclos sobre



	libramientos, periféricos, boulevares y ejes viales.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
6.-	Por no tener reflejantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
7.-	Por falta de frenos o por estar éstos En mal estado.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
8.-	Por circular sin placas o permiso correspondiente.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
9.-	Por circular con placas o permisos vencidos o sin tarjeta de circulación.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
10.-	En el caso de los industriales de la masa y la tortilla, por transportar estos productos sin licencia respectiva.	De \$ 250.00 a \$ 500.00
11.-	Por conducir en sentido contrario.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
12.-	Por conducir sin precaución.	De \$ 100.00 a \$ 500.00

H).- Infracciones de ciclistas.

1.-	Circular con faltas de reflejantes en la parte posterior y pedales o por asir o sujetar la bicicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
2.-	Por circular en sentido contrario.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
3.-	Por circular en acera o banqueta.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
4.-	Por circular sin placas.	De \$ 50.00 a \$ 150.00

I).- Infracciones al reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla.

1.-	Por no refrendar dentro de los tres primeros meses de cada año.	De 1 a 25 UMA
2.-	Por ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.	De 1 a 50 UMA



- | | |
|---|--|
| 3.- A quien se dedique a la venta de la masa y la tortilla, fuera del lugar de fabricación, sin contar con la autorización correspondiente. | De 1 a 50 UMA |
| 4.- A repartidores en motocicletas que vendan masa o tortilla fuera del sector que tengan autorizado que no porten contenedor térmico social y color específico según su respectiva licencia. | De 1 a 50 UMA |
| 5.- A distribuidores y expendios de la masa y la tortilla que funcionen sin la licencia correspondiente. | De 1 a 100 UMA
y clausura de los
establecimientos. |

IV.- Multas por infracción al reglamento de protección al medio ambiente y aseo urbano municipal.

- | | |
|---|----------------------------|
| 1.- Por repartir volantes y folletos en vía pública sin autorización. | De \$ 80.00 a \$ 400.00 |
| 2.- Por la colocación de mantas, mamparas, pósteres, gallardetes y otros de este tipo sin autorización. | De \$ 90.00 a \$ 450.00 |
| 3.- Por prestar servicios de publicidad móvil (perifoneo) sin autorización. | De \$ 400.00 a \$ 800.00 |
| 4.- Por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad (sin autorización). | De \$ 90.00 a \$ 450.00 |
| 5.- Por prestar servicio privado de limpia sin autorización. | De \$ 250.00 a \$ 800.00 |
| 6.- Derribo o muerte de árboles por quemado, cinchado o la introducción de sustancias tóxicas. | De \$ 550.00 a \$ 2,200.00 |
| 7.- Por desrame o poda de árboles sin permiso previo en casa habitación o vía pública. | De \$ 430.00 a \$ 1,000.00 |
| 8.- Establecer o colocar anuncios sin la licencia respectiva según el reglamento. | De \$ 650.00 a \$ 2,200.00 |



- | | | |
|------|--|------------------------------|
| 9.- | Por pinta de anuncios en bardas propiedad privada o del H. Ayuntamiento, sin autorización respectiva. | De \$ 150.00 a \$ 600.00 |
| 10.- | Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, etc. Sin autorización. | De \$ 80.00 a \$ 600.00 |
| 11.- | Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliarios urbanos y otros. | De \$ 1,000.00 a \$ 4,400.00 |
| 12.- | Por exceder el tiempo de permanencia de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad. | De \$ 80.00 a \$ 150.00 |
| 13.- | Tener animales, como ganado mular, vacuno, caprino, porcino, equino y aves de corral dentro de la zona urbana y que generan malos olores afectando la salud de terceras personas. | De \$ 422.45 a \$ 2,112.25 |
| 14.- | Por contaminación de humo provocados por cenadurías, rosticerías, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo. | De \$ 430.00 a \$ 630.00 |
| 15.- | Arrojar basura en la vía pública y lotes baldíos. | De \$ 157.00 a \$ 2,100.00 |
| 16.- | Por no contratar el servicio para la transportación de residuos peligrosos, biológicos- infecciosos. | De \$ 500.00 a \$ 1,500.00 |
| 17.- | Por arrojar aguas negras o jabonosas, sucias o cualquier tipo de sustancia mal oliente a la vía pública proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como domicilios particulares. | De \$ 105.00 a \$ 1,570.00 |
| 18.- | Por verter líquidos contaminantes al suelo y/o drenaje: | |
| | a).- Primera vez. | De \$ 80.00 a \$ 200.00 |



b).- Reincidencia.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
19.- Tener en la vía pública residuos de derribo, derrame o poda de árboles.	De \$ 80.00 a \$ 400.00
20.- Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios, procediéndose como sigue: Por retiro, traslado y almacenaje:	
Hasta 01 m ²	Hasta \$ 50.00
Hasta 04 m ²	Hasta \$ 350.00
De 04 m ² en adelante	Hasta \$ 400.00
21.- Reestablecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.	De \$ 40.00 a \$ 300.00
22.- Generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales por acumular basura.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
23.- Quemar basura doméstica, ramas y hojarasca.	De \$ 42.00 a \$ 345.00
24.- Quemar basura tóxica.	De \$ 630.00 a \$ 1,780.00
25.- La quema o incineración de desechos, tales como llantas, cables eléctricos, residuos de aceites y grasas en talleres, telas, papel, plástico u otros elementos cuya combustión sean dañina para la salud	De \$ 520.00 a \$ 1,780.00
26.- Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiraderos de basura.	De \$ 157.00 a \$ 2,100.00
27.- La realización de todo tipo de trabajo en vía pública que corresponda a talleres en general.	De \$ 80.00 a \$ 600.00



- 28.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal. De \$ 315.00 a \$ 840.00
- 29.- Por daños causados a las áreas verdes, jardines vecinales parques y zonas arboladas del municipio además de ser sujetos a reparación del daño en caso de ocurrir. De \$ 500.00 a \$ 10,000.00
- 30.- Envenenar, matar y/o Arrojar animales silvestres o domésticos a la vía pública o lotes baldíos. De \$ 40.00 a \$ 15,000.00
- 31.- No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales. De \$ 40.00 a \$ 300.00
- 32.- Dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos de materiales de cualquier clase por no contar con lona. De \$ 40.00 a \$ 350.00
- 33.- Generar ruido excesivo en eventos sociales o en automóviles en la vía pública a cualquier hora del día. De \$ 90.00 a \$ 450.00
- 34.- Generar ruido excesivo en restaurantes, discotecas, bares, cantinas o similares. De \$ 844.90 a \$ 5,069.04
- 35.- Por uso excesivo de sonido en comercios con equipo propio:
- a).- Centro histórico De \$ 422.45 a \$ 2,112.25
- b).- Fuera del centro histórico De \$ 422.45 a \$ 2,112.25
- 36.- Por anuncios restrictivos en accesos o salidas en estacionamientos particulares sin autorización o previo pago de derecho. De \$ 40.00 a \$ 200.00
- 37.- Por colocación de objetos que obstruyan la vía pública, tanto uso comercial o particular. De \$ 40.00 a \$ 200.00
- 38.- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía



	pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos, pagará como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De \$ 30.00 a \$ 100.00
39.-	Por tortillería que se encuentre funcionando sin el manifiesto de impacto ambiental municipal.	De \$ 150.00 a \$ 500.00
40.-	Por depositar basura y toda clase de residuos en la vía pública antes del anuncio de arribo del camión efectuado por el personal de limpia.	De \$ 844.90 a \$ 2,112.25
41.-	Por no recoger de la vía pública los desechos de sus mascotas.	De \$ 50.00 a \$ 200.00
V.- Por infracciones al reglamento del boulevard.		
	1.- el paso peatonal a lo largo del boulevard sin autorización.	De \$ 40.00 a \$ 200.00
	2.- Por exhibición, venta, anuncio, establecimiento de área de trabajo o maniobras en vía pública fuera de la norma a lo largo del boulevard. (Diarios).	De \$ 40.00 a \$ 200.00
	3.- Por construcción en áreas de jardín en boulevard.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
	4.- Colocación de toldos fuera de norma a lo largo del boulevard.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
	5.- Por colocación de anuncios panorámicos, fuera de norma a lo largo del boulevard.	De \$ 100.00 a \$ 800.00
	6.- Por colocación de publicidad comercial mediante adhesivos en vía pública a lo largo del boulevard por evento.	De \$ 100.00 a \$ 800.00
	7.- Por colocación en el boulevard de anuncios temporales fuera de norma excediendo el plazo autorizado.	De \$ 40.00 a \$ 350.00
	8.- Por intervención no autorizada en elementos vegetales a lo largo del boulevard por árbol.	De \$ 100.00 a \$ 400.00
	9.- Por realizar maniobras de carga o	



descarga fuera del horario autorizado o sin licencia, a lo largo del boulevard (cuota diaria). De \$ 40.00 a \$ 100.00

10.- Por estacionamiento de vehículos mayores a 3 toneladas a lo largo del boulevard. De \$ 21.00 a \$ 350.00

11.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. De \$ 1,000.00 a \$10,000.00

12.- Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga, por no contar con el permiso correspondiente o bien, que por falta de capacidad de su base o terminal, invadan la vía pública para realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea el caso, pagará como multa por unidad y acorde a lo siguiente:

	Zona única Hasta
1.- Trailer.	De \$1,000.00 A \$ 3,500.00
2.- Thorton 3 ejes	De \$1,000.00 A \$ 3,500.00
3. - Rabón 3 ejes	De \$1,000.00 A \$ 3,500.00
4. – Autobuses	De \$ 500.00 A \$ 3,500.00
5.- Microbuses, combis, panels y taxis	De \$ 200.00 A \$ 3,500.00

VI.- Multas por infracción al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.

1.- Por infracciones al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis. De \$ 80.00 a \$ 600.00

VII.- Por infracciones a disposiciones en materia de Salud.



- 1.- Por violación a la Norma Oficial Mexicana De \$ 100.00 a \$ 800.00
 NOM 13- SSA1-1993 "Requisitos Sanitarios que deben cumplir las Cisternas de un Vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano".

VIII.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

IX.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como el reglamento de observancia general en el territorio del Municipio.

X.- Multas por no exhibir cédulas de identificación municipal de servicios.

- 1.- Por no exhibir a una autoridad hacendaría municipal
 cédula de identificación de servicios de que dispone vigente, expedida por el H. Ayuntamiento. \$ 500.00

XI. Multas impuestas por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (COAPAM)

Infracción	Sanción Pago de Multas	Recargos	Gastos y Costas
Derrame de Agua	Al usuario o persona que realice derrame de agua potable se le impondrá por concepto de multas el pago de 10 UMA'S, ya sea que esta lo haya realizado de manera premeditada o bien imprudencial por falta de mantenimiento a su tubería.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Toma clandestina	Al usuario que sin tener contrato autorización escrita por parte del área correspondiente del COAPAM se conecte por sí mismo o por interpósita persona al sistema de distribución de agua potable, se le impondrán por concepto de pago de multas de 10 hasta 30 UMA'S. Aclarando que en caso de reincidencia se hará acreedor al pago de 100 UMA'S, y se iniciara procedimiento jurídico ante la instancia correspondiente, dependiendo el caso de que se trate.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Reconexión sin autorización	Cuando al usuario le sea suspendido su servicio de agua y/o drenaje por tener adeudo mayor a 3 meses, y este se reconecte por sí mismo o por interpósita persona sin haber realizado los pagos para ponerse al corriente en su estado de cuenta, se le impondrá por concepto de multa el pago de	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área



	10 UMA´S. Cabe aclarar que las reconexiones solo pueden ser realizadas por personal autorizado de COAPAM.		Comercial Jurídica.
Daño, manipulación y/o alteración al medidor	Al usuario que por sí o por interpósita persona realice daño, manipulación y/o alteración al medidor con la finalidad de pretender reducir la medición de su consumo de agua, o bien para que deje de realizar la medición correspondiente o simplemente para retirar el medidor. Se le impondrá por concepto de multa el pago de 15 UMA´S.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Daño a la red de agua potable y drenaje	Al usuario que por sí o por interpósita persona provoque daño a la red de agua potable y drenaje con la finalidad de conectarse a la misma, o que por motivos de trabajo de construcción o mejora de su vivienda genere un daño a la red de distribución, se le impondrá de 10 hasta 50 UMA´S.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Suministración	Al usuario que teniendo contrato de servicio de agua y drenaje, y que con una misma toma suministre agua al inmueble contiguo a su domicilio o bien colindante en su parte posterior, se le impondrá por concepto de multa el pago de 15 UMA´S, lo anterior debido a que el único facultado para brindar dicho servicio es el Organismo Operador. Esto con la finalidad de que no se realicen toma clandestina entre usuarios, pues lo anterior provoca la disminución de la presión al sistema de agua potable, limitando el servicio a los usuarios que si tienen contrato y van con sus pagos al corriente.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.

Artículo 37.- Los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones constitucionales por daños a bienes municipales, se cubrirán conforme a la cuantificación por medio de peritaje de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 38.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 39.- Los legados, herencias y donativos: ingresarán por medio de la Tesorería Municipal, quien se encargará de coordinar todos los procedimientos y velar el cumplimiento de las formalidades legales requeridas al caso concreto.



Artículo 40.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa de 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal 2022, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 41.- Cuando la comisión de una o varias infracciones originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones y sea descubierta por las autoridades mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicara la siguiente multa:

- I. Se aplicará el 25% de las contribuciones omitidas actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios, antes de la notificación de la resolución que determine el monto.

TITULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 42.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2°, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio; siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento, con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda Municipal la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en el artículo 114 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.



Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega - Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2022, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Cuando con motivo al cambio de valor no exista diferencia a cargo del Contribuyente, la Autoridad Fiscal podrá efectuar un cobro mínimo equivalente a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al Municipio.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima primera, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar la reducción a que se refiere la fracción XII Artículo 1, de la presente ley, fuera de la vigencia establecida, cuando a criterio de la misma, existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.



Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y ProChiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA), referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. - Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 107

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 107

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las



cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente ,siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

**La Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2023**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

Capítulo I



Disposiciones Generales

Artículo 1.- las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
1. IMPUESTOS	\$ 65,027,755.70
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 50,000,000.00



1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 14,500,000.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ -
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 336,169.71
1.5. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 156,793.71
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 34,792.25
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 46,537,142.86
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 11,437,714.29
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	\$ -
2.3 PANTEONES	\$ 2,021,142.86
2.4 RASTROS PUBLICOS	\$ -
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 2,084,571.43
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ -
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8 ASEO PUBLICO	\$ 9,164,571.43
2.9 INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10 LICENCIAS	\$ 10,542,857.14
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 951,428.57
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 4,860,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 474,857.14
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	\$ -
2.16 OTROS DERECHOS	\$ 5,000,000.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$ -
3.1 AGUA POTABLE	\$ -
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	\$ -
3.5 ALUMBRADO	\$ -
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4. PRODUCTOS	\$ 840,000.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 840,000.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ -
4.6 OTROS	



5. APROVECHAMIENTOS		\$ 6,421,828.57
5.1 MULTAS		\$ 6,287,214.29
5.2 RECARGOS		\$ -
5.3 REPARACION DEL DAÑO		\$ 55,716.00
5.4 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES		\$ 78,898.29
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO		\$ -
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO		\$ -
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES		\$ -
5.8 TESOROS		\$ -
5.9 INDEMNIZACIONES		\$ -
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA		\$ -
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES		\$ -
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES		\$ -
6. PARTICIPACIONES FEDERALES		\$ 317,626,330.03
6.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$ 257,914,948.89
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 42,189,053.87
6.3 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 2,139,608.33
6.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		\$ 2,533,789.44
6.5 FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		\$ 1,775,604.50
6.6 FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS		
6.7 PARTICIPACION FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL		\$ 4,595,005.00
6.8 FONDO DE COMPENSACION		\$ 6,478,320.00
7. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL		\$ 449,370,866.00
7.1 FISM		\$ 288,800,173.00
7.2 FORTAMUN		\$ 160,570,693.00

Título Segundo

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.



Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.40 al millar
Baldío	B	8.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.40 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.70	0.00	0.00
	Gravedad	1.70	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.70	0.00	0.00
	Inundable	1.70	0.00	0.00
	Anegada	1.70	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	0.00	0.00
	Laborable	1.70	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.70	0.00	0.00
	Arbustivo	1.70	0.00	0.00
Cerril	Unica	1.70	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.70	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	2.50	0.00	0.00
Extracción	Unica	2.70	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	única	2.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.5 al millar
Baldío bardado	6.5 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente,



indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación



definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.5 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero y febrero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de abril.



Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.5 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado comocopropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

De conformidad con el artículo 6 de la ley de hacienda municipal en vigor, se considera sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificado de vivienda o cualquier otro título similar, los poseedores que por cualquier Título tenga la concesión, explotación, uso y goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación, los poseedores de bienes vacantes, los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, a los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, quienes tenga la posesión a título de dueño así como quienes se encuentran en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización y los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros y metalúrgicos.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de hacienda municipal en vigor, son objetos del impuesto



predial: La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios así como las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.4 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Artículo 8-A.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones SH-1 autorizado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Original y 2 copias del formato SH-1 con firma autógrafa del contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- b. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- c. Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.



- d. Copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por las Secretaria General de Gobierno.
- e. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno, deberán presentar Cedula Catastral.
- f. Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación.
- g. Presentar copia de Certificado de Libertad o Gravamen, con vigencia de un año.
- h. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- i. Copia del permiso de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la oficina de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, con su respectivo pago, se aplicara en el caso de compraventa y donaciones gratuitas.
- j. Copia de la cedula de identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno. Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.



Información testimonial judicial.
Licencia de construcción
Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 25 unidades de medida y actualización (UMA), elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresasaquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.



III.- Tributarán aplicando la cuota de 4.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 10% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Son sujeto los impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que este impuesto se refiere.

Es objeto del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por la traslación o adquisición los actos señalados en el Artículo 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la ley de Hacienda Municipal Vigente

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

El objeto de este impuesto lo constituye el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 3.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.5% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que constituyan el régimen de la propiedad en condominio, sobre construcciones en proyectos, proceso o terminadas

Capítulo V De las Exenciones



Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1.	Kermeses o Romerías, (por día)	\$ 100.00
2.	Audiciones musicales (por evento)	\$ 250.00
3.	Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego /diario)	\$ 55.00
4.	Juegos de mesa (por mesa /diario)	\$ 10.00

En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz 2023 podrán quedar exentos del pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados en este capítulo.

Artículo 17.- Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y video juegos, y se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en esta ley.



Capítulo VII

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 19.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 20.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al Contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de cobrar al Contribuyente los impuestos y recargos omitidos.

Artículo 21.- Son sujetos del Impuestos Sustitutivo de Estacionamiento, las personas físicas o morales propietarios o poseedores de edificios o construcciones ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica daten desde 1996 y se liquidará conforme a las cuotas que fije la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70-E de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22.- Es objeto del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

Capítulo VIII

Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje

Artículo 23.- Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, casas de huéspedes, posadas, tiempo compartido y demás inmuebles destinados a hospedaje habitacional.

Artículo 24.- Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal.



Artículo 25.- La base gravable de este impuesto será el monto total del pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje que realice el sujeto pasivo y se causará en el momento en que se disfruten dichos servicios, independientemente de su forma de pago.

Artículo 26.- Los contribuyentes pagarán una tasa del 1%, sobre la base gravable.

Artículo 27.- Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del Fisco Municipal y retenedor del impuesto.

Artículo 28.- El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Tesorería Municipal las retenciones de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes siguiente.

Artículo 29.- Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Artículo 31.- Para la obtención de licencia de funcionamiento, en su modalidad de renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia deberán estar al corriente del pago del impuesto al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda, de la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Artículo 32.- Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados para la conformación de un fideicomiso público municipal cuyo fideicomitente será el Ayuntamiento Municipal y el Fideicomisario será el organismo de la sociedad civil que se conforme a través de la figura de una Asociación Civil sin fines de lucro que se cree para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Título Tercero

Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I



Mercados Públicos

Artículo 33.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Este derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos, por la cantidad de: \$ 4.00 diario.

II. Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$850.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100M.N.).

Cuando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anual anticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

III. En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.50 (Dos Pesos 50/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por tráiler.

IV. Se pagarán en la Tesorería Municipal previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la Autoridad Municipal	\$600.00
b) Permutas de Local	\$2,500.00
c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$ 500.00 a \$2,500.00.
d) Servicio de traslado de mercancías utilizando Carretazo, Carretillas en los Mercados Públicos, que brinden los sujetos	



que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble (Cuota Anual)	\$250.00
---	----------

V. Para el evento denominado "Feria de la Primavera y de la Paz en su versión 2023", los contribuyentes liquidarán derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), y por cada Stand de hasta dieciséis metros cuadrados (4X4 m) independientemente de su ubicación \$ 8,036.00 (Ocho Mil Treinta y seis Pesos 00/100 M.N.), Por espacio de cincuenta metros cuadrados (5x10 m), en Área de Subasteros independientemente su ubicación, \$30,750.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional o fracción de ella que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 10% de las cuotas señaladas en esta fracción o la proporción que corresponda.

Para los eventos organizados por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$220.00 (Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y calles del centro histórico, que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, para cualquier temporada del año, liquidarán \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ante quien deberán requisitar su registro.

Capítulo II. Panteones

Artículo 34.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del Municipio destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones, siendo los sujetos, aquellas personas que soliciten los citados servicios. Por la prestación de estos servicios se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
I. Inhumaciones	
A) Sección A	\$500.00
B) Sección B	\$450.00



II.	Exhumaciones.	
A)	Sección A	\$500.00
B)	Sección B	\$450.00
III.	Permiso de construcción de capilla chica de 1 X 2.50mts.	
A)	Con azulejo	\$600.00
B)	Con repello	\$500.00
IV.	Permiso de construcción de capilla grande de 2 X 2.50mts.	
A)	Con azulejo	\$900.00
B)	Con repello	\$800.00
V.	Permiso de construcción de mesa de 1.20 X 0.80mts.	
A)	Cemento	\$400.00
B)	Mármol, granito o azulejo	\$500.00
VI.	Permiso de construcción de mesa de 1.44 X 2.44mts.	
A)	Cemento	\$400.00
B)	Mármol, granito o azulejo	\$500.00
VII.	Permiso de construcción de tanque.	\$400.00
VIII.	Permiso de construcción de pérgola.	\$450.00
IX.	Permiso de ampliación de obra.	\$600.00
X.	Permiso por remodelación	\$400.00
XI.	Refrendo por 5 años.	
A)	Sección A	\$600.00
B)	Sección B	\$450.00
XII.	Permiso de construcción de barda circundante de lote:	
	Por metro lineal	\$30.00
XIII.	Por traspaso de lotes a terceros.	
A)	Individual	\$1,000.00
B)	Familiar	\$1,500.00
XIV.	Por traspaso de lotes entre familiares, el 50%de las cuotas señaladas en la fracción anterior.	
XV.	Por retiro de escombro y tierra inhumación	\$150.00
XVI.	Permiso por traslado de cadáveres o restos:	
a.	De un lote a otro dentro del mismo panteón	\$150.00



- | | | |
|----|---|----------|
| b. | De un panteón a otro dentro de la localidad | \$300.00 |
| c. | De un panteón a otro fuera de la localidad | \$650.00 |

XVII. Los custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:

- | | | |
|----|--------------------|----------|
| a. | Lotes individuales | \$100.00 |
| b. | Lotes familiares | \$150.00 |

XVIII. Permiso de construcción de cripta por gaveta \$250.00

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación oficial que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas en condición de discapacidad permanente y a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otra identificación oficial que avale su edad.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 35.- Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del Municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado destinado al consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2023, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales.

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$95.00
B) Porcino	\$85.00
C) Caprino y ovino	\$85.00
D) Aves	\$20.00



b. En el caso de matanza fuera de los Rastros Municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$200.00
B) Porcino	\$160.00
C) Caprino y Ovino	\$160.00
D) Aves	\$20.00

c. Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este artículo:

	Cuota diaria (Por cabeza)
A) Las primeras 24 horas	\$20.00
B) Después de las 24 horas (Bovinos) diario Por cada cabeza de ganado	\$60.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 36.- El estacionamiento de vehículos solamente podrá realizarse en las calles y sitios previamente fijados por el H. Ayuntamiento y dentro de los horarios señalados por el mismo, siendo los sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamientos de vehículos.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución y de hospedaje que requieran el espacio para ascenso y descenso de pasajeros, (excepto en el primer cuadro de la ciudad, salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
A) Vehículos de hasta 500 Kg.	\$120.00
B) Vehículos de hasta 1 tonelada.	\$150.00



- | | | |
|----|----------------------------------|----------|
| C) | Vehículos de hasta 2 toneladas. | \$240.00 |
| D) | Vehículos de hasta 3 toneladas. | \$280.00 |
| E) | Vehículos de más de 3 toneladas. | \$350.00 |

II. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:

	Concepto	Cuota
A)	Tráiler	\$500.00
B)	Torhon 3 ejes	\$350.00
C)	Rabón 3 ejes	\$290.00
D)	Autobuses	\$290.00

Bajo tonelaje:

	Concepto	Cuota
A)	Camión de tres toneladas	\$240.00
B)	Pick-up y/o similares	\$180.00
C)	Microbuses	\$240.00

III. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio pagarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
A)	Tráiler	\$160.00
B)	Torhon 3 ejes	\$160.00
C)	Rabón 3 ejes	\$160.00
D)	Autobuses	\$160.00
E)	Camión tres toneladas	\$110.00
F)	Microbuses	\$110.00
G)	Pick-up	\$100.00
H)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$100.00

IV. Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizada a través de convenio aprobado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidarán conforme a lo siguiente:

A)	De 1 a 30 minutos.	\$ 5.00
B)	De 31 a 60 minutos.	\$10.00

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.



Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado Municipal

Artículo 37.- El objeto de este derecho es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, realizada por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados, siendo los sujetos, aquellos usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición. Para la fijación de las tarifas por el servicio de agua potable, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el H. Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios de los predios baldíos y en rebeldía de los sujetos obligados, ubicados dentro del perímetro del área urbana, en los que el Municipio efectúe el desmonte, deshierbe o limpieza, servicios por los que los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Concepto	Cuota
Por servicio	\$20.00 por metro cuadrado

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 39.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

- I. Por recolección de basura a domicilio, desechos no contaminantes.
 - A) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:



Cuota

Por servicio o m3	Cuota Mensual	Cuota Anual
\$80.00	\$350.00	\$3,500.00

B) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

Cuota anual de \$ 2,000.00 hasta \$ 15,000.00

Importe a pagar, sujeto a verificación, acuerdo y cedula de clasificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y en coordinación con la Dirección de Limpia Municipal.

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este derecho y la Dirección de Limpia Municipal, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados, puestos en los lugares destinados para tal efecto. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 40.- Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal o mediante órdenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 30.

I.- Por servicios generales en ruta:

A) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación.
Cuota Anual \$210.00

B) Por servicio de recolección de basura en ruta a personas físicas o morales, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$150.00	\$850.00	\$1,500.00	\$8,500.00
b) Medianas	\$430.00	\$1,300.00	\$2,500.00	\$13,000.00
c) Grandes	\$1,250.00	\$6,400.00	\$15,000.00	\$64,000.00



Importe a pagar, sujeto a verificación, acuerdo y cedula de clasificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y en coordinación con la Dirección de Limpia Municipal.

Personas Morales con fines NO lucrativos independientemente del giro o actividad preponderante pagarán:

Cuota Mensual:	\$ 100.00
Cuota Anual:	\$ 1,200.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Limpia Municipal, que utilizarán automotores, previo aviso diario de manera verbal o con campanas para los usuarios puedan depositar sus desechos en lugares indicados previamente por la Dirección de Limpia Municipal, y los trabajadores municipales la coloquen primero en los vehículos y después los trasladen al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Limpia Municipal determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Artículo 41.- Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

- I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$220.00	\$850.00	\$2,220.00	\$8,500.00
b) Medianas	\$430.00	\$1,300.00	\$4,300.00	\$13,000.00
c) Grandes	\$3,000.00	\$6,400.00	\$30,000.00	\$64,000.00

- II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales				
Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$450.00	\$950.00	\$4,800.00	\$9,500.00
b) Medianas	\$800.00	\$1,600.00	\$8,000.00	\$16,000.00
c) Grandes	\$3,600.00	\$7,200.00	\$36,000.00	\$72,000.00



2) Mercados Particulares			
Mensual		Anual	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
\$3,400.00	\$7,400.00	\$37,000.00	\$74,000.00

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por mayoría del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el artículo 21 y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 42.- Los pensionados, jubilados, mayores de 60 años y personas en situación de discapacidad, con o sin credencial emitida por el INAPAN, siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas o morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 20, 21 y 22 de esta ley gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero de 2023, 10% si lo hacen en febrero de 2023 y 5% si cubren el importe en el mes de marzo de 2023.

Capítulo VIII Inspecciones Sanitarias

Artículo 43.- La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, se liquidará en forma anticipada y se tomará como base para su cálculo el número de servicios proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
1. Por examen antivenéreo.	\$ 60.00
2. Estudio de Papanicolaou.	\$ 220.00
3. Examen de control sanitario mensual a meseros (as), Cocineros (as), encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares.	\$110.00
4. Examen de Control Sanitario a Sexo-Servidoras (es).	\$100.00
5. Consultas Médicas.	\$60.00
6. Análisis de VIH, VDRL.	\$220.00
7. Exudado vaginal.	\$40.00
8. Tipo sanguíneo.	\$60.00



9.	Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo.	\$70.00
10.	Pruebas de embarazo.	\$160.00
11.	Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras.	\$220.00
12.	Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras.	\$160.00

Capítulo IX
Expedición y/o Refrendo de Licencias de Funcionamiento y
Registro al Padrón Municipal de Unidades Económicas

Artículo 44.- Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por la expedición y/o refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como por la verificación y/o inspección administrativa de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento, que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión y asegurar el debido cumplimiento de los lineamientos Municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de protección civil.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal, con una vigencia anual de la misma y tendrá un costo único por concepto de expedición de \$200.00 por giro y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las licencias de funcionamiento en lugar visible del inmueble, donde ejerzan su actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico, y de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	De	A
1.- Empresas Micro	\$ 400.00	\$ 1,500.00
2.- Empresas Pequeñas	\$ 1,501.00	\$ 5,000.00
3.- Empresas Medianas	\$ 5,001.00	\$ 15,000.00
4.- Unidades económicas de franquicia Nacional o Internacional	\$ 15,001.00	\$ 30,000.00
5.- Unidades económicas de cadena Nacional o Internacional	\$ 30,001.00	\$ 50,000.00



Para efectos de la clasificación anterior, con base en lo establecido por el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se entenderá por:

Estratificación según el personal ocupado			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	1-10	1-10	1-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, cuya actividad preponderante se considere en el catálogo de giros, de acuerdo a lo siguiente:

Catálogo de Giros del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

	Industria	CLAVESCIAN
1.	Balconera	332310
2.	Bloquera	327309
3.	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	311422
4.	Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos sin venta de bebidas alcohólicas.) Aviso de funcionamiento	722212
5.	Elaboración y ventas de paletas, helados, raspados y similares. Aviso de funcionamiento.	311520
6.	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. Aviso de funcionamiento.	311812
7.	Elaboración y venta de piñatas.	322299
8.	Herrería y forja artística	332350
9.	Producción de chocolate y golosinas (artesanal) Aviso de funcionamiento.	311320
10.	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). Aviso de funcionamiento	311340
11.	Producción y venta de joyería, orfebrería de metales y piedras preciosas.	339912
12.	Producción y venta de tortillas de maíz y harina. Aviso de funcionamiento.	311830
13.	Purificadora de agua y venta en garrafón.	312112
14.	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)	112910
Comercio		
15.	Acuarios	465911



16.	Cafetería y Fuente de Sodas (Sin venta de bebidas alcohólicas)	722219
17.	Carpintería	321111
18.	Carnicería y Salchichonería. Aviso de funcionamiento.	461121
19.	Comercio en Tiendas de Importación	463115
20.	Comercio de Automóviles y Camionetas Nuevas (Sin taller)	468111
21.	Comercio de Automóviles y Camionetas Usadas (Sin taller)	468112
22.	Comercio de Madera Cortada y Acabados	321111
23.	Farmacia (Incluye Perfumería)	464111
24.	Imprenta	323119
25.	Rosticería	722212
26.	Talabarterías	316110
27.	Taller de Torno	333991
28.	Tienda Naturista	464113
29.	Venta de Alimentos para Animales y Productos Veterinarios. Aviso de funcionamiento.	311110
30.	Venta de Artículos para Baño, Cocina y Accesorios	327112
31.	Venta de Cigarros y Otros Productos de Tabaco (Tabaquería)	461220
32.	Venta de Grasas, Aceites, Lubricantes, Aditivos y Similares (No Instalación)	468420
33.	Venta de Materiales para la Construcción	467116
34.	Venta de Muebles, Equipo Médico y de Laboratorio	435313
35.	Venta, Instalación y Mantenimiento de Alarmas Electrónicas y Computarizadas	561620

Servicios

36.	Academia de Regularización Educativa	611710
37.	Agencia de Publicidad y Anuncios Publicitarios	541810
38.	Agencia de Colocación y Selección de Personal	561310
39.	Ajustadores y Gestores de Seguros y Fianzas	524210
40.	Alineación y Balanceo Automotriz	811116
41.	Alquiler de Equipo de Audio y Video	515120
42.	Alquiler de Instrumentos Musicales, Luz y Sonido	532292
43.	Alquiler de Automóviles y Equipos de Transporte	532493
44.	Banca Múltiple	522110
45.	Casas de Empeño	522452
46.	Casa de Huéspedes	721311
47.	Centro de Cambio de Moneda Extrajera	523121
48.	Consultoría de Publicidad y Actividades Conexas	541810
49.	Despachos de profesionistas y/o asesoría	541310



50.	Estacionamiento y Pensiones sean Privados y/o Públicos, así como en ferias y espectáculos Públicos y Privados.	812410
51.	Elaboración de Anuncios (Rótulos)	541890
52.	Funeraria	812310
53.	Hoteles (Hostal)	721111
54.	Inmobiliaria	531210
55.	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas y Sanitarias en Inmuebles	811219
56.	Lavandería y Tintorería	812210
57.	Micro financieras	522490
58.	Posadas	721312
59.	Producción de Programación de Canales de Cable TV o Satelital	512112
60.	Renta de salón para fiestas.	531113
61.	Reparación de Calzado y Otros Artículos de Cuero y Piel	811430
62.	Reparación de Vidrios y Cristales Automotrices	811199
63.	Restaurantes Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. Aviso de Funcionamiento.	722110
64.	Restaurantes de Comida para Llevar. Aviso de Funcionamiento.	722219
65.	Salón de Belleza, Peluquería, Estéticas, Barber Shop, Venta de Artículos de Belleza y Cosméticos	812110
66.	Seguridad privada.	561610
67.	Servicio Eléctrico Automotriz y Auto lavados	811112
68.	Suministro de Bufetes y Banquetes para Eventos Especiales	722320
69.	Taller de Soldadura	333991
70.	Trabajos de Acabados para la Construcción	238390
71.	Venta de agua clorada en pipa.	312112
72.	Videoclub	512120

Así como los conceptos que se encuentran registrados en el Catálogo SCIAN, publicado el 10 de julio de 2009, DOF Tomo DCLXX, No. 9 y los que por acuerdo de cabildo sean insertos durante el ejercicio 2021.

Artículo 45.- Para lo anterior el contribuyente que tramite su licencia de funcionamiento deberá de cumplir con los siguientes requisitos, en original y copia:

- a. Oficio de solicitud dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales.
- b. Constancia actualizada de protección Civil
- c. Constancia de Factibilidad de uso de suelo actualizada
- d. Aviso de funcionamiento y/o constancia de inscripción expedido por la Secretaría de Salud
- e. Pago actual para venta de bebidas alcohólicas (en el caso de los giros que así lo requieran)
- f. Constancia de situación fiscal
- g. Pago por apertura y refrendo anual, según giro comercial
- h. Pago de verificación y/o inspección administrativa sanitaria y expedición de licencia de funcionamiento



i. Recibo de pago por recolección de Basura

Artículo 46.- Los derechos que establece el presente artículo, se pagarán por la expedición y/o refrendo anual de la Licencia y/o Autorización y/o Apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Los contribuyentes cuya actividad preponderante se considere en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, mismo que se crea dentro del marco del Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de Mejora Regulatoria, liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de verificación y/o inspección administrativa de las Unidades Económicas, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de protección civil, para la expedición la Licencia y/o Autorización y/o Apertura, la cantidad de:

Apertura (Verificación y/o inspección de las Unidades Económicas, Constancia de Factibilidad de uso de Suelo, Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil) incluye la expedición de Licencia.	\$1,200.00
Refrendo (Verificación y/o inspección de las Unidades Económicas, Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil) incluye la expedición de Licencia.	\$800.00

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, cuya actividad preponderante se considere en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Catálogo de Giros de Bajo Riesgo (SARE) del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

No.	Clave	Descripción del Giro	Sector Económico	Nivel de Riesgo
	SCIAN			
1	111110	CULTIVO DE SOYA	AGRICOLA	BAJO
2	111121	CULTIVO DE CÁRTAMO	AGRICOLA	BAJO
3	111122	CULTIVO DE GIRASOL	AGRICOLA	BAJO
4	111129	CULTIVO ANUAL DE OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS	AGRICOLA	BAJO
5	111131	CULTIVO DE FRIJOL GRANO	AGRICOLA	BAJO
6	111132	CULTIVO DE GARBANZO GRANO	AGRICOLA	BAJO
7	111139	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	AGRICOLA	BAJO
8	111140	CULTIVO DE TRIGO	AGRICOLA	BAJO
9	111151	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	AGRICOLA	BAJO



10	111152	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	AGRICOLA	BAJO
11	111160	CULTIVO DE ARROZ	AGRICOLA	BAJO
12	111191	CULTIVO DE SORGO GRANO	AGRICOLA	BAJO
13	111192	CULTIVO DE AVENA GRANO	AGRICOLA	BAJO
14	111193	CULTIVO DE CEBADA GRANO	AGRICOLA	BAJO
15	111194	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	AGRICOLA	BAJO
16	111195	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	AGRICOLA	BAJO
17	111199	CULTIVO DE OTROS CEREALES	AGRICOLA	BAJO
18	111211	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	AGRICOLA	BAJO
19	111212	CULTIVO DE CHILE	AGRICOLA	BAJO
20	111213	CULTIVO DE CEBOLLA	AGRICOLA	BAJO
21	111214	CULTIVO DE MELÓN	AGRICOLA	BAJO
22	111215	CULTIVO DE TOMATE VERDE	AGRICOLA	BAJO
23	111216	CULTIVO DE PAPA	AGRICOLA	BAJO
24	111217	CULTIVO DE CALABAZA	AGRICOLA	BAJO
25	111218	CULTIVO DE SANDÍA	AGRICOLA	BAJO
26	111219	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	AGRICOLA	BAJO
27	111310	CULTIVO DE NARANJA	AGRICOLA	BAJO
28	111321	CULTIVO DE LIMÓN	AGRICOLA	BAJO
29	111329	CULTIVO DE OTROS CÍTRICOS	AGRICOLA	BAJO
30	111331	CULTIVO DE CAFÉ	AGRICOLA	BAJO
31	111332	CULTIVO DE PLÁTANO	AGRICOLA	BAJO
32	111333	CULTIVO DE MANGO	AGRICOLA	BAJO
33	111334	CULTIVO DE AGUACATE	AGRICOLA	BAJO
34	111335	CULTIVO DE UVA	AGRICOLA	BAJO
35	111336	CULTIVO DE MANZANA	AGRICOLA	BAJO
36	111337	CULTIVO DE CACAO	AGRICOLA	BAJO
37	111338	CULTIVO DE COCO	AGRICOLA	BAJO
38	111339	CULTIVO DE OTROS FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	AGRICOLA	BAJO
39	111410	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS	AGRICOLA	BAJO
40	111421	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	AGRICOLA	BAJO



41	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	AGRICOLA	BAJO
42	111423	CULTIVO DE ÁRBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	AGRICOLA	BAJO
43	111429	OTROS CULTIVOS NO ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y VIVEROS	AGRICOLA	BAJO
44	111910	CULTIVO DE TABACO	AGRICOLA	BAJO
45	111920	CULTIVO DE ALGODÓN	AGRICOLA	BAJO
46	111930	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	AGRICOLA	BAJO
47	111941	CULTIVO DE ALFALFA	AGRICOLA	BAJO
48	111942	CULTIVO DE PASTOS	AGRICOLA	BAJO
49	111991	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	AGRICOLA	BAJO
50	111992	CULTIVO DE CACAHUATE	AGRICOLA	BAJO
51	111999	OTROS CULTIVOS	AGRICOLA	BAJO
52	112311	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO FÉRTIL	AGRICOLA	BAJO
53	112312	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO PARA PLATO	AGRICOLA	BAJO
54	112320	EXPLOTACIÓN DE POLLOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGRICOLA	BAJO
55	112330	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	AGRICOLA	BAJO
56	115112	DESPEPITE DE ALGODÓN	AGRICOLA	BAJO
57	236113	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	CONSTRUCCION	BAJO
58	236212	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	CONSTRUCCION	BAJO
59	236222	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES Y DESERVICIOS	CONSTRUCCION	BAJO
60	237113	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO	CONSTRUCCION	BAJO
61	237123	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	CONSTRUCCION	BAJO
62	237133	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA	CONSTRUCCION	BAJO
63	237994	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	CONSTRUCCION	BAJO
64	238330	COLOCACIÓN DE PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	CONSTRUCCION	BAJO
65	238340	COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS Y AZULEJOS	CONSTRUCCION	BAJO
66	311910	ELABORACIÓN DE BOTANAS	INDUSTRIA	BAJO



			MANUFACTURERAS	
67	314120	CONFECCIÓN DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
68	314911	CONFECCIÓN DE COSTALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
69	314912	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
70	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
71	314999	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
72	315225	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
73	432111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
74	432112	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
75	432119	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
76	432120	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
77	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
78	433220	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
79	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASSETES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
80	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
81	433313	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
82	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
83	433420	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
84	433430	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
85	433510	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
86	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
87	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL, PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO



88	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
89	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
90	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
91	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
92	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
93	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
94	435312	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
95	435411	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
96	435412	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
97	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTÉS, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
98	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
99	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
100	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
101	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
102	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
103	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y MAMBUTIDOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
104	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
105	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
106	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
107	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
108	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
109	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
110	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



111	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
112	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
113	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
114	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
115	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
116	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
117	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
118	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
119	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
120	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
121	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
122	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
123	465111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
124	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
125	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
126	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
127	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
128	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
129	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
130	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
131	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
132	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
133	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



134	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
135	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
136	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
137	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
138	465919	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
139	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
140	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
141	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
142	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
143	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
144	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
145	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
146	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
147	466313	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
148	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
149	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
150	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
151	467111	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
152	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
153	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
154	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
155	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
156	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



157	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
158	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
159	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
160	469110	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y CATÁLOGOS IMPRESOS, TELEVISIÓN Y SIMILARES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
161	484210	SERVICIOS DE MUDANZAS	TRANSPORTES	BAJO
162	485320	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	TRANSPORTES	BAJO
163	492110	(No existe en 2018) SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	SERVICIO	BAJO
164	492210	(No existe en 2018) SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	SERVICIO	BAJO
165	511111	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
166	511112	EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
167	511121	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
168	511122	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
169	511131	EDICIÓN DE LIBROS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
170	511132	EDICIÓN DE LIBROS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
171	511141	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y DE LISTAS DE CORREO	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
172	511210	EDICIÓN DE SOFTWARE Y EDICIÓN DE SOFTWARE INTEGRADA CON LA REPRODUCCIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
173	523910	ASESORÍA EN INVERSIONES	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	BAJO
174	524110	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	SERVICIO	BAJO
175	524130	COMPAÑÍAS AFIANZADORAS	SERVICIO	BAJO
176	531111	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS AMUEBLADAS	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
177	531112	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO



178	531114	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
179	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
180	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
181	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
182	532420	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
183	541110	BUFETES JURÍDICOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
184	541120	NOTARÍAS PÚBLICAS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
185	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
186	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
187	3.54E+08	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
188	5.44E+08	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
189	54135320	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
190	541330	SERVICIOS DE INGENIERÍA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
191	541340	SERVICIOS DE DIBUJO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
192	541350	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
193	541360	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
194	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
195	541420	DISEÑO INDUSTRIAL	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
196	541430	DISEÑO GRÁFICO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
197	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
198	541510	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
199	541610	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO



200	541620	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
201	541690	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
202	541711	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
203	541721	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
204	541820	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
205	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
206	541910	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
207	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
208	541930	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
209	561110	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
210	561320	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
211	561421	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
212	561422	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
213	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
214	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
215	561440	AGENCIAS DE COBRANZA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
216	561450	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO



217	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
218	561510	AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
219	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
220	561590	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
221	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
222	561730	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
223	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
224	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
225	561910	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
226	561920	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
227	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
228	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	BAJO
229	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	BAJO
230	624111	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
231	624211	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
232	624311	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO



233	711111	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
234	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
235	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
236	711211	DEPORTISTAS PROFESIONALES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
237	711212	EQUIPOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
238	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TÉCNICOS INDEPENDIENTES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
239	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
240	722212	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	SERVICIO	BAJO
241	811122	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
242	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
243	811410	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
244	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
245	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
246	811491	CERRAJERÍAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
247	811493	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
248	811499	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO



249	812910	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
250	813110	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
251	813220	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	SERVICIO	BAJO
252	813230	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO

Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la Expedición y/o Refrendo de la Licencia y Registro del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 47.- Son sujetos del derecho de certificación o legalización de documentos, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio de municipio, las personas físicas y morales que soliciten el servicio.

Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1. Constancia de Estado Civil.	\$ 55.00
2. Constancia de origen, residencia, vecindad, identidad o ingresos.	\$ 55.00
3. Constancia de cambio de domicilio.	\$ 55.00
4. Constancia de Dependencia Económica.	\$ 55.00
5. Constancias de Registro de Encargados de Templos.	\$160.00
6. Constancia de Buena Conducta.	\$ 55.00
7. Por certificación de Registro o Refrendo de señales y marcas de herrar.	\$160.00
8. Certificación de documentos 1a. hoja	\$ 75.00
Hoja subsecuente	\$ 5.00
9. Certificación de Acuerdos de Cabildo: Primera hoja	\$ 20.00



	Hoja subsecuente	\$ 5.00
10.	Por certificación de boleta que ampara el refrendo de fosa en Panteón	\$ 80.00
11.	Constancia de no Adeudo del Impuesto Predial	\$ 80.00
12.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en Panteones.	\$ 80.00
13.	Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal	\$ 80.00
14.	Por copia fotostática de documento	
	Primera hoja	\$ 55.00
	Hoja subsecuente	\$ 5.00
15.	Constancia de autorización para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del Municipio	\$800.00
16.	Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles dentro del área urbana del municipio	\$200.00
17.	Emisión de constancia de empadronamiento control sanitario y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas o morales, independientemente de su giro	\$400.00
18.	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2022	\$300.00
19.	Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil	\$400.00
20.	Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$400.00
21.	Constancia de cambio de uso de suelo	\$500.00
22.	Constancia de no infracción	\$100.00
23.	Constancia de autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$100.00
24.-	Otras Constancias emitidas por la Secretaría Municipal	\$ 55.00
25.-	Constancia de autorización de Impacto Ambiental	\$1,000.00
26.-	Constancia de autorización para el manejo de residuos sólidos	\$1,000.00
27.-	Constancia para el manejo de residuos peligrosos y/o especiales.	\$1,500.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los



indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

La expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

Zona A: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona B: Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona C: Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas, o de este H. Ayuntamiento Municipal.

- I. Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Zonas	Cuotas
A) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m2	A	\$240.00
	B	\$170.00
	C	\$130.00
B) Por cada m2 de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00
C) Por obras de mantenimiento	A	\$240.00
	B	\$160.00



	C	\$130.00
--	---	----------

Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación de licencias anuales, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

D) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y	A	\$450.00
--	---	----------

otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación	B	\$450.00
---	---	----------

	C	\$450.00
--	---	----------

E) Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación (por cada 30 m2)	A	\$270.00
	B	\$200.00
	C	\$150.00

F) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior se pagará según la zona	A	\$ 50.00
	B	\$40.00
	C	\$30.00

G) Demolición de construcción (por cada m2)

1. Hasta 20 m2

	A	\$120.00
	B	\$ 120.00
	C	\$ 120.00

2. De 21 a 50 m2

	A	\$150.00
	B	\$150.00
	C	\$150.00

3. De 51 a 100 m2

	A	\$200.00
	B	\$200.00
	C	\$200.00

4. De 101 en adelante

	A	\$270.00
	B	\$270.00
	C	\$270.00

H) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin	A	\$450.00
	B	\$450.00



importar su ubicación	C	\$450.00
I) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación	A	\$630.00
	B	\$630.00
	C	\$630.00
J) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones	A	\$200.00
	B	\$ 150.00
	C	\$ 100.00
K) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona	A	\$450.00
	B	\$450.00
	C	\$450.00
L) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2	A	\$ 7.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 7.00
M) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento		
1. Empedrado m2	A	\$170.00
	B	\$170.00
	C	\$170.00
2. Asfalto m2	A	\$320.00
	B	\$320.00
	C	\$320.00
3. Concreto hidráulico m2	A	\$420.00
	B	\$420.00
	C	\$420.00
4. Pavimento de menos de un año de colocación m2	A	\$900.00
	B	\$900.00
	C	\$900.00

El contribuyente pagará los derechos para ejecutar los trabajos a los que se refiere este inciso y, ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura. Para garantizar la calidad y ejecución de estos trabajos, el



contribuyente deberá realizar un depósito en garantía correspondiente a tres tantos del importe liquidado por derechos de ruptura (licencia), mismo que podrá recuperar al concluirse las obras de manera satisfactoria, en un plazo máximo de dos meses, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía, independientemente de que deberá realizar la reposición del pavimento.

II. Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
A) Por alineamiento y número oficial en predio Hasta diez metros lineales de frente	A	\$220.00
	B	\$170.00
	C	\$120.00
B) Por cada metro lineal excedente del frente por el mismo concepto del inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00

III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semi urbanos por cada m2, de la fracción a escriturar	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 5.00
b) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su Ubicación, por la fracción a escriturar. Los predios rústicos se considerarán únicamente fuera de la zona urbana establecida en el plan de desarrollo vigente o aquellos que así sean clasificados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.	A	\$ 550.00
	B	\$ 550.00
	C	\$ 550.00
c) Lotificación en condominio por cada m2	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00



	C	\$ 6.00
d) Re-lotificación en fraccionamientos	A	\$700.00
	B	\$700.00
	C	\$700.00
e) Autorización de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta	A	2.50 al millar
	B	2.50 al millar su ubicación
	C	2.50 al millar
f) Por regularización de la tenencia de la tierra urbana, por cada lote hasta de 200 m2, con intervención del Ayuntamiento y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$130.00
	B	\$130.00
	C	\$130.00
g) Por m2 excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 25.00
	C	\$ 25.00

IV. Por la autorización y/o actualización del Dictamen de Lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en	A	\$ 11.00
	B	\$ 9.00
	C	\$ 7.00 la zona:
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas o semi urbanas:		
1) De 01 a 10 lotes.	20 U.M.A.	
2) De 11 a 50 lotes.	32 U.M.A.	
3) De 51 en adelante.	42 U.M.A.	
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado.		



En cada zona 1.7%

d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

- | | | |
|----|--------------------------------------|------------|
| 1) | De 2 a 50 lotes o viviendas | 55 U.M.A. |
| 2) | De 51 a 200 lotes o viviendas | 85 U.M.A. |
| 3) | De 201 en adelante lotes o viviendas | 160 U.M.A. |

e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

- | | | |
|----|--------------------------------|-----------|
| 1) | De 2 a 50 lotes o viviendas | 20 U.M.A. |
| 2) | De 51 a 200 lotes o viviendas | 32 U.M.A. |
| 3) | De 201 a 350 lotes o viviendas | 43 U.M.A. |
| 4) | Por cada lote adicional | \$ 20.00 |

f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

- | | | | |
|----|---|---|---------|
| 1) | Condominios verticales y/o horizontales, | A | \$17.00 |
| | Por cada m2 construido en cada una de las | B | \$12.00 |
| | Zonas: | C | \$9.00 |

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semi urbanas:

En cada una de las zonas

- | | | |
|----|--------------------|-----------|
| 1) | De 01 a 10 lotes | 62 U.M.A. |
| 2) | De 11 a 50 lotes | 74 U.M.A. |
| 3) | Por lote adicional | 7 U.M.A. |



g) Por la expedición de Licencia de Comercialización (Fase 4 - por cada lote a comercializar).	17 U.M.A.	
h) Por expedición de constancia de Municipalización de Fraccionamientos y Colonias.	17 U.M.A.	
V. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.		
a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos o semi urbanos de 300 m2 de cuota o base	A B C	\$320.00 \$320.00 \$320.00
b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior:	A B C	\$ 7.00 \$ 7.00 \$ 7.00
c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	A B C	\$620.00 \$620.00 \$620.00
d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior	A B C	\$130.00 \$130.00 \$130.00
e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	A B C	\$180.00 \$180.00 \$180.00
VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$350.00
VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad, primera vez		\$600.00
VIII. Por revalidación en el registro de peritos		\$300.00
IX. Expedición de plano urbano o rural Tamaño carta Media estándar (plano).		\$ 60.00 \$250.00
X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:		
A) Por la inscripción		\$6,000.00
B) Por revalidación		\$3,000.00



- XI. Por gallardete instalado en el centro histórico,
Previa autorización de la instancia correspondiente. \$ 18.00
- XII. Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos
y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación. 1.7% del costo total de las obras de
Urbanización.
- XIII. Permiso para la exposición y venta de
Productos en instalaciones públicas o privadas,
de manera eventual, que se otorgue a personas
físicas o morales que no tengan constituido su
domicilio fiscal en el municipio, por cada autorizado
en cada una de las zonas. día \$8,000.00
- XIV. Permiso Provisional de Circulación Vehicular. \$450.00
- XV. Permiso para realizar matanza de ganado en rastros municipales. \$650.00
- XVI. Permiso para la poda o tala de árboles con o sin
aprovechamiento del mismo dentro del área
urbana Municipio (por cada árbol). \$670.00
- XVII. Para el ejercicio 2023, se pagara el permiso de carga y descarga
de alimentos en autos de máximo 1 tonelada en un horario de
6:00 am a 8:00 am. \$7,000.00
- XVIII. Por el Registro al Padrón de Proveedores pagará lo siguiente:
- A).- Por inscripción:
- Grandes \$ 3,000.00
 - Medianas \$ 2,000.00
 - Pequeñas \$1,500.00
- B).- Por Revalidación:
- Grandes \$1,500.00
 - Medianas \$ 1,000.00
 - Pequeñas \$ 500.00



Capítulo XII
Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, previa autorización de la instancia correspondiente, por el ejercicio fiscal 2023, pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa UMA
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	221.00
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	10.00
2. Hasta 6 m2	20.00
3. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	12.00
B) No luminosos:	
1. Hasta 1 m2	6.00
2. Hasta 3 m2	9.00
3. Hasta 6 m2	12.00
4. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.00
III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	20.00
2. Hasta 6 m2	33.00
3. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	17.00
B) No luminosos:	
1. Hasta 1m2	7.00
2. Hasta 3m2	12.00



3. Hasta 6m2	17.00
4. Después de 6 m2, por cada m2 o fracción	9.00

IV. Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos, de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:

	Tarifa U.M.A.
A) En el exterior del vehículo	15.00
B) En el interior del vehículo	4.00

VI. Publicidad que realicen personas físicas o morales utilizando perifoneo o por el empleo de bocinas en los establecimientos comerciales o en los templos religiosos.

	Tarifa U.M.A.
A) En el caso de perifoneo, por cada unidad móvil (Mensualmente)	7.00
B) En el caso de empleo de bocinas, por cada Establecimiento (Mensualmente)	7.00

Artículo 50.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa U.M.A.
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a Través de pantalla electrónica	4.00



II.	Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica	
	A) Luminosos	3.00
	B) No luminosos	3.00
III.	Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas	
	A) Luminosos	3.00
	B) No luminosos	2.00
IV.	Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento.	3.00
V.	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:	
	A) En el exterior de la carrocería	2.00
	B) En el interior del vehículo	2.00

Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones Para Mejoras

Artículo 51.- Son sujetos las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de zonas que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas de tuberías de agua potable, drenajes y alcantarillado, banquetas y guarniciones, pavimento en vía pública, alumbrado y obras de infraestructura vial.

Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.



Título Cuarto Productos

Artículo 52.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles:

a. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento Municipal.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación, el arrendatario deberá firmar contrato y pagar en su totalidad, en la Tesorería Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, previamente al uso del inmueble y de manera diaria por cada evento, los importes siguientes:

1. Teatro Hermanos Domínguez \$20,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

2. Teatro Zebadúa \$ 10,000.00 por evento diario

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

3. Centro de Convenciones El Carmen \$15,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.



4. Sala de Bellas Artes \$4,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

5. Plaza de Toros "La Coleta" \$20,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

6. Palenque de Gallos. \$5,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

7. Estadio Municipal de Futbol \$200.00 por partido diurno.
\$300.00 por partido nocturno.
8. Auditorio Municipal de Basquetbol \$200.00 por partido diurno.
9. Estadio de Beisbol \$300.00 por partido nocturno.
\$300.00 por partido diurno.
10. Kiosco \$18,000.00 al mes
11. Espacio del Estacionamiento
Parque de Feria, por una semana. \$100.00 porM2.

Por semana adicional pagaran 10% de la cuota señalada en este numeral. Exceptuando en los eventos de la Feria de la Primavera y de la Paz 2023 .



Cuando el arrendamiento de los inmuebles señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este inciso sea contratado por instituciones educativas públicas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 50% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

Cuando el arrendamiento al que se refiere el párrafo anterior lo realicen instituciones educativas privadas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 25% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

No se cobrarán los productos a los que se refiere esta fracción cuando se trate de eventos organizados por el H. Ayuntamiento Municipal, o por Instituciones Gubernamentales de orden Federal o Estatal o sus organismos descentralizados, siempre que medie solicitud por escrito.

b. Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior, así como los que comprometan las rentas del H. Ayuntamiento Municipal por períodos siguientes al ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento Municipal, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.

c. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del H. Ayuntamiento Municipal serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal, en todo caso el monto del arrendamiento.

d. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del H. Ayuntamiento Municipal, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

e. Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

f. Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. Productos financieros:



Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Por el uso de los Estacionamientos Municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Por Unidad	Cuotas
a) Por la primera hora	\$10.00
b) Por hora subsecuente	\$10.00
c) Por noche (de 8 PM a 8 AM)	\$100.00
d) Pensión Mensual	\$1,600.00
e) Pensión Nocturna Mensual (de 8 PM a 8AM)	\$1,000.00
f) Por extravío de boletos de entrada	\$100.00

IV. Por arrastre de grúa municipal:

a) Por servicio dentro de la zona urbana	\$ 400.00
b) Por servicio fuera de la zona urbana(periférico)	\$ 500.00

V. Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

a) Automóviles	\$ 25.00
b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas	\$ 30.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas	\$ 40.00
d) Torton	\$ 55.00
e) Tráiler	\$ 60.00

VI. Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado de mercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

a) Camionetas de hasta 1 tonelada	\$ 120.00
b) Camiones de hasta 3 toneladas	\$ 180.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas	\$ 240.00
d) Torton de hasta 15 toneladas	\$ 380.00
e) Tráiler \$ 595.00	

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII. Por el uso de Sanitarios ubicados en los Mercados Públicos “José Castillo Tiélmans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así como los ubicados en la Planta Baja del Palacio



Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público "Plaza Catedral" y en la zona del Templo de Santo Domingo:

Por cada persona, (por cada vez que emplee los servicios) \$4.00, importe que da derecho al usuario a obtener los consumibles sanitarios mínimos que serán cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

VIII. Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal. \$ 1,200.00
(Por cada 24horas)

IX. Las Personas Físicas o Morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagarán de forma trimestral (anual), durante los primeros meses del trimestre a pagar, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por postes de cualquier material, torres o bases estructurales u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.	Poste	10UMA
b.	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	300UMA
c.	Torre de Telecomunicaciones (telefonía móvil)	800 UMA

X. Del inciso c. antes mencionado el contribuyente persona física y/o moral que edifique una torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil en bien inmueble de un particular, deberá de pagar de forma anual, durante el primer trimestre del ejercicio, por el funcionamiento de dicha torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil; por cada unidad 8000 UMA

XI. Otros Productos:

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento Municipal.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.



- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento Municipal podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del H. Ayuntamiento Municipal.
- j) Por los depósitos en garantía que se adjudique el H. Ayuntamiento Municipal, con motivo del incumplimiento de contribuyentes en la reposición de pavimento o de entrega de inmuebles arrendados señalados en los artículos 37 Fracción I inciso M) numeral 4 y artículo 41 Fracción I inciso A) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento Municipal percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Conceptos	Tarifas en U.M.A.
a) Por construir sin licencia previa	De 177 A 373
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	De 9 A 18
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra, por lote sin importar su ubicación	De 10A 30
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	De 18 A 89
e) Por no dar aviso de terminación de obra	De 3 A 6

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los incisos b, c, d y e de este artículo se duplicará la multa.

- f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular,



- Aznar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, y a quienes realicen pastoreo en área de humedales se les impondrá una multa por cada animal. De 4 A 18
- g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuenten con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias, exceptuando únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:
1. Detección De 20 A 68
 2. Primera reincidencia De 69 A 98
 3. Segunda reincidencia De 99 A 117
 4. Tercera reincidencia y subsecuentes De 118 A 136
- h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, cuando no cuenten con el permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, (se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconeras) incluyendo andadores, con excepción a lo que permite el Reglamento para la Operación de las Zonas Peatonales y Plazuelas del Centro Histórico. De 2 A 4
- i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
1. En la vía pública De 2 A 10
 2. En lotes baldíos De 4 A 12
 3. En afluentes de ríos De 8 A 20
- j) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana. De 3 A 8
- k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector De 4 A 9



- l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo De 6 A 12
- m) Por emisión de contaminación ambiental o manejo inadecuado de materiales o residuos peligrosos, no acorde con la normatividad aplicable. De 20 A 100
- n) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso, que:
- No los segreguen De 10 A 60
 - No cuenten con infraestructura adecuada para almacenamiento temporal (máximo una semana) de forma segregada y en condiciones óptimas De 15 A 60
 - Almacenen residuos sólidos aún segregados por más de una semana. De 15 A 60
 - No cuenten con medidas de seguridad aplicables en el manejo de residuos sólidos para su personal. De 20 A 80
 - Admitan residuos de manejo especial y/o peligroso sin autorización de autoridad competente para su manejo. De 20 A 100
 - No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 20 A 100
 - No exhiban constancias sobre el uso y destino final de sus residuos. De 10 A 100
- o) Por no retirar escombros de la vía pública o aun retirando el escombros de la vía pública, lo deposite en márgenes de ríos, predios baldíos u otro lugar sin contar con autorización de autoridad competente o propietarios de inmuebles. De 15 A 100
- p) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso, que:
- No los manipulen respetando las medidas de seguridad



	apropiadas que señala la normatividad vigente.	De 10 A 100
	No cuenten con instalaciones e infraestructura adecuada para evitar contaminación.	De 15 A 100
	No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso.	De 10 A 100
q)	A quienes abandonen mascotas, animales de corral y/o ganado sin vida en espacios públicos o privados.	De 10 A 100
r)	A quienes no realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal.	De 10 A 100
s)	A quienes realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal sin liquidar las contribuciones correspondientes.	De 10 A 100
II.	Por infracciones al Reglamento de Protección Civil	
	a) Por incumplimiento a las normas	De 20 A 30
	b) Por primera reincidencia	De 31 A 59
	c) Por segunda reincidencia	De 60 A 89
	d) Por tercera reincidencia, clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días	
III.	Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	
	1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la Autoridad competente	
	a) Por primera vez	De 11 A 18
	b) Por segunda vez	De 18 A 27
	2. Por salirse del camino en caso de accidente	De 6 A 13
	3. Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 16 A 23
	4. Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción.	De 16 A 23
	5. Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública.	De 6 A 9
	6. Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones	De 11 A 18



- | | | |
|-----|---|------------|
| 7. | Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha o en “u” | De 6 A 9 |
| 8. | Por transitar en vías en las que exista restricción expresa | De 6 A12 |
| 9. | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva | De 6 A 9 |
| 10. | Por circular en sentido contrario | De 6 A 14 |
| 11. | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta | De 6 A 8 |
| 12. | Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres | De 6 A 9 |
| 13. | Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | De 6 A 8 |
| 14. | Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros | De 6 A 8 |
| 15. | Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta | De 6 A 8 |
| 16. | Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido | De 6 A 8 |
| 17. | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua | De 6 A 9 |
| 18. | Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento | De 6 A 14 |
| 19. | Por incorporarse a una vía primaria no cediendo el paso, a los vehículos que circulen por la misma | De 6 A13 |
| 20. | Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales | De 6 A 12 |
| 21. | Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito. | De 6 A 13 |
| 22. | Por retroceder en vías de circulación continua o intersección. | De 6 A 10 |
| 23. | Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento. | De 6 A 8 |
| 24. | Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo | De 10 A14 |
| 25. | Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación | De 6 A 12 |
| 26. | Por permitir el titular de la licencia o permiso, que éstos sean utilizados por otra persona. | De 6 A13 |
| 27. | Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas. | De 6 A 12 |
| 28. | Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas para su paso. | De 10 A 14 |
| 29. | Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del | |



- semáforo peatonal en cruceos, zonas marcadas y pasos peatonales. De 8 A 14
30. Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente De 6 A 8
31. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta De 6 A 7
32. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas. De 6 A 10
33. Por conducir sin precaución. De 8 A 14
34. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente. De 6 A 14
35. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. De 14 A 30
36. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo De 8 A 12
37. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados De 8 A 12
38. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos De 6 A 13
39. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito De 6 A 9
40. Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad) De 10 A 15
41. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo De 8 A 14
42. Por pasarse o no detenerse en el señalamiento correctamente. De 8 A 14
43. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes o las luces indicadoras de frenos o los cuartos delanteros o traseros del vehículo De 6 A 8
44. Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad De 6 A 7
45. Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede De 6 A 8
46. Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización De 10 A 20
47. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública



	para realizar ventas	De 6 A 13
48.	Porque el vehículo que se conduzca emita humo contaminante	De 8 A 11
49.	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 6 A 9
50.	Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	De 6 A 9
51.	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado	De 6 A 9
52.	Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna	De 6 A 9
53.	Por colocar luces o anuncios en vehículos de tal forma que deslumbren o distraigan a otros conductores	De 6 A 13
54.	Por colocar señales, boyas y otros dispositivos de tránsito sin autorización	De 6 A 13
55.	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 6 A 13
56.	Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública	De 6 A 13
57.	Por mover un vehículo accidentado	De 6 A 13
58.	Por prestar a otra persona las placas de circulación	De 14 A 20
59.	Por remolcar vehículos sin equipo especial	De 6 A 13
60.	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	De 6 A 13
61.	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 6 A 8
62.	Por no cumplir con la revisión de parte de la autoridad competente a los vehículos de transporte de pasajeros o de carga	De 6 A 13
63.	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	De 6 A 13
64.	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañen el pavimento	De 6 A 13
65.	Por carecer de espejo retrovisor	De 6 A 8
66.	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad	De 6 A 9
67.	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 6 A 9
68.	Por estacionarse en lugares prohibidos (incluye las zonas marcadas con línea roja)	De 8 A 9
69.	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 6 A 9
70.	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 8 A 9
71.	Por estacionarse en más de una fila	De 8 A 9



- | | | |
|-----|---|------------|
| 72. | Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito | De 8 A 14 |
| 73. | Por estacionarse frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio | De 8 A 9 |
| 74. | Por estacionarse en sentido contrario | De 11 A 13 |
| 75. | Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel | De 8 A 9 |
| 76. | Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad | De 8 A 9 |
| 77. | Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados | De 11 A 13 |
| 78. | Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados | De 6 A 9 |
| 79. | Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios | De 6 A 13 |
| 80. | Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | De 6 A 9 |
| 81. | Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, (incluye colectivos y vehículos de turismo) | De 11 A 13 |
| 82. | Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo | De 6 A 9 |
| 83. | Por estar estacionado en más de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite | De 6 A 12 |
| 84. | Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga | De 11 A 13 |
| 85. | Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo | De 6 A 8 |
| 86. | Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada | De 6 A 8 |
| 87. | Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones | De 11 A 13 |
| 88. | Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo: | |
| | Por primera vez | De 15 A 20 |
| | Por segunda vez y posteriores. | De 21 A 38 |



89.	Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta)	De 10 A 14
90.	Por conducir sin una placa de circulación (vehículo)	De 10 A 14
91.	Por conducir sin ambas placas de circulación	De 20 A 27
92.	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	De 6 A 9
93.	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo (placas ocultas)	De 10 A 15
94.	Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De 10 A 15
95.	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce	De 6 A 10
96.	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 6 A 9
97.	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	De 6 A 9
98.	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 6 A 9
99.	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 6 A 9
100.	Por no solicitar la reposición de placas vencidas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 10 A 12
101.	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles	De 6 A 8
102.	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 6 A 8
103.	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 6 A 9
104.	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país	De 18 A 28
105.	Por no cumplir con el registro de vehículos en los que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 6 A 13
106.	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 6 A 8
107.	Por no obedecer señales preventivas	De 6 A 9
108.	Por no obedecer las señales restrictivas	De 6 A 13
109.	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal	De 6 A 13
110.	Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 6 A 9
111.	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 11 A 13



- | | | |
|------|---|------------|
| 112. | Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | De 6 A 8 |
| 113. | Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad | De 6 A 8 |
| 114. | Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia | De 6 A 8 |
| 115. | Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros Sin hacer funcionar las luces de destellos intermitentes | De 6 A 8 |
| 116. | Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar | De 6 A 9 |
| 117. | Por no circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso en las vialidades determinadas | De 6 A 18 |
| 118. | Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera | De 6 A 13 |
| 119. | Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel | De 6 A 13 |
| 120. | Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor | De 6 A 13 |
| 121. | Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | De 6 A 13 |
| 122. | Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos | De 6 A 13 |
| 123. | Por transportar personas en la parte exterior de la cabina | De 6 A 9 |
| 124. | Por no colocar banderas rojas, reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga | De 6 A 9 |
| 125. | Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes | De 12 A 14 |
| 126. | Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público | De 6 A 9 |
| 127. | Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" | De 14 A 18 |
| 128. | Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares autorizados para tal efecto. | |
| | Por primera vez. | De 9 A 13 |
| | Por segunda vez y posteriores. | De 15 A 19 |
| 129. | Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de la autoridad competente | De 14 A 17 |
| 130. | Por circular con la cajuela y/o las puertas abiertas, o con personas en el estribo | De 6 A 13 |



- | | | |
|------|--|------------|
| 131. | Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base | De 6 A 9 |
| 132. | Por no transitar por el carril derecho | De 6 A 13 |
| 133. | Por cargar combustible con pasajeros a bordo | De 10 A 13 |
| 134. | Por no respetar las rutas y horarios establecidos | De 6 A 12 |
| 135. | Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga) | De 6 A 12 |
| 136. | Por caídas de personas de vehículos de transporte | De 14 A 18 |
| 137. | No dar aviso de la suspensión del servicio | De 6 A 8 |
| 138. | Por no respetar las tarifas establecidas | De 6 A 13 |
| 139. | Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte público o particular(coche) | De 6 A 13 |
| 140. | Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el medio de transporte (motocicleta y/o motoneta) | De 6 A 13 |
| 141. | Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales | De 6 A 11 |
| 142. | Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero | De 6 A 13 |
| 143. | Por no exhibir la póliza de seguro | De 6 A 9 |
| 144. | Por utilizar la vía pública como terminal | De 6 A 14 |
| 145. | Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico – mecánica | De 6 A 14 |
| 146. | Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo. | De 6 A 13 |
| 147. | Por circular fuera de ruta | De 6 A 13 |
| 148. | Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales | De 6 A 13 |
| 149. | Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | De 6 A 8 |
| 150. | Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores | De 6 A 12 |
| 151. | Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública | De 6 A 10 |
| 152. | Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública | De 6 A 10 |
| 153. | Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas | De 6 A 13 |
| 154. | Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita | De 6 A 8 |
| 155. | Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas | De 6 A 8 |
| 156. | Por colocar objetos en la vía pública para apartar | |



	lugares sin autorización.	De 6 A 9
	Además, se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.	
157.	Por omitir el pago al estacionarse en zona controlada por parquímetros o similares	De 6 A 9
158.	Por ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares	De 9 A 14
159.	Por realizar acciones o valerse de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de . parquímetros o similares.	De 9 A 14
160.	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 10 A 20

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los 15 días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la presente Ley.

IV. Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal la cantidad de \$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo esta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.

V. Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, No Fiscales transferidas al H. Ayuntamiento Municipal.

VI. Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:.

Concepto	Cuotas
a) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente, siempre que no pueda valerse por sí mismo, deberá ser trasladada a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana o centros de atención médica y además se le aplicará la multa de:	De 3 A 5
b) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente y que provoque o sea partícipe de escándalos o realice o provoque faltas a la moral se le aplicará la multa de:	De 6 A 16



- | | | |
|----|---|--------------|
| c) | A la persona que insulte verbal o físicamente a las autoridades municipales se le impondrá una multa de: | De 8 A 20 |
| d) | A la(s) persona(s) que provoque(n) o sea(n) partícipes de riña en vía pública, se les impondrá una multa de: | De 8 A 20 |
| e) | Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados | De 6 A 10 |
| f) | A la(s) persona(s) que realice(n) quema de residuos se les impondrá una multa conforme a lo siguiente: | |
| | Residuos sólidos. | De 20 A 50 |
| | Residuos de manejo especial. | De 50 A 100 |
| | Residuos peligrosos. | De 100 A 200 |
| g) | Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano | De 10 A 20 |
| h) | Por pintar en muros o fachadas, propiedad municipal o particular, sin el consentimiento del o de los propietarios, utilizando cualquier herramienta o material (inclusive lo que se conoce como grafiti). | De 18 A 89 |
| i) | Por tala o poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización: | |
| | Por poda | De 7 A 14 |
| | Por tala de cada árbol | De 20 A 49 |
| j) | Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada | De 20 A 49 |
| k) | Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública | De 20 A 49 |
| l) | Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares | De 30 A 78 |
| m) | Violaciones a las reglas de salud e higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos | De 30 A 59 |
| n) | Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución | De 20 A 49 |
| o) | Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente | De 30 A 78 |
| p) | Por utilizar bocinas o equipos de sonido excediendo los decibeles permitidos por la normatividad aplicable | De 15 A 30 |
| q) | Por arrojar en la vía pública contaminantes orgánicos | De 17 A 39 |
| r) | A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente | De 17 A 39 |
| s) | Por ocupación en la vía pública, aceras, parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente | De 5 A 10 |
| t) | Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos | De 38 A 91 |
| | Primera reincidencia | De 98 A 117 |



Segunda reincidencia
Tercera reincidencia

De 118 A 194
Clausura Definitiva

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII. Las sanciones previstas en Reglamentos Municipales que no estén expresamente consideradas en esta Ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del H. Ayuntamiento Municipal, previa emisión de circular administrativa.

VIII. Otras no especificadas, estarán sujetas a la consideración del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento Municipal aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento Municipal y el Gobierno del Estado.

Artículo 54.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal de 2023.

Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 55.- Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.

Artículo 56.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 57.- Legados, Herencias y Donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al H. Ayuntamiento Municipal.



Artículo 58.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal cuarto párrafo, serán ingresos propios municipales las Participaciones del 100% que haga la Entidad Federativa de Chiapas al H. Ayuntamiento Municipal, y que se refieran a la recaudación del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el H. Ayuntamiento Municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el municipio con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales (ISR Participable).

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 60.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.



Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 7% de incremento, en relación al determinado en el 2022, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta decabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a



través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dichoprograma.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para elcobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no propongasu actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Para los efectos de lo estipulado en el artículo 32, el Ayuntamiento deberá enviar al Congreso la iniciativa de creación del Fideicomiso Público Municipal en un término de 90 días naturales contados a partir de que la sociedad civil organizada entregue al Ayuntamiento copia certificada del instrumento público por el cual se constituyó en una Asociación Civil sin fines de lucro cuyos objetivos sean difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Décimo Tercero.- En tanto se crea el Fideicomiso referido en el Transitorio anterior, la Tesorería Municipal se encargará de ser el depositario de los recursos recaudados, los cuales podrán destinarse para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, siempre que cuenten con un plan de difusión aprobado por la Asociación Civil

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. - Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 119

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 119

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los



mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS. EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley y de todos los Ordenamientos Fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Ingresos o quienes realicen funciones similares; y
- VI.- Las demás que se establecieren en los ordenamientos hacendarios.

La ejecución de la presente Ley corresponde a las Autoridades Fiscales Municipales señaladas en el presente artículo y en el artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas. Se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Hacienda Municipal y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.



Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Para la validez del pago de las prestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al Erario Municipal por conducto de las cajas recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal o en su caso a las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando únicamente los formatos autorizados publicados en la Gaceta Municipal o en la página de internet del H. Ayuntamiento, expidiéndose por cada operación el "CFDI" o el "ROP" correspondientes.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la emisión, guarda, custodia, control y distribución de los formatos utilizados por las Dependencias e intervendrá en su destrucción cuando así proceda. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en este párrafo serán responsables solidarios de las prestaciones fiscales que se dejaren de percibir como consecuencia de su no utilización.

Las Dependencias Municipales harán llegar a la Tesorería, durante los primeros veinte días del mes de enero del ejercicio fiscal 2023 todos los formatos a utilizar para los trámites de los contribuyentes, a efecto de realizar su correspondiente validación, emisión y publicación.

Para la comprobación del pago de estas prestaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado en su caso por las Dependencias o entidades a que hace mención el párrafo anterior siempre vinculado al "CFDI" o "ROP" que corresponda que al efecto emitan las autoridades Fiscales Municipales. Para que el contribuyente obtenga el "CFDI", el "ROP" Recibo Oficial Pago o el que lo sustituya; tiene 48 horas de plazo después de haber realizado el pago (vía depósito en efectivo, cheque certificado a nombre del municipio, pago en línea o transferencia electrónica), para solicitarlo en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y que esta acredite el importe en la cuenta correspondiente, emita el documento y le sea entregado.

Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio, por lo tanto son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables. En caso de omisión, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que establecen los respectivos Ordenamientos Municipales.

Artículo 2. Son atribuciones de las Autoridades Fiscales además de las señaladas por otros Ordenamientos Fiscales las siguientes:

I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:

- a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.
- b) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.



- c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad.
 - d) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes.
 - e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.
- II. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias.
- III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.
- IV. Emitir y entregar estados de cuenta o cartas invitación con fines informativos que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin ser resolución administrativa, ni generar instancia.
- V. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- VI. Determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.
- VII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales.
- VIII. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias Autoridades Fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como proporcionar datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación.
- IX. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia Fiscal y Administrativa.
- X. Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente.



XI. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales en las materias que no estén expresamente asignadas en esta Ley a otras autoridades administrativas.

XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, actos de vigilancia y los demás que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

XIII. Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

XIV. Cuando no se cuente con las autorizaciones o avisos correspondientes, llevará a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho.

XV. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, requiriendo al contribuyente la documentación que proceda para enmendarlo.

XVI. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la Autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

XVII. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso.

XVIII. Se faculta a las Autoridades Fiscales para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones en términos de las Leyes Aplicables, soliciten colaboración administrativa de las demás autoridades de la Administración Pública Municipal y Estatal del interior y exterior del Estado. Emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales.

XIX. Las demás que atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

XX. El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, podrá asignar y reasignar los recursos



de libre disposición que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley y destinarlos a los programas que estime convenientes. Podrá autorizar aumentos, disminuciones y transferencias presupuestales conforme a lo fundamentado en el artículo 45 fracción XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en los artículos 14 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y en los linamientos emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado.

XXI. El Presidente y/o Tesorero Municipal previa autorización por escrito del primero, actuando de forma conjunta o separadamente podrán dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, infracciones o sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

XXII. La Tesorería Municipal por conducto de su titular y el Director de Ingresos, están facultados para determinar:

- a) Créditos Fiscales
- b) La comisión de infracciones
- c) Imponer sanciones en terminos de esta Ley.

XXIII. La Tesorería Municipal, en los casos donde el pago de contribuciones sea en efectivo y el importe en fracciones de unidad, se efectura ajustando el monto del pago al multiplo en pesos más proximo a su importe.

Artículo 3. Son derechos de los contribuyentes del Municipio:

- a) Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan.
- c) Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente.
- d) Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo por mediante personal del H. Ayuntamiento, correo electronico u ordinario con el propósito de informar de sus adeudos fiscales, sin constituir instancia.
- e) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las Leyes de la materia.
- f) Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas.



- g) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- h) Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- i) Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal en los términos de las Leyes respectivas.
- j) Obtener el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley, previa solicitud.
- k) Que sus datos personales se manejen con confidencialidad en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Tesorería tenga acceso a información de carácter confidencial.
- l) Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

Artículo 4.- Son **obligaciones de los contribuyentes**, además de las señaladas en el Código Fiscal Municipal:

- I. Cubrir en tiempo y en forma con el pago de sus obligaciones fiscales.
- II. Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite.
- III. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en el Padrón Fiscal Municipal que le corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal.
- IV. En los actos que originen **modificaciones al padrón Municipal**, se actuará conforme a las siguientes bases:
 - a. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la Autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
 - b. Cuando se modifique la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia anterior simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.
- V. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley.
- VI. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en



un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.

VII. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad.

VIII. Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados.

IX. Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años.

X. Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dentro del plazo señalado para ello.

XI. Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales.

XII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no haber interpuesto medio de defensa legal o hubieren transcurrido los plazos para presentarlos ante las autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

XIII. Dirigirse a los servidores públicos de manera pacífica y respetuosa dentro y fuera de las oficinas públicas.

XIV. Los contribuyentes que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones aquí señaladas y con las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales.

XV. Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

XVI. Para causar baja definitiva del padrón fiscal municipal, sin que esto cause una multa, se deberán cumplir los siguientes puntos:

1. Para las licencias de funcionamiento:

- a) Presentar dentro de los seis meses siguientes al cierre de la unidad económica, solicitud de baja por escrito debidamente requisitada conforme al artículo 32 del Código Fiscal Municipal, anexando notificación de baja emitida por el SAT.
- b) Cubrir los derechos correspondientes marcados para la obtención de la constancia de baja.

2. Para las licencias de anuncios:



- a) Presentar escrito debidamente requisitado conforme al artículo 32 del Código Fiscal Municipal, solicitando la inspección del retiro de anuncios.
- b) Las demás que le sean indicados por la autoridad correspondiente al recibir la contestación del escrito del inciso a).

3. En los casos donde el contribuyente solicite la baja posterior a los seis meses, será acreedor a las multas marcadas en la presente Ley.

XVII. Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, para su interpretación se remitirá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, Reglamentos Municipales; Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y la aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 6.- Para efectos fiscales se considerará como domicilio de los contribuyentes, tanto de personas físicas como morales, unidades económicas, así como de los responsables solidarios y de los terceros:

I. Tratándose de personas físicas;

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, en el Municipio;
- b) Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa en que habiten en el Municipio;
- c) Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar del Municipio en que se encuentren los bienes;
- d) Cuando no realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades; y
- e) En los demás casos, el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades.

En los casos siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hay manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos cuando sean usuarios de los servicios que presten estas.

II. Para personas morales:

- a) El lugar dentro del Municipio en el que esté establecida la administración principal del negocio.



- b) En caso de que la administración principal se encuentre fuera del Municipio, será el local que dentro del Municipio se ocupe para la realización de sus actividades.
- c) Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del Municipio, el lugar donde se establezcan.
- d) A falta de domicilio en los términos antes indicados, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal, o el lugar en que se encuentre.

III. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado por escrito a la Autoridad Fiscal Municipal competente otro domicilio distinto dentro del Municipio.

Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás Ordenamientos Hacendarios Municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, que se desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. **Aportaciones:** Son los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. **Aprovechamientos:** Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- V. **Autoridad Fiscal Municipal:** Son las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 2º de la misma.
- VI. **Ayuntamiento:** Es el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, Chiapas.
- VII. **Base:** Es la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Cajero Autorizado:** Es aquel empleado público dependiente de la Tesorería Municipal que tiene a su cargo la realización de cobros de contribuciones municipales, portando un gafete oficial de identificación otorgado por el titular de la misma.
- IX. **Centro de Transbordo:** Es la instalación diseñada donde se concentran los desechos sólidos



previa autorización de la autoridad competente.

X. **Código SCIAN:** Es el número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.

XI. **Contribuyente:** Es aquella persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

XII. **Convenio:** Es Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIV. **“CFDI”:** Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XV. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VII del artículo 37 del Código Fiscal Municipal. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.

XVI. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Tesorería Municipal.

XVII. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Tesorería Municipal.

XVIII. **Datos personales:** Es toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable; relativa a su origen étnico o racial o que esté entre otra referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XIX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de administración pública, así como por las actividades de los particulares sujetos a control Municipal.

XX. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XXI. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.



XXII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXIII. **Ejercicio fiscal:** Es el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

XXIV. **Estado de Cuenta:** Es el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente.

XXV. **Firma Digital:** Es aquel medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XXVI. **Gastos de Ejecución:** Son las Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de medio mediante el cual se de a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXVIII. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XXIX. **Impacto ambiental de productos:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XXX. **Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XXXI. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XXXII. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.



XXXIII. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios.

XXXIV. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XXXV. **Ley:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas - Ejercicio Fiscal 2023 -

XXXVI. **Municipio:** Es el Municipio de Tapachula, Chiapas;

XXXVII. **m²:** Metro Cuadrado.

XXXVIII. **m³:** Metro cúbico.

XXXIX. **ml:** Metro lineal.

XL. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

XLI. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

XLII. **Objeto:** Es el elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XLIII. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes.

XLIV. **Recargos:** Son los incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

XLVI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes.

XLVII. **ROP:** Recibo Oficial de Pago, físico o digital.

XLVIII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

XLIX. **Subsidio:** Son las asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de



apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

L. **Sujeto:** Es la persona física, moral o unidad económica que deberá realizar el pago de la contribución dentro de los plazos señalados en el presente ordenamiento.

LI. **Tasa o Tarifa:** Es el porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de las contribuciones establecidas en la presente Ley.

LII. **Tesorería Municipal:** Es la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la recaudación, administración y determinación de las contribuciones establecidas en este ordenamiento.

LIII . **Tesorero Municipal:** Es el titular de la Tesorería Municipal.

LIV. **U.M.A:** Es la Unidad de Medida y Actualización. Establece el valor para cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de Enero de 2016.

El INEGI la publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor anual en "Moneda Nacional" y entra en vigor el primero de febrero. Las contribuciones incrementarán valor al momento de su publicación.

LV. **Unidad Económica:** Es todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 8. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios así como los derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



CONCEPTO DEL INGRESO	2023
<i>Ingresos Propios del Gobierno Municipal</i>	\$ 184,120,840.02
1.- Impuestos	\$ 87,995,649.77
1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos)	\$ 54,539,274.76
1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 31,931,621.73
1.3 Sobre Fraccionamiento	\$ 63,004.87
1.4 Sobre Condominios	\$ 271,155.80
1.5 Diversiones y Espectaculos Públicos	\$ 1,136,411.89
1.6 Sustitutivo de Estacionamiento	\$ 54,180.72
1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje	\$ -
2.- Derechos por servicios públicos y admvos	\$ 73,941,663.61
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	\$ 8,811,546.35
2.2 Comercio en la vía pública	\$ -
2.3 Panteones	\$ 2,521,907.56
2.4 Rastros Públicos	
2.5 Estacionamiento en la vía pública	\$ 4,950,134.61
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado	
2.7 Limpieza de lotes baldíos	
2.8 Aseo Público	\$ 5,247,104.89
2.9 Inspección Sanitaria	\$ 195,038.24
2.10 Licencias	\$ 35,935,697.01
2.11 Certificaciones	\$ 1,725,336.61
2.12 Licencias, permisos de construcción, refrendos y otros	\$ 5,134,031.00
2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep.	
2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública	\$ 7,623,669.95
2.15 Por reproducción de información	\$ 1,797,197.39



3.- Contribuciones de Mejoras	\$ 2,958,024.56
3.1 Agua potable	
3.2 Drenaje y alcantarillado	
3.3 Banquetas y guarniciones	
3.4 Pavimentación en vía pública	
3.5 Alumbrado	
3.6 Obras de infraestructura vial	
3.7 Obras complementarias	\$ 2,958,024.56
4.- Productos	\$ 8,808,258.35
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio.	
4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$ 632,846.35
4.3 La venta de la gaceta municipal	
4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio.	
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio	\$ 8,175,412.00
4.6 Otros	
5.- Aprovechamientos	\$ 10,417,243.73
5.1 Multas	\$ 10,417,243.73
5.2 Recargos	
5.3 Reparación de daños	
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	
5.5 Restituciones hechas al fisco	
5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio	
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes	
5.8 Tesoros	
5.9 Indemnizaciones	
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas	
5.11 Reintegros y alcances	
5.12 Otros ingresos no clasificados	
<i>Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal</i>	\$ 1,220,416,372.24
6.0Ramo 28	\$ 636,151,350.24
6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM / incluye intereses de inversiones	\$ 318,606,955.00
6.1.1 Productos financieros totales	
6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM / incluye intereses de inversiones	\$ 265,658,067.00
6.2.1 Productos financieros totales	
Convenidos	\$ -
Zona Federal Maritimo Terrestre	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Total Ingresos	\$ 1,404,537,212.26



SECCIÓN ÚNICA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 8A.- La proyección de ingresos para los próximos tres años se incluye de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

CONCEPTO DEL INGRESO	2022 estimado	2023 estimado	2024 estimado	2025 estimado
Ingresos Propios del Gobierno Municipal	\$ 125,882,450.95	\$ 184,120,840.02	\$ 202,532,924.02	\$ 216,710,228.70
1.- Impuestos	\$ 73,793,869.45	\$ 87,995,649.77	\$ 96,795,214.75	\$ 103,570,879.78
1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos)	\$ 50,242,053.73	\$ 54,539,274.76	\$ 59,993,202.24	\$ 64,192,726.39
1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 22,774,280.32	\$ 31,931,621.73	\$ 35,124,783.90	\$ 37,583,518.78
1.3 Sobre Fraccionamiento	\$ 193,405.92	\$ 63,004.87	\$ 69,305.36	\$ 74,156.73
1.4 Sobre Condominios	\$ 156,596.84	\$ 271,155.80	\$ 298,271.38	\$ 319,150.38
1.5 Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 371,144.49	\$ 1,136,411.89	\$ 1,250,053.08	\$ 1,337,556.79
1.6 Sustitutivo de Estacionamiento	\$ 56,388.15	\$ 54,180.72	\$ 59,598.79	\$ 63,770.71
1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.- Derechos por servicios públicos y admvos	\$ 39,702,882.75	\$ 73,941,663.61	\$ 81,335,829.97	\$ 87,029,338.07
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	\$ 3,432,778.79	\$ 8,811,546.35	\$ 9,692,700.99	\$ 10,371,190.05
2.2 Comercio en la vía pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.3 Panteones	\$ 1,080,308.57	\$ 2,521,907.56	\$ 2,774,098.32	\$ 2,968,285.20
2.4 Rastros Públicos	\$ 1,440,926.48	\$ -	\$ -	\$ -
2.5 Estacionamiento en la vía pública	\$ 2,644,980.87	\$ 4,950,134.61	\$ 5,445,148.07	\$ 5,826,308.44
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.7 Limpieza de lotes baldíos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.8 Aseo Público	\$ 2,045,256.22	\$ 5,247,104.89	\$ 5,771,815.38	\$ 6,175,842.46
2.9 Inspección Sanitaria	\$ 420,781.25	\$ 195,038.24	\$ 214,542.06	\$ 229,560.01
2.10 Licencias de funcionamiento	\$ 16,618,871.70	\$ 35,935,697.01	\$ 39,529,266.71	\$ 42,296,315.38
2.11 Certificaciones	\$ 1,921,945.57	\$ 1,725,336.61	\$ 1,897,870.27	\$ 2,030,721.19
2.12 Licencias, permisos, refrendos y otros	\$ 3,608,184.88	\$ 5,134,031.00	\$ 5,647,434.10	\$ 6,042,754.49
2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública	\$ 4,847,058.49	\$ 7,623,669.95	\$ 8,386,036.95	\$ 8,973,059.53
2.15 otros derechos	\$ 1,641,789.93	\$ 1,797,197.39	\$ 1,976,917.13	\$ 2,115,301.33
3.- Contribuciones de Mejoras	\$ 4,979,626.52	\$ 2,958,024.56	\$ 3,253,827.02	\$ 3,481,594.91
3.1 Agua potable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.2 Drenaje y alcantarillado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.3 Banquetas y guarniciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.4 Pavimentación en vía pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.5 Alumbrado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.6 Obras de infraestructura vial	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.7 Obras complementarias / otras contribuciones	\$ 4,979,626.52	\$ 2,958,024.56	\$ 3,253,827.02	\$ 3,481,594.91
4.- Productos	\$ 3,761,748.77	\$ 8,808,258.35	\$ 9,689,084.19	\$ 10,367,320.08
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$ 1,376,298.48	\$ 632,846.35	\$ 696,130.99	\$ 744,860.15
4.3 La venta de la gaceta municipal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio	\$ 2,385,450.29	\$ 8,175,412.00	\$ 8,992,953.20	\$ 9,622,459.92
4.6 Otros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.- Aprovechamientos	\$ 3,644,323.46	\$ 10,417,243.73	\$ 11,458,968.10	\$ 12,261,095.87
5.1 Multas	\$ 3,644,323.46	\$ 10,417,243.73	\$ 11,458,968.10	\$ 12,261,095.87
5.2 Recargos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.5 Restituciones hechas al fisco	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.8 Tesoros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.9 Indemnizaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.11 Reintegros y alcances (ISR participable)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.12 Otros ingresos no clasificados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal	\$ 1,161,277,202.40	\$ 1,220,416,372.24	\$ 1,284,031,507.26	\$ 1,333,015,161.23
Ramo 28	\$ 644,447,511.64	\$ 636,151,350.24	\$ 699,766,485.26	\$ 748,750,139.23
Fondo General de Participaciones (F.G.P.)	\$ 564,838,028.59	\$ 553,149,886.75	\$ 608,464,875.43	\$ 651,057,416.70
Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)	\$ 73,357,676.62	\$ 73,929,894.13	\$ 81,322,883.54	\$ 87,015,485.39
Tenencia	\$ 2,266.29	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios	\$ 2,183,076.15	\$ 4,482,643.59	\$ 4,930,907.95	\$ 5,276,071.51
Impuestos Sobre Automoviles Nuevos (I.S.A.N.)	\$ 4,066,463.99	\$ 4,588,925.77	\$ 5,047,818.35	\$ 5,401,165.63
Fondo de Fiscalización	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondo de Compensación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM	\$ 262,690,773.07	\$ 318,606,955.00	\$ 318,606,955.00	\$ 318,606,955.00
6.1.1 Productos financieros totales				
6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM	\$ 254,138,917.69	\$ 265,658,067.00	\$ 265,658,067.00	\$ 265,658,067.00
6.2.1 Productos financieros totales				
Convenidos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias Estatales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Subsidios y Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Ingresos	\$ 1,287,159,653.35	\$ 1,404,537,212.26	\$ 1,486,564,431.29	\$ 1,549,725,389.94



Artículo 8B.- El resultado de la recaudación de los últimos tres años se incluye conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

CONCEPTO DEL INGRESO	2019	2020	2021	2022 estimado
Ingresos Propios del Gobierno Municipal	\$ 121,524,422.43	\$ 115,660,451.14	\$ 153,770,968.24	\$ 125,882,450.95
1.- Impuestos	\$ 63,949,731.63	\$ 61,265,446.40	\$ 81,351,809.04	\$ 73,793,869.45
1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos)	\$ 43,373,382.00	\$ 37,640,674.60	\$ 45,268,043.01	\$ 50,242,053.73
1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 19,991,181.76	\$ 23,234,818.26	\$ 35,327,561.81	\$ 22,774,280.32
1.3 Sobre Fraccionamiento	\$ 245,986.66	\$ 97,442.65	\$ 181,477.95	\$ 193,405.92
1.4 Sobre Condominios	\$ 80,215.78	\$ 221,294.96	\$ 228,215.55	\$ 156,596.84
1.5 Diversiones y Espectaculos Públicos	\$ 239,158.35	\$ 55,720.93	\$ 191,361.44	\$ 371,144.49
1.6 Sustitutivo de Estacionamiento	\$ 19,807.08	\$ 15,495.00	\$ 155,149.28	\$ 56,388.15
1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.- Derechos por servicios públicos y admvos	\$ 41,105,770.14	\$ 44,746,348.62	\$ 56,626,096.71	\$ 39,702,882.75
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	\$ 5,146,189.77	\$ 4,972,889.50	\$ 7,322,651.08	\$ 3,432,778.79
2.2 Comercio en la vía pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.3 Panteones	\$ 1,220,165.11	\$ 2,727,497.90	\$ 2,974,830.33	\$ 1,080,308.57
2.4 Rastrros Públicos	\$ 367,734.39	\$ 14,986.80	\$ -	\$ 1,440,926.48
2.5 Estacionamiento en la vía pública	\$ 3,111,681.34	\$ 3,455,390.47	\$ 3,793,416.22	\$ 2,644,980.87
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.7 Limpieza de lotes baldíos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.8 Aseo Público	\$ 2,831,311.23	\$ 3,506,094.35	\$ 4,054,917.76	\$ 2,045,256.22
2.9 Inspección Sanitaria	\$ 190,398.31	\$ 207,223.90	\$ 113,827.84	\$ 420,781.25
2.10 Licencias de funcionamiento	\$ 18,131,094.31	\$ 19,105,704.39	\$ 23,376,622.20	\$ 16,618,871.70
2.11 Certificaciones	\$ 1,081,804.33	\$ 1,302,179.28	\$ 2,156,757.00	\$ 1,921,945.57
2.12 Licencias, permisos, referendos y otros	\$ 2,406,284.45	\$ 2,596,179.51	\$ 5,172,568.45	\$ 3,608,184.88
2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública	\$ 4,990,761.65	\$ 5,214,458.03	\$ 5,548,138.08	\$ 4,847,058.49
2.15 otros derechos	\$ 1,628,345.25	\$ 1,643,744.49	\$ 2,112,367.75	\$ 1,641,789.93
3.- Contribuciones de Mejoras	\$ 5,016,964.61	\$ 1,577,211.58	\$ 5,831,631.77	\$ 4,979,626.52
3.1 Agua potable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.2 Drenaje y alcantarillado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.3 Banquetas y guarniciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.4 Pavimentación en vía pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.5 Alumbrado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.6 Obras de infraestructura vial	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.7 Obras complementarias / otras contribuciones	\$ 5,016,964.61	\$ 1,577,211.58	\$ 5,831,631.77	\$ 4,979,626.52
4.- Productos	\$ 4,929,866.93	\$ 524,289.52	\$ 1,268,668.25	\$ 3,761,748.77
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$ 972,210.25	\$ -	\$ -	\$ -
4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$ -	\$ 114,962.00	\$ 306,293.45	\$ 1,376,298.48
4.3 La venta de la gaceta municipal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio	\$ -	\$ 319,219.55	\$ 834,184.71	\$ 2,385,450.29
4.6 Otros	\$ 3,957,656.68	\$ 90,107.97	\$ 128,190.09	\$ -
5.- Aprovechamientos	\$ 6,522,089.12	\$ 7,547,155.02	\$ 8,692,762.47	\$ 3,644,323.46
5.1 Multas	\$ 6,490,580.08	\$ 6,127,459.09	\$ 8,184,165.19	\$ 3,644,323.46
5.2 Recargos	\$ -	\$ 26,780.77	\$ 108,382.07	\$ -
5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.5 Restituciones hechas al fisco	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.8 Tesoros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.9 Indemnizaciones	\$ -	\$ 1,275,389.25	\$ -	\$ -
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.11 Reintegros y alcances (ISR participable)	\$ 31,269.00	\$ 55,059.09	\$ 399,875.21	\$ -
5.12 Otros ingresos no clasificados	\$ 240.04	\$ 62,466.82	\$ 340.00	\$ -
6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal	\$ 957,613,331.25	\$ 1,051,948,866.36	\$ 1,046,954,815.75	\$ 1,161,277,202.40
Ramo 28	\$ 456,336,548.89	\$ 528,102,551.67	\$ 528,878,012.31	\$ 644,447,511.64
Fondo General de Participaciones (F.G.P.)	\$ 377,477,404.28	\$ 445,567,083.63	\$ 444,671,422.36	\$ 564,838,028.59
Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)	\$ 55,734,658.85	\$ 61,913,768.84	\$ 61,148,887.51	\$ 73,357,676.62
Tenencia	\$ -	\$ 163.83	\$ -	\$ 2,266.29
Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios	\$ 3,746,310.75	\$ 2,902,377.22	\$ 3,991,530.13	\$ 2,183,076.15
Impuestos Sobre Automoviles Nuevos (I.S.A.N.)	\$ 2,755,468.49	\$ 2,545,390.87	\$ 4,036,901.07	\$ 4,066,463.99
Fondo de Fiscalización	\$ 2,594,264.14	\$ 2,897,272.36	\$ 2,736,042.19	\$ -
Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 5,687,353.76	\$ 5,154,806.48	\$ 5,131,001.10	\$ -
Fondo de Compensación	\$ 8,341,088.62	\$ 7,121,688.44	\$ 7,162,227.95	\$ -
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM	\$ 250,086,417.62	\$ 272,360,224.00	\$ 268,532,900.00	\$ 262,690,773.07
6.1.1 Productos financieros totales	\$ 7,671,736.62	\$ 1,415,463.00	\$ 1,929,672.24	\$ -
6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM	\$ 241,944,894.98	\$ 249,951,480.00	\$ 247,063,368.00	\$ 254,138,917.69
6.2.1 Productos financieros totales	\$ 1,573,733.14	\$ 119,147.69	\$ 550,863.20	\$ -
Convenidos	\$ 187,585.03	\$ 170,986.63	\$ 231,624.20	\$ -
Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 187,585.03	\$ 170,986.63	\$ 231,624.20	\$ -
Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 21,278,203.00	\$ 17,972,762.00	\$ 563,785.00	\$ -
Transferencias Estatales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Subsidios y Aportaciones	\$ 21,278,203.00	\$ 17,972,762.00	\$ 563,785.00	\$ -
Total Ingresos	\$ 1,100,603,541.71	\$ 1,185,753,066.13	\$ 1,201,521,193.19	\$ 1,287,159,653.35



TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Grava la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes que en ellos existan, con la finalidad de proporcionar recursos al gobierno municipal, como se establece en los artículos 5 al 25 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 9.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

B) Predios Rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.86	0.00
	Gravedad	0.90	0.86	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.86	0.00
	Inundable	0.90	0.86	0.00
	Anegada	0.90	0.86	0.00
Temporal	Mecanizable	0.90	0.86	0.00
	Laborable	0.90	0.86	0.00
Agostadero	Forraje	0.90	0.86	0.00
	Arbustivo	0.90	0.86	0.00
Cerril	Única	0.90	0.86	0.00
Forestal	Única	0.90	0.86	0.00



Almacenamiento	Única	0.90	0.86	0.00
Extracción	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.86	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal aplicando las siguientes tasas:

TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios y ello derive de la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso de la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagará a una tasa de 15 al millar cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios y ello derive de la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso de la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen durante los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a otros beneficios previstos en esta ley.

III.- Para predios y/o construcciones no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, enterará también el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante un periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.
- b) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el



contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagando los accesorios legales fiscales.

- c) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el 100%
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el 90%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el 80%
Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el 70%
Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará el 60%

- d) Los predios que estén en posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.



Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, según el avalúo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado para predios rústicos y centros poblacionales ubicados en ejidos será inferior a 3.0 UMA y para predios urbanos nunca inferior a 4.0 UMA. Debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintrés, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XI.- Las personas mayores de 60 años y las madres solteras sin importar su edad, propietarias de predios urbanos gozarán de un descuento especial del 50% ; las personas con algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal; jubilados y pensionados no por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge.
- b) Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con un área no mayor a 16 m² y sin comercializar bebidas alcohólicas.
- c) Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal.
- d) Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación.
- e) Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad.
- f) Para empleados en activo del Gobierno Municipal con copia simple del carnet medico o la credencial expedida por el Ayuntamiento, así como copia del ultimo recibo de pago de



COAPATAP del bimestre actual en el momento de solicitar el descuento.

g) Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia más reciente) o cualquier otro documento que lo acredite, e identificación oficial.

h) Las madres solteras, con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición.

Estas reducciones en ningún caso podrán solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido, ni serán acumulables con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

XII. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Las Instituciones de Asistencia o Beneficiencia autorizadas por las leyes de la materia, que posean predios a su nombre, podrán solicitar para un solo predio, una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial, siempre que tengan en sus estatutos constitutivos alguna de las siguientes actividades:

- a) La atención a personas inválidas, migrantes y /o con adicciones
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social y funeraria a personas de escasos recursos.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos. La Asociación civil deberá comprobar su solicitud de reducción mediante la vigencia de la existencia de dicha asociación emitida por una Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

Artículo 10.- Para efectos de este impuesto se considerarán predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Son objeto de este impuesto la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en suelo, construcciones adheridas a él ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados a los mismos cuando se traslade una propiedad. Ley de Hacienda Municipal artículos 26 al 38

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.



En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA.)

Artículo 12.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acrediten:
 - a).- Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - b).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Información notarial de dominio. Información testimonial judicial. Licencia de construcción
 - b) Aviso de terminación de obra.
 - c) Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
 - d) Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.
 - 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
 - 6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.



Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

7.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realice a particulares, siempre y cuando esté motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 7,000 UMA.
- c) Se localice en Fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 7,000 UMA.
- d) No esté destinada a fines distintos al habitacional en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.0 UMA por cada vivienda:

Cuando se trate de aquellas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre que cumplan los siguientes supuestos:

- 1) Que sea de interés social.
- 2) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 7,000 UMA

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso

Artículo 13.- La autoridad fiscal municipal aplicará una multa de 600 a 900 UMA a los responsables solidarios: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado; o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.



De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Implica a condominios para uso habitacional urbano, campestre, granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios. Como se establece en los artículos 39 al 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- I. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.0 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- II. Tratándose de Fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el Fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 12 de esta ley.

Cuando se trate de Fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 UMA por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 12 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Para condominios horizontales se considerará el área vendible. En condominios verticales y mixtos, el área vendible mas el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la tabla de valores unitarios de suelo y construcción. Se deben considerar los lineamientos de la Ley de Hacienda Municipal artículos 50 al 59.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- a) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- b) El 1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO V EXENCIONES



Artículo 16.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado (sellado) por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.

II.- Al determinar el aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos, se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes. El organizador deberá dejar un depósito que garantice la ejecución del evento.

III.- Se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellas cuya presentación no constituya la actividad habitual del organizador. Quien deberá obtener previamente el permiso correspondiente, sin él no podrán realizarse la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

IV.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el 10% del aforo total del evento.

V.- En los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados; su promotor o representante legal deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal la totalidad de los boletos sellados que le fueron autorizados y sellados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la Autoridad Fiscal Municipal determinará el impuesto correspondiente por el importe de los boletos faltantes. *Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.*

Artículo 18.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán en



las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tarifa
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	4%
2.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet, dramas, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación.	4%
3.- Jaripeos y similares.	4%
4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	4%
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro.	4%
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo.	5%
7.- Bailes eventos culturales y/o deportivos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines a beneficios de mejoras de sus instalaciones.	2%
8.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por Instituciones Religiosas.	2%
9.- Talleres, cursos, conferencias y obras de teatro, con fines de lucro que realicen las instituciones y/u otras edificaciones.	2%
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivos organizados por Instituciones Altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el Municipio.	0%
11.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos; que realicen las Instituciones Altruistas (autorizadas para recibir donaciones), debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5 UMA
12.- Kermés, romería y similares, con fin benéfico que realicen Instituciones Religiosas (por día).	5 UMA
13.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones Educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	5 UMA
14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	7 UMA
15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	5 UMA
16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video-bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión (Mensual).	25 UMA
Conceptos	Tarifa en UMA
17.- Carrusel, rueda de la fortuna, silla voladora y en general por cada juego o aparato instalado.	2
18.- Por la explotación de juego de entretenimiento infantil, transportadora de bebe, pagarán en forma mensual por unidad.	5
19.- Por cada banda de Boliche	24
20.- Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales.	7
21.- Bailes públicos, discotecas organizados por comités de ferias de giros que celebren fiestas patronales, dotación de tierras y demás festividades.	7
22.- Por cada terminal electrónica de sorteo de números, de palanca, rodillo o cualquier parecido, así mismo por cada mesa instalada en salas de bingo cantado (Debiendo contar con licencia de funcionamiento para juegos de azar y casinos expedida por la Tesorería Municipal) Se pagará de manera mensual.	10

Artículo 19.- Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje



numerado, especificando en dicho boleto, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total o cualquiera que sea la denominación que se le otorgue inclusive los donativos, cooperación o reservación.

Así mismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 20.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal y en ningún caso los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos en que se sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 21.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas, admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

I.- Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero Municipal establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe que deberá ser pagado por anticipado.

II.- Quedan exceptuados del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

III.- Son responsables solidarios del pago del impuesto; los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 22.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme al siguiente cuadro:



a) Cuota anual	82 UMA
b) Permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo, kermes y/o eventos sociales):	24 UMA
c) Cuota mensual de Estacionamiento Exclusivo de acuerdo a la normatividad vigente.	20 UMA

Artículo 23.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 24.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 UMA más los impuestos y recargos omitidos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diaria		
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$2.00	\$1.50
b) Antojitos y tamales	\$1.50	
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$3.00	\$2.50



b)	Carne de puerco		
c)	Carne de pollo	\$2.00	\$2.00
Concepto		Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
		A	B
d)	Visceras	\$2.00	\$2.00
e)	Salchichonería		
3.- Pecados y mariscos			
a)	Pescados y mariscos frescos	\$3.00	\$2.50
b)	Camarón y pescado seco	\$2.00	\$2.00
4.- Frutas, Verduras y Legumbres:			
a)	Frutas, Verduras y Legumbres	\$1.50	\$1.50
b)	Flores		
c)	Animales		
5.- Productos derivados de la leche.		\$2.00	\$2.00
6.- Productos Manufacturados:			
a)	Artículos personales	\$1.50	\$1.50
b)	Calzado		
c)	Accesorios		
d)	Artículos de viaje		
e)	Cosméticos y perfumería		
f)	Bisutería		
g)	Diversiones		
h)	Artículos deportivos		
i)	Contenedores (Bolsas de empaque)		
j)	Artículos para fiestas		
k)	Plásticos y polietileno		
l)	Ropa		
m)	Chácharas		
n)	Jarciería		
o)	Mercería		
7.- Artesanías			
8.- Abarrotes		\$2.00	
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos		\$1.50	
10.- Productos Vegetarianos:			
a)	Productos vegetarianos	\$1.50	\$1.50
b)	Semillas, granos y especias		
11.- Jugos, Licuados, Refrescos:			
a)	Jugos, Licuados, Refrescos naturales.	\$1.50	\$1.50
b)	Refrescos embotellados		
12.- Joyería			
13.- Relojería			



Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
14.- Varios		
a) Servicios	\$1.50	\$1.50
b) Ferretería		
c) Refacciones		
d) Artículos del hogar		
e) Caseta telefónica		
f) Artículos de limpieza		
g) Impresos		
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería		
j) Sastrería y confecciones		
15.- Otros		
16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.		
II.- Por cambio de concesionario y/o Giro		
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
A) Por cambio de concesionario (adjudicación)		
1.- Alimentos:		
a) Alimentos preparados	23 UMA	17 UMA
b) Antojitos y tamales		
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
2.- Carnes:		
a) Carne de res	35 UMA	25 UMA
b) Carne de puerco		
c) Carne de pollo	29 UMA	17 UMA
d) Vísceras	23 UMA	13 UMA
e) Salchichonería		
3.- Pescados y Mariscos:		
a) Pescados y mariscos frescos	29 UMA	16 UMA
b) Camarón y pescado seco	23 UMA	12 UMA
4.- Frutas, Verduras y Legumbres:		
a) Frutas, Verduras y Legumbres	23 UMA	12 UMA
b) Flores	9 UMA	8 UMA
c) Animales		



Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
5.- Productos derivados de la leche.	29 UMA	17 UMA
6.- Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	23 UMA	12 UMA
b) Calzado	26 UMA	16 UMA
c) Accesorios	16 UMA	9 UMA
d) Artículos de viaje		
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		
g) Diversiones		
h) Artículos deportivos	23 UMA	13 UMA
i) Contenedores (Bolsas de empaque)		
j) Trastes		
k) Artículos para fiestas		
l) Plásticos y polietileno		
m) Ropa	16 UMA	9 UMA
n) Chácharas		
o) Jarciería		
p) Mercería		
7.- Artesanías	16 UMA	9 UMA
8.- Abarrotes	23 UMA	13 UMA
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos	16 UMA	9 UMA
10.- Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	23 UMA	13 UMA
b) Semillas, granos y especias		
11.- Jugos, Licuados, Refrescos:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	16 UMA	9 UMA
b) Refrescos embotellados		
12.- Joyería	35 UMA	23 UMA
13.- Relojería	16 UMA	9 UMA
14.- Varios		
a) Servicios	16 UMA	9 UMA
b) Ferretería		
c) Refacciones		
d) Artículos del hogar		
e) Caseta telefónica	18 UMA	10 UMA
f) Artículos de limpieza	23 UMA	13 UMA
g) Impresos		
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería	14 UMA	8 UMA
j) Sastrería y confecciones		
15.- Otros		14 UMA
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales		
b) Refrescos embotellados		



<p>16.- Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorios, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorios deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.</p>	Tasa 20%	
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
B) Por cambio o incremento de giro		
1.- Alimentos:		
a) Alimentos preparados	19 UMA	14 UMA
b) Antojitos y tamales		
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
2.- Carnes:		
a) Carne de res	30 UMA	19 UMA
b) Carne de puerco		
c) Carne de pollo	23 UMA	12 UMA
d) Vísceras	19 UMA	11 UMA
e) Salchichonería		
3.- Pescados y Mariscos		
a) Pescados y mariscos frescos	23 UMA	14 UMA
b) Camarón y pescado seco		
4.- Frutas, verduras y Legumbres:		
a) Frutas, Verduras y Legumbres	9 UMA	7 UMA
b) Flores		
c) Animales		
5.- Productos derivados de la leche.	23 UMA	14 UMA
a) Alimentos preparados	19 UMA	
b) Antojitos y tamales		
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
6.- Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	19 UMA	11 UMA
b) Calzado	20 UMA	14 UMA
c) Accesorios	14 UMA	9 UMA



Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
d) Artículos de viaje	16 UMA	9 UMA
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		
g) Diversiones	19 UMA	11 UMA
h) Artículos deportivos	14 UMA	9 UMA
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	19 UMA	11 UMA
j) Trastes	14 UMA	9 UMA
k) Artículos para fiestas	19 UMA	
l) Ropa		
m) Plásticos y polietileno	19 UMA	9 UMA
n) Chácharas		
o) Jarciería		
p) Mercería	13 UMA	8 UMA
7.- Artesanías	14 UMA	
8.- Abarrotes	19 UMA	10 UMA
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos		8 UMA
10.- Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	19 UMA	10 UMA
b) Semillas, granos y especias		
c) Artículos deportivos	14 UMA	9 UMA
d) Contenedores (Bolsas de empaque)	19 UMA	11 UMA
e) Trastes	14 UMA	9 UMA
f) Artículos para fiestas	19 UMA	11 UMA
g) Ropa		9 UMA
h) Plásticos y polietileno		
i) Chácharas		
j) Jarciería		
k) Mercería	13 UMA	8 UMA
11.- Jugos, Licuados, Refrescos:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	14 UMA	8 UMA
b) Refrescos embotellados		
12.- Joyería	30 UMA	17 UMA
13.- Relojería	14 UMA	8 UMA

Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
14.- Varios		



a) Servicios	13 UMA	8 UMA
b) Ferretería		
c) Refacciones		13 UMA
d) Artículos del hogar		
e) Caseta telefónica		
f) Artículos de limpieza	16 UMA	10 UMA
g) Impresos	13 UMA	8 UMA
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería	16 UMA	
j) Sastrería y confecciones		
15.- Otros	13 UMA	
a) Refrescos embotellados	14 UMA	
16.- Por cambio de giro de cualquier anexo o accesoría, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	Tasa del 15%	
<i>El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesoría deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.</i>		
C) Por permiso o autorización:		
1. Alimentos:		
a) Alimentos preparados	12 UMA	9 UMA
b) Antojitos y tamales		
c) Postres, pasteles y gelatinas	12 UMA	9 UMA
d) Pan		
2. Carnes:		
a) Carne de res	18 UMA	12 UMA
b) Carne de puerco	15 UMA	9 UMA
c) Carne de pollo		
d) Vísceras	12 UMA	8 UMA
e) Salchichonería	15 UMA	9 UMA
3. Pescados y Mariscos:		
a) Pescados y mariscos frescos	15 UMA	9 UMA
b) Camarón y pescado seco		

Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
4. Frutas, Verduras y Legumbres:		
a) Frutas, Verduras y Legumbres	12 UMA	9 UMA



b) Flores		
c) Animales		
5. Productos derivados de la leche.	15 UMA	
6. Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	15 UMA	8 UMA
b) Calzado	14 UMA	9 UMA
c) Accesorios	9 UMA	6 UMA
d) Artículos de viaje		
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		8 UMA
g) Diversiones	17 UMA	
h) Artículos deportivos	9 UMA	6 UMA
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	12 UMA	10 UMA
j) Trastes	9 UMA	6 UMA
k) Artículos para fiestas	12 UMA	8 UMA
l) Ropa		
m) Plásticos y polietileno		
n) Chácharas		
o) Jarciería		
p) Mercería		
7. Artesanías	9 UMA	6 UMA
8. Abarrotes	12 UMA	8 UMA
9. Místicos, Esotéricos y Religiosos	9 UMA	6 UMA
10. Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	12 UMA	8 UMA
b) Semillas, granos y especias		
11. Jugos, Licuados, Refrescos naturales:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	9 UMA	6 UMA
b) Refrescos embotellados		
12. Joyería	18 UMA	11 UMA
13. Relojería	9 UMA	6 UMA

Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
14. Varios		
a) Servicios	9 UMA	6 UMA
b) Ferretería		
c) Refacciones		
d) Artículos del hogar		



e) Caseta telefónica		
f) Artículos de limpieza		
g) Impresos		
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería		
j) Sastrería y confecciones		
15. Otros	12 UMA	
16. Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	1 UMA	1 UMA
17. Por permuta de locales, por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente.	10%	10%
D) Permisos y/o autorizaciones:		
1.- Por remodelaciones, modificaciones y ampliaciones en los Mercados de Tapachula se pagará conforme a lo siguiente:		
a) Remodelaciones	3 UMA	3 UMA
b) Modificaciones	2.5 UMA	1.8 UMA
c) Ampliaciones	2.5 UMA	2.8 UMA
2.- Por expedición y renovación de permisos o autorizaciones de usufructo	4 UMA	4 UMA
<i>Para realizar cualquiera de los tramites mencionados en la presente fracción II, se deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cumpliendo con los requisitos que indique la misma.</i>		
III.- Pagarán por medio de boletos por días:		
1. Canasteras (máximo tres canastos)	\$3.00	\$3.00
a) Por cada canasto adicional	\$3.00	\$3.00
2. Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$5.00	\$5.00
3. Armarios por hora	\$3.00	\$3.00

Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
4. Introdutores de mercancías temporales en la		
a) Vehículo de ½ Tonelada	\$15.00	\$15.00
b) Vehículo de 1 Tonelada	\$20.00	\$20.00
c) Vehículo de 3 Toneladas	\$30.00	\$30.00
d) Vehículo de 20 Toneladas	\$40.00	\$40.00
e) Vehículo de 40 Toneladas	\$60.00	\$60.00
5. Regadera por persona	\$10.00	\$10.00
6. Sanitarios	\$3.00	\$3.00
7. Bodegas Propiedad Municipal, por metro	\$3.00	\$3.00



La clasificación de mercados y centrales de abastos que se contempla en el presente artículo comprende:

A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.

B: Mercado Soconusco, Mercado los Laureles, Mercado Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro, Plaza Chácharas y otros.

IV.- Por concepto de la vía pública

A) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán mensualmente por medio del recibo oficial en las cajas de la Tesorería Municipal, sin importar su ubicación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente

Concepto	Tarifa
1.- Vendedores caminantes	2 UMA
2.- Aseadores de calzado	2 UMA
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	1 UMA
4.- Vendedores de periódico en forma caminante	1 UMA
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto fijos	4 UMA
6.- Globeros en forma caminante	4 UMA
7.- Payasos por fines de semana	2 UMA
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	4 UMA
9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	3 UMA
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 A.M.	5 UMA
11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona	1 UMA
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	6 UMA
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	6 UMA
Concepto	Tarifa
14.- Aguas frescas	7 UMA
15.- Venta de churros	7 UMA
16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina / 3 equipos o menos	30 UMA
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	1 UMA
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas en puestos semifijos	4 UMA
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	6 UMA



20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	6 UMA
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado	4 UMA
22.- Vendedores de antojitos, empanadas, tacos, garnachas, quesadillas, tostadas en puestos semifijos que no excedan los 2m ²	8 UMA
23.- Vendedores de tacos (res puerco, pollo) y refrescos con puestos semifijos	8 UMA
24.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	8 UMA
25.- Raspado en forma caminante por triciclo	3 UMA
26.- Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	3 UMA
27.- Pan con puesto semifijo. Por cada caja o canasto	6 UMA
28.- Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo	10 UMA
29.- Frutas y verduras con puesto semifijo	5 UMA
30.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados	5 UMA
31.- Tepache y similares con puestos semifijos. Por cada barril o triciclo	6 UMA
32.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	2 UMA
33.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parilla que no exceda de un metro cuadrado	6 UMA
34.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	4 UMA
35.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	6 UMA
Concepto	Tarifa
36.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo	4 UMA
37.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado	\$30.00 diarios
38.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin portar la zona	1 UMA diario
39.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente	1 UMA



40.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado	2 UMA
41.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas. Por cada carrito o aparato.	6 UMA
42.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	1 UMA
43.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	4 UMA
44.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos	3 UMA
45.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	6 UMA
46.- Piñatas con puestos semifijos máximo dos metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	4 UMA
47.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	6 UMA
48.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a.m. a 10:00 a.m.	6 UMA
49.- Taquero o hod-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	10 UMA
50.- Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña)	10 UMA
51.- Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	5 UMA
52.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	5 UMA diario
Concepto	Tarifa
53.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	10 UMA
54.- Venta de Artesanías	6 UMA
55.- Venta de Postres	5 UMA
56.- Venta de Artículos Escolares	5 UMA
57.- Venta de Abarrotes	6 UMA
58.- Venta de Accesorios en General	6 UMA



59.- Venta de Artículos Navideños	6 UMA
60.- Otros giros no contemplados (especificando el giro)	2 UMA
61.- Venta de trastes y plásticos	6 UMA
B) Autorizaciones:	
1.- Por cambio de comerciante	3 UMA
2.- Por cambio de giro	3 UMA
3.- Por aumento de giro	3 UMA
4.- Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento).	3 UMA
Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.	
<i>Todos los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del presente artículo podrán ser pagados por adelantado en las cajas de Tesorería Municipal sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivados de cambios de bases y tasas.</i>	

V.- Los incentivos fiscales para el pago de las contribuciones fiscales correspondientes la fracción I, del presente artículo, serán autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

Artículo 26.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios y pagará por metro cuadrado 1 UMA.

Concepto	Tarifas (pesos)
1. Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas, CD, etc.)	\$50.00
2. Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$40.00
3. Vendedores de periódico en forma caminante.	\$20.00
4. Globeros en forma caminante.	\$20.00
5. Payasos por fines de semana.	\$20.00
6. Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$50.00
7. Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	\$30.00
8. Fotógrafos en forma caminante, por persona	\$40.00
9. Agua de coco y dulces regionales con puestos semifijos por mesa un metro	\$50.00
10. Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$100.00
11. Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina / negocios con hasta 3 máquinas vending .	\$750.00



12. Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	\$30.00
13. Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$50.00
14. Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$50.00
15. Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	\$50.00
16. Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos por mesa de 1 m ²	\$50.00
17. Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	\$50.00
18. Hot-dogs, Hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$200.00
19. Raspado en forma caminante por carrito	\$50.00
20. Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	\$30.00
21. Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$30.00
22. Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo	\$200.00
23. Tepache y similares con puestos por cada barril o triciclo	\$100.00
24. Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	\$100.00
25. Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	\$50.00
26. Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	\$300.00
27. Mariachis, tríos, grupos norteños, marimba ambulantes y similares por grupo	\$100.00
28. Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual	\$50.00
29. Taquero o hod-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$250.00
30. Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00
31. Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	\$50.00
32. Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	\$30.00 diarios
33. Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00
<i>Los giros que no se encuentren en el listado anterior, tendrán que cubrir una cuota de \$50.00 a \$300.00</i>	

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial en casos de: ferias, fiestas tradicionales, circos y los eventos de temporada deportivos o culturales, por todos los días que dure el período, los importes de la siguiente tabla, Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

CAPÍTULO II

PANTEONES

Artículo 27.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por los rubros:



Concepto	Cuotas
1.- Inhumación y/o re-inhumación de: (Cadáver, miembro o depósito de cenizas)	2 UMA
2.- Por expedición de derecho de uso de lote a perpetuidad.	
a) Lote individual (de 1x2.5m).	14 UMA
b) Lote familiar (de 2x2.5m).	30 UMA
c) Excedente por m ² lote individual y/o familiar.	11 UMA
d) Por uso de nicho familiar	30 UMA
3.- Por permiso de construcción de nicho en lote de uso individual y/o familiar	2 UMA
4.- Por expedición de derecho de uso de lote a temporalidad de acuerdo a la normatividad vigente. -	
a) Lote de uso Individualidad.	6 UMA
b) Lote de uso familiar.	11 UMA
c) Excedente por m ² en lote individual y/o familiar.	4 UMA
5.- Por regularización de uso de lotes temporales en lote individual y/o lote familiar.	8 UMA
6.- Por exhumaciones. -	4 UMA

Concepto	Cuotas
7.- Por permiso de construcción de capilla. -	4 UMA
a) En lote de uso individual.	
b) En lote de uso familiar.	6 UMA
c) Por cada m ² que exceda en lote de uso individual y/o familiar.	2 UMA
8.- Por permiso de construcción de mesa.	
a) En lote de uso de uso individual.	2 UMA
b) En lote de uso familiar.	3 UMA
9.- Por permiso de construcción:	
a) Fosa o gaveta, por cada una en lote de uso individual y/o familiar.	1 UMA
b) Construcción de subterráneo en lote de uso individual y/o familiar.	8 UMA
c) Remodelación, reparación y/o modificación en lote de uso individual y/o familiar	1 UMA
d) Permiso de Albañil	1 UMA
10.- Por permiso de construcción de galera.	
a) Galera en lote individual.	2 UMA
b) Galera en lote familiar.	3 UMA
c) Por cada m ² que exceda en lote de individual y/o familiar.	1 UMA
11.- Construcción de cripta en lote de uso individual y/o familiar.	16 UMA



12.- Retiro de escombro y tierra: a) Por inhumación o reinhumación se cobrará por m ³ en lotes de uso individual y/o familiar. b) Por construcción de fosa o gavetas en lote individual y/o lote familiar. c) Por circulado de lote individual y/o lote familiar. d) Por construcción de cripta y/o subterráneo en lotes de uso individual y/o familiar. e) Por Construcción de galera en lote individual y/o familiar	
	3 UMA
	3 UMA
	2 UMA
	3 UMA
13.- Permiso por traslado de cadáveres de: a). De un panteón a otro b). De un lote a otro dentro del mismo panteón municipal	
	2 UMA 1 UMA
14.- Por mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común (anual) a) Lote de uso individual b) Lote de uso familiar c) Nicho de uso familiar	
	2 UMA
	3 UMA 3 UMA
15.- Permiso de circulado de lote de uso: a) individual b) familiar.	
	2 UMA 3 UMA
Concepto	Cuotas
16.- Búsqueda de título de perpetuidad y/o temporalidad de derecho de uso de lotes en el archivo de la dirección de panteones.	1 UMA
17.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote individual . a) Por corrección de datos a nombre del mismo b) Por fallecimiento de titular c) Por cesión de derechos entre familiares d) Por traspaso entre terceros e) Por ampliación por m ² por corrección de datos a nombre del mismo, por fallecimiento del titular y/o por cesión de derechos entre familiares f) Por regularización de ampliación por m ² en traspaso entre terceros en lote individual	
	4 UMA
	6 UMA
	9 UMA
	15 UMA
	15 UMA
20 UMA	
18.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote familiar . a) Por corrección de datos a nombre del mismo b) Por fallecimiento de titular c) Por cesión de derechos entre familiares. d) Por traspaso entre terceros e) Por ampliación por m ² por corrección de datos a nombre del mismo, por fallecimiento del titular y/o por cesión de derechos entre	
	4 UMA
	6 UMA
	9 UMA
	20 UMA 15 UMA



familiares f) Por regularización de ampliación por m2 en traspaso entre terceros en lote familiar	20 UMA
19.- Por el uso del servicio del crematorio: a) Cremación de un cadaver b) Cremación de restos áridos, extremidades y/o bebés	30 UMA 15 UMA

II.- A las personas con 60 años o más, previa acreditación de la edad, se les aplicará el 50% de descuento en el pago de panteones. Esta reducción también será aplicable a personas en condición de discapacidad debidamente acreditada por un certificado médico o el documento correspondiente.

III.- A las personas de bajos recursos económicos, se les podrá aplicar de un 50% a 75% en los pagos de las cuotas mencionadas en el presente artículo, previa autorización del titular de la dependencia correspondiente.

IV.- Las fracciones II y III del presente artículo, no aplican en los servicios del horno crematorio y nichos del panteón.

CAPÍTULO III

RASTROS PÚBLICOS

Artículo 28.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio 2023, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Pago de matanza e inspección veterinaria.	
Tipo de Ganado	Cuota en UMA
a) Vacuno y equino	3 UMA por Cabeza
b) Porcino	2 UMA por Cabeza
c) Caprino y ovino	1 UMA por Cabeza
II. Servicio de maquila por cabeza de ganado.	2
III. Servicio de maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino.	1
IV. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de ganado porcino, caprino y ovino.	1
V. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de pollos por lote	3
VI. Constancia por extracción de sangre de nonatos en el Rastro Municipal.	1
VII. Almacén de pieles	1
VIII. Expedición de constancia por sacrificio de ganado	1
IX. Pago de subproductos	1 a 4



En caso de matanza fuera de los Rastros Municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota
a) Porcino	1 UMA por Cabeza
b) Caprino y ovino	1 UMA por Cabeza

CAPÍTULO IV

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

I.- El derecho de estacionamiento en la vía pública será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a las orillas de las aceras del primer cuadro de la Ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

a) Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava y Decima Norte, entre la Central y Novena Calle poniente.	Se cobrará por hora	\$5.00
b) Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima y Novena Poniente, entre Avenida Central y Decima Norte.	Se cobrará por hora	\$5.00

II.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
a) Vehículo, camión de tres toneladas Pick- up y panel.	9 UMA
b) Motocarro	3 UMA
c) Microbús	6 UMA
d) Autobús	7 UMA



III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio pagarán por unidad mensualmente

Concepto	Cuota por zona (en UMA)	
	B	C
a) Tráiler	8	6
b) Torthon 3 ejes	8	5
c) Rabón 3 ejes	5	3
d) Autobús	7	6

IV.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente

Concepto	Cuota por zona (en UMA)	
	B	C
a) Camión de Tres Toneladas	7	5
b) Pick-up	5	3
c) Combi	4	3
d) Microbús	4	3

V.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, realicen maniobras de carga y descarga estarán a lo siguiente.

Concepto	Cuota por Zona (en UMA)		
	A	B	C
a) Tráiler	7	3	3
b) Torthon 3 ejes	5	3	3
c) Rabón 3 ejes	3	2	3
d) Autobús	5	3	3
e) Camión de Tres Toneladas	3	2	2
f) Microbús	2	1	1
g) Pick-up	2	1	1
Concepto	Cuota por Zona (en UMA)		
	A	B	C
h) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	2	1	1
l) Vehículo descompuesto o abandonado en vía pública	7	7	7
j) Motocicleta	1	1	1
k) Triciclo y bicicleta	1	1	1



- 1.- Para el acceso a la zona "A" estará condicionado al horario que establezca la autoridad correspondiente.
 - 2.- Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 42 de esta Ley.
 - 3.- Los tráileres que tengan más de una caja o remolque se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.
 - 4.- Para el permiso mensual de permisos de carga y descarga pagarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.
 - 5.- A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se le otorgarán un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador, previo registro de las unidades ante la dependencia correspondiente.
 - 6.- En caso de que la mercancía transportada sea con fines humanitarios, de beneficencia o de carácter gubernamental, destinado a la procuración de bienestar social de la comunidad, será facultad de las Autoridades Fiscales municipales, exentar el pago del permiso siempre y cuando esta se acredite.
- VI.-** Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: 1 UMA

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la calle diecisiete poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur; zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y Fraccionamiento habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

- VII.-** Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas; se cobrará por mes, los que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

ZONA	UMA
A	9
B	7
C	6

- VIII.-** Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y que ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (en UMA)
a) Fiestas tradicionales religiosas, debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública:	Instituciones altruistas



1. Posadas Navideñas sin fines de lucro.	0
2. Posadas navideñas con fines de lucro.	5
b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas.	6
c) Velorios (cabo de año, días o similares).	0

IX.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito y Vialidad Municipal:

a) Gallos motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos.	6
---	---

CAPÍTULO V

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 30.- Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el Organismo Descentralizado denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso del H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la Junta de Gobierno de este Organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

I.- Para el ejercicio Fiscal 2023, Estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas, hasta que el retorno seguro presencial a las aulas escolares se dé en forma integral. Una vez autorizado el retorno seguro, estas pagarán su cuota como Dependencias Nivel I por los meses restantes del año.

II.- Tarifas por un derecho de conexión por el Servicio de Agua Potable en Fraccionamientos nuevos, Comercios, Industrias e instalaciones diversas:

1.- \$ 186,862.20 por litro por segundo en agua potable.

2.- \$ 64,225.06 por litro por segundo en drenaje sanitario.

Para el cálculo del importe de los Derechos de Conexión a Fraccionamientos, se tomarán como base los siguientes datos:

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos en donde las viviendas cuenten con una recámara, será de 200 litros.



Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos de interés social o medio en donde las viviendas cuenten con dos recámaras, será de 250 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos con tres recámaras será de 300 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos residenciales o con más de tres recámaras será de 350 litros.

Índice de hacinamiento:	5 habitantes
Segundos comprendidos diarios:	86,400
Coefficiente de variación diaria:	1.40

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{Número de lotes} \times \text{habitantes por lote} \times \text{dotación} \times \text{coeficiente de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios (86,400)}}$$

El gasto resultante se multiplicará por el importe del litro por segundo.

Los desarrolladores de viviendas deberán entregar la toma domiciliaria de las viviendas, por Fraccionamientos con medidor.

Para Comercios, Industrias e Instalaciones en general los gastos se calcularán en función del volumen de agua requerido o de sus proyectos que para tal efecto presenten ante el Organismo Operador.

En el caso de las empresas como es el caso de tiendas de autoservicio, conveniencia, empresas similares o industrias que renten o compren una propiedad que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el predio y/o propietario original, además de cubrir los Derechos de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo al volumen de agua requerido o el que venga establecido en sus proyectos.

Por el agua que se utiliza en el proceso constructivo, los fraccionadores deberán instalar un medidor totalizador de flujo, previa autorización y especificaciones que otorgue el Organismo Operador, para medir el consumo total y al realizar la facturación se descontará de este consumo el volumen facturado a las viviendas que se encuentren contratadas al momento de efectuar la facturación. Las tarifas que se aplicarán a los fraccionadores serán de uso Comercial nivel I.

Quienes construyan dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas; Fraccionamientos con infraestructura propia, cubrirán el 30 % de los Derechos de Conexión aprobados para Agua Potable y Alcantarillado. Así mismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se



ubiquen las instalaciones.

De acuerdo al Capítulo XI, del artículo 38, fracción XXXI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se abstendrá de otorgar licencia de construcción si no se cumple con:

La factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:

- a) Deberá solicitar a COAPATAP la factibilidad de servicios todo nuevo Fraccionamiento de tipo residencial, Fraccionamientos habitacionales, tipo campestre, conjuntos habitacionales con vialidad privada; toda obra nueva de tipo Comercial e Industria
- b) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- c) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un Tratamiento de Aguas Residuales valido por el COAPATAP.

III.- Tarifas por Servicio de Agua Potable uso y cuota (por m³):

1.- Doméstico Popular 30%;

Clase (\$60.50) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 44.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30	\$ 4.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 5.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 6.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 6.50
f) Más de 75 m ³	\$ 7.50
Cuota Fija de 25m ³ \$149.50	

2.- Doméstico Medio 30%

Clase II (\$91.50) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 68.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 5.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 6.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 7.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 7.50
f) Más de 75 m ³	\$ 8.50
Cuota Fija de 30m ³ \$217.50	

3.- Doméstico Residencial 30%

Clase III (\$103.50) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 77.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 7.00



c) Hasta 45 m ³	\$ 7.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 8.50
e) Hasta 75 m ³	\$ 10.00
f) Más de 75 m ³	\$ 10.50
Cuota Fija de 35m ³ \$344.50	

4.- Doméstico Residencial 30%

Clase IV (\$149.50) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$112.50 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 9.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 10.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 12.50
e) Hasta 75 m ³	\$ 15.00
f) Más de 75 m ³	\$ 17.00
Cuota Fija de 45m ³ \$588.00	

5.- Colectivas 2 casas 30%

\$128.50.00 IVA + BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 96.50 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 6.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 7.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 8.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 9.00
f) Más de 75 m ³	\$ 9.00
Hasta 2 casas - Cuota Fija de 55m ³ \$575.00	
Más de 2 casas - Cuota Fija de 60m ³ \$627.00	

6.- Comercial Nivel I 30%

\$120.50 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 83.50 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 6.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 7.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 8.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 9.00
f) Más de 75 m ³	\$ 10.00
Cuota Fija de 40m ³ \$419.00	

7.- Comercial Nivel II 35%

\$228.00 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$156.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 19.50



c) Hasta 40 m ³	\$ 21.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 23.00
e) Hasta 100 m ³	\$ 24.50
f) Hasta 250 m ³	\$ 29.50
g) Más de 250 m ³	\$ 33.00
Cuota Fija de 40m ³ \$1,206.50	

8.- Dependencias Nivel I 30%

\$162.50 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$112.50 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 12.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 13.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 14.50
e) Hasta 75 m ³	\$ 15.00
f) Más de 75 m ³	\$ 15.00
Cuota Fija de 50m ³ \$1,007.50.00	

9.- Dependencia Nivel II 30%

\$237.50 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$167.00 Cuota Mínima
b) Hasta 40 m ³	\$ 19.50
c) Hasta 60 m ³	\$ 21.00
d) Hasta 80 m ³	\$ 23.00
e) Hasta 100 m ³	\$ 24.50
f) Hasta 250 m ³	\$ 32.50
g) Más de 250 m ³	\$ 36.00
Cuota Fija de 50m ³ \$1,456.00	

10.- Industrial 50%

\$494.50 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

a) Hasta 30 m ³	\$308.50 Cuota Mínima
b) Hasta 50 m ³	\$ 14.50
c) Hasta 100 m ³	\$ 15.50
d) Hasta 150 m ³	\$ 17.00
e) Hasta 200 m ³	\$ 18.00
f) Más de 200 m ³	\$ 33.00
Cuota Fija de 55m ³ \$1,354.00	

11.- Otras 30%

\$136.00 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 95.00 Cuota Mínima
----------------------------	-----------------------



b) Hasta 30 m ³	\$ 7.00
c) Hasta 45 m ³	\$ 8.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 9.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 9.50
f) Más de 75 m ³	\$ 10.00
Cuota Fija de 40m ³ \$446.50.00	

Con el objeto de cobrar una tarifa justa y equitativa, el organismo podrá realizar descuentos hasta de un 50% cincuenta porciento de la tarifa; y siempre que los usuarios reunan los siguientes requisitos:

Adulto mayor:

- I.- Credencial de elector vigente
- II.- Credencial del INAPAM
- III.- Que el nombre del contratante sea el mismo que el del solicitante.
- IV.- Constancia o estudio médico y/o estudio socioeconómico
- V.- Consumo medido máximo de 25m³

Usuarios con discapacidad:

- I.- Credencial de elector vigente.
- II.- Credencial de discapacitado emitida por el DIF

Usuarios de bajos recursos:

- I.- Credencial de elector vigente
- II.- Máximo, nivel II
- III.- Estudio socioeconómico

El servicio de alcantarillado para el Servicio Doméstico nivel I, II, III, IV, Comercial nivel I, Dependencias nivel I, II, Colectivo y Otras se cobrará aplicando una cuota del **30%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio Comercial nivel II, se cobrará aplicando una cuota del **35%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio Industrial, se cobrará aplicando la cuota del **50%** sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

En el caso de cuotas mínimas, estas se cubrirán al Organismo Operador, aun cuando no exista consumo de agua en los predios o bien que las tomas se encuentren cortadas por falta de pago; salvo autorización expresa del Director General del COAPATAP, previa justificación.

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

1. **Servicio Doméstico Popular - Clase I:** Se aplicará a las casas habitación que el inmueble



presente las siguientes características; sea de una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lámina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, y que el área de construcción no rebase los 60 metros cuadrados.

2. Servicio Doméstico Medio Clase II: Se aplicará a las casas habitación de interés social e interés medio, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.

3. Servicio Doméstico Residencial Clase III: Se aplicará a todas aquellas casas habitación que cuenten entre otras cosas con tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

4. Servicio Doméstico Residencial Clase IV: Se aplicará aquellas casas habitación que se encuentren ubicadas en zonas y/o conjuntos residenciales, que cuenten con área de jardín, así mismo estén construidas con materiales costosos o de lujo, y/o acabados finos.

5. Servicio Colectivo: Cuando el servicio se presta a dos viviendas o más, vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación; incluyendo también cuando en un mismo inmueble se verifique la existencia de dos o más viviendas (No comercial, no locales comerciales).

6. Servicio Comercial Nivel I: Se entenderá como Servicio Comercial Nivel I, el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendido los siguientes giros: Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, coctelerías (con capacidad hasta 04 mesas, con aforo de 16 personas), telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones), agencias de: (motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcoholeras), bodegas, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas, cenadurías, centros de fotocopiado, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos, oficinas privadas, expendios y bodegas de café, florerías, funerarias, gimnasios y centro de relajación y/o clínica de belleza (spa), guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juglerías, notarias, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de (bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías, expendios de pan, elaboración de pan con producción de 01 a 03 canastos diarios, vulcanizadoras, zapaterías, estacionamientos públicos sin servicio de baño y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima de hasta 20 m³.

7. Servicio Comercial Nivel II: Se entenderá como Servicio Comercial Nivel II, el que se proporciona a los establecimiento que se dediquen a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios (incluyendo aquellas que presten servicios las 24 horas) farmacias y/o establecimientos que pertenezcan a cadenas comerciales nacionales y/o trasnacionales, baños públicos, bares y cantinas, coctelerías (con capacidad mayor o igual a 05 mesas, con aforo de



más de 16 personas), carnicerías, billares, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares y privadas, clubes deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías particulares, velatorios, recintos feriales o instalaciones de ferias, gasolineras, hoteles, moteles, casa de huéspedes, hostales, hospedaje, cementerios particulares, agencias de automóviles y los demás que tengan altos consumo de agua. Asimismo, se consideran dentro de este nivel los inmuebles que ocupen dos o más locales comerciales, estacionamientos con servicio de baños públicos.

8. Servicio Dependencias Nivel I: Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel I, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos municipales y escuelas públicas, en donde no se realicen actividades comerciales.

9. Servicio Dependencias Nivel II: Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel II, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instaladas oficinas para organismos y/o instituciones federales y estatales; incluyendo los organismos paraestatales, descentralizados, desconcentrados y autónomos.

10. Servicio Industrial: Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas envasadas, fábricas de hielo, fábricas de helados, nieves, paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tortillerías, elaboración de pan con producción mayor a 03 canastos diarios, tenerías, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

11. Otras: Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

En caso de que en un inmueble exista diversidad de usos en el consumo de agua potable, alcantarillado y/o descarga de drenaje, el COAPATAP, se reserva el derecho a cobrar de acuerdo a la Tarifa y/o Cuotas de Cobro, que represente mayor beneficio para el Organismo.

Para que los cobros sean proporciones justas y equitativos, en el Municipio y en todos los usos es obligatoria la instalación de medidores en las tomas domiciliarias para determinar los consumos; la adquisición de este corre por cuenta del usuario, quien tiene la responsabilidad de protegerlo y mantenerlo en lugar accesible y visible para el organismo.

IV.- Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando.

Cuando no se encuentre medidor instalado, no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma:

- a) En uso Doméstico Nivel I se aplicarán 25 metros cúbicos
- b) En uso Doméstico Nivel II. se aplicarán 30 metros cúbicos



- c) En uso Doméstico Nivel III 35 metros cúbicos.
- d) En uso Doméstico Nivel IV 45 metros cúbicos.
- e) En uso Comercial Nivel I y II, 40 metros cúbicos.
- f) En uso Industrial 55 metros cúbicos.
- g) En Dependencia Nivel I y II 50 metros cúbicos
- h) En uso Colectivas 55 metros cúbicos hasta dos viviendas
- i) En uso Colectivas 60 metros cúbicos por vecindad
- j) En Otros 40 metros cúbicos.

Los metros cúbicos anteriormente descritos, tendrán el mismo costo que se establece para servicio medido en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota.

Así mismo a solicitud del usuario podrá realizarse verificación física de la toma domiciliaria y del inmueble, cuando exista modificación en el uso del servicio, esto con la finalidad de clasificarlo en el servicio nivel y giro que le corresponda; y se procederá a cobrar de acuerdo a la tarifa y/o cuota establecida en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota; también se podrá realizar verificaciones por diversas problemáticas que generen inconformidades por parte de los usuarios.

En el caso de alguna toma domiciliaria que haya tenido medidor, o que no se pueda tomar lectura por cualquier anomalía y/o motivo se aplicará una cuota, tomando como base la lectura más alta que haya presentado. Cuando el aparato medidor se encuentre inaccesible y no sea posible efectuar la lectura correspondiente, el COAPATAP notificara de este hecho al usuario, solicitándole su reubicación y asimismo deberá cubrir los costos correspondientes; en caso de negativa y/o caso omiso, se le aplicará lo establecido en la fracción IV de este artículo, correspondiente a "Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando".

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua, y el usuario solicite una segunda inspección domiciliaria en sus instalaciones hidráulica, en un periodo no mayor a seis meses, para la verificación de dicho consumo, se aplicará un costo de 1.00 UMA, siempre y cuando el resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo.

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo del Ejercicio Fiscal como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia.

Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa).



Cuando se trate de personas de escasos recursos, con adeudos de más de seis meses, se podrán otorgar facilidades de pago como máximo de tres meses, dependiendo el monto del adeudo, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio. En adeudos menores a seis meses, se podrán aceptar pagos parciales siempre que el saldo se cubra en un lapso no mayor a dos meses.

El Director General podrá proponer instaurar programas de regularización de adeudos para recuperación de cartera vencida, así como para la incorporación de las tomas irregulares al padrón general de usuarios.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, desajustes del aparato de medición previa verificación, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas y/o lineamientos comerciales que para tal efecto, hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno, quedando facultados para su aplicación el Director General, Director Comercial y Coordinador Comercial, quienes a su vez podrán designar a los responsables de ejecutar dichas acciones, incluyendo al personal de atención al público de oficinas centrales y sucursales.

A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes que tengan tomas domiciliarias contratadas, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial y que además presenten las siguientes características:

1. Sean exclusivamente de uso Doméstico Nivel I, II y III
2. Que habiten en dicho inmueble
3. Que no rebasen el consumo mensual de 30 metros cúbicos
4. Que no presenten adeudos

El usuario tendrá la opción de escoger o seleccionar un beneficio, el de Adulto Mayor o de Zona de Atención Prioritaria (ZAP), pero no acumular el doble beneficio.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar sus derechos por descargas al alcantarillado y cubrir mensualmente las cuotas de alcantarillado y saneamiento, en proporción al volumen descargado de las tarifas aplicables.

Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales. Y en el caso de usuarios que no cuenten con aparato de medición se determinará la base de cálculo para la realización del pago.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos,



materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo Operador). Cuando el usuario NO realice las acciones pertinentes, el organismo podrá sancionarlo con una multa de 26 a 35 días de salario mínimo vigente en la zona.

El usuario deberá cubrir los costos que origine el presupuesto de la reparación de la tubería de alcantarillado sanitario de la red general.

La construcción y mantenimiento de estas estructuras podrá ser por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames y/o en caso de que el usuario lo requiera, este organismo podrá realizar la construcción, previa elaboración del presupuesto.

V.- Tarifas por derechos de conexión de toma domiciliaria y descargas de drenaje, así como de otros servicios en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Concepto	Tarifa
a) Derecho de conexión de agua potable en uso doméstico en tomas de ½" de diámetro.	\$1,100.00
b) Derecho de conexión de agua potable en uso no doméstico en tomas de ½" de diámetro.	\$1,500.00
c) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso doméstico en descargas de 6" de diámetro.	\$900.00
d) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso no doméstico en descargas de 6" de diámetro.	\$1,500.00
e) Suministro de medidor de ½" de diámetro*.	\$600.00
f) Mano de obra en la instalación del medidor. ½"	2 UMA
Concepto	Tarifa
g) Costo de constancia de no adeudo.	1 UMA
h) Expedición de carta de factibilidad (Fraccionamiento hasta una hectárea)	\$6,000.00
i) Expedición de carta de factibilidad (uso doméstico y otros)	\$3,500.00
j) Expedición de carta de factibilidad (Fraccionamiento más de una hectárea)	\$8,000.00
k) Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial de más de una hectárea)	\$8,000.00
l) Revisión y validación de proyecto de agua potable.	
de 1 a 10 lotes	\$5,000.00
de 11 a 50 lotes	\$10,000.00
de 51 a 200 lotes	\$20,000.00
de 201 lotes en adelante	\$25,000.00



m) Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario. de 1 a 10 lotes de 11 a 50 lotes de 51 a 200 lotes de 201 lotes en adelante	\$5,000.00 \$10,000.00 \$20,000.00 \$25,000.00
n) Revisión y validación de planta de tratamiento. de 1 a 10 lotes de 11 a 50 lotes de 51 a 200 lotes de 201 lotes en adelante	\$5,000.00 \$10,000.00 \$20,000.00 \$25,000.00
o) Costo de cambio del nombre del recibo (Domestico y Colectivo).	3 UMA
p) Costo de cambio del nombre del recibo (Comercial I y II, Industrial, Dependencias I y II, Otros).	12 UMA
q) Costo por duplicado de recibos.	\$5.00
r) Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en uso doméstico.	1 UMA
s) Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en usos no domésticos.	2 UMA
t) Costo por reconexión en uso doméstico.	1 UMA
u) Costo por reconexión en usos no domésticos.	2 UMA
v) Reexpedición de carta de factibilidad (comercial, industrial y Fraccionamientos).	\$3,000.00
w) Expedición de carta de factibilidad de trampas de grasas y sólidos (semestral)	\$6,000.00
x) Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Sanitarios portátiles)	\$5,000.00
y) Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Biosólidos productos de fosa séptica)	\$5,000.00

***Este descuento no aplica para usuarios con Tomas Domestico Nivel IV.*

De acuerdo a la Ley de Aguas para el estado de Chiapas, en su artículo 161 establece: que los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales. A las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) se les aplicará el costo del medidor y podrán liquidarlo hasta en 05 parcialidades.

Los conceptos de mano de obra, materiales, medidor, ruptura, reposición de pavimentos, permisos y maquinaria que se utilicen en la instalación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, el usuario los pagará de conformidad a los precios de mercado vigentes en el momento de la instalación de los servicios, por lo que los costos podrán actualizarse cuando haya incrementos en estos productos.

Se realizará la cancelación de la aportación voluntaria a los H. Cuerpo de Bomberos una vez que



quede Publicado en el Periódico Oficial el Techo Financiero Presupuestado para el Ejercicio Fiscal Vigente y/o en su caso la cancelación de la aportación por parte de la Junta de Gobierno.

Por la supervisión de la construcción de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de los Fraccionamientos, se cubrirá un 25% sobre los costos de los derechos de conexión.

En el caso de obras distintas a Fraccionamientos se cobrará de un 5% a 15% dependiendo del monto y magnitud de dicha obra.

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje mayores a ½" de diámetro, así como los materiales adicionales no incluidos en los conceptos anteriores, se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

Por falta de pago oportuno en la fecha límite de pago, los usuarios serán acreedores a un cargo por mora; y se procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos de atraso y suspensión del servicio de drenaje cuando presenten diez recibos consecutivos de atraso, tal como lo prevén los artículos 151, 152, 153, 155 y 189 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.

Para la reinstalación del servicio el usuario moroso además de cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura, reposición de pavimento y elaboración de la tapa de registros de alcantarillado en caso de ser necesario.

Cuando existan contratos que compartan registros de descargas de drenaje y se amerite la suspensión de alcantarillado en uno de los que se conectan a dicho registro por falta de pago o bien drenaje clandestino, este Organismo tiene la facultad de inhabilitar el registro y los propietarios involucrados deberán individualizar los servicios una vez que los adeudos sean liquidados.

En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuará tomando como base 250 litros por día y por habitante considerando hasta 4 habitantes por vivienda, por un periodo hasta de 5 años, aplicando la tarifa que se encuentre en vigor al momento de su detección, cuyo cobro será independiente a las sanciones previstas en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Así mismo, se agregará el cobro de la cuota de alcantarillado correspondiente, más los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.

En tomas domiciliarias de agua potable y descargas de alcantarillado, cuando los materiales hayan cumplido con su vida útil, su reposición y costos de mano de obra en ruptura y reposición de zanjas, pavimentos, materiales y permisos, serán con cargo al usuario. El periodo de vida útil se determinará en base a los materiales instalados.

La reposición o reparación de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil o hayan sido robados, será con cargo al usuario.

En la adquisición o instalación de medidor nuevo, se realizará un 25% de descuento

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos



que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico, con fundamento a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

VI.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de toma de agua potable en Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

Concepto	Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de Conexión de agua	\$ 619.00	\$ 722.00	\$ 980.00
Derecho de conexión de alcantarillado	\$ 464.00	\$ 516.00	\$ 825.00

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo. Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

VII.- Tarifas por el servicio de agua potable en el Parque Industrial, Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.

A) Servicio Industrial				
Rango			Cuota	
1.	Hasta	40 m ³	\$ 309.00	Cuota fija
2.	Hasta	80 m ³	\$ 14.39	Por metro
3.	Hasta	120 m ³	\$ 15.36	Por metro
4.	Hasta	160 m ³	\$ 16.83	Por metro
5.	Hasta	200 m ³	\$ 26.25	Por metro
6.	Más de	200 m ³	\$ 49.76	Por metro
B) Servicio Comercial				
1.- Comercial Nivel I				
Rango			Cuota	
1.1.1	Hasta	15 m ³	\$ 108.30	Cuota fija
1.1.2	Hasta	30 m ³	\$ 10.26	Por metro
1.1.3	Hasta	45 m ³	\$ 11.25	Por metro
1.1.4	Hasta	60 m ³	\$ 12.29	Por metro
1.1.5	Hasta	75 m ³	\$ 13.29	Por metro



1.1.6	Más de	75 m ³	\$ 14.32	Por metro
2.- Comercial Nivel II				
Rango			Cuota	
2.2.1	Hasta	15 m ³	\$ 201.14	Cuota fija
2.2.2	Hasta	40 m ³	\$ 27.25	Por metro
2.2.3	Hasta	60 m ³	\$ 29.40	Por metro
2.2.4	Hasta	80 m ³	\$ 32.29	Por metro
2.2.5	Hasta	100 m ³	\$ 34.24	Por metro
2.2.6	Más de	100 m ³	\$ 43.01	Por metro

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$61.87 m³

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30% sobre el consumo de agua.

VIII.- Tarifas por el Servicio de Agua Potable en el resto de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.

Rangos			Uso 1 Doméstico	Uso 2 Doméstico	Rangos m3	Uso 3 Industrial
a) Hasta	15	m ³	\$40.92	\$ 53.00	0 – 30	\$ 146.00
b) Hasta	30	m ³	\$2.16	\$ 4.32	30 – 60	\$ 5.77
c) Hasta	45	m ³	\$2.59	\$ 5.06	60 – 85	\$ 7.21
d) Hasta	60	m ³	\$3.36	\$ 5.77	85 – 130	\$ 8.65
e) Más de	60	m ³	\$3.59	\$ 6.50	Más de	\$ 10.09
f) Cuota	Fija	1	\$52.00	\$ 129.80	-----	\$ 770.00
g) Cuota	Fija	2	-----	-----	-----	-----
h) Cuota	fija	3	-----	-----	-----	-----

IX.- Tarifas por derechos de Conexión en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas.

Concepto	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de conexión de agua	\$ 600.00	\$ 700.00	\$ 950.00
Derecho de conexión de alcantarillado	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 800.00

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo

X.- Tarifas por derecho de Servicio de Agua Potable en la localidad de Álvaro Obregón,



Municipio de Tapachula, Chiapas.

RANGO	DOMÉSTICO CLASE I	DOMÉSTICO CLASE II	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Hasta 15 m ³	\$ 29.60	\$ 42.80	\$ 59.20	\$ 69.70
Hasta 30 m ³	\$ 4.93	\$ 6.56	\$ 8.22	\$ 9.42
Hasta 45 m ³	\$ 5.60	\$ 6.91	\$ 9.87	\$ 10.08
Hasta 60 m ³	\$ 6.25	\$ 8.22	\$ 10.52	\$ 10.85
Hasta 75 m ³	\$ 6.91	\$ 9.87	\$ 11.18	\$ 11.60
Más de 75 m ³	\$ 8.22	\$ 11.18	\$ 12.50	\$ 13.01
Cuota fija	\$ 49.50	\$ 82.50	\$ 95.70	\$ 387.20

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30 % sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura. Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del Servicio de Agua para uso doméstico, con fundamento en lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

XI.- Con base a lo que establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y que a la letra señala: **No podrán descargar** o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, **aguas residuales que contengan contaminantes**, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local los casos de descarga de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. Así como lo que establece el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 107 y 112 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, aplicándolo a industrias, empresas de servicio y comercios en general, deben solicitar al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula el permiso y registro para descargar aguas residuales, en el cual se especifique las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada 6 meses. Se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de junio del 2009, las tarifas son:

Clasificación de descargas no domiciliaria para permisos	Tipo	Costo de permiso
a) Comercial.	Micro	\$ 100.00
	Pequeña	\$ 400.00



b) Industrial.	Mediana	\$ 1,300.00
	Grandes	\$ 2,000.00
	Micro	\$ 300.00
	Pequeña	\$ 1,200.00
	Mediana	\$ 4,000.00
	Grandes	\$ 6,000.00

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificando a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de COAPATAP cada 03 meses, en cuyo caso de no tener y/o haber realizado los análisis pertinentes los usuarios de dichos servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 2,000.00.

XII.- Adicional al pago de saneamiento, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de uso no domiciliaria; industrias, servicios y comercios, que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado de COAPATAP y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las tablas 1 y 2 siguientes. Pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas tablas.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para PH (potencial de hidrógeno)	
*Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado
Menor de 6 hasta 4.5	\$ 5.50
Mayor de 8.5 hasta 10	\$ 5.50
Menor de 4.5 hasta 1	\$10.00
Mayor de 10 hasta 14	\$10.00

*parámetro medido en campo.

Tabla 2

Cuotas en pesos por cada metro cubico para color	
Rango de unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado
Mayor de 100	\$ 5.50

*parámetro medido en campo.

XIII.- Por la venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos de saneamiento, por cada una se pagará:

Documentación de saneamiento	Cuota
a) Solicitud de servicio de limpieza	1.151 UMA



b)	Solicitud de permiso de descargas	1.151 UMA
c)	Solicitud de descargas sanitarias y de fosas a la PTAR	1.151 UMA
d)	Constancia de servicio de limpieza	11.511 UMA
e)	Constancia de permiso de descargas vigente	11.151 UMA
f)	Convenio de descargas para la PTAR.	28.780 UMA

XIV.- El COAPATAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y residuos orgánicos producto de fosa séptica, para ser tratadas en las instalaciones de la planta tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumpla con las condiciones necesarias (características fisicoquímicas) y realizar el pago de derecho de descarga el cual tiene un costo de \$2,500.00. Además, si durante el mes NO descarga el promedio solicitado en el convenio se hará acreedor a una sanción de 10,000 litros con un costo de \$0.50

a)	Agua Sanitaria (Sanitarios portátiles)	Litro	\$0.75
b)	Biosólidos productos de fosas sépticas	Litro	\$1.00

XV.- El COAPATAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

Clasificación de descargas no domiciliaria desazolves		Tipo	Costo de permiso
I.	Comercial	Micro	\$ 100.00
		Pequeña	\$ 400.00
		Mediana	\$ 1,300.00
		Grandes	\$ 2,000.00
II.	Industrial	Micro	\$ 200.00
		Pequeña	\$ 600.00
		Mediana	\$ 2,100.00
		Grandes	\$ 3,000.00

*Los costos establecidos, están sujetos a modificaciones dependiendo de la cantidad de litros o m³ de desechos.

CAPÍTULO VI

LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 31.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por cada 150 metros cuadrados o fracción pagarán 2 UMA.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo en los meses de julio y octubre de cada año.

CAPÍTULO VII



ASEO PÚBLICO

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

I.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales, se pagarán en los primeros 5 días hábiles de cada mes en las cajas de Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

A). En ruta, en la zona urbana y suburbana del Municipio:

Tipo	Tarifa en UMA
1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías, puestos de hot-dogs, quesadillas, tacos o similares	de 3 a 7
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	de 10 a 25
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías.	de 15 a 30
4. Tiendas de autoservicio, departamentales, de conveniencia, establecimiento de comida rápida, cadenas comerciales, farmacias con y sin minisúper.	de 25 a 35
5. Las escuelas públicas o privadas.	de 15 a 30
6. Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios particulares o cualquier otro establecimiento que preste servicios médicos o similares.	de 25 a 40
7. Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección de basura (tricicleros y otros) que hagan uso del centro de transbordo y/o de los contenedores de basura ubicados en los mercados y centros de abasto autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por SEDURBE dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:	



a) Por tricicleros sindicalizados no motorizados - - - - - -	a) \$150.00
b) Por tricicleros sindicalizados motorizados - - - - - -	b) \$200.00
c) Por triciclero independiente no motorizado - - - - - -	c) \$200.00
d) Por triciclero de la tercera edad y/o discapacitados- - - -	d) \$50.00
e) Por triciclero motorizado (de un solo motor)- - - - - -	e) \$250.00
f) Por triciclero modificado (en estructura y capacidad)- - -	f) \$300.00
g) Vehículo motorizado con caja de carga - - - - - -	g) \$350.00
h) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores o no paguen durante el periodo establecido	h) \$20.00

Tipo	Tarifa en UMA
8. En la zona industrial de Puerto Chiapas, que se ubica en Puerto Madero:	
a) En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant bar, discotecas, video-bares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	10 a 30 UMA
b) En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m ³ de volumen.	3 UMA
9. En el resto del Municipio.	2 UMA
10. A los particulares que de uso doméstico y de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagarán por medio de boletos expedidos ex profesamente por el personal de la Tesorería Municipal comisionados	\$20.00
11.- Sala de juegos de Azar, Casinos o afines	de 20 a 50 UMA
12. Plazas comerciales, centros comerciales, tiendas de autoservicio, supermercados y cines	de 50 a 300 UMA

B) Domicilio (Servicios Especiales).



Tipo	Tarifa en UMA
1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías, puestos de hot-dogs, quesadillas, tacos o similares..	de 10 a 40
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	de 10 a 35
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías.	de 25 a 200
4. Tiendas de autoservicio y departamentales.	de 30 a 250
5. Las escuelas públicas o privadas.	de 15 a 50
6. Los hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios particulares o cualquier otro establecimiento que preste servicios médicos o similares.	de 30 a 50
Tipo	Tarifa en UMA
7. Plazas comerciales, centros comerciales, conjuntos comerciales, tiendas de auto servicio, supermercado y cines.	de 50 a 300
8. Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, salones de eventos, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.	

C) Uso del Basurero Municipal

1.- A los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 1 UMA por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla:

EJERCICIO 2023			
Unidad	Capacidad de la unidad en M3	Factor UMA	Total UMA a cobrar
a) Nissan NP300	3.00	1	3
b) Nissan Estaquitas NP300	4.00		4
c) Nissan Frontier	3.00		3
d) Ford F150 ó Ranger Camioneta	3.00		3
e) Chevrolet C	3.00		3
f) Nissan NP300 adaptada	5.00		5



g) Ford F350 de redilas	5.00		5
h) Ford Super Duty	5.00		5
i) Chrysler Ram 4000	6.00		6
j) Camiones de 3 toneladas	6.00		6
k) Camiones de 8 toneladas	16.00		16
l) Camiones de 10 toneladas	20.00		20
m) Camión de volteo normal	6.00		6
n) Camión de volteo mediano	7.00		7
ñ) Camión de volteo grande	14.00		14
o) Recolectora cilindro mediano	12.00		12
p) Recolectora cilindro grande	14.00		14
q) Recolectora tipo tolva mediana	16.00		16
r) Recolectora tipo tolva grande	18.00		18
s) Recolectora doble eje mediano	24.00		24
t) Recolector doble eje grande	32.00		32

2.- Los cobros se realizarán tomando como base la capacidad total del vehículo y las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscará su equivalente en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura y las unidades que sufran de modificaciones en su estructura metálica, redilas o similar, será necesario acudir a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para determinar su capacidad en metros cúbicos y apegarse al cobro correspondiente.

3.- Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará 1 UMA por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

4.- Al igual se hace de su conocimiento que dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes tendrán que estar efectuando su pago de prestación de servicios en la caja de Tesorería Municipal, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

5.- Los usuarios que trasladen la basura en:

Concepto		Cuota	
a) Tambos o costales de	200 kg.	\$15.00	Por cada uno
b) Bolsas o costales de	100 kg.	\$10.00	Por cada uno
c) Bolsas o costales de	50 kg.	\$5.00	Por cada uno



6.- Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1 UMA por cada viaje que realice.

7.- Para el usuario que deposite llantas se sujetará a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas:

Tipo		Cuota
1.	Llanta de automóvil a camioneta	\$5.00 a 50.00
2.	Llanta de camioneta o trascabo a agrícola	\$50.00 a 100.00

8.- Para el usuario que depositó basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará de 5 a 10 UMA por cada metro cúbico (m³) que mida la fosa, según sea el caso.

9.- Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5.00 UMA por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

10.- Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 UMA por metro cúbico depositado el cual corresponde al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano-

11.- Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 UMA por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgo y apertura de fosa.

12.- Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 UMA por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

13.- Para los usuarios y/o recolectores de PET, cartón, aluminio, madera, vidrio y todo tipo de materiales reciclables aprovechables, que ingresen al basurero municipal y/o a cualquiera de los centros de transbordo a sustraerlos, se les deberá cobrar de 1 UMA por m³ Dicho importe sera cobrado previa orden de pago emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico.

D) Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Concepto	Tasa
A) Por anualidad	25%
B) Semestral	15%



CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las Autoridades Municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el H. Ayuntamiento con la Secretaría de Salud del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

a. El H. Ayuntamiento con base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca, debiendo el H. Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas y unidad de medida de actualización, previstos por concepto de cobro.

b. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas o en su caso a lo aprobado por el H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y a la normatividad vigente, por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

c. Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota por horas adicionales
1. Los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta de limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.	De 3 a 15 UMA
2. Las vinaterías, licorerías, depósitos, tienda de conveniencia y/o autoservicios, supermercados, minisúper, agencias y sub agencias de cerveza o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.	De 3 a 15 UMA



3. Los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías.	De 3 a 15 UMA
4. Las discotecas, videos bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promueva el sano esparcimiento, que quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3 a 15 UMA
5. Los centros nocturnos, antros, cabaret, con variedades y espectáculos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3 a 15 UMA
6. Los establecimientos con sala de juego, concurso, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3 a 15 UMA
7. Otros establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, no especificado en los numerales anteriores de la presente fracción	De 3 a 15 UMA

Artículo 34- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
1. Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1
2. Estudio semestral de Papanicolau a trabajadoras sexuales y bailarinas.	3
3. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas (bimestral).	5



4. Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as), (mensual).	1
5. Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal).	1
6. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y bailarinas (semanal).	2
7. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros(as), barman, cocineros(as) (bimestral).	5
8. Examen de laboratorio coproparasitológico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros(as) (trimestral).	3
9. Expedición de tarjeta control sanitario (anual);	6
10. Reposición de tarjeta de control sanitario.	4
11. Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual).	3
12. Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	2
13. Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas).	de 2 a 6
14. Expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria a los siguientes giros: *Consultorio veterinario *Clínica veterinaria *Hospital veterinario *Esética y Spa caninos *Cría y/o venta de animales *Escuela de adiestramiento canino *Pensión de mascotas	
15. Refrendo anual de tarjeta de vigilancia sanitaria por los giros siguientes: *Consultorio veterinario *Clínica veterinaria *Hospital veterinario *Esética y Spa caninos *Cría y/o venta de animales *Escuela de adiestramiento canino *Pensión de mascotas	

Artículo 35.- Las Autoridades Fiscales otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 37 fracción III, correspondientes a las cédulas de regulación de horario, conforme a la siguiente tabla:



Programa	Descripción	Requisitos
I.- " BORRÓN Y CUENTA NUEVA"	<p>Los contribuyentes que paguen durante el ejercicio fiscal 2023 la Cédula de Regulación de Horario contemplada en el artículo 37 fracción III; numeral 8, y cuenten con adeudos de años anteriores, pagarán de la siguiente manera:</p> <p>Ejercicio Fiscal 2022: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2021: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2020: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2019: 15 UMA</p>	<p>Para ser acreedor a este programa de apoyo, el contribuyente deberá acercarse a las oficinas de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría de Salud, debiendo presentar la documentación que se le indique y pagar en la caja habilitada de Tesorería en máximo dos exhibiciones. El recibo que se le expida deberá ser presentado ante la Dirección de Alcoholes en original y copia simple, así como los demás requisitos que indique la Secretaría de Salud Pública Municipal.</p>

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 36.- Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro y/o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación y/o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento.

Se entiende por despliegue técnico, las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y no sólo de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, ya que las cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá depositar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Licencia de Funcionamiento Provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Licencia de Funcionamiento Definitiva. Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos (Factibilidad de Uso de Suelo, Dictamen de Cumplimiento de Protección Civil y las demás que apliquen) y las verificaciones señaladas en la presente Ley y por la normatividad aplicable, obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Licencia de funcionamiento, con vigencia del ejercicio fiscal en curso.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las Licencias de funcionamiento de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

A) Por Registro, Refrendo o Actualización de las Licencias de presencia exclusivamente locales, cuando la actividad esté considerada en el Catálogo de Giros del Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), homologado conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) de empresas de bajo y mediano riesgo. Los casos donde la actividad no este considerada en el catalogo SCIAN, se utilizará el rubro más semejante de bajo y mediano riesgo.



No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
AGRICULTURA			
1	111422	Floricultura en Invernadero.	8
INDUSTRIA			
2	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones.	7
3	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas.	
4	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.	
5	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	
6	238312	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado.	
7	311211	Beneficio de arroz.	8
8	311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate.	7
9	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	
10	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	
11	311423	Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	
12	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos.	
13	311520	Elaboración de helados y paletas.	
14	311812	Panificación tradicional.	
15	311910	Elaboración de botanas.	
16	311921	Beneficio del Café.	8
17	311922	Elaboración de café tostado y molido.	7
18	311999	Elaboración de otros alimentos.	

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
19	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	7
20	312112	Purificación y embotellado de Agua.	8
21	312113	Elaboración de Hielo.	
22	314120	Confección de cortinas, blancos y similares.	7
23	315223	Confección en serie de uniformes.	
24	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida.	
25	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.	10
26	321112	Aserrado de tablas y tablones.	
27	322299	Fabricación de otros productos de cartón y papel.	7



28	323111	Impresión de libros, periódicos y revistas.	8
29	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos.	7
30	332320	Fabricación de productos de herrería.	
31	327330	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto.	10
32	337110	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	8
33	337120	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.	
34	339950	Fabricación de anuncios y señalamientos.	
35	339994	Fabricación de velas y veladoras.	18
COMERCIO AL POR MAYOR			
36	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	18
37	431140	Comercio al por mayor de huevo.	
38	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	
39	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.	
40	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.	
41	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería.	
42	433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	
43	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.	
44	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas.	
45	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	
46	434219	Comercio al Por Mayor de Otros Materiales para la Construcción, Excepto de madera y Metalicos	
47	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
48	434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria.	18
49	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	
50	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.	
51	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables.	
52	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	
53	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	
54	434314	Comercio al Por Mayor de Desechos de Plástico	
55	435110	Comercio al por mayor de maq y eq agropecuario, forestal y para la pesca.	
56	435210	Comercio al por mayor de maq y eq para la construcción y la minería.	



57	435220	Comercio al por mayor de maq y eq para la industria manufacturera.	
58	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía.	
59	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística.	
60	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, eq. e instrumental médico de laboratorio.	
61	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	
62	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo.	
63	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.	
64	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.	
COMERCIO AL POR MENOR			
65	461110	Comercio al por menor, tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	4
66	461121	Comercio al por menor de carnes rojas (hasta 50m ²).	8
67	461122	Comercio al por menor de carne de aves(hasta 50m ²).	
68	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos (hasta 50m ²).	
69	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	7
70	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles	
71	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.	
72	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	
73	461170	Comercio al por menos de paletas de hielo y helados.	
74	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	
75	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	
76	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.	
77	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.	8
No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
78	463111	Comercio al por menor de telas	7
79	463112	Comercio al por menor de blancos.	
80	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	
81	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería.(30 m ²)°	
82	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé. (30 m ²)°	
83	463213	Comercio al por menor de lencería (30 m ²)°	
84	463214	Comercio al por menor: disfraces, vestido regional y vestidos de novia.	
85	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir. (30 m ²)°	
86	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales (30 m ²)°	6
87	463218	Comercio al por menor de sombreros. (30 m ²)	



88	463310	Comercio al por menor de calzado. (30 m ²)	7
89	464111	Farmacias sin minisúper (con superficie hasta 30 m ²).	15
90	464112	Farmacias y minisúper	20
91	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios.	7
92	464121	Comercio al por menor de lentes.	
93	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos.	
94	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	
95	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes.	
96	465211	Comercio al por menor de discos y cassettes.	
97	465212	Comercio al por menor de juguetes.	
98	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos.	
99	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.	
100	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.	
101	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales.	
102	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería.	
103	465312	Comercio al por menor de libros.	
104	465313	Comercio al por menor de Revistas y Periódicos	
105	465911	Comercio al por menor de mascotas.	
106	465912	Comercio al por menor de regalos.	
107	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos.	
108	465914	Comercio al por menor de artículos desechables.	
109	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías.	
110	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal.	
111	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar.	
No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
112	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y línea blanca	10
113	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina.	7
114	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de	
115	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación.	
116	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	
117	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales.	
118	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.	
119	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles.	
120	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.	
121	466410	Comercio al por menor de artículos usados.	



122	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.	40
123	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.	7
124	467113	Comercio al por menor de pintura.	
125	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos.	
126	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.	
127	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas.	
128	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.	
129	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	10
130	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones.	7
131	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	
132	468311	Comercio al por menor de motocicletas.	
133	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.	
134	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	
135	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares.	
SERVICIOS			
136	484210	Servicios de mudanzas.	9
137	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio.	
138	485410	Transporte escolar y de personal.	
139	488410	Servicios de grúa	30
140	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea.	10
No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
141	492210	Servicios de mensajería y paquetería local.	8
142	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	
143	511111	Edición de Periódicos	25
144	512111	Producción de películas.	9
145	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	
146	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	
147	512190	Servicios de postproducción y otros serv. para la industria fílmica y del video.	8
148	512240	Grabación de discos (CD) y de video digital (DVD) o cassettes musicales.	
149	515110	Transmisión de programas de radio.	8



150	515120	Transmisión de programas de televisión.	
151	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable	
152	517311	Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas.	
153	517312	Operadores de Servicios de telecomunicaciones inalámbricas.	
154	517410	Servicios de Servicios de telecomunicaciones vía satélite.	
155	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.	
156	519110	Agencias noticiosas.	
157	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado.	
158	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red.	
159	523122	Centros cambiarios.	30
160	523910	Asesoría en inversiones.	
161	523990	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.	
162	524110	Compañías de seguros.	
163	524130	Compañías afianzadoras.	
164	524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas.	25
165	524220	Administración de fondos para el retiro.	
166	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.	
167	531311	Servicios de administración de bienes raíces.	
168	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	
169	532110	Alquiler de automóviles sin chofer.	9
170	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.	
171	532281	Alquiler de prendas de vestir.	7
172	532282	Alquiler de Mesas, Sillas, Vajillas y Similares.	
173	532289	Alquiler de Otros Artículos para el Hogar y Personales.	



No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
174	532411	Alquiler de maquinaria y eqpo para construcción, minería y forestales.	7
175	532420	Alquiler de eq. de cómputo, de otras máquinas y mobiliario de oficina.	
176	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera.	
177	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	
178	541110	Bufetes jurídicos.	
179	541120	Notarías públicas.	
180	541211	Servicios de contabilidad y auditoría.	
181	541310	Servicios de arquitectura.	
182	541330	Servicios de ingeniería.	
183	541350	Servicios de inspección de edificios.	
184	541360	Servicios de levantamiento geofísico.	
185	541370	Servicios de elaboración de mapas.	
186	541410	Diseño y decoración de interiores.	
187	541420	Diseño industrial.	
188	541430	Diseño gráfico.	
189	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados.	
190	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.	
191	541610	Servicios de consultoría en administración.	
192	541810	Agencias de publicidad.	
193	541870	Distribución de material publicitario.	
194	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad.	
195	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.	
196	541920	Servicio de fotografía y videograbación	
197	541930	Servicios de traducción e interpretación	
198	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	
199	561110	Servicios de administración de negocios.	
200	561310	Agencias de colocación.	
201	561320	Agencias de empleo temporal.	
202	561421	Servicios de casetas telefónicas.	
203	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	
204	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines.	
205	561432	Servicios de acceso a computadoras.	
206	561440	Agencias de cobranza.	
207	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera.	
208	561490	Otros servicios de apoyo Secretaral y similar.	
209	561510	Agencias de viajes.	
210	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.	



211	561610	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante	
-----	--------	---	--

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
212	561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.	7
213	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	
214	561720	Servicios de limpieza de inmuebles.	
215	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	
216	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.	
217	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado.	
218	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado.	
219	611171	Escuelas sector privado que combinan diversos niveles de educación.	
220	611421	Escuelas de computación del sector privado.	
221	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios.	
222	611611	Escuelas de arte del sector privado.	
223	611621	Escuelas de deporte del sector privado.	
224	611631	Escuelas de idiomas del sector privado.	
225	611691	Servicios de profesores particulares.	
226	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	
227	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado.	
228	621211	Consultorios dentales del sector privado.	
229	621311	Consultorios de quiropráctica y alfabiótico del sector privado.	
230	621320	Consultorios de optometría.	
231	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	
232	621341	Consultorios del sector privado de audiología, terapia ocupacional, física y del lenguaje.	
233	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado.	
234	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado.	
235	621610	Servicios de enfermería a domicilio.	
236	621910	Servicios de ambulancias.	
237	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	
238	711111	Compañías de teatro del sector privado.	8
239	711121	Compañías de danza del sector privado.	
240	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado.	
241	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.	
242	713120	Casas de juegos electrónicos	



No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
243	713941	Canchas deportivas del sector privado	10
244	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de	7
245	721111	Hoteles con servicios integrados de presencia exclusivamente local	25
246	721112	Hoteles sin otros servicios integrados y presencia solamente local	18
247	721113	Moteles	
248	721311	Pensiones y casas de huéspedes	12
249	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	9
250	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	
251	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	7
252	722511	Restaurant con serv. de preparación de comida a la carta o de comida	
253	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	9
254	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	
255	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	8
256	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	12
257	722516	Restaurantes de auto servicio	
258	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot-dogs, y pollos rostizados para llevar.	8
259	722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar.	
260	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	
261	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.	
262	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.	
263	811119	Otras reparaciones meánicas de automóviles y camiones.	
264	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	8
265	811122	Tapicería de automóviles y camiones.	
266	811129	Instalar cristales y otras reparaciones a la carrocería de autos y camiones.	
267	811191	Reparación menor de llantas.	
268	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	
269	811211	Reparación y mantto de equipo electrónico de uso doméstico.	
270	811219	Reparación y mantto de otro equipo electrónico y de precisión.	
271	811311	Reparación y mantto de maquinaria y equipo Agropecuario y forestal.	
272	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	9
273	811410	Reparación y matto de aparatos eléctricos para el hogar y personales.	
274	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.	



275	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.	
-----	--------	--	--

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuota en UMA
276	811491	Cerrajerías.	9
277	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	
278	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas.	
279	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y	
280	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.	
281	812120	Baños públicos.	
282	812130	Sanitarios Públicos y Bolerías	
283	812210	Lavandería y tintorería	
284	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores.	82
285	812910	Servicios revelados e impresión de Fotografías	7
286	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.	9
287	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	
288	813220	Asociaciones y organizaciones políticas.	

Las unidades económicas que excedan **85 m² permitidos** pagarán por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción: 5 UMA

B) Por Registro, Refrendo y/o Actualización de las Licencias de Funcionamiento de presencia exclusivamente local, que no están considerados en el catálogo SCIAN.

No	Descripción del Giro	Cuota en UMA
1	Clubes deportivos y sociales del sector privado, mayores a 1 mil m ²	100
2	Balneario y/o Parque Acuático Recreativo	100
3	Maquina expendedora de productos alimenticios, bebidas o botanas y/o productos no comestibles, siempre y cuando no contravengan ninguna normatividad.	50
4	Comercio al por menor de cualquier tipo de ropa (Más de 30m ² hasta 85 m ²)	60 a 150
5	Taller de Torno, Herrajes y afines	15
6	Comercio al por menor de Páneles Solares	15
7	Salon de fiestas para usos multiples.	30 a 60
8	Comercio al por menor de todo tipo de carnes y marsicos (más de 50m ²)	50
9	Comercio al por mayor de ferreterías y tlapalerías. Hasta 200m ²	50
10	Arrendadoras de automóviles	100 a 300



Las unidades económicas que excedan 85 m² permitidos pagarán por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción: 5 UMA

C) Por el registro y/o refrendo al padrón municipal de Licencias de Funcionamiento de FRANQUICIAS o CADENAS nacionales, regionales y de empresas locales de alto riesgo, contenidos en el presente apartado con actividades o giros de naturaleza especial independientemente del catálogo SCIAN que les pudiera corresponder, pagarán de conformidad a las siguientes tablas:

TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.- Servicios	a) Oficinas administrativas de establecimientos comerciales de franquicia o cadena b) Oficinas de servicio de telecomunicaciones sin venta al público en general. c) Oficinas de administración terrestre o aérea. d) Oficinas de televisión. e) Farmacias de cadena nacional SIN minisuper	500	75 a 150	60 a 80
II.- NORMAL TIPO 2	1.- Servicios	a) Consultorios. b) Laboratorios. c) Spa de presencia nacional. d) Peluquerías de franquicia o cadena nacional. e) Unidades económicas dedicadas a la venta de tortas.	250	90 a 110	70 a 90
III.- NORMAL TIPO 3	1.- Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Por Unidad	200 a 250	140 a 190
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de más 1,500 m ²	5,000	2,800 a 3,300	1,650 a 1,900
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.- Servicios	a) Hoteles de cadena o franquicia. b) Moteles de cadena o franquicia. c) Casa de Huéspedes de cadena o franquicia. d) Hostales de cadena <i>El refrendo se calculará multiplicando el número de habitaciones por el factor establecido en UMA por habitación</i>	Clasificación	Pago único UMA (POR APERTURA)	UMA x habitación (REFRENDO)
			1 estrella	2	0.2
			2 estrellas	4	0.4
			3 estrellas	6	0.6
			4 estrellas	8	0.8
			5 estrellas	12	1
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.-Servicios financieros.	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	300	1,400 a 1,600	750 a 850



TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1.-Comercio y Servicios	a) Comercio en General - Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados con superficies mayores a 150 m ² . e) Comercio al por mayor de botanas y frituras con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional y hasta 1,500 m ²	1,500.	1,400 a 1,700	750 a 1,000
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E	1.-Servicios financieros.	a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas de préstamo. d) Cajas o casas de Empeño o similares. e) Sofomes. f) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. g) Afores. h) Casas de Cambio y/o envío de recursos monetarios. i) Centro cambiario. j) Créditos y apoyos a micro negocios. k) Casas de bolsa l) Compra y/o venta de divisas m) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo.	400	700 a 800	380 a 420
		n) Uniones de Crédito		400 a 800	280 a 420
IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	1.Servicios financieros	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz.	250	450 a 600	300 a 350
X.- MEDIANO IMPACTO TIPO G	1.Servicios Aseguradoras o Afianzadoras	a) Aseguradoras automotrices. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.	250	450 a 600	300 a 350
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.-Comercio	a) Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores. b) Unidades económicas dedicada a la venta de zapatos. c) Unidades económicas dedicadas a la venta de telas y/o mercería. d) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. e) Unidades económicas dedicadas a la venta de artículos de papelería. f) Unidades económicas dedicadas a la venta de lencería y corsetería. g) Comercio al por mayor de papel y cartón de presencia nacional o internacional. h) Distribución y/o venta de velas, veladoras y similares.	3,500	400 a 500	200 a 250



TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANNUAL EN UMA
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.- Comercio y Servicios	a) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional con superficies menores a 150 m2. b) Distribución y/o venta al por mayor de blancos de presencia nacional. c) Venta de materiales para la construcción de presencia regional, nacional o internacional. d) Proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. e) Distribución y/o venta de material eléctrico de presencia regional o nacional. f) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicada a la venta de artículos de juguetería. g) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. h) Unidades económicas dedicadas al comercio al por menor de discos y casetes. i) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional. j) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional.	400	500 a 745	300 a 400
		k) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de ropa. l) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional.		300 a 745	110 a 400
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.-Comercio	a) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional de ferretería en general. b) Distribución y/o venta de franquicia o cadena regional, nacional o internacional de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. c) Distribución y/o venta de franquicia o cadena regional, nacional o internacional de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor. d) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de alimentos, medicamentos y/o derivados para el consumo de animales. e) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. f) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta al por menor de blancos. j) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la Venta de colchones. k) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de dulces. l) Venta de motocicletas y/o accesorios de franquicia o cadena nacional o internacional. m) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos electrónicos.	250	200 a 300	150 a 200



TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
<p>Continúa XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J</p>	<p>1.-Comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> n) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de instrumentos musicales. o) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de equipo y material eléctrico. p) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados. q) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta de artículos de joyería y relojes. r) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de navajas y cuchillos. s) Distribución y/o venta de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. t) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional de cristalería, loza y utensilios de cocina. u) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional dedicadas al comercio al por menor de mascotas. v) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos deportivos. w) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de aparatos deportivos. x) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena nacional o internacional. y) Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores. aa) Fabricación y/o comercialización de acero inoxidable. bb) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas a la distribución de muebles hasta 1, 500 m². cc) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional. dd) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de herramientas, accesorios y/o equipos de motosierra y jardinería. ee) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional. ff) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional). gg) Venta de electrodomésticos de presencia nacional o internacional. hh) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional. ii) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional. jj) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional. kk) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de productos de cuidado personal. ll) Distribución y/o venta de hielo de presencia regional, nacional o internacional. mm) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional nn) Almacén y/o procesadora de café para su distribución y comercialización de presencia regional, nacional o internacional. oo) Producción y/o empacadora de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional. pp) Envasadora de pescados y mariscos de presencia regional, nacional o internacional. qq) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena nacional o internacional. rr) Proveedor al por menor de equipos telefónicos y accesorios sin atención a clientes. 	<p>2,500</p>	<p>200 a 300</p>	<p>120 a 200</p>



TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANNUAL EN UMA
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.- Comercio	<ul style="list-style-type: none"> a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de presencia nacional o Internacional con centro de reparto. b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de presencia nacional o internacional con centro de reparto. c) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios y artículos de belleza. d) Unidades económicas de presencia regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de productos naturistas. e) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional. f) Restaurante de comida rápida de franquicia franquicia nacional o Internacional. g) Restaurante de cadena nacional o internacional. 	2,000	400 a 500	300 a 350
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.- Comercio	a) Planta de concreto premezclado con presencia nacional.	3,500	400 a 450	200 a 250
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.- Comercio	<ul style="list-style-type: none"> a) Sucursal de franquicia o cadena nacional de línea aérea y/o terrestre dedicados a la venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional. c) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la comercialización de arreglos frutales y bebidas refrescantes. 	500	250 a 300	100 a 150
XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.- Comercio	<ul style="list-style-type: none"> a) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de pinturas y solventes. b) Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra de presencia nacional o internacional. c) Elaboración y/o comercialización de productos de limpieza de franquicia o cadena nacional. 	250	200 a 300	100 a 150
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.- Comercio	<ul style="list-style-type: none"> a) Centro de entretenimiento familiar. b) Renta de bodegas c) Comercialización de equipos de impresión y copiado, de franquicia o cadena nacional. d) Local de menos de 40 m2 (incluye tipo kiosko) dedicado a la venta de comida rápida, sin cocina integrada. 	1,000	120 a 300	150 a 200
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.- Comercio	<ul style="list-style-type: none"> a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos, regionales, nacionales o internacionales. b) Comercio al por mayor de camiones. c) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, regionales, nacionales o internacionales. d) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de equipo marino. e) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena, regional, nacional o internacional. f) Unidades económicas de presencia nacional, internacional o transnacional de refacciones o autopartes y accesorios. g) Empresas de presencia nacional o internacional dedicadas a la comercialización, instalación y automatización. 	2,000	700 a 800	400 a 500
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.- Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	400	300 A 350	200 a 250



XXI.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.- Comercio y Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas de presencia nacional o internacional.	500	600 A 650	450 a 500
---------------------------------------	-------------------------------	--	-----	-----------	-----------

TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
XXII.- MEDIANO IMPACTO TIPO S	1.- Servicio	a).-Escuelas privadas. 1.-Nivel básico. 1.1 Guardería. 1.2 Nivel Preescolar. 1.3 Nivel Primaria. 1.4 Nivel Secundaria. 1.5 Nivel Preparatoria. 2. Nivel Superior. 2.1 Universidad. b) Escuelas técnicas. c) Otras escuelas no contempladas.	Por nivel	50 a 60	25 a 30
XXIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO T	1.- Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) Servicios de Investigación, protección y custodia con o sin monitoreo.	250	50 a 60	25 a 30
XXIV.- BAJO IMPACTO TIPO U	1.- Servicio	a) Servicio de grúas y arrastres de particulares. b) Módulos de venta y/o servicios de telefonía, internet, productos y similares. c) Unidades económicas de franquicia o de cadena nacional dedicadas a la impresión de fotos digitales	250	50 a 60	25 a 30
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	10,000	2,000 a 3,000	1,000 A 1,500
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos.	10,000	2,000 a 3,000	1,000 a 1,500
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	1,000	750 a 1,500	450 a 750
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos.	1,000	750 a 1,500	450 a 750



XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	500	250 a 750	250 a 400
TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	a) ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
XXX.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1. Comercio y Servicios	b) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. c) Manejo y transporte de residuos peligrosos. d) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. e) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. f) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. g) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. h) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos.	500	250 a 750	250 a 400
XXXI.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1. Comercio	a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de presencia Nacional o Internacional. b) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. c) Abastecedora y/o comercializadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes rojas. d) Abastecedora y/o empacadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes frías, embutidos, y procesados.	1,500	1,400 a 1,700	700 a 930
		e) Abarrotes mayoristas de Cadena Local f) Unidades económicas de franquicia o cadena, dedicada al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y derivados.		150 a 300	90 a 200
XXXII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1. Comercio	a) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. b) Fabricación industrial de papel. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Otras fábricas no especificadas.	1,500	1,400 a 1,700	700 a 900
		f) Fabricación de velas, veladoras y similares. g) Aserradero.		500 a 1200	300 a 900
XXXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio	a) Hospitales sector privado. b) Unidades de hemodiálisis c) Clínicas sector Privado. d) Clínicas de belleza Sanatorios	1,000	150 A 200	100 a 145



XXXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1. Comercio s	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Unidades económicas de cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta al por mayor de productos farmacéuticos. d) Distribución y/o venta de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, de presencia nacional o transnacional. e) Distribución y/o venta de productos de harina de maíz y derivados de presencia nacional o transnacional. f) Distribución y/o venta de aceites y grasas vegetales comestibles de presencia nacional o transnacional. g) Distribución y/o Elaboración industrial de azúcar de caña y sus derivados. Elaboración industrial de azúcar refinada y mieles cristalizadas.	150,000	1,200 a 1,300	1,000 a 1,200
XXXV-ALTO IMPACTO TIPO 7	1. Servicios	h) a) Terminal de autobuses de primera clase.	10,000	1,000 a 1,200	500 a 600
TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA	SECTOR	ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTRO (APERTURA) EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
XXXVI-ALTO IMPACTO TIPO 7	1. Servicios	a) Terminal de autobuses de primera clase.	10,000	1,000 a 1,200	500 a 600
XXXVII I.-ALTO IMPACTO	1. Servicios	b) Terminal de autobuses de segunda clase.	10,000	700 a 800	300 a 400
XXXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1. Servicios	a) Servicio de custodia y traslado de valores de cobertura nacional o internacional.	10,000	700 a 800	500 a 600
XXXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 10	1. Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	10,000	150 a 200	90 a 120
XL.- ALTO IMPACTO TIPO 11	1. Servicios	a) Plaza y/o centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	10,000	1,400 a 1,500	1,000 a 1,100
XLI.-ALTO IMPACTO TIPO 12	1. Servicios	a) Inmueble para central camionera.	10,000	1,100 a 1,200	500 a 600
XLII. ALTO IMPACTO TIPO 13	1. Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares	Unidad x cajón de estacionamiento	8	6
XLIII.- ALTO IMPACTO TIPO 14	1. Servicios	a) Salas con juego de azar y casinos	10,000	12,000 a 24,000	7,200 a 14,000

XLIV. Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

XLV. En los casos donde no exista el giro correspondiente, se le equiparará al más similar posible.

XLVI. Cuando se realice una apertura de las unidades económicas del presente inciso, siempre y cuando presente la constancia emitida por el SAT de la apertura del establecimiento se tomará en



cuenta lo siguiente: (Esto no afectará de ninguna manera el costo del refrendo por ejercicio fiscal);

FECHA DE APERTURA	COSTO PROPORCIONAL
1° trimestre del ejercicio fiscal	100%
2° trimestre del ejercicio fiscal	75%
3° trimestre del ejercicio fiscal	50%
4° trimestre del ejercicio fiscal	25%

D) En lo que respecta a la licencia municipal de funcionamiento para molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Tapachula, Chiapas, tributarán de la siguiente manera, debiendo cumplir todos los requisitos señalados por el comité municipal correspondiente (Factibilidad de uso de suelo, Protección Civil, Constancia sanitaria y demás dictámenes correspondientes):

APERTURA	REFRENDO
10	8

E) Los giros o actividades no especificados en las fracciones anteriores se aplicará conforme a lo dispuesto en los numerales siguientes:

Concepto en m ²	Registro	Registro por m ² excedente	Refrendo anual	Refrendo por m ² excedente
1. Comercio hasta 50	90 UMA	N/A	60 UMA	N/A
2. Servicio hasta 50	90 UMA	N/A	60 UMA	N/A
3. Industria hasta 50	90 UMA	N/A	70 UMA	N/A
4. Comercio hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	100 UMA	0.14 UMA
5. Servicio hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	100 UMA	0.14 UMA
6. Industria hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	110 UMA	0.14 UMA

F) Para los efectos del presente capítulo, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.



G) Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.

H) El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere el presente capítulo, será lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y el reglamento en la materia.

I) El cobro de los derechos previsto en el presente capítulo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser demostrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el no adeudo del impuesto predial del local donde se ubique la unidad económica.

Sólo a las Autoridades Fiscales corresponde emitir órdenes de pago para comercios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás derechos a que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las otras contribuciones para determinar el importe total a liquidar.

J) Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos del presente capítulo, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. El **cambio de titular** de la cuenta (razón social) causará derechos conforme a lo siguiente:

M ² de la unidad económica	UMA
De 01 a 150	2
De 151 a 500	4
De 501 a 1500	8
De 1500 a 10,000	16
De 10,001 en adelante	24

2. La autorización de **cambio de domicilio** del registro del establecimiento comercial y de servicio causará derechos conforme a lo siguiente

M ² de la unidad económica	UMA
De 01 a 150	3
De 151 a 500	6
De 501 a 1500	9



De 1500 a 10,000	18
De 10,001 en adelante	36

3. La autorización de **cambio de la denominación** del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos conforme a lo siguiente:

M ² de la unidad económica	UMA
De 01 a 150	1
De 151 a 500	2
De 501 a 1500	4
De 1500 a 10,000	8
De 10,001 en adelante	16

4. La **autorización de ampliación de horario** de funcionamiento, causará derechos de 2 a 15 UMA por cada hora adicional que se tenga autorizado, basándose en los horarios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas o en su caso a lo aprobado por el H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y la normatividad vigente

5. Anexos para la **venta de artículos por temporada** de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente de manera diaria:

Superficie	UMA por metro cuadrado
a) De 1 a 4 m ²	1
b) De 4.01 m ² en adelante	2

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso debido. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento, el cual amparará únicamente el período autorizado.

K) Las Autoridades Fiscales, otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 36 apartados A) y B) de la presente Ley respecto de sus Unidades Económicas, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Incentivos fiscales a la Actividad Económica, Comercio, Servicios e Industria, previstos en el apartado A), B) y C), del Artículo 36 de esta Ley.		
Programa	Descripción	Requisitos



<p>I.- " PAGA EN TIEMPO"</p>	<p>El contribuyente tendrá derecho de un 15%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente, en el pago de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios</p>	<p>Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.</p>
<p>II.-RESPONSABILIDAD SOCIAL</p>	<p>Las empresas o personas físicas con actividad empresarial, que contraten personal con discapacidad de al menos 10% de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2023 tendrán derecho a un descuento de un 25% adicional.</p>	<p>Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.</p>
<p>III.- " IMPULSO TURÍSTICO"</p>	<p>Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10% durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.</p>	<p>Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.</p>



<p>IV.- " SEMANA BUEN FIN" .</p>	<p>Durante la semana del buen fin 2023 (durante los días 13, 14, 15 y 16 del mes de noviembre) se aplicará al contribuyente un descuento del 100% sobre horas extraordinarias, un 100% sobre anuncios temporales; 100% sobre pagos de permisos de comercio temporales.</p>	<p>Acreditar por medio de evidencia documental que se participará en la semana del buen fin, o en su caso, formar parte de los inscritos a dicho programa por parte de las asociaciones comerciantes o de empresarios. Cumplir con la normatividad vigente y especificaciones técnicas que al afecto emitan las Autoridades Municipales.</p>
<p>V.- " PROMUEVE TU NEGOCIO" .</p>	<p>Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)</p>	<p>Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para efecto de que el Departamento de licencias, permisos de construcción, Fraccionamientos y anuncios emita el dictamen correspondiente y adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.</p>
<p>VI.- PROGRAMA REGULARIZACIÓN FISCAL</p>	<p>Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2023, las personas físicas y morales que tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores en el pago de Licencia de Funcionamiento, podrán ser acreedores a los siguientes descuentos sobre la licencia de funcionamiento: Ejercicio fiscal 2022: 20% Ejercicio fiscal 2021: 30% Ejercicio fiscal 2020: 40% Ejercicio Fiscal 2019: 50% 100% de descuento en accesorios (recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la figura de la Presidencia Municipal con atención a Tesorería Municipal solicitando incluirse en al programa 2. Realizar el pago en una sola exhibición. 3. Presentar Copia del Pago del impuesto predial. 4. Presentar Recibo de Agua pagado al corriente.



CAPÍTULO X

CERTIFICACIONES

Artículo 37.- Las certificaciones, registro en el padrón municipal de templos o iglesias, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Tesorería.

I.- Corresponde a la **Secretaría General del Ayuntamiento.**

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancia de notorio arraigo.	4
2. Constancia de unión libre	5
3. Constancia de disolución de unión libre	5
4. Constancia de dependencia económica	3
5. Constancia de ingresos para tramite de beca	3
6. Constancia de ingresos para tramite de ingreso en hospital pediátrico	3
7. Constancia de buena conducta (Expedida por el Juzgado Administrativo Municipal o por la Secretaría General del Ayuntamiento)	2
8. Constancia de hechos para acreditar el estado de madre soltera	1
9. Constancia de unión libre con fallecido	5
10. Constancia de hechos diversos conciliatorios y/o comparecencia individual	1
11. Constancia de Inexistencia de unión libre	5
12. Constancia de residencia, vecindad, identidad, origen y bajos recursos.	1
13. Constancia de dependencia económica, Ingresos y Domicilio Fiscal.	3
14. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	3
15. Por certificación de acta o expediente	5
16. Por certificación de acta constitutiva de sociedades cooperativas	6
17. Por copia fotostática simple de acta o expediente.	1
18. Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.	2

Concepto	Tarifa en UMA
19. Por los servicios que presta la Coordinación de Agencias y Delegaciones Municipales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Expedición de Constancias de Posesión de Predios, Solares, Cuerdas y Hectáreas.	2
20. Registro en el padrón municipal de templos e iglesias	1



II.- Por los servicios que presta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Trámite de regularización de tenencia de la tierra y expedición de certificado de lote legal.	8
2. Elaboración y expedición de contratos de transmisión de dominio de lote.	21
3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	6
4. Inspección del lote y general del terreno dentro del asentamiento humano irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	2
5. Inspección de predio de particulares.	4
6. Expedición de constancias de habitabilidad de predios únicamente para trámite de regularización de la tenencia de la tierra a peticionarios.	3
7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	16
8. Expedición de copias simples de expedientes dentro del procedimiento de regularización.	5

III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancia de no adeudos Fiscales con vigencia mensual.	2.5
2. Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente	0.5 UMA
3. Copia certificada por recibo oficial.	1
4. Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Tesorería Municipal.	2
5. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean del ejercicio fiscal anterior y/ o el actual	2
6. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean de dos o más ejercicios fiscales anteriores	3
Concepto	Tarifa en UMA
7. Por búsqueda de información de los archivos del dpto de Predial.	de 1 a 3



8. Cédula de regularización de días y horario por venta de bebidas alcohólicas de manera anual. *Esta constancia podrá ser tramitada anticipadamente dentro del ejercicio fiscal vigente obteniendo un descuento de: 1.- Por tramitar constancia de manera trimestral 15% 2.- Por tramitar constancia de manera semestral 35% 3.- Por tramitar la constancia de manera anual 75%	15
9. Constancia de baja definitiva del Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.	2
10. Por certificación de recibo oficial para trámites administrativos exclusivamente de la Tesorería Municipal	0.5
11. Otras constancias no especificadas en la presente fracción.	2

IV.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancias de no infracción.	2
2. Constancia de conocimiento de la vialidad.	2
3. Alterar boleta de infracción en general.	2
4. Renovación de la terminal 1ª Clase.	8
5. Renovación de la Terminal Ejidal.	2
6. Permiso de introducción y de paso.	8
7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal.	15

V.- Correspondientes a la Dirección de Protección Civil Municipal:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Por la expedición y/o revalidación del Dictamen de Cumplimiento con Medidas de Seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal:	
a) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto.	4
b) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados.	10
c) A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados.	18
d) A establecimientos de 10001 metros cuadrados en adelante.	35
2. Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora.	5

Concepto	Tarifa en UMA
3. Por otorgar servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro,	7



4. Capacitación de parte de Protección Civil Municipal de las 4 brigadas básicas.	
a) De 1 a 10 personas	10
b) De 11 a 20 personas	20
c) De 21 a 30 personas	30
5. Dictamen de predios para: construcción, remodelación y/o Lotificación.	
a) Predios de 1 a 500 M ²	10
b) Predios de 501 a 10,000 M ²	18
c) Predio de 10,001 M ² en adelante	35
6. Dictamen de árboles al interior y/o exterior de propiedades, por árbol.	3
7.- Cobro de cumplimiento de recomendación para la realización de eventos socio-organizativos por particulares con fines de lucro	5 a 15
8.- Dictamen de riesgo por instalación de anuncios de espectaculares y luminosos	5 a 15
9.- Dictamen y/o verificación estructural para construcciones de 1 a 3 niveles	30
10.- Dictamen y/o verificación estructural para construcciones mayores de 4 niveles	60
11.- Dictamen y/o verificación de seguridad estructural para antenas de telefonía celular	150
12.- Dictamen y/o verificación estructural para obras o elementos irregulares , muros de contención y otros	30
13.- Dictamen y/o verificación de impacto visual	25
14.- Dictamen y/o verificación de impacto urbano por instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (autosoportadas, arriostradas y monopolares) en terreno natural o azoteas. COBRO POR UNIDAD	40 a 100
15.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (autosoportadas, arriostradas y monopolares) en terreno natural o azoteas. COBRO POR UNIDAD	200
16.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de carpas temporales de tipo comercial. POR M ²	0.50
17.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de ductos , cableado terrestre o área similar, POR METRO LINEAL	0.30
18.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la colocación de registros, postes y similares . POR UNIDAD	40
19.- Dictamen y/o verificación de construcción y/o instalación provisional HASTA POR 30 DÍAS.	50
20.- Dictamen y/o verificación de estabilidad y seguridad de un inmueble	70
21.- Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados	20 a 100



VI.- Otras certificaciones:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	2
2. Por copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de documentos oficiales, por hoja.	1
3. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos.	
4. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos.	0.25
5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio.	de 2 a 18
6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio.	
7. Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria.	1.5
8. Por la expedición de Constancia de Usufructo de Mercados y Centros de Abastos	1
9. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, por concepto requerimiento de la Propiedad Inmobiliaria según determine la autoridad fiscal municipal.	2.5 a 4
10. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1 a 12 UMA semestralmente. Atendiendo a las condiciones de actividad comercial, industrial o prestación de servicios a juicio de la Tesorería Municipal.	

VII.- Correspondientes a la Secretaría de Educación y Cultura Municipal (Servicio Prestado por el Archivo Histórico):

Concepto	Tarifa
1.- Reprografía (fotografía) de foja de documento histórico	\$ 5.00 pesos
2.- Cotejo de procedencia de documento del archivo histórico	\$ 200.00 pesos
3.- Certificación de documento procedente del archivo histórico municipal	5 UMA

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, las personas de la tercera edad, por oficio de las Autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como incluir las constancias de vecindad, identidad y origen que requieren para su asentamiento gratuito en el registro civil, por cada campaña de registros.

CAPÍTULO XI**LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

Artículo 38.- La expedición de derechos de licencias de construcción y permisos diversos, se establece de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona “A” Compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete Calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte, doblando sobre la onceava calle poniente hacia la dieciséis avenida norte y sur.
- b) Zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencia y Fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- c) Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

Zona “B” comprende zonas habitacionales de tipo medio, Fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

Zona “C” colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100% colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes (toda licencia se expedirá de manera individual):

I.-Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas en UMA
1. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción para obras de uso habitacional, nueva o ampliación.	A	4.50
	B	3.50
	C	2.50
a) Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.095
	B	0.066
	C	0.044
Concepto		Cuota En UMA
2. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso comercial, nueva o ampliación:		3
	a) Por cada metro cuadrado adicional:	0.130
3. Construcción para Fraccionamientos de tipo interés social de nueva creación, por los primeros 40 metros cuadrados, dentro de los límites del área urbana actual:		2.50
	a) Por cada metro cuadrado adicional	0.044



4. Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, siempre que no sea para uso habitacional, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.044
5. Para construcción de bardas perimetrales o colindantes por metro cuadrado lineal de acuerdo a la normatividad:		0.06
6. Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaserás lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.50
7. Por construcciones de uso industrial por metro cuadrado sin importar su ubicación:		0.55
8. Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por metro cuadrado:		0.50
<i>La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, exceptuando a los numerales 2, 5 y 6.</i>		
9. Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:	Habitacional	0.109
	Comercial	0.218
	Industrial	0.350
10. Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable:		2
a) Por metro cuadrado adicional		0.044
11. Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.060
12. Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación:		6
Concepto	Zona	Cuota En UMA
13. Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado:		0.120



<p>14. Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública:</p> <p>a) Por 7 días naturales de ocupación</p> <p>b) Por 15 días naturales de ocupación.</p> <p>c) Por 30 días naturales de ocupación.</p>	<p>A B C</p> <p>A B C</p> <p>A B C</p>	<p>3.30 3.00 1.93</p> <p>6.00 5.50 3.50</p> <p>11.00 10.50 6.00</p>
<p>15. Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:</p> <p>a) Por demolición habitacional, comercial, industrial o turístico:</p> <p>1. De 20 a 50 m²</p> <p>2. De 51 a 150 m²</p> <p>3. De 151 a 300 m²</p> <p>4. Más de 301 m²</p> <p>b) Por demolición de banqueta o calle sin importar su ubicación por metro cuadrado o fracción:</p>	<p>1) 2.62 2) 4.72 3) 8.40 4) 17.85</p> <p>b) 2</p>	
<p>16. Por permiso de explotación de yacimientos por m³</p>		<p>0.327</p>
<p>17. Construcción de Cisternas:</p> <p>a) Hasta 5,000 Lts.</p> <p>b) De 5,000.01 a 10,000 Lts.</p> <p>c) De 10,000.01 a 30,000 Lts.</p> <p>d) Más de 30,000.01 Lts.</p>		<p>10 15 20 30</p>
<p>18. Por construcción de iglesias, templos y cualquier tipo de centro religioso:</p> <p>a) Primeros 40 m²</p> <p>b) m² adicional.</p>		<p>3 0.13</p>
<p>19. Por construcción de instalación de tanques de almacenamiento para combustibles de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación</p>		<p>50</p>
<p>Conceptos</p>	<p>Zonas</p>	<p>Cuotas en UMA</p>



20. Por construcción de instalación de dispensador o bomba de suministro de combustible de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación:		25
21. Por construcción y/o instalación de registro eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su		20
22. Por construcción y/o instalación de transformador eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación		25

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

Concepto	Cuota en UMA
1. Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:	15
2. Por factibilidad de uso de suelo inicial, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
2.1. Habitacional:	
a) Unifamiliar	3
b) Multifamiliar	2
2.2. Comercial:	
2.2.1. <i>Bajo impacto</i>	
a) Restaurant	20
b) Tiendas de Autoservicio y/o franquicia.	40
c) Fondas, Taquerías y Antojitos.	6
d) Oficinas.	10
e) Agencias de Viaje.	10
f) Consultorio Médico.	10
g) Ferretería, Material Eléctrico, Construcción y refaccionarias	15
h) Agencia de seguridad privada	10
i) Tiendas departamentales y supermercados.	42
j) Conjunto y Plazas comerciales.	26
k) Parques de Diversiones, Acuáticos, Mecánicos y Recreativos.	26
l) Hoteles, Centros Vacacionales y Spas.	37
m).Hospedajes y casas de huéspedes	15
n).Educativo	10
Concepto	Cuotas en UMA



o) Bodegas de almacenamiento.	15
p) Comercio de productos para el campo (semillas, fertilizantes, etc).	25
q) Hospital y clínicas de salud.	30
r) Tortillería.	40
s) Salón de eventos múltiples.	20
t) Instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares.	42
u) Agencias automotrices y agencias de motos	42
v) Laboratorios Médicos	10
w) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	65
x) Uso de suelo para instalación y/o colocación de anuncio publicitario en vía pública, como pantallas electrónicas, tótems, estructural, auto soportados sobre terreno natural, unipolares, bipolares y similares, por m ²	10
y) Carpintería y taller de ebanista	15
z) Servicio de paquetería	12
aa) Veterinaria y estética de mascotas	12
bb) Salones de belleza, estéticas, barberías	10
cc) Clínicas de SPA	15
dd) Cines y salas de proyección	35
ee) Farmacia y/o botica	15
ff) Embotelladora y purificadora de agua	15
gg) Sala de sorteos y números	45
<i>2.2.2. Alto Impacto</i>	
a) Industrial y de servicios para subestaciones eléctricas y similares	75
b) Terminales de Autotransporte.	30
c) Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares, por unidad	75
d) Instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, pagarán por cada metro lineal o fracción	0.20
e) Instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados, pagarán por cada metro lineal o fracción	0.30



Concepto	Cuotas
f) En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracc III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 84 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en este inciso y en consecuencia deberán obtener la licencia y/o autorización de la Factibilidad de Uso de Suelo: Otorgamiento / por unidad Refrendo anual: / por unidad	150 75
g) Almacenamiento y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.	30
h) Almacenamiento y aprovechamiento de materiales pétreos	80
i) Estaciones de Gas L.P.	70
j) Estación de servicio.	75
k) Gasolinera.	52
2.2.3 <i>Otros: Todos los demás giros comerciales</i>	8
2.2.4. Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento, condominios y conjuntos habitacionales por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable.	37
3. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el Capítulo IX de la presente Ley.	
a. Giros SARE	2
b. Registro normal y/o de bajo impacto (SARE)	3
c. Mediano impacto.	5
d. Alto impacto	10
4. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de uso de suelo par molinos de nixtamal y tortillerías, independientemente del numeral anterior (SARE)	5



5. Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
a) De 1 hasta 100 m ³ (excepto cisternas para casa habitación)	4
b) De 101 hasta 500 m ³	6
Por cada m ³ o fracción adicional	0.08
Concepto	Cuotas en UMA
6. Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
a) De 1 hasta 100 m ³ (excepto cisternas para casa habitación)	4
b) De 101 hasta 500 m ³	6
Por cada m ³ o fracción adicional	0.08
7. Permiso para instalaciones especiales de postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad.	14
8. Permiso y/o licencia para la instalación y/o conducción de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares:	
a) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	0.05
b) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:	0.04
9. Permiso para instalaciones especiales de casetas telefónicas en vía pública, pagarán por unidad, anualmente.	6
Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.	
El cobro de los derechos establecidos en el numeral 11 de la presente fracción sólo amparan la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como banquetas, parques, calles y jardines los cuales los contribuyentes dueños o poseedores tributarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.	

III.- Conceptos Generales y actualización.

1. Ocupación en la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás:



Concepto	Tarifa en UMA
a.– Por 7 días naturales	3 UMA
b– Por 15 días naturales.	5 UMA
c– Por 30 días naturales	7 UMA
d– Por días adicionales después del mes se pagarán por zona:	A 0.654 UMA B 0.436 UMA C 0.218 UMA

2. Para la actualización de Licencias y/o permisos de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales sin incluir reotificación:

Concepto	Tarifa en UMA
a. – Factibilidad de usos de Suelo	15 UMA
b. – Lotificación	10 UMA
c. – Urbanización	25 UMA
d. – Fraccionamiento	10 UMA
e. – Alineamiento y No. Oficial	4 UMA
f. – Construcción	4 UMA
g. Declaratoria del regimen	8 UMA
h. Subdivisión y/o fusión urbana	8 UMA
i. Subdivisión y/o fusión rústico	4 UMA

3. Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de

Concepto	Tarifa en UMA
a. Habitacional (construcción y alineamiento)	4 UMA
b. Comercial	8 UMA
c. Industrial	15 UMA
d. Tortillería	5 UMA

4. Constancia de aviso de terminacion de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de contruccion:

Concepto	Tarifa en UMA
a. Habitacional	4 UMA
b. Comercial	10 UMA
c. Comercial –franquicias o cadena nal-	15 UMA
d. Industrial	30 UMA
e. Tortillería	8 UMA
f. Gasolinera y Estacion de Servicio	20 UMA
g. Plazas comerciales, tiendas ancla y locales	50 UMA



5.- Por búsqueda de licencia y/o planos en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

3 UMA

6.- Constancia de BAJA DEFINITIVA del padrón de tenencia de anuncios

3 UMA

7.- Otras constancias no especificadas en la presente fracción

3 UMA

8.- Permiso para instalaciones y/o construcción de registro eléctrico telefónico o similar en vía pública pagarán por unidad:

30 UMA

IV. Constancias de alineamiento y número oficial:

Concepto	Zona	Tarifa en UMA
1. Constancia de alineamiento Y numero oficial, en predios y/o viviendas con uso habitacional	A	4
	B	3
	C	2
	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00
		\$3.50
2. Constancia de alineamientos en predios con uso comercial o Industrial:		5
		\$15.00
		3 UMA

V. Por la autorización y/o re-lotificación del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:



Concepto	Zona	Tarifa en UMA
1. Por la expedición de autorización y/o modificación de proyectos de condominio vertical y/o mixtos. Por cada m ² construido en la zona:	A	\$9.00
	B	\$7.00
	C	\$5.00
2. Por la expedición de la autorización y/o re-lotificación de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas: a) De 01 a 10 lotes b) De 11 a 50 lotes c) De 51 en adelante	A	16
	B	27
	C	40
3. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas. a) En cada zona 1.5% b) Fraccionamiento de interés social 0.75%		
4. Por autorización y/o re-lotificación de licencia de urbanización en Fraccionamientos y condominios. a) De 2 a 50 lotes o viviendas b) De 51 a 200 lotes o viviendas c) De 201 en adelante lotes o viviendas	A	51
	B	81
	C	157
5. Por la expedición de la autorización y/o re-lotificación del proyecto de lotificación para Fraccionamientos y condominios. a) De 2 a 50 lotes o viviendas. b) De 51 a 200 lotes o viviendas. c) De 201 a 350 lotes o viviendas.	A	21
	B	34
	C	54
6. Por cada lote adicional o vivienda adicional		\$15.00
7. Por la autorización y/o re-lotificación de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio: a) Condominios verticales y/o horizontales por cada m ² construido en cada una de las zonas: b) Condominios horizontales, en zonas urbanas: 1. De 01 a 10 lotes. 2. De 11 a 25 lotes. 3. De 26 a 50 Por lote adicional	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$8.00
		24
		48
		72
	5	

Concepto	Tarifa en UMA
8.- Por la autorización de la comercialización de lotes o viviendas en Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales de nueva creación:	3



9.- Expedición de constancias de aviso de terminación de la obra de urbanización en Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.	25
10.- Por instalación de casetas de vigilancia privada en Fraccionamientos:	15
11.- Por autorización y/o permisos de Municipalización de Fraccionamientos:	60

VI.- Por fusión y subdivisión:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Predios urbanos por metro cuadrado.	0.055
2. Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:	
a) De 0 hasta 1 hectárea.	8
b) De 1 hasta 10 hectáreas o fracción.	12
c) De 10 hasta 20 hectáreas o fracción.	17
Por hectárea o fracción adicional.	3

VII.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos.	
a) Por los primeros 300 metros cuadrados.	5
Por cada metro adicional.	0.07
2. Deslinde o levantamiento topográfico en predios rustico:	
a) Hasta de una hectárea.	11
b) Por hectárea adicional.	5
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados impreso en tamaño carta u oficio:	3
4. Por constancia de ubicación:	4

VIII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Inscripción D.R.O.	20
b) Inscripción Corresponsable de Obra.	15
c) Por revalidación.	7

IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará:

5 al millar.

X.- Por el registro y/o inscripción anual al padrón del Municipio:

a) Contratistas	26 UMA
b) Proveedores	16 UMA

XI.- Permiso de ruptura de calle:

Concepto	Tarifa en UMA
1) Permiso de ruptura de calle por intruducción de servicios básicos de agua potable y drenaje, por metro lineal y tipo de calle. TIPO 1 .- Servicios Básicos de agua y drenaje	
a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	1.50
b) Adoquín.	1.25
c) Empedrado.	0.90
d) Tierra.	0.50
e) Pavimento mixto.	1.50
2) Permiso ruptura de calle para introducción de servicio de suministro de energía eléctrica y/o telefonía, cable, fibra óptica o similar por metro lineal y tipo de calle: TIPO 2 .- Energía, voz y datos	
a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	2.00
b) Adoquín.	1.75
c) Empedrado.	1.50
d) Tierra.	1.00
e) Pavimento mixto	2.00

XII.- Por trámite de regularización de obras para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:



A	15 UMA
B	10 UMA
C	8 UMA

XIII.- Dictámenes, verificaciones, supervisiones:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Dictamen y/o verificación de impacto urbano por instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, por dictamen	de 40 a 100
b) Dictamen y/o verificación de impacto de imagen urbana.	de 20 a 35
c) Dictamen y/o verificación de uso y destino específico del suelo.	
d) Dictamen y/o verificación de densidad.	
e) Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados.	de 20 a 100

XIV.- Dictamen por autorización de cambio de densidad. Sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades municipales.

a). Habitacional	3%
b). NO habitacional	5%

XV.- Dictamen de Impacto vial:

Concepto	Tarifa en UMA
1. De 1 a 60 m ²	15
2. De 61 m ² a 500 m ²	35
3. De 501 m ² a 1000 m ²	60
4. Por cada tramo excedente de 10 m ²	1

XVI.- Licencia para instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

- A) 1,025 UMA por unidad
- B) Más de 51 metros de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal 400 UMA

XVII.- Aviso de terminación de obra de instalación o colocación de monopostes, base de todo

tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.

XVIII.- Licencia para la regularización de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

2,500 UMA por licencia.

a. A más de 51 m de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal	500 UMA
---	---------

XIX.- Aviso de terminación de obra de **regularización** o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.

XX.- Licencia para la reubicación de antena de telefonía celular.

1,800 UMA por unidad

XXI.- Licencia para ampliación o modificación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular.

2,000 UMA por unidad

XXII.- Licencia para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública del Municipio, por metro lineal.

3 UMA

XXIII.- Licencia para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, pagarán por metro lineal.

4 UMA

XXIV.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de anchoUMA	
1. Televisión por cable, internet, y otros similares	0.40
2. Conducción eléctrica, telefónica	1



3.	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.40
b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
1.	Comunicación (telefonía, TV por cable, internet, entre otros).	1
2.	Conducción eléctrica	0.30

XXV.- Licencia para instalación de estructura de anuncios de tipo, espectacular, pantalla publicitaria, tótem, unipolar y similar.

Concepto	Tarifa en UMA
<i>En Vía Pública.</i>	
1. Hasta 15 mts de altura.	250
Más de 15 mts de altura	350
<i>En propiedad privada</i>	
1. Hasta 15 mts de altura	100
2. Más de 15 mts de altura	150

XXVI.- Licencia por reparaciones generales de mantenimiento según su clasificación hasta 150 M² y excedentes en tramos de 1m² o fracción:

a)	Habitacional	5 UMA
b)	Comercial	10 UMA
c)	Industrial	15 UMA
Por tramo adicional de 10m² o fracción		
a)	Habitacional	0.25 UMA
b)	Comercial	0.35 UMA
c)	Industrial	0.45 UMA

XXVII.- Las personas físicas o morales que tengan instalados dentro del territorio municipal antenas de telefonía, así como la colocación de ductos, registros, postes y similares son sujetos al pago de los derechos establecidos en el presente capítulo y deberán proporcionar información detallada de la ubicación de los mismos, es decir, presentarán en escrito y digital los planos y la base de datos pormenorizados.

XXVIII.- En caso de ser omisos con lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales municipales determinarán de forma presuntiva el crédito fiscal correspondiente con sus respectivos accesorios, sobre los bienes consistentes en las estructuras de antenas telefónicas, postes, redes de cableado, registros y similares.



XXIX.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los antenas de telefonía, registros, ductos, postes y similares ubicados en territorio municipal.

XXX.- Los dictámenes previstos en la fracción XIII, del presente artículo, tendrán una vigencia de 3 años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional.

XXXI.- Para obtener la licencia de construcción en predios de más de 5,000 m² para el desarrollo comercial, de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales, deberá darse cumplimiento a la normatividad establecida en el reglamento de construcción del municipio de tapachula, así como a toda normatividad oficial aplicable. Además de lo antes mencionado en este artículo deberá cumplirse de manera imprescindible con la factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:

- a) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario.
- b) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un tratamiento de aguas residuales validado por el COAPATAP.

XXXII.- Para la Oficia Mayor

- | | |
|--|--------|
| a) Por el pago de bases de licitación por Convocatoria Pública Estatal | 22 UMA |
| b) Por el pago de bases de Licitación Restringida Estatal | 15 UMA |

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año fiscal de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses del año, en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A": Comprendido por el primer cuadro de la Ciudad, que va de la avenida central poniente a la esquina de la central norte y 17ª calle poniente a la avenida central norte y 17ª calle poniente a la 16ª avenida norte y de la 16ª avenida norte y 17ª calle poniente a la avenida central poniente, considerando entre sus calles y avenidas; las avenidas central oriente y poniente hasta sus prolongaciones; avenidas central norte y sur hasta sus prolongaciones; la 17ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; la 8ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; los bulevares de: 8ª norte (17ª poniente a calle Francisco Villa); 4ª sur (18ª poniente al puente que entronca con el libramiento sur salida a Puerto Madero); avenida ferrocarril (internado número 11 a par cual de la 7ª sur); boulevard de la carretera costera (entrada a colonia el provenir hasta entronque con libramiento sur); boulevard antiguo aeropuerto (parque los cerritos a entronque con libramiento sur); boulevard



de la unidad administrativa (calzada del zapato a entronque con avenida las palmas); boulevard de Indeco cebadilla; boulevard de la avenida 14ª de septiembre (central oriente a avenida las palmas); boulevard de la avenida las palmas (central oriente a la calle cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª calle oriente (11ª sur a entronque con avenida las palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, par viales de la 7ª y 9ª norte y sur (25ª oriente a entronque con libramiento sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras Federales y Estatales.

Zona “B”: Comprende todas las demás avenidas y calles del Municipio. Para el cobro de los anuncios publicitarios, se basará en lo siguiente:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado

22 UMA

II.- Los anuncios cuyo contenido se transmitan a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo.

120 UMA

III.- Anuncios cuyo contenido se transmitan a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado.

3 UMA

IV.- Anuncios Espectaculares que estén colocados en azotea o a nivel de suelo, en propiedad privada o pública, pagarán anual por metro cuadrado.

2 UMA

V.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de una sola carátula, vista o pantalla, el conjunto de letras corpóreas, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este rotulado en pared o marquesina, sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas en UMA	
A). Luminosos:				A	B
1	Hasta		1.00 m ²	3	1
2	de	1.01	hasta 2.00 m ²	5	2
3	de	2.01	hasta 3.00 m ²	8	4
4	de	3.01	hasta 4.00 m ²	15	7
5	de	4.01	hasta 5.00 m ²	17	8
6	de	5.01	hasta 6.00 m ²	19	9
7	de	6.01	hasta 8.00 m ²	67	33
8	de	8.01	hasta 9.00 m ²	88	44
9	de	9.01	hasta 10.00 m ²	114	57



10 Después de			10.01 m ²	143	71
B). No Luminosos:				A	B
1. Hasta 1 m ²				2	1
2. de	1.01	Hasta	2 m ²	3	1
3. de	2.01	Hasta	3 m ²	5	3
4. de	3.01	Hasta	4 m ²	8	4
5. de	4.01	Hasta	5 m ²	9	5
6. de	5.01	Hasta	6 m ²	11	6
7. de	6.01	Hasta	8 m ²	13	7
8. de	8.01	Hasta	10 m ²	20	10
9. Despues de			10.01 m ²	30	22

VI.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas en UMA	
A). Luminosos:				A	B
1. Hasta			1.00 m ²	12	6
2. de	1.01	hasta	2.00 m ²	15	8
3. de	2.01	hasta	3.00 m ²	20	10
4. de	3.01	hasta	4.00 m ²	28	14
5. de	4.01	hasta	5.00 m ²	32	16
6. de	5.01	hasta	6.00 m ²	44	22
7. de	6.01	hasta	8.00 m ²	100	50
8. de	8.01	hasta	9.00 m ²	140	70
9. de	9.01	hasta	10.00 m ²	180	90
10. Después de			10.01 m ²	200	110
B). No Luminosos:				A	B
1. Hasta			1.00 m ²	5	2
2. de	1.01	hasta	2 m ²	10	5
3. de	2.01	hasta	3 m ²	15	7
4. de	3.01	hasta	4 m ²	20	10
5. de	4.01	hasta	5 m ²	24	12
6. de	5.01	hasta	6 m ²	32	16
7. de	6.01	hasta	8 m ²	70	35
8. de	8.01	hasta	10 m ²	100	50
9. Después de			10.01 m ²	140	70

VII.- Los anuncios luminosos o NO luminosos que formen parte de la fachada del local, podrán exentar



el pago de este derecho siempre que el área de la fachada posea como máximo 40m² y el anuncio NO exeda el 10% del área. Aplica para un solo anuncio.

VIII.- Los anuncios del tipo paleta o tipo tótem que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarían con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

IX.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:

1. En el exterior de la carrocería:	14 UMA	
2. En el interior del vehículo:	3 UMA	
3. Publicidad Mixta (Periférico y anuncio soportado en la carrocería del	1.- 15 días 2.- 30 días	15 a 25 UMA

X.- Los anuncios pintados o adheribles (vinil, cartón u otras) en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán por mes:

20 UMA

XI.- Anuncio tipo toldo o tapasol que estén sustentados por una estructura o anclado directamente en fachada o en piso, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas en UMA	
				A	B
1. Hasta			1 m ²	2	1
2. de	1.01	hasta	2 m ²	3	2
3. de	2.01	hasta	3 m ²	5	3
				Zonas en UMA	
				A	B
4. de	3.01	hasta	4 m ²	8	4
5. de	4.01	hasta	5 m ²	9	4
6. de	5.01	hasta	6 m ²	11	5
7. de	6.01	hasta	8 m ²	13	6
8. de	8.01	hasta	9 m ²	20	10
9. Despues de			10.01	43	21

XII.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo o móvil:



Concepto	Tarifa en UMA
<p>1.- Es perifoneo fijo o eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación a agrupación en horario de las 8:00 a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces, o bocinas dentro del propio establecimiento sólo se podrá utilizar por un máximo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva, pagarán un permiso con una duración no mayor a:</p> <p>a) 30 días</p> <p>b) 15 días</p> <p>c) 7 días</p>	<p>10</p> <p>6</p> <p>4</p>
Concepto	Tarifa en UMA
<p>2. Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo con motor, sin motor y/o a pie, que tengan instalado equipo de sonido, ampliaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a:</p> <p>a) 30 días</p> <p>b) 15 días</p> <p>c) 7 días</p>	<p>15</p> <p>9</p> <p>5</p>
<p>3. Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, ampliaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil:</p>	<p>100</p>



<p>4. Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realizará para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificaciones, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de los decibeles, por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual transmitirá licencia, y el pago correspondiente sea de:</p>	60
--	----

Concepto	Tarifa en UMA
<p>5. El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetare a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:</p>	150
<p>6. El perifoneo móvil MIXTO, que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:</p>	120
<p>7. El perifoneo móvil MIXTO eventual, es la que se realiza para las difusiones de publicidad o propaganda propia de la empresa o establecimiento, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil eventual, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 30 días b) 15 días c) 7 días 	<p>25 15 9</p>
<p>8. Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con un fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.</p>	



XIII.- Los anuncios pintados o rotulados en vinil, aparadores o en cortinas metálicas, instaladas en accesos o ventanas para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán anualmente:

2 UMA

XIV.- La autorización de Licencias de Anuncios Permanentes Nuevos mencionadas en este artículo, que se expide cada ejercicio fiscal a partir del primer trimestre, pagarán de manera proporcional los siguientes porcentajes:

- A) En el primer trimestre del año 100% del valor de derecho.
- B) En el segundo trimestre del año 75% del valor de derecho.
- C) En el tercer trimestre del año 50% del valor del derecho.
- D) En el cuarto trimestre del año 25% del valor del derecho.

XV.- Los anuncios (móviles) adheridos o rotulados en vehículos de transporte de empresas de presencia nacional, internacional o transnacional pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

14 UMA por vehículo

XVI.- Permiso para instalación y/o colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos) en predios particulares, por metro cuadrado, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

5 UMA

XVII.- Permiso para instalación y colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

6 UMA

XVIII.- Permiso para instalación y/o colocación de tableros no mayor a 3 m² colocados en el exterior plazas o centros comerciales.

10 UMA

Por cada m² adicional sin llegar a los 10 m², se cobrará **2 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes.

XIX.- Permiso para colocación y/o instalación de anuncios en módulos de información o atención al público, boleterías, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

6 UMA

XX.- Otros anuncios no contemplados en el presente capítulo esta Ley, pagarán.

5 UMA



XXI.- Los anuncios cuyo contenido se despliegue a través de tres o más carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado a la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán de acuerdo a las cuotas establecidas en la fracción V del presente artículo, más un 10% adicional por cada cara integrada.

XXII. – Durante el primer trimestre del año, se aplicará un descuento por el pronto pago, sobre el concepto de licencia de anuncios, debiendo tener el pago del ejercicio fiscal anterior como requisito indispensable. Los descuentos quedarían de la siguiente manera:

- a. Enero 5%
- b. Febrero 4%
- c. Marzo 3%

Artículo 40.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

I.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 5 UMA
- b) No Luminosos 4 UMA

II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 7 UMA
- b) No Luminosos 6 UMA

III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 8 UMA
- b) No Luminosos 7 UMA

IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 10 UMA
- b) No Luminosos 8 UMA



V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores, mamparas y/o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	6 UMA
De 16 a 30 días	8 UMA

Está prohibido de acuerdo al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas, fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

VI.- Anuncios por medio de mantas, con medidas no mayores a 5 m², pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	3 UMA
De 16 a 30 días	4 UMA

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 m², pagarán de acuerdo al tiempo de Instalación:

De 1 a 15 días	4 UMA
De 16 a 30 días	6 UMA

Por cada m² adicional sin llegar a los 10 m², se cobrará **2 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuará de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Tesorería Municipal.

VIII.- Los anuncios colocados en forma de pendones, gallardetes o banners con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán.

De 1 a 15 días	2 UMA
De 16 a 30 días	3 UMA
De 2 m ² hasta 5m ² pagarán adicional	1 UMA

IX.- Por permisos de pinta o rotulado en vinil de bardas, cercas o fachadas, se cobrará:

- a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales. 2 UMA (por evento).
- b) Por publicidad comercial de establecimiento de forma anual. 2 UMA

X.- Volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 ejemplares debidamente sellados por el Departamento de licencias, permisos de construcción, Fraccionamientos y anuncios la cantidad de

2 UMA

XI.- Los anuncios de tipo inflable, botargas, sky dancers, globos aerostáticos, por pieza, Pagarán: De 1 a



15 días	3 UMA
De 16 a 30 días	6 UMA

XII.- Anuncios con remolques móviles sin sonido por 30 días:

a) Una vista	13 UMA
b) Dos o más vistas	15 UMA

XIII.- Anuncios móviles sin motor y sonido en vía pública soportado por personas por 30 días:

1. Una vista	8 UMA
2. Dos o más vistas	10 UMA

XIV.- Por permiso para proyección óptica y/o mapping, pagarán:

De 1 a 15 días	18 UMA
De 16 a 30 días	50 UMA

XV.- Permiso para instalación y/o colocación de carpas publicitarias, pagarán:

De 1 a 15 días	30 UMAs
De 16 a 30 días	55 UMA

XVI.- Permiso para la utilización de edecanes, anuncios sostenidos por personas, entre otros, pagarán:

De 1 a 15 días	8 UMA
De 16 a 30 días	20 UMA

XVII.- Previo al otorgamiento de la licencia, permiso, regularización y/o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como son; espectaculares, estructurales, auto soportados sobre terreno natural o sobre azoteas, pantallas publicitarias, tótem, además del pago correspondiente, deberán contar con lo siguiente:

a) Dictamen de seguridad estructural del anuncio.	NA
b) Dictamen de impacto y riesgo ambiental.	NA
c) Dictamen de impacto visual y/o urbano.	NA
d) Dictamen de protección civil.	NA

Los dictámenes señalados con anterioridad tendrán una vigencia de un año, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional

CAPÍTULO XIII**PERMISO POR PODA, TALA Y EMISIONES SONORAS**

Artículo 41.- La expedición de permisos para poda, tala y emisiones sonoras causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A”: compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y de tipo campestre.
- c) Zonas comerciales e Industriales sin importar su ubicación.

Zona “B”: Corresponde a las zonas habitacionales de tipo medio o Fraccionamientos urbanos de tipo medio, Fraccionamientos habitacionales de tipo interés social y el resto de la zona urbana con excepción de la zona “C”.

Zona “C”: Son las colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de Fraccionamiento de tipo campestre.

I.- Por la inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol) se cobrará:

Zona		Cuota en UMA
A	Frutal	de 41 a 100
	Maderable	de 50 a 150
	Ornato	de 16 a 40
	Frutal	de 25 a 60
B	Maderable	de 40 a 100
	Ornato	de 10 a 20s
C	Frutal	de 16 a 25
	Maderable	de 30 a 60
	Ornato	de 5 a 10

Los árboles que representan un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

Para los árboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la Autoridad competente pagará el doble.

II.- El desrame de cualquier tipo de árbol será realizado por el particular, solo cuando lo solicite será de 10.00 a 20.00 UMA realizado por el Ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio y se tomará en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinente y que influyan en el servicio



que se preste.

- El costo del estudio técnico justificado.

III.- Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurante, restaurant-bar, centro botaneros y similares, pagarán anual por cada aparato

15 UMA.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42.- Las personas físicas y morales que se beneficien por recibir y ejecutar Obras Públicas Municipales por contrato, contribuirán al municipio en base a los siguientes términos:

*1% del costo total de la obra (sin incluir IVA), para obras de beneficio social.

*5 al millar, del costo total de la obra (sin incluir IVA), al organo interno de control municipal, para supervision y vigilancia.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 43.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas que constituyen el patrimonio del Municipio por períodos subsecuentes al año siguiente al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a las Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado de condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

7.- Por el arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por día con acceso a todas las áreas y un máximo de 8 horas que incluye, montaje, escenografía, prueba de sonido e iluminación, desarrollo del evento, desmontaje, retiro de escenografía y equipamiento. Se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

a) Eventos comerciales, artísticos o musicales organizados por empresas promotoras o agentes artísticos, (Eventos Musicales o artísticos, congresos, conferencias, talleres o afines)

de 150 a 250 UMA

b) Eventos educativos organizados por instituciones educativas públicas o privadas (congresos conferencias, talleres, simposios, graduaciones o afines)

de 130 a 210 UMA

c) Eventos culturales o religiosos organizados por colectivos o gestores culturales, creadores artísticos o ministros religiosos (Conciertos, congresos, conferencias, talleres, cultos o afines)

de 90 a 180 UMA

d) Por uso de áreas determinadas (Lobby, galería, salón de ensayo, escenario). Aún cuando se usen para el mismo evento, se pagará de forma independiente por el arrendamiento de cada espacio:

de 60 a 90 UMA

e) Se exceptúa del pago de derechos por arrendamiento del teatro de la ciudad, cuando el evento sea



utilizado para actos o actividades oficiales organizados por Organismos públicos Federal, Estatal y/o Municipal:

El arrendatario del Teatro de la Ciudad deberá dejar una fianza de 60 UMA de garantía, en las oficinas de Tesorería Municipal, previa orden de pago emitida por la Secretaría de Educación y Cultura, por los posibles daños estructurales y/o materiales que pudieran ocasionarse antes, durante o después de las actividades relacionadas al evento para el cual se arrienda el inmueble. LA FIANZA SE PODRÁ REEMBOLSAR 6 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO.

8.- Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del Ayuntamiento que no se encuentre establecido en el presente artículo, se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento el importe del mismo.

- a) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará:

104 UMA

- b) Por el arredramiento del Centro de convivencias se cobrará:

46 UMA

- c) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al Ayuntamiento, que no se encuentre establecido en el artículo 43, fracción I, se cobrará de:

25 a 100 UMA

Exceptuando las escuelas e instituciones de beneficencia públicas y/o religiosas debidamente registradas y autorizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos. Quienes contraten en arrendamiento o comodato, inmuebles en administración o propiedad del Ayuntamiento, depositarán en la Tesorería Municipal, la cantidad de 36 a 100 UMA dependiendo del tipo de evento y aforo. Para garantizar los posibles daños que pudieren ocasionar a dichos inmuebles.

Quedarían exceptuados del pago de este derecho a juicio del Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura

9.- Por el arrendamiento de los espacios dentro del recinto cultural Museo de Tapachula (MUTAP), se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, de la siguiente manera:

- a) Renta de la sala audiovisual para eventos artísticos, culturales o educativos

40 a 60 UMA

- b) Se exceptúan los pagos de derecho por arrendamiento cuando los eventos sean para actos oficiales organizados por instituciones Federales, Estatales o Municipales.

- c) Por normatividad los eventos no contemplados en los incisos anteriores, no podrán ser realizados en la sala audiovisual del Museo de Tapachula.

- d) De manera mensual y por contrato, el arrendamiento de la tienda del museo Tapachula



costará:

40 UMA

I.- Productos Financieros:

Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

II.- Del Establecimiento Municipal:

Se establecerán tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

III.- Otros productos.

1. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de los Establecimientos Municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración
10. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para los postes, torres o base estructural y unidades telefónicas de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas en UMA
a) Postes	5
b) Torres o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30
c) Por unidades telefónicas	30
d) Por unidades telefónicas con punto de conexión wifi.	50



e) Por instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
1. Redes subterráneas de:	
1.1 Telefonía	0.24
1.2 Transmisión de datos	
1.3 Transmisión de señales de televisión por cable	
1.4 Distribución de gas	
1.5 Energía eléctrica	
2. Redes visibles o aéreas de:	
2.1 Telefonía	0.30
2.2 Transmisión de datos	
2.3 Transmisión de señales de televisión por cable	
2.4 Energía eléctrica	
3. Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno	20
4. Por cada ducto telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y similares por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal	2,50 0

Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, los productos correspondientes

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, tarifas o UMA, previstos por concepto de cobro.

Artículo 45.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

1.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 a 20 UMA, que



comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omite presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- a) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.
- b) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o Fraccionamiento de predios.

2.- Cuando exista omisión en el pago de contribuciones, dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, se impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del importe del crédito fiscal sin actualizar.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y el uso de suelo comercial y a la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuota en UMA
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	Hasta 10%
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	de 18 a 60
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras, por lote sin importar su ubicación.	de 3 a 10
4.- Por apertura de obra, y retiro de sellos sin autorización.	de 8 a 40
5.- Por no dar aviso de terminación o baja de obra.	de 7 a 10
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	de 10 a 26
7.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización.	de 10 a 30
8.- Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo.	de 10 a 26
9.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada.	de 15 a 40
10.- Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados.	de 28 a 56
11.- Por carecer de número oficial o usar numeración no autorizada.	de 8 a 16
12.- Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso de construcción.	de 16 a 33



13.- Por carecer de alineamiento.	de 5 a 10
14.- Por no contar con señales preventivas para obras.	de 10 a 15
15.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independiente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	de 500 a 1,000
Concepto	Cuota en UMA
16.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	400 a 760
17.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones en zonas prohibidas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	500 a 900
18.- Por no presentar licencia y/o permiso de construcción, sin importar la zona	10 a 50

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

III.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Fomentar la prostitución se sancionará con:	de 100 a 800 UMA
2.- Por el Ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente:	de 100 a 800 UMA
3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.	de 25 a 200 UMA

IV.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas:



1. Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido o fijos o semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	de 2 a 4 UMA
2. Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	de 10 a 50 UMA
3. Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública.	de 10 a 50 UMA
4. Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública.	de 5 a 50 UMA
5. Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado.	de 5 a 50 UMA
6. Por vender en mercados, tianguis y en vía pública productos diferentes al autorizado.	de 5 a 50 UMA
7. Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.	de 5 a 50 UMA
8. Por alterar, modificar o deteriorar las instalaciones o vías públicas a los comerciantes en mercados, tianguis donde desarrollen sus actividades.	de 5 a 50 UMA

V.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, Reglamento del servicio de Limpia Municipal y al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos. a) En vía pública. b) En lotes baldíos. c) En afluentes de ríos d) En otros sitios de esparcimiento e) En caso de reincidir, se procederá a un arresto hasta por 36 horas	de 10 a 50 UMA de 10 a 50 UMA de 5 a 50 UMA de 10 a 50 UMA de 5 a 50 UMA
2.- Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	de 10 a 100 UMA
3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe.	de 15 a 50 UMA
4.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente.	de 5 a 10 UMA



5.- Por arrojar basura los automovilistas a la vía pública.	de 10 a 15 UMA
6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente.	de 10 a 20 UMA
7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos.	de 10 a 50 UMA
8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	de 30 a 100 UMA
9.- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos.	de 10 a 50 UMA
10.- Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro del territorio del Municipio, como acopio o tiradero de basura.	de 30 a 100 UMA
11.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas.	de 3 a 10 UMA
12.- Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos).	de 5 a 50 UMA
13.- Por quemar basura doméstica, ramas y hojarasca, que provoquen molestias a terceras personas.	de 15 a 50 UMA
14.- Por quemar basura tóxica.	de 10 a 100 UMA
15.- Por contaminación de humo provocado por cenaduría, roscaría de pollo, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	de 10 a 50 UMA
16.- Producir por cualquier medio molestias o alteraciones a la tranquilidad de las personas.	de 10 a 50 UMA
17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de casete, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general: a) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	de 10 a 50 UMA
18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	de 15 a 100 UMA
19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización. a) Por poda b) Por tala de cada árbol	de 15 a 80.UMA de 15 a 250 UMA
20.- Dañar árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	de 8 a 20 UMA



21.- Colocación de anuncios sin autorización.	de 25 a 150 UMA	
22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación: a) Anuncio de pantalla electrónica. b) Anuncio espectacular de doble vista. c) Anuncio espectacular de una vista. d) Anuncios de doble vista hasta 6 m ² . e) Anuncio de una vista hasta 6m ² . f) Anuncio de doble vista de más de 6 m ² g) Anuncio de una vista de más de 6 m ² . h) Anuncios en carteles. i) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. j) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles sin sonido o transportados por personas (por anuncios de una o más). k) Anuncios de perifoneo móvil, fijo o mixto (permanente o eventual)	de 100 a 200 UMA de 100 a 200 UMA de 15 a 75 UMA de 50 a 100 UMA de 25 a 75 UMA de 150 a 300 UMA de 100 a 250 UMA de 20 a 50 UMA de 20 a 50 UMA de 20 a 50 UMA de 50 a 200 UMA	
23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización.	de 50 a 300 UMA	
24.- Colocación de publicidad eventual de circos, teatros, eventos musicales, rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización.	de 50 a 200 UMA	
25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliario urbano, se cobrará multa de:	de 50 a 150 UMA	
26.- Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán las multas siguientes:		
Anuncios	Retiro y Traslado	Almacenaje diario
Hasta 1 m ²	5 UMA	1 UMA
Hasta 4 m ²	25 UMA	2 UMA
De 4 m ² en adelante	70 UMA	3 UMA
27.- Por pintado de anuncios en bardas o mobiliario urbano, de propiedad privada o del Ayuntamiento sin la autorización respectiva.	de 50 a 150 UMA	
28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma Ley y su respectivo reglamento de anuncios, se cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido.	de 2 a 5 UMA	
29.- Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente	de 5 a 15 UMA	



<p>30.-Por repartir volante sin el sello oficial, exceder de lo autorizado en los ejemplares, alterar o falsificar el sello oficial de la dependencia correspondiente.</p> <p>Sin sello Por exceder el tiraje Por alterar o falsificar el sello</p>	<p>de 50 a 100 UMA de 50 a 100 UMA de 100 a 500 UMA</p>
---	---

VI.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

<p>1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.</p> <p>a) Señalamientos restrictivos b) Señalamientos escolares c) Luces del semáforo d) Luz roja intermitente de semáforo e) Por violación a las reglas de señalamientos f) Dispositivos Auxiliares por obras</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>2.- Por no usar el cinturón de seguridad</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>3.- Por llevar menores de hasta 3 años de edad sin asegurarlo al asiento o en silla especial.</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>4.- Por no llevar las luces</p> <p>a) Luces principales. b) Direccionales o intermitentes. c) Cuartos delanteros o traseros.</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia.</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas con capacidades diferentes.</p>	<p>de 1 a 50 UMA y remisión del vehículo al corralón hasta por</p>



<p>7.- Por no respetar los automovilistas, el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares.</p> <p>A) A LOS CICLISTAS.</p> <p>1.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona.</p> <p>2.- Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad.</p> <p>3.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.</p> <p>4.- En la noche: por no estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior dentro.</p> <p>5. En la noche: por no portar ropa especial (chaleco reflectante color verde, casco y demás accesorios para su protección).</p> <p>B) A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS:</p> <p>1.- Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta.</p> <p>2.- Se aplican las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.</p>	<p>de 1 a 50 UMA</p> <p>de 5 a 33 UMA</p> <p>de 2 a 20 UMA y remisión del vehículo hasta por 24 horas de 2 a 10 UMA</p> <p>de 2 a 10 UMA</p> <p>de 2 a 10 UMA</p> <p>de 1 a 18 UMA</p> <p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>8.- Por no respetar los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indican en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>
<p>9.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>a). Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse.</p> <p>b). Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes.</p> <p>c). Por estacionarse en doble fila.</p> <p>d). Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.</p> <p>e). Por conducir en sentido contrario.</p> <p>f). Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes</p> <p>g) Por estacionarse en lugares prohibidos.</p>	<p>de 1 a 18 UMA</p>



c) Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente.	de 1 a 5 UMA
d) Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones.	
e) Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad.	de 1 a 2 UMA
	de 1 a 4 UMA

VII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por construir en la vía pública.	de 50 a 100 UMA
2.- Impedir o estorbar la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con motivo injustificado.	de 10 a 50 UMA
3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	
4.- Por construcción de postes de concreto, bancas jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito.,	
5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamientos sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora.	de 2 a 4 UMA
6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así por lo correspondiente pagará por unidad infractora: <div style="margin-left: 40px;"> a) Autobús de 10 a 14 UMA b) Microbús de 6 a 10 UMA c) Panel de 4 a 6 UMA d) Taxis de 4 a 6 UMA </div>	



7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros)	de 50 a 100 UMA
8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de Transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros Municipios dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende de polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur, zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:	de 150 a 200 UMA
9.-Por circular en la vía pública correspondiente primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo pagarán por cada vez infrinjan:	de 150 a 200 UMA
10.- Por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas y objetos de su terminal o sitio de pasajeros a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, pagarán:	de 3 a 12 UMA
11.- Por realizar maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, entre otros.) en un horario comprendido de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y días festivos los vehículos pagarán:	de 4 a 16 UMA



<i>Además de la sanción o multa antes descrita, deberán inmediatamente retirar del lugar dicha (s) unidad (es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.</i>	
12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la instalación especial de casetas y postes de línea telefónica y/o electricidad en la vía pública, después de terminar la (s) instalaciones autorizadas y no llevar a cabo los trabajos necesarios para dejarlos en óptimas condiciones en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.	de 30 a 50 UMA

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	de 1 a 10 UMA
2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	de 10 a 20 UMA
3.- Solicitar con falsas alarmas y bromas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistencias públicos o privados.	de 10 a 50 UMA
4.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.	de 5 a 50 UMA
5.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública.	de 1 a 10 UMA
6.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerzan el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.	de 15 a 50 UMA
7.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.	



8.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.	de 1 a 10 UMA
9.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.	de 15 a 20 UMA
10.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos.	de 10 a 50 UMA
11.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	de 1 a 10 UMA
12.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.	de 1 a 10 UMA
13.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.	de 15 a 20 UMA
14.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares publicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación	
15.- Consumir, Inhalar o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volatiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos	de 15 a 20 UMA

IX.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	de 50 a 800 UMA
2.- Por Vender alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	de 50 a 500 UMA
3.- Por tener en exhibición y vender productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano.	de 100 a 1,000 UMA
4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal.	
5.- Por no cumplir con las normas sanitarias que rige el Reglamento de Salud Municipal.	
6.- Por quebrantar sellos de suspensión de la Secretaría de Salud Pública Municipal.	de 500 a 1,000 UMA



X.- Por infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, Chiapas:

A) Se impondrá multa de 100 a 500 UMA a quien:

1. Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.
2. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal o Tortillerías del Municipio de Tapachula.
3. No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
4. Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio sin el permiso correspondiente.
5. Ejerza una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
6. Se dedique al reparto a domicilio, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, sin contar con el permiso correspondiente.
7. Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

B) Por reincidencia del infractor, al Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, se duplicará la multa que imponga la Autoridad Municipal correspondiente

XI.- Multas por Infracciones Diversas:

1.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	de 50 a 100 UMA
2.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo, en el artículo de esta Ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda a la que se está llevando a cabo en esta fecha y lugar.	de 50 a 175 UMA



3.- Por permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, show y otros similares solo para adultos.	de 100 a 500 UMA
4.- Por agredir físicamente, verbalmente y emocionalmente al personal adscrito a este H. Ayuntamiento.	de 100 a 250 UMA
5.- Por desacatar los lineamientos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal.	
6.- Por no contar o no haber implementado un programa interno de protección civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han sido destinado, reciban un afluencia constante o masiva de personas	de 50 a 100 UMA
7.- Por tirar residuos peligrosos en la vía pública.	de 20 a 50 UMA
8.- Por no contar con salidas de emergencia.	de 50 a 150 UMA
9.- Por no contar con equipo de protección personal a la actividad que desempeñe.	de 50 a 100 UMA
10.- Por no refrendar su inscripción o registro en el Padrón Fiscal Municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.	de 25 a 150 UMA
11.- Por no contar con la Cédula de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas (Licencia de funcionamiento)	de 50 a 250 UMA
12.- Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes al registro y/o funcionamiento de las unidades económicas.	de 50 a 150 UMA
13.- Por no dar aviso de la baja del padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los seis meses posteriores a la clausura del establecimiento.	De 50 a 150 UMA
14.- Por infracciones a los artículos 52, 53 fracción II del bando de Policía y Gobierno; Y artículos 57, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Mercados y Tianguis de Tapachula, Chiapas.	De 1 a 50 UMA

XII.- Multas Federales impuestas por diversas dependencias de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del 23 de diciembre de 1996 (Multas Federales no Fiscales).

XIII.- De las infracciones a la obligación de carácter fiscal:



1.- No pagar las contribuciones dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	de 15 a 25 UMA
2.- Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal.	de 28 a 100 UMA
3.- No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales.	de 10 a 20 UMA
4.- Por no presentar las declaraciones, solicitudes, aviso o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las Autoridades Fiscales, no cumplir los requerimientos de las Autoridades Fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere este numeral o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, declaraciones.	de 10 a 50 UMA
5.- Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los numerales anteriores.	de 5 a 50 UMA
6.- Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o aviso ante la Autoridad Municipal correspondiente.	de 12 a 30 UMA

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual. En los casos de prórroga para el pago del Créditos Fiscales causará recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución a razón del 2% del crédito fiscal por cada una de las diligencias que se practiquen;

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación.

Así mismo cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 5 UMA, por concepto de gastos de ejecución.

El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo previo a su



aplicación obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, o Unidad de Medida y Actualización, previsto por concepto de cobro.

Artículo 48.- Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales.

Constituye este ramo, los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Publicas Municipal u Organismo Especializado en la materia que se afecte.

Artículo 49.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse hasta que el mismo se realice. Para los fines de la actualización, se aplicará el factor de actualización el cual se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes.

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de Bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 50.- Legados, herencias y donativos. Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 51.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.



Son aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento. El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Dentro del transcurso del presente ejercicio fiscal, NO puede llevarse a cabo el cobro de concepto alguno que no esté plasmado en la presente Ley.

Segundo.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

Tercero.- Son ingresos extraordinarios los que no se contienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Cuarto.- Para el cobro de ingresos relacionados o previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, o convenios celebrados entre el Estado, la Federación y los suscriba el Municipio, se aplicará lo previsto en dichas disposiciones

Quinto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los



valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Sexto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el cabildo municipal dentro del programa de regularización de tenencia de la tierra urbana de este municipio.

Décimo Primero.- En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo 9 fracción X, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrerlos.

Décimo Segundo.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.



El Ejecutivo dispondrá que se publique y circule. El H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 129

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 129

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas



(SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

La Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2023.

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 9 fracción I , 14 y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en correspondencia con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), se establecen la estructura y el contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, los servicios públicos, las obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que percibirá las cantidades estimadas que a continuación se enumeran en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta y otras leyes, conforme las cuotas, tasas y tarifas que en ellas se señalan.



RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$2,931,011,975
1			IMPUESTOS.	346,242,722
	11		Impuestos sobre los Ingresos.	4,140,829
		1	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,106,590
		2	Del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,034,239
	12		Impuestos sobre el patrimonio	202,691,821
		1	Del Impuesto Predial.	202,691,821
		2	Del Impuesto Sobre Fraccionamientos	0
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	87,866,859
		1	Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	87,866,859
	14		Impuestos al Comercio Exterior.	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	0
	16		Impuestos Ecológicos.	0
	17		Accesorios de Impuestos.	9,598,685
		1	Recargos.	7,206,275
		2	Sanciones.	2,234,044
		3	Gastos de Ejecución.	158,366
		4	Indemnizaciones.	0
	18		Otros Impuestos.	0
		1	Ingresos no comprendidos en los tipos anteriores.	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	41,944,528
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social.	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1,000



	31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	1,000
	39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4		DERECHOS.	54,361,572
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	2,300,197
	1	De los mercados y otros sitios.	2,035,691
	2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.	264,506
	3	De los panteones	
	4	De los servicios para estacionamientos.	1,552,144
	5	Por el uso de instalaciones	124,370
	6	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	760,528
	43	Derechos por Prestación de Servicios.	9,722,926
	1	De los panteones	1,704,399
	2	De agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,000
	3	De la limpieza de baldíos.	1,000
	4	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	8,016,527
	44	Otros Derechos.	41,498,174
	1	De los mercados y otros sitios.	4,058,339
	2	De los panteones	3,412,268
	3	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.	3,339,135
	4	Del Rastro e Inspección Sanitaria.	0
	5	De las Certificaciones.	322,573
	6	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	21,413,537
	7	De los anuncios.	4,768,084
	8	Acceso a la información pública	1,000
	9	De los servicios para estacionamientos.	682,721
	10	Otros no especificados.	3,500,517



	45	Accesorios de Derechos.	840,275
	1	Recargos.	840,275
	2	Sanciones.	0
	3	Gastos de Ejecución.	0
	4	Indemnizaciones.	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0
	5	PRODUCTOS.	53,792,015
	51	Productos	53,792,015
	1	De los productos diversos.	53,792,015
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	6	APROVECHAMIENTOS.	137,270,304
	1	Rezagos	0
	61	Aprovechamientos.	137,270,304
	62	Aprovechamientos patrimoniales.	0
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos.	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución.	0
	4	Indemnizaciones.	0
	5	Otros aprovechamientos.	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	0



		Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
	79	Otros Ingresos.	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,339,344,362
	81	Participaciones.	1,662,544,085
	1	Fondo General de Participaciones.	1,446,221,906
	2	Fondo de Fomento Municipal.	165,347,639
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,868,878
	4	Fondo de Compensación	19,211,287
	5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
	6	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	13,268,007
	7	Gasolinas y Diésel	13,626,368
	8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
	82	Aportaciones	665,396,625
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	211,639,774
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	453,756,851
	83	Convenios	0
	1	Bebidas alcohólicas	0
	2	Otros	



	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,403,652
	1	Tenencia o Uso de Vehículos	0
	2	Fondo de Compensación del ISAN	2,332,806
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,070,846
	4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0
	5	Otros Incentivos Económicos	0
	85	Fondos Distintos de Aportaciones.	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
	91	Transferencias y Asignaciones.	0
	1	Del Gobierno Federal.	0
	2	Del Gobierno del Estado.	0
	93	Subsidios y Subvenciones.	0
	1	Del Gobierno Federal.	0
	2	Del Gobierno del Estado.	0
	95	Pensiones y Jubilaciones.	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	1	Endeudamiento interno	0
	2	Endeudamiento externo	0
	3	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

Artículo 2. Dentro de sus facultades, al Municipio le corresponde requerir, expedir, vigilar y, en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a lo siguiente:

- I. Los propietarios o arrendatarios que requieran cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlos ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto previo pago de los derechos correspondientes.



- II. En los casos en que se solicite modificar la titularidad de cualquier licencia o permiso, incluyendo el tarjetón único para el comercio en la vía pública, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal el documento correspondiente, simultáneamente a la presentación del aviso, obtener el documento respectivo y cubrir el pago de los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Los titulares o responsables de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia o permiso autorización de la actividad o giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses, contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos se cancelará el trámite sin que tenga el solicitante derecho a la devolución alguna del importe pagado.

Cuando los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de giros o anuncios, incluyendo el tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan dar el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando se reúnan los siguientes supuestos de procedencia:

- I. Licencias, permisos o autorizaciones.

- a) Que la autoridad municipal tenga prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo principal y sus accesorios, tales como la baja o suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro de anuncio, previa verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en el documento oficial o el acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
- b) Que los propietarios de bienes inmuebles que hayan arrendado locales para negocios, excepto cuando hayan asumido la responsabilidad solidaria.
- c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo

- II. En el caso de tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:

- a) Documento que acredite fehacientemente que no realizó su actividad comercial, previa inspección realizada por la autoridad fiscal que haga constar la inactividad.



Artículo 4. Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a su devolución.

Artículo 5. En todo lo no previsto por la presente ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro del Estado, el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado y los reglamentos municipales; serán de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y la jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 6. Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrán publicarse en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referentes a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad con lo previsto en el Artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Artículo 8. Para los efectos del Impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, y en general para la presente Ley, se entenderá por:

1. **ANFITRIÓN.** Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma digital;
2. **APROVECHAMIENTOS.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
3. **CÓDIGO.** El Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.
4. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
5. **DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio. Algunos ejemplos de derechos son: por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas; por licencias de construcción reparación o restauración de fincas; por propaganda, promociones comerciales; por servicio



de recolección de basura, por ocupación de la vía pública y servicio de mercado; y por servicio de panteones.

6. **EXENCIÓN.** Prerrogativa que se les concede a las entidades del Estado, Municipio o Federación para no pagar en determinadas contribuciones.
7. **FINANCIAMIENTO INTERNO.** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.
8. **IMPUESTOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Algunos ejemplos de impuestos municipales son: El impuesto predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.). El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
9. **IMPUESTO PREDIAL.** Contribución que deben pagar todos los propietarios, copropietarios y poseedores de bienes inmuebles con destino comercial, industrial, para vivienda, entre otros.
10. **LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.** Es el instrumento jurídico que da facultades a los Ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. De conformidad con el artículo 115 Constitucional, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
11. **MUNICIPIO.** El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
12. **ORGANISMO DESCENTRALIZADO.** Es el ente jurídico-administrativo en que la administración centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades jurídicas y administrativas con patrimonio y personalidad jurídica propias, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.
13. **PARTICIPACIONES.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. Este concepto es de gran importancia para los municipios, ya que representa una de sus principales fuentes de ingresos.
14. **PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL.** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet, y que para efectos del presente Impuesto, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier



otra actividad análoga, permitiendo contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.

15. **PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.** La persona física o moral que preste el servicio de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, sub agencia, plataformas digitales, las denominadas OTAS (Online Travel Agencies – por sus siglas en Inglés) o de cualquier otro nombre con el que se denomine, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre sobre los mismos.
16. **PRODUCTOS.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado. Algunos ejemplos de productos son: los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.). La venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado.
17. **SERVICIO DE HOSPEDAJE.** La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, denominadas usuarios, a cambio de una contraprestación económica.
18. **TESORERÍA.** La Tesorería Municipal.
19. **TRASLACIÓN DE DOMINIO.** Es el proceso de "transmitir" una propiedad inmobiliaria.
20. **UDI.** Unidad de inversión.
21. **UMA.** - Unidad de Medida y Actualización
22. **UNIDAD ECONÓMICA.** El conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un acto o negocio jurídico, cuando no surja una persona moral diferente de quienes la constituyan en los términos del derecho común; las unidades económicas tendrán personalidad jurídica para los efectos legales y se considerarán, para efectos fiscales, sujetos pasivos de las obligaciones tributarias previstas en este impuesto. Las unidades económicas deberán nombrar un representante común ante la Tesorería.
23. **USUARIO.** Persona física o moral que contrata o paga los servicios de hospedaje.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades fiscales

Artículo 9. Las autoridades fiscales tendrán, además de las establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

Artículo 10. Las autoridades fiscales y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar las cuotas que conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, medios electrónicos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, centros



comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los cuales están obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago dentro de los plazos legalmente establecidos.

Queda estrictamente prohibido modificar, aumentar o disminuir las cuotas, tasas y tarifas establecidas en la presente Ley; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los Órganos Auditores y de control del Estado y el Municipio en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlas efectivas.

Artículo 12. La autoridad fiscal competente está facultada para establecer convenios con los particulares respecto de la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

Artículo 13. Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y aprovechamientos, y participan de su naturaleza.

Artículo 14. Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculo aritmético.

Capítulo III De los derechos y obligaciones de los contribuyentes

Artículo 15. Es obligación de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Es derecho de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes la entrega de comprobantes de pago.

Título Segundo De los impuestos

Capítulo I Del impuesto predial



Artículo 16. La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulta de aplicar la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en esta Ley.

En aquellos casos en los cuales el valor declarado para el pago del impuesto sobre traslado de dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, su monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente, verificada mediante inspección física por parte de la Autoridad Fiscal Municipal, el valor de terreno será del 50% del correspondiente a la zona de referencia; en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

I. Respecto de predios urbanos y rústicos:

- a) Los predios con construcción o bardados pagarán a una tasa de 1.38 al millar sobre la base gravable.
- b) Los predios cercados pagarán a una tasa de 5 al millar sobre la base gravable.
- c) Los predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar sobre la base gravable.
- d) Los predios con construcción pagarán a una tasa de 5 al millar cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a una inspección técnica municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y el tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa que corresponda conforme a los incisos anteriores.

- II. Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.38 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente.



- III. Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Las autoridades ejidales están obligadas a dar aviso a la Autoridad Fiscal Municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso d) de la fracción I. de este Artículo.
- V. En los predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal se aplicará el procedimiento siguiente:
- a) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, una vez practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente y enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
 - b) En caso de denuncia o detección de los predios por las propias autoridades competentes, una vez practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente y enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, más los accesorios acumulados generados hasta la fecha de pago, hasta completar el total del adeudo.
 - c) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.
- VI. Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.
- VII. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre del ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:

20%	Cuando el pago se realice en enero
10%	Cuando el pago se realice en febrero
5%	Cuando el pago se realice en marzo

- VIII. Los jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, debidamente acreditados la calidad de jubilado o pensionado con el último comprobante de pago nominal o identificación



otorgada por institución competente, gozarán de un descuento de 50% en el pago de este impuesto sobre las propiedades registradas a su nombre, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la Autoridad Fiscal Municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable a las personas con alguna discapacidad, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial, así como a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que compruebe su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2023 y no podrá sumarse a las reducciones establecidas en la fracción VII de este Artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a su criterio existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

- IX. En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a dos UMA, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa, la reducción a que hacen referencia las fracciones VII y VIII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles; por tanto, corresponde a la Autoridad Fiscal Municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) **Predio urbano:** Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo con la clasificación de la carta urbana vigente.
- b) **Predio rústico:** Terreno que se ubica fuera de la zona urbana y carece completamente de servicios públicos.
- c) **Predio construido:** Terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando cuente con las condiciones para satisfacer las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- d) **Predio ejidal:** Terreno que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.



- e) **Predio bardado:** Terreno delimitado en la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto, fierro comercial o una combinación de ellos.
- f) **Predio cercado:** Terreno delimitado en la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, postes de madera, malla u otro material sin uso de cimientos).
- g) **Predio baldío:** Terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

Artículo 17. Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria se utilizarán los términos definidos en la presente Ley.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia Tesorería Municipal.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se calculará aplicando la tasa de 2.4% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, practicado por corredor público o perito valuador debidamente registrados ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- a) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor más alto entre el valor fiscal, valor de adquisición o valor de avalúo.
- b) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a quince UMA diarios vigentes a la fecha en la que se realice la declaración.

Respecto de los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:



- a) Cuando se trate de actos que se deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) En actos que se deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizados por la Autoridad Fiscal Municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público, por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaria de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice; para la fecha de operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.

En adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignada en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional y para la operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.

En las adjudicaciones de bienes de la sucesión la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los mismos.

Artículo 19. Para efectos del Artículo anterior se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Tributarán, aplicando una tasa de 0%, sobre la base gravable, las siguientes operaciones:
 - a) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que se trate de inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 - b) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente
 - c) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevó a cabo con sus propios recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
 - 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, corredor público o bancario, unidad de valuación o perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.
 - 2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra.
 - d) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos, que deberán contar con la constancia que las autoriza para recibir donativos emitida por el SAT.



- II. Tributarán aplicando 15 UMA vigentes a la fecha de la declaración, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realicen a los particulares, siempre y cuando ésta sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la Autoridad Fiscal Municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de cinco UMA, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.

- III. Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que se deriven de viviendas a favor de trabajadores del sector público estatal y federal, siempre y cuando cumplan con todas las características siguientes:
- 1) Que el terreno en que esté fincada tenga como máximo 160 metros cuadrados.
 - 2) Que la construcción no exceda 76.5 metros cuadrados.
 - 3) Que el valor de las viviendas edificadas en las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 UMA vigentes multiplicados por los días del año.
 - 4) Que no esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.
- IV. Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos acreditados fehacientemente como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Se entienden como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo doce meses como plazo máximo después de haberse instalado.

- V. Los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Artículo 20. La declaración de pago del impuesto sobre traslación de bienes inmuebles deberá presentarse exclusivamente en los medios electrónicos que establezca la Autoridad Fiscal Municipal, previa validación de la autoridad competente, por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en el formato digitalizado debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos estrictamente especiales que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública debidamente sellada y firmada por notario público.
- b) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, avalúo bancario y/o unidad de



valuación, perito valuador o corredor público autorizado y registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal.

- c) Original (para cotejo) y copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- d) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaró firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- e) Original (para cotejo) y copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- f) Tratándose de exenciones, se deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- g) Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, cuya vigencia no sea mayor a doce meses a partir de la fecha de su expedición.
- h) Cédula catastral o cédula avaluó emitida por la Dirección de Catastro del Estado.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán tomar como fecha de operación, la fecha misma de la autorización definitiva de la escritura, que debe contener los requisitos de forma establecidos en la Ley de la materia.

Los sujetos obligados deberán subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2 (cuando así aplique), anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, se deberá presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso d) de este Artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá por:

Declaración digital: Mensaje de datos que contiene información o escritura generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y al procedimiento de enterar el impuesto sobre traslado de dominio a través del Sistema de Gestión Catastral.



Las omisiones o errores en el llenado de las declaraciones darán lugar a las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

Para los efectos de la declaración de este impuesto, la autoridad fiscal podrá reservarse la facultad de no imponer multas o accesorios hasta por un plazo no mayor a 15 días posteriores al señalado en el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal, en aquellos casos fortuitos o justificados que sean determinados bajo su consideración y procedimiento respectivo.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21. Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos para uso habitacional urbano, habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, previo dictamen emitido por la misma que determine el tipo de fraccionamiento a constituirse, aplicando la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo a lo siguiente:

- I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.
 - a) **Tipo interés social:** pagarán el 0.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Se ubicarán dentro de esta clasificación aquellos fraccionamientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) El lote, deberá tener un frente igual o mayor a 6 metros lineales y menor de 8 metros lineales, y la superficie deberá ser igual o mayor a 90 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) Como mínimo el 15% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
- 3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces la UMA multiplicada por los días del año.
- 4) La superficie construida en cada uno de sus lotes no deberá exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los numerales 1 y 2, pero no lo hagan con los numerales 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 1%.

- b) **Tipo medio:** pagarán el 1% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, siempre y cuando estos fraccionamientos cumplan las siguientes condiciones:



- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán tener las siguientes características: el frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros lineales y menor de 12 metros lineales; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
- 2) Como mínimo, el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
- 3) La superficie construida en cada uno de sus lotes, deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los numerales 1 y 2, pero no así con el numeral 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

c) **Tipo residencial:** pagarán el 2% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, siempre y cuando estos fraccionamientos cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán tener las siguientes características: el frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros lineales y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2) Como mínimo, el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

II. Los fraccionamientos habitacionales tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 22. La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente llenado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura pública de lotificación.
- b) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso a) del Artículo 21 de esta Ley.
- c) Copia fotostática del plano de lotificación y de los planos arquitectónico y topográfico debidamente autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- d) Constancia de alineamiento y número oficial.
- e) Oficio expedido por la Dirección de Catastro del Estado, donde se especifiquen las características y el valor del fraccionamiento, previa validación y aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- f) Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrados de vivienda en medio electrónico.
- g) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- h) Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto de la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.



Artículo 23. La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los servidores públicos, notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los capítulos I, II y III del Título Segundo de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

Capítulo IV De las exenciones

Artículo 24. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Artículo 25. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo V Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 26. Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. En la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presenten.



- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de éstos, su costo será cubierto por los organizadores de manera anticipada.
- V. Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder de 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.
- VI. En caso de que los eventos sean cancelados por causa fortuita o razones de fuerza mayor, su promotor del evento o representante legal deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal la totalidad de los boletos sellados que le fueron entregados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la Autoridad Fiscal determinará el impuesto correspondiente por el importe total de los boletos faltantes.

Cuando se trate de boletos electrónicos, se deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra, tal como fueron emitidos en el momento de su adquisición.

En ambos casos, el promotor del evento o representante legal contará con un plazo de 15 días hábiles para la devolución de los boletos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se canceló el evento; en caso contrario se procederá a hacer efectiva la garantía.

Artículo 27. Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

- I. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán una tasa de 7%, sobre el monto de las entradas a cada función, mismos que deberán otorgar una garantía líquida de dicha tasa sobre el boletaje emitido.
- II. Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, el impuesto se procederá a la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.



III. Se aplicará la tasa de 4% sobre el monto de las entradas a cada función en los siguientes casos:

- a) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal de la solicitud suscrita por el titular de la dirección de la institución educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.
- b) Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con discapacidades.

Para efectos de los incisos a) y b) las instituciones están obligadas a presentar proyecto de aplicación del beneficio que se realizará con los recursos obtenidos del cobro de entradas y otorgar una garantía líquida equivalente a una tasa de 4% sobre el boletaje emitido, caso contrario se aplicará una tasa de 7% y su respectiva garantía.

IV. Se aplicará una tasa de 0% en los siguientes casos:

- a) Las diversiones, espectáculos religiosos o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan; instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, así como los eventos organizados por personas físicas o morales, siempre y cuando el propósito sea para recabar fondos para fines culturales o sociales. En el trámite se deben presentar los siguientes documentos:
 - 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla sus funciones.
 - 2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.
 - 3) Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil Municipal.
 - 4) Proyecto de aplicación que detalle en que se van a utilizar los recursos recaudados en el evento.
- b) Los eventos organizados por alumnos de instituciones educativas que se realicen con motivo de proyectos solicitados por la escuela, deben acreditarse con una constancia de la Dirección de su plantel.

V. Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

Artículo 28. Los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposiciones de material didáctico, artesanías o muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, estarán exentos de pago.



Artículo 29. La Autoridad Fiscal Municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registro y control o, en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la Autoridad Fiscal Municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- a) El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal Municipal, con base en las leyes y reglamentos en la materia.
- b) Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que realiza la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento no cumpla con él o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 93, fracción XVIII, de esta Ley.

Capítulo VI

Sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje

Artículo 30. Es objeto del impuesto, los servicios de hospedaje que presten las personas físicas y morales en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que se otorgue en:

- I. Hoteles, moteles, mesones, posadas, hosterías.
- II. Áreas de pernocta destinadas a albergues móviles, tales como campamentos o paraderos de casas rodantes.
- III. Inmuebles de tiempo compartido.
- IV. Departamentos, casas y villas particulares, alquilados total o parcialmente.
- V. Cualquier establecimiento donde se brinde albergue temporal de personas sin el propósito de establecerse en él.

Para efectos de la causación de este impuesto, solo se considerará el albergue sin incluir a los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.



En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma digital y en caso de que se cubra por este medio, está obligada a retener y a enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje, utilizando las formas autorizadas por la Tesorería, a través de los medios físicos o electrónicos dispuestos por ésta, debiendo proporcionar al Anfitrión, constancia de dicha retención.

Cuando el anfitrión tenga como actividad económica la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, la retención y pago del impuesto ante las oficinas o medios autorizados por la Tesorería, se hará por conducto del propio anfitrión.

Artículo 31. No se considerará servicio de hospedaje el albergue o alojamiento prestado por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

Artículo 32. El impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje incluyendo, en su caso, depósitos, anticipos, intereses o cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que paguen los servicios señalados en el artículo 30 de esta Ley.

Cuando el servicio de hospedaje se brinde a través de un anfitrión, este deberá solicitar su inscripción ante el Registro Municipal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada uno de los establecimientos donde se brinde el servicio de hospedaje, cumpliendo con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales del Municipio.

Las plataformas digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento con el carácter de retenedor.

Cuando se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, los operadores de plataformas digitales deberán designar un representante legal ante la Tesorería y proporcionar un domicilio en el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La Tesorería dará a conocer en su página de Internet y en la *Gaceta municipal*, durante el mes de abril de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos o con renovación vigente en el Registro Municipal de Contribuyentes.



Los operadores de plataformas digitales que intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje, deberán proporcionar a la Tesorería su padrón de anfitriones con base en las reglas que emita ésta, debiendo entregar una constancia individual del cumplimiento de esta obligación a sus anfitriones.

Artículo 34. El impuesto se calculará aplicando una tasa de 1% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los artículos 30 y 32 de esta Ley.

Artículo 35. En los servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido se tomarán como base del impuesto los ingresos percibidos a través del pago de cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento.

Lo dispuesto anteriormente será aplicable, independientemente de la denominación que se asigne a las cuotas en el contrato correspondiente.

En caso de que quien pague los servicios de hospedaje prestados bajo el régimen de tiempo compartido no tenga obligación contractual de pagar cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento, se tomará como base del impuesto la cantidad que el prestador perciba por el uso del inmueble, relativo al servicio de hospedaje.

Artículo 36. Los retenedores que presten servicios de hospedaje por el cual el pago de la contraprestación contemple servicios adicionales como alimentación, transportación y otros similares, calcularán el impuesto considerando como base gravable únicamente el importe correspondiente al servicio de hospedaje, de tal forma que el comprobante fiscal respectivo exprese el importe correspondiente al servicio de hospedaje y el desglose de los servicios prestados.

Cuando se omita efectuar el desglose a que se refiere el párrafo anterior, la base gravable del impuesto será como mínimo el 70% del importe total señalado en el comprobante fiscal respectivo, salvo que previamente a la fecha del pago mensual correspondiente, se compruebe lo contrario.

Artículo 37. Los prestadores de servicios tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que dichos pagos se efectúen por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de agencias de viaje, intermediarios, promotores, facilitadores, o cualquier denominación que se le asigne a quienes intervengan en el cobro.

Artículo 38. Este impuesto no se considerará en ningún caso como parte del valor de los servicios de hospedaje.

Artículo 39. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos mensuales definitivos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se



causó, en las formas autorizadas por la Tesorería o conforme a los medios electrónicos dispuestos por esta.

El pago mensual definitivo será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el valor total de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los artículos 30 y 32 de esta Ley, obtenidos en el periodo por el que se efectúa el pago.

La obligación de presentar declaraciones de pagos mensuales definitivos subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Artículo 40. Los retenedores que presten servicios de hospedaje presentarán declaración informativa anual, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en los medios físicos o electrónicos dispuestos por la Tesorería.

La declaración informativa anual contendrá información que se refiere a ingresos en efectivo, por cheques y transferencias derivadas de depósitos, anticipos, intereses y penas convencionales por la prestación o pagos del servicio de hospedaje, relativa a las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas.

Artículo 41. El retenedor que preste servicios de hospedaje que realice cancelación de servicios comprometidos por los que haya recibido anticipos u otorgue descuentos o bonificaciones por los servicios a que se refiere este capítulo, compensará en las siguientes declaraciones de pagos mensuales definitivos el monto de dichos conceptos del total de los ingresos por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al hospedaje que se hubiere retenido se cancele o se restituya, según sea el caso.

Artículo 42. Cuando se formulen declaraciones complementarias sustituyendo datos de la original, en virtud de las cuales resulten diferencias a cargo del retenedor por declarar o bien resulten diferencias a su favor, o se incrementen los ya declarados, solo podrán ser modificados por el retenedor hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, no operará la anterior limitación en los casos siguientes:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando el retenedor haga dictaminar sus estados financieros por un contador público autorizado por la Tesorería podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.

La presentación de las declaraciones complementarias se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La diferencia a favor o su incremento se podrán compensar en la siguiente declaración de pago mensual definitiva.



- b) La diferencia a cargo se deberá cubrir, en conjunto con los recargos y actualizaciones, en la siguiente declaración de pago mensual definitiva.

Artículo 43. Los retenedores que presten los servicios gravados de este impuesto en dos o más establecimientos dentro del Municipio, presentarán ante la Tesorería una sola declaración de pago mensual definitivo por todos ellos.

En las declaraciones que se presenten en los términos del párrafo anterior, deberán consignarse los datos concernientes al número de establecimientos por los que se declara, su ubicación, el valor de las contraprestaciones de los servicios prestados en cada establecimiento y los demás datos señalados en las mismas.

Los retenedores que presten servicios de hospedaje, deberán conservar copia de las declaraciones de pago mensual definitivo en cada establecimiento, y proporcionarla a la Autoridad Fiscal Municipal cuando así se lo requiera.

Artículo 44. Los recursos obtenidos por concepto de este impuesto, serán destinados preferentemente a la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Título Tercero

Contribuciones de mejoras

Capítulo Único Generalidades

Artículo 45. Las contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Artículo 46. Las contribuciones de mejoras, por obras públicas, son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 47. Es objeto de esta contribución, la realización de obras por el Ayuntamiento en cooperación con los particulares, tales como:

- I. Sistema de agua potable.
- II. Drenaje y alcantarillado sanitario,



III. Drenaje y alcantarillado pluvial.

IV. Banquetas y guarniciones.

V. Pavimento en vía pública.

VI. Alumbrado.

VII. Obras de infraestructura vial.

VIII. Obras complementarias.

Artículo 48. Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales propietarios o poseedores, por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de la zona donde se realicen las obras públicas y que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 49. La base para determinar el cobro de esta contribución será el costo neto de las obras realizadas.

Artículo 50. El costo neto de la obra se integrará con las erogaciones efectuadas en su realización, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Artículo 51. Las cuotas correspondientes serán determinadas por la autoridad municipal, dividiendo el costo neto de la obra entre el número de metros lineales del frente o, en su caso, el número de metros cuadrados de superficie de los predios beneficiados.

La cuota que deberán pagar los sujetos se cubrirá dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación que realice la autoridad, que señalará expresamente la forma en cómo se determinó la misma.

Artículo 52. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, que podrá recuperarlas a través del procedimiento administrativo de ejecución y las aplicará a los fines específicos que correspondan.

Artículo 53. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.



Título Cuarto De los derechos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 54. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Artículo 55. - Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente use, goce, aproveche o explote bienes de dominio público, así como cuando se reciba o pueda recibir la prestación de un servicio público o la autorización correspondiente, a través de licencias o permisos.

Capítulo II

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Artículo 56. Los ingresos de este capítulo corresponden a los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos municipales, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento y demás servicios que se requieran para su funcionamiento, así como los derivados del pago por el uso de suelo en el ejercicio de quienes realizan comercio en la vía pública con la debida autorización del H. Ayuntamiento.

Sección A De los mercados municipales

Artículo 57. El derecho de usufructo de los locales y el mantenimiento proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, se tributará conforme a lo siguiente:

- I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a la siguiente clasificación:

Cuotas por clasificación de mercados en UMA, por zona

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Productos animales comestibles	1.6	1.4	1.2
b) Productos vegetales comestibles o no comestibles	1.2	1.2	1.2
c) Productos no comestibles	1.6	1.4	1.2



d) Prestación de servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	1.8	1.6	1.4
e) Joyería	4.8	4.8	4.8
f) Relojería y casetas telefónicas	1.7	1.7	1.7
g) Alimentos preparados	1.5	1.2	1
h) Abarrotes	1.5	1.2	1
i) Productos esotéricos	1.5	1.2	1

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjetas de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma de las cuotas diarias de un mes podrá ser inferior a la cuota establecida en la clasificación de este inciso.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II. El pago con boletos por día se hará conforme a la siguiente clasificación y cuotas de mercados:

Concepto	UMA
a) Productos exhibidos en pasillos	0.04
b) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	0.04
c) Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	0.06
d) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	0.01
e) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen	0.04

III. A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo con el giro de su comercio.

IV. En los tianguis se pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 1 m²:
0.17 UMA

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación por zona de mercados siguiente:

- A. Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
- B. Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.



- C. Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, 24 de Junio, del Norte y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.
- V. Por el pago de derecho de uso de estacionamiento del Mercado Juan Sabines, se pagarán 0.062 UMA por hora o fracción.
- a) Por el cobro de pensión mensual por vehículo: 10.95 UMA.

Artículo 58. Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, el tributo se hará en los primeros quince días de cada mes, conforme al reglamento y normas aplicables que regulan la materia, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. De forma semifija hasta 1 m², la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente y se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Alimentos			
1) Derivados de origen vegetal	2.0	1.4	1.1
2) Derivados de origen animal	4.9	3.1	2.4
b) Bebidas	4.7	2.7	1.9
c) Alimentos con bebidas	8.5	4.7	3.1
d) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.5	2	1.3
e) Productos congelados por unidad expendedora	9.7	3.4	1.9
f) Libros, periódicos y revistas	4.9	1.3	0.7
g) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.9	3.4	2.3
h) Aseo de calzado	2	1.9	1.3
i) Venta de flores	5.9	4.7	3.4
j) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	2.0	1.9	1.9
k) Por ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente	2.2		

- II. De forma fija, hasta 3 m² se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Alimentos	13.8	6.9	1.3
b) Bebidas	11.5	9.6	6.9



c) Alimentos con bebidas	16	11.5	9.6
d) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	6.9	4.7	2.3
e) Productos congelados por unidad expendedora	15.9	11.5	9.6
f) Libros, periódicos, revistas y billetes de lotería	8.1	3.4	2.0
g) Por la prestación de otros servicios y productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6	5.7	4.7
h) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en esta fracción	2.4	2.3	2.3

III. De forma fija para vehículos y semovientes que realicen recorridos se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Vehículos, vehículos eléctricos o automotores:			
1) Hasta ocho vehículos	25	15	11
2) Por cada vehículo adicional	5	4	3
3) Trenes de hasta cuatro vagones	35	20	12
4) Por cada vagón adicional	12	8	5
b) Semovientes			
1) Hasta cinco semovientes	18	14	10
2) Por cada semoviente adicional	2	1.1	0.7
c) Transporte público turístico en minibuses, microbuses, autobuses o similares:			
1) De un nivel	41		
2) De dos niveles	50		

IV. El refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en sus modalidades de ambulante, semifijo y fijo, se deberá realizar dentro los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará una cuota de una UMA para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 2.1 UMA por la modalidad fija.

Las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con discapacidad, previa acreditación fehaciente ante la Autoridad Fiscal Municipal, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento de 50% en el pago de este derecho.

Artículo 59. Por el ejercicio eventual o temporal del comercio o la prestación de servicios en la vía pública, que no excedan treinta días, el tributo se calculará por metro cuadrado; la solicitud se debe hacer de manera anticipada atendiendo el periodo autorizado, de acuerdo con la siguiente clasificación de cuotas:



Concepto	UMA
I. De forma ambulante	
a) De 01 a 10 días	1.2
b) De 01 a 20 días	1.8
c) De 01 a 30 días	2.4
II. De forma semifija	
d) De 01 a 10 días	3
e) De 01 a 20 días	6
f) De 01 a 30 días	10

Sección B Del comercio en la vía pública

Artículo 60. Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal en ferias, festividades, eventos o espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada, atendiendo el periodo autorizado, excepto la instalación de juegos mecánicos, de acuerdo con la siguiente clasificación y se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
I. De forma ambulante			
a) Productos comestibles	1.1	0.9	0.6
b) Productos no comestibles	0.9	0.8	0.6
II. De forma semifija:			
a) Productos comestibles			
1) Alimentos	1.4	1.3	1.1
2) Bebidas	2.5	1.1	1
3) Alimentos con bebidas	5.8	2.5	2.1
4) Antojitos, golosinas y similares	1.9	1.2	0.9
b) Productos no comestibles	1.4	1	0.8
c) Prestación de servicios	1.3	0.9	0.7
d) Juegos no mecánicos	2.4	1.9	1
e) Juegos mecánicos	4	2	1
f) Artículos y productos deportivos	4	2.5	2

Los conceptos no contenidos en las clasificaciones establecidas en los artículos 58, 59 y 60, se aplicará aquel que resulte más semejante a sus características.

Artículo 61. Para los efectos de los artículos 59 y 60, se atenderá a la siguiente clasificación de zonas:



A (Centro): Comprende de la 11 Oriente a la 16 Poniente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur, incluyendo el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo (zona central).

B (Media): Comprende de los límites de la zona "A", hasta el perímetro formado por el Libramiento Norte, la prolongación de la 5ª Avenida Norte, el Periférico Norte Poniente, el Periférico Sur Poniente y el Libramiento Sur, considerando ambas aceras de las vialidades. (zona media)

C (Periferia): Comprende de los límites de la zona "B", hasta los límites territoriales del Municipio.

El Parque de Convivencia Infantil se incluirá, para los fines de los artículos 59 y 60, como parte de la zona "A".

Las ferias o festividades consideradas en el artículo 60, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- A. Comprende la feria San Marcos.
- B. Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias y otras festividades que se realicen en el Parque Central y en el de Santa Cruz Terán.
- C. Comprende las ferias, conmemoraciones realizadas en los panteones municipales, y las ferias o festividades de los barrios y colonias de San Pascualito, El Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Señor de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Señor de la Misericordia, San Judas Tadeo, Las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, El Jobo, Copoya y aquellas no especificadas que se celebren tradicionalmente.

Sección C Panteones

Artículo 62. Por la prestación de este servicio los contribuyentes pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Depósito de cenizas	4.7
II. Lote a temporalidad:	
a) Individual (1 x 2.50 m)	18
b) Familiar (2 x 2.50 m)	33.6
c) Ampliación por centímetro lineal	1.5
d) De cuatro gavetas	96.8
e) Gaveta horizontal (aérea) con medidas de 0.80 x 0.80 x 2.50 m, equivalente a 1.60 m ³	18



III. Regularización de ampliación por centímetro lineal	1.5
IV. Regularización de lotes temporales	7.9

Sección D
Por ocupación y estacionamiento en la vía pública

Artículo 63. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes la siguiente cuota por cada cajón ocupado:

Concepto	UMA
a) Camiones de tres toneladas, pick-up, combi, vanetts y vans y similares	8
b) Motocarros	1.3

- II. Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán en de los primeros quince días de cada mes la siguiente cuota por cada cajón ocupado:

Concepto	UMA
a) Autobuses	30
b) Microbuses	20
c) Combi, vanetts o vans	15
d) Taxis	12

- III. Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje que tengan base en este Municipio, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes la siguiente cuota por cada cajón ocupado:

Concepto	UMA
a) Autobuses, camiones rabones de dos ejes y torton de tres ejes	65
b) Combi, vanetts, vans y taxis	50

La autoridad competente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

- IV. Los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que ocupen cajones de estacionamiento en la vía pública con vehículos de su propiedad hasta de tres toneladas, para la carga o descarga de sus mercancías, pagarán dos UMA por cada día y por espacio que utilicen.



- V. Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento en la zona controlada por parquímetros o estacionómetros dispuestos o concesionados por el Ayuntamiento, en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Por cada 15 minutos	0.02
b) Por cada media hora	0.03
c) Por cada cuarenta y cinco minutos	0.05
d) Por cada hora	0.06

Si después de concluir el tiempo pagado por la ocupación de la vía pública se mantiene la ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, se impondrá la multa prevista en esta Ley, sin menoscabo del pago que deba efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas que acrediten fehacientemente ser propietarios o arrendatarios de casas habitación ubicadas en la zona controlada por parquímetros, deberán solicitar a la Autoridad Fiscal Municipal el otorgamiento de un espacio para su uso por los metros que se ocupen de la entrada de su garaje.

- VI. Por el derecho de uso de estacionamiento en del Parque de Convivencia Infantil se pagarán 0.08 UMA por hora o fracción.
- VII. Por el pago del derecho de uso de estacionamiento de la Zona de tolerancia se pagará 0.10 UMA por hora o fracción de lunes a domingo.
- VIII. Por el pago de derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil se pagarán 0.11 UMA.
- IX. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble en el primer cuadro de la ciudad, que comprende de la 5a. Norte a la 5a. Sur entre la 4a. Oriente y la 4a. Poniente, y los puntos estratégicos de la zona urbana, sujetos a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, se pagará en forma mensual la siguiente cuota:

Concepto	UMA
a) Cualquier vehículo de uso particular	16

- X. Por la ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos en instituciones públicas (escuelas, dependencias de gobierno estatal y federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de sus inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujetos a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, se pagará en forma mensual la siguiente cuota:

Concepto	UMA
a) Cualquier vehículo de uso particular	16



- XI. Por ocupación de la vía pública hasta por cinco días con material de construcción o el producto de demoliciones:

Concepto	UMA
a) Cualquier cantidad o tipo de material	15.1
b) Por cada día adicional	1.8

Artículo 64. Por el uso de vialidades para la realización de actividades festivas, conmemorativas o de convivencia se harán conforme el siguiente procedimiento:

- I. Por las celebraciones de festividades navideñas, de fin de año, deportivas, tradicionales o similares, previa autorización de la autoridad competente, se pagarán cinco UMA por cada cuadra y por día.
- II. Por la celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados o rutas promocionales en la vía pública, se causarán y pagarán por evento y por día, previa autorización de la Autoridad competente, 30 UMA.

Artículo 65. Los contribuyentes pagarán por cada unidad y de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Concepto	UMA
I. Elemento vertical para soporte de cableado aéreo	6.3
II. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30
III. De uno a 500 m lineales de cableado aéreo o terrestre	30
IV. Otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares	30

Sección E Por el uso de instalaciones

Artículo 66. Por el uso de las canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, pádel, squash, softbol, tocho bandera, pista de asfalto y pista de tartán en los parques Cañahueca y Parque del Oriente, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	UMA	
	Luz natural	Luz artificial
I. Por hora por el uso de cancha de futbol soccer para partido.	1.30	3
II. Por hora por el uso de cancha de fútbol 7 y fútbol rápido para partido	0.75	1.5



III. Por hora por el uso de cancha de futbol soccer para entrenamiento	2.6	6
IV. Por hora por el uso de cancha de fútbol 7 y fútbol rápido para entrenamiento	1.5	3
V. Por cada partido de softbol	0.52	0.84
VI. Por cada partido de tocho bandera	0.52	0.84
VII. Por hora por el uso de canchas de frontón	0.52	0.84
VIII. Por hora por el uso de canchas de squash	0.52	0.84
IX. Por hora por el uso de canchas de pádel	1.04	1.56
X. Por hora por el uso de canchas de basquetbol y voleibol en domo	0.73	1.04
XI. Por hora por el uso de pista de asfalto para equipos de entrenamiento	2.6	4.16
XII. Por hora por uso de pista de tartán para equipos de entrenamiento	2.6	4.16

Artículo 67. El cobro de servicios sanitarios en lugares públicos mediante boletos se hará de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Parque de la Marimba y Paso a desnivel de la 1a. Oriente	0.05
II. Parque Recreativo Caña Hueca	
a) Público General	0.05
b) Arrendatarios o prestadores de servicios	0.02
III. Zona de tolerancia	0.04

Artículo 68. Por los servicios que se prestan en las instalaciones del Parque Ecológico y Recreativo Joyyo Mayu / Dr. Salomón González Blanco se cubrirán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Renta de palapa número 1 para fiestas infantiles	13
II. Renta de espacios para cenas empresariales	33
III. Noches de campamento	16
IV. Foro 1 El Tortuguero (por hora)	3
V. Foro 2 Auditorio al aire libre (por hora)	5
VI. Sesión fotográfica individual o en pareja	3.75
VII. Sesión fotográfica grupal para preescolar	6
VIII. Sesión fotográfica grupal para primaria	7
IX. Sesión fotográfica grupal para secundaria y preparatoria	9
X. Sesión fotográfica grupal para Universidad y otros.	12
XI. Alberca (eventos infantiles)	12
XII. Alberca los fines de semana y días festivos	0
XIII. Tianguis orgánico y herbolario (hasta 30 puestos por evento)	26.5



XIV. Expo venta de productos deportivos (hasta 30 puestos por evento)	20
XV. Tianguis de productos regionales (hasta 30 puestos por evento)	26.5
XVI. Tianguis de plantas (hasta 30 puestos por evento)	30
XVII. Por cursos o talleres de capacitación para la elaboración de huertos urbanos, (por grupo de hasta 15 personas por día)	10

Sección F Relleno sanitario

Artículo 69. Por los derechos de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, excepto aquellos prohibidos en las disposiciones legales aplicables, pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
I. Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada:	3.35
II. Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas.	7.35
III. Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagarán una tarifa por tonelada.	3.89

En las tarifas consideradas en este Artículo se aplicará además el Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo III Derechos por prestación de servicios

Sección A Por el servicio público de panteones

Artículo 70. Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Por la expedición del permiso para inhumaciones	4.7
II. Por la expedición del permiso para exhumaciones	4.7
III. Por la expedición del permiso para la construcción de criptas	14.5

Sección B Por el servicio público de agua potable, saneamiento y alcantarillado



Artículo 71. Constituyen los ingresos de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás, proporcionados, administrados y cobrados por el organismo operador, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

I. Las tarifas por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se considerarán conforme a la actualización de tarifas para cuota de conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado en el *Periódico Oficial* Número 070 Segunda Sección de fecha 4 de diciembre de 2019.

II. Pago para la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para casa habitación en zona popular:

Concepto	UMA
a) Derechos de conexión de agua potable	5.01
b) Derechos de conexión de drenaje sanitario	4.94

III. Pago para la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para desarrollos habitacionales de dos o más viviendas con fines de lucro:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Concepto	UMA
1) Por litro por segundo en agua potable	5,425.07
2) Por litro segundo en drenaje sanitario	2,369.57

b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	2

IV. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para giros comerciales, industrias o edificios públicos, con tomas de ½ pulgada de diámetro:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Concepto	UMA
1) Derechos de conexión de agua potable	91.5
2) Derechos de conexión de drenaje sanitario	40

b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	4

V. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en giros comerciales, con tomas de ½ pulgada de diámetro para superficies menores de 50 m²



construidos, que no pertenezcan a una cadena comercial y cuya principal materia prima no sea el agua:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Concepto	UMA
1) Derechos de conexión de agua potable	30.38
2) Derechos de conexión de drenaje sanitario	30.38

b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	4

VI. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para giros comerciales, industrias, oficiales con tomas mayores de ½ pulgada de diámetro:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Diámetro (pulgadas)	Cuota de conexión en UMA	
	Agua potable	Alcantarillado sanitario
0.75	528.24	230.73
1	939.10	410.18
1.5	2,112.96	922.90
2	3,756.37	1,640.71
3	8,452.46	3,691.88
4	15,026.73	6,563.40
6	33,809.83	14,767.51
8	60,106.92	26,253.60

b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	4

VII. En el caso de la contratación de servicios de agua potable y drenaje sanitario con giros comerciales, industriales u oficiales que renten o compren un inmueble que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el propietario original o el poseedor inmediato anterior del predio por esos conceptos.

VIII. Aquellos usuarios que utilicen agua de fuentes de abastecimiento distintas a la red de agua del organismo operador, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar los derechos y cuotas por descargas y saneamiento, en proporción al gasto en litros por segundo del inmueble.



- IX. El usuario pagará por los conceptos de permisos, mano de obra, reparación de rupturas, reposición de pavimentos, materiales, medidor y el uso de maquinaria que se ocupen en la instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, conforme a los precios vigentes determinados por el organismo operador.
- X. La reposición de medidores robados o que hayan cumplido su vida útil, así como de aquellos que resulten dañados por cualquier causa, se harán con cargo al usuario en la siguiente factura emitida por el organismo operador.
- XI. Para la emisión o actualización de dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se procederá conforme a las siguientes tablas:

a) Para desarrollos habitacionales:

Concepto por toma de agua o descarga sanitaria	UMA
1) De 01 a 25	23.67
2) De 26 a 100	35.78
3) De 101 a 300	53.31
4) De 301 a 500	71.53
5) De 501 a 1,000	89.07
6) De 1,001 o más	118.23

b) Para comercios, industrias u oficiales:

Concepto	UMA
1) De una a dos tomas de ½ pulgada de diámetro	18.19
2) De tres a más tomas de ½ pulgada de diámetro	35.24
3) Tomas mayores de ½ pulgada de diámetro	71.53

- XII. Para la emisión de constancias de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario se procederá conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Constancia de servicios para una vivienda	4
b) Constancia de servicios para más de una vivienda	12
c) Constancia de servicios para comercio, industria u oficial	8

- XIII. Verificación de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario:

Verificación de Infraestructura	UMA
a) De 0.0 a 0.5 km	41.64
b) De 0.5 a 1.0 km	79.01
c) De 1.0 a 2.0 km	144.75
d) De 2.0 a 3.0 km	220.53



e) De 3.0 a 4.0 km	291.60
f) De 4.0 a 5.0 km	372.41

XIV. Para la inscripción en el padrón de contratistas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se procederá conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Inscripción al padrón	11.51

XV. Tarifas por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

a) Cuota por servicio de agua potable:

Metros cúbicos		Doméstico			Comercial	Oficial	Industrial
		Clase I	Clase II	Clase III	Único	Único	Único
Cuota base	0 - 15	\$ 91.39	\$ 202.44	\$ 251.15	\$ 323.32	\$ 323.26	\$ 403.11
Costo por metro cúbico	16 - 40	\$ 8.57	\$ 15.17	\$ 17.58	\$ 21.76	\$ 21.77	\$ 26.92
	41 - 80	\$ 15.64	\$ 15.64	\$ 19.22	\$ 23.39	\$ 23.53	\$ 27.71
	81 - 150	\$ 21.00	\$ 21.01	\$ 23.08	\$ 25.47	\$ 25.47	\$ 28.67
	151 - 250	\$ 22.87	\$ 22.87	\$ 27.75	\$ 29.15	\$ 28.21	\$ 33.55
	251 o más	\$ 27.24	\$ 27.24	\$ 28.65	\$ 32.76	\$ 32.76	\$ 37.18

b) Cuota por servicio de agua cruda:

Concepto	UMA/m ³
1) Especial doméstico	0.02
2) Especial no doméstico	0.11

- c) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará aplicando el 20 % sobre el consumo de agua potable.
- d) Los usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo operador, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar sus derechos en función al volumen de descarga que determine dicho organismo.
- e) Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales en el alcantarillado de la red municipal deberán colocar protecciones contra descargas de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias que se consideren peligrosas, como trampas de sólidos y grasas, que serán revisadas y aprobadas por el organismo operador.
- f) Los pagos deben ser cubiertos por los usuarios en los plazos establecidos en los recibos; todo pago fuera de estos plazos causará recargos de conformidad con lo estipulado en el Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



- g) Las tarifas por el servicio de saneamiento son aquellas que los usuarios deben cubrir por el manejo y tratamiento de las descargas residuales de los inmuebles o instalaciones de uso doméstico, comercial, industrial o público que realiza el organismo operador en la planta de tratamiento de aguas residuales, y se aplicarán según la tabla y los criterios siguientes:

	Doméstico			Comercia I	Oficial	Industri al
Tarifa por m ³	Clase I	Clase II	Clase III	Clase única	Clase única	Clase única
Cuota mínima 0 a 15	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$8.00	\$10.00	\$10.00
16 a 40	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$8.00		
41 a 80	\$2.00	\$2.00	\$2.00			
81 a 150	\$2.00	\$2.00	\$2.00			
151 a 250	\$2.00	\$2.00	\$2.00			
251 o más	\$2.00	\$2.00	\$2.00			

Uso comercial. A partir de 41 m³ se cobra un peso por metro cúbico consumido.

Uso oficial, A partir de 16 m³ se cobra un peso por metro cúbico consumido.

Uso industrial. A partir de 16 m³ se cobra un peso por metro cúbico consumido.

XVI. Aplicación de promedios mensuales en tomas de agua potable sin medidor o medidor descompuesto.

- a) Cuando no se encuentre un medidor instalado o no sea posible tomar lectura por desperfecto o cualquier otra causa, se aplicarán promedios históricos para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado; en caso de no contar con historial de medición, los cobros se aplicarán de la siguiente forma:

Concepto	m ³
1) En uso doméstico clase I	15
2) En uso doméstico clase II	16
3) En uso doméstico clase III	25
4) En uso comercial	40
5) En uso oficial	60
6) En uso industrial	70

- b) Cuando el aparato medidor sea inaccesible y no sea posible efectuar la lectura, el SMAPA notificará de este hecho al usuario solicitándole su reubicación, cuyo costo deberá cubrir por su cuenta; en caso de negativa o caso omiso se aplicarán las tarifas fijas respectivas, el promedio histórico o el consumo presuntivo.

XVII. Otros servicios:

Concepto	UMA
a) Agua en pipa (por m ³)	0.3



b) Baja definitiva	7
c) Baja temporal	3
d) Cambio de nombre en uso doméstico	4
e) Constancia de no adeudo	1
f) Constancia de antigüedad	1
g) Constancia de saldos	1
h) Cargo por toma cortada	3.5
i) Cargo por descarga taponada	3.5
j) Cargo por toma cancelada	7
k) Vales de hidrante (por m ³)	0.3
l) Reactivación de servicio de toma domiciliaria o descarga de aguas residuales en baja temporal	2.6

XVIII. No se otorgarán bajas temporales salvo que exista dictamen de Protección Civil que indique alto riesgo de habitar la vivienda; cuando el predio cuente con dos o más tomas domiciliarias o éstas se ubiquen en terrenos baldíos.

XIX. Las bajas definitivas se autorizarán por demolición de las viviendas, fusión de predios, duplicidad de cuentas o dictamen de alto riesgo emitido por Protección Civil del Municipio.

XX. En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará la cuota mínima de uso y clase en el que se encuentre clasificada la toma domiciliaria.

XXI. Los usuarios de la tercera edad (60 años o más) podrán obtener un descuento de 50% sobre el consumo de agua, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que reciban el servicio de uso doméstico clases II y III, siempre y cuando no existan comercio u oficinas en el inmueble.
- Que no rebasen el consumo mensual de 25 metros cúbicos, comprobable con el medidor.
- Que el nombre y domicilio del propietario coincidan con la identificación oficial y los datos registrados en el sistema comercial del organismo operador.
- Que no presente ningún mes de adeudo.

XXII. Registro y permiso para descarga de aguas residuales en giros no domésticos.

Concepto por descargas	UMA
a) Generadores pequeños (Conforme al volumen de descarga y la cantidad de contaminantes presentes)	10
b) Generadores medianos (Conforme al volumen de descarga y la cantidad de contaminantes presentes)	22
c) Generadores altos	69



(Tiendas de autoservicio, plazas comerciales, industrias y establecimientos que generen grandes cantidades de contaminantes)	
--	--

XXIII. Autorización, validación y supervisión de proyecto ejecutivo para una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Toma de agua o descarga sanitaria	UMA
a) De 01 a 100	50.9
b) De 101 a 200	68.5
c) De 201 a 300	112.5
d) De 301 a 400	170.6
e) De 401 a 500	206
f) De 501 a 1,000	254.4
g) De 1,001 a 3,000	325.7
h) De 3,001 a 5,000	365.6
i) De 5,001 o más	500

XXIV. Convenios de descargas de aguas residuales.

Toma de agua o descarga sanitaria (por m³)	UMA
a) De 0.0 a 2,443	690.61
b) Después de 2,443 por cada m ³ adicional	0.29

XXV. Servicio de saneamiento de aguas residuales en descarga sanitaria.

Concepto (por m³)	UMA
a) Doméstico de 0 a 15	0.10
b) Doméstico de 16 a 25	0.20
c) Doméstico mayor de 25	0.03
d) Comercial, industrial u oficial	0.03

XXVI. Revisión, validación y supervisión de proyectos ejecutivos para agua potable y alcantarillado sanitario.

Concepto por toma de agua potable o descarga sanitaria	UMA
a) De 01 a 100	50.9
b) De 101 a 200	68.5
c) De 201 a 300	112.5
d) De 301 a 400	170.6
e) De 401 a 500	206
f) De 501 a 1,000	254.4
g) De 1,001 a 3,000	325.7



h) De 3,001 a 5,000	365.6
i) De 5,001 o más	500

XXVII. Todos los conceptos anteriores causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del volumen de agua para uso doméstico.

XXVIII. Las cuotas y tarifas por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento aprobadas serán actualizadas mensualmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o bien, utilizando el procedimiento que determine la junta de gobierno del organismo operador.

XXIX. Las cuotas y tarifas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán determinadas por la junta de gobierno del organismo operador.

Sección C Limpieza de lotes baldíos

Artículo 72. Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento, se cobrarán por metro cuadrado los conceptos siguientes:

Concepto	UMA
I. Cuando lo solicite el propietario o el usuario.	0.3
II. Cuando la autoridad municipal lo realice por alguna contingencia derivada de la omisión del propietario o poseedor	0.6

Las labores de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares se llevarán a cabo durante los meses de enero, marzo, mayo, junio y octubre de cada año.

Sección D Aseo público

Artículo 73. Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas. Su cobro atiende la siguiente clasificación:

- I. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:
 - a) Toda persona física o moral que genere más de dos metros cúbicos de basura al mes deberá pagar por el servicio de recolección al Ayuntamiento, con el cual deberá firmar además un convenio, previa supervisión y verificación del establecimiento comercial por parte de la Dirección de Limpia, tomando en cuenta el tipo de residuos que genere.



Se considera pequeño generador a todo comercio que no rebase los 30 metros cúbicos de basura al mes.

Se considerará gran generador todo aquel comercio que emita por su actividad más de 30 metros cúbicos de basura al mes. Los cobros se harán conforme al siguiente cuadro:

Concepto	UMA
1) Por cada m ³ pequeño generador	1.8
2) Por cada m ³ gran generador	1.88

- b) Quedan exentas de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las instituciones educativas públicas de los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.
- c) Las personas físicas que residan en unidades habitacionales, fraccionamientos o zona residenciales que cuenten con servicio especial de recolección de residuos sólidos de lunes a sábado, a través de carrito manual y/o camión recolector pagarán mensualmente 1.6 UMA por casa habitación o departamento.
- d) Los circos, carpas y otros establecimientos eventuales que organicen espectáculos o festivales de carácter particular con fines de lucro en el Municipio pagarán conforme al siguiente esquema de cuotas:

Concepto	UMA
1) Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión	11.1
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en caja contenedora durante eventos prolongados hasta por 15 días	96
3) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en caja contenedora durante eventos prolongados hasta por 30 días	190

II. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, excepto aquellos prohibidos por las disposiciones legales aplicables, a establecimientos comerciales o de servicios, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, clínicas, hospitales, veterinarias, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal:

- a) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas totales de residuos sólidos en peso bruto al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará 3.35 UMA más el Impuesto al Valor Agregado por tonelada, siempre y cuando traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad.



El Ayuntamiento, previa supervisión, podrá incrementar estos costos considerando los siguientes aspectos: manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

- III. Por el servicio de desrame o poda de árboles autorizado por las instancias competentes, realizado por la Dirección de Imagen Urbana en el exterior de domicilios, el solicitante pagará al Ayuntamiento las cuotas conforme a la descripción siguiente:

Metros de altura	UMA
a) De 0 hasta 4	2
b) De 4.01 a 6	2.5
c) De 6.01 a 8	3
d) Más de 8	6

- IV. Por el servicio de recolección de productos vegetales que presta la Dirección de Imagen Urbana, se cobrarán 4 UMA por metro cúbico.
- V. Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, perecederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará 3.89 UMA por metro cúbico o fracción.

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV, inciso a), de este artículo.

- VI. Por la recolección habitual de animales muertos prestada a empresas, clínicas veterinarias u otros se pagarán 3.26 UMA por servicio solicitado.

Artículo 74. El pago del servicio de limpia deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya realizado la recolección. En caso de servicios otorgados de manera eventual o esporádica el pago se efectuará de manera anticipada a su prestación, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio permanente, con lo cual se obtienen los siguientes beneficios:

- I. Cuando el pago del servicio sea por un año o más y se efectúe en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, se aplicará un 30% de descuento.
- II. Cuando el pago del servicio por un semestre se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las personas físicas o morales que se inscriban en la Secretaría de Servicios Municipales están obligadas a declarar el volumen diario promedio de basura que generen.



En caso de aumento o disminución del volumen generado, los interesados pueden solicitar la modificación del promedio diario, previa verificación y comprobación por parte de la Secretaría de Servicios Municipales, que adecuará el importe a pagar con efecto a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra. En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Cuando las personas físicas o morales celebren convenio con la Secretaría de Servicios Municipales para la recolección o depósito de basura y durante su vigencia el monto del volumen exceda lo convenido, deberán cubrir las diferencias a la Tesorería Municipal.

Capítulo IV
Otros derechos
Sección A
Mercados

Artículo 75. Por los derechos correspondientes en los mercados municipales y por el ejercicio del comercio ambulante se pagarán de conformidad con el siguiente procedimiento, considerando la clasificación por zonas establecida en el Artículo 57, Fracción I de la presente Ley:

- I. Tributarán ante la Tesorería Municipal, por cambio de concesionario o permutas, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, de acuerdo con el cuadro y las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Productos comestibles de tipo animal	69	46	35
b) Productos de tipo vegetal y otros de origen vegetal	18	13	9
c) Productos no comestibles	63	37	26
d) Prestación de servicios, servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	50	15	8
e) Joyería	167	111	39
f) Relojería y casetas telefónicas	20	15	11
g) Alimentos preparados	52	35	18
h) Abarrotes	63	46	35
i) Productos esotéricos	44	26	21

Se aplicará un descuento de 50% en el pago por cambio de concesionario o permutas cuando se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

- II. Tributarán ante la Tesorería Municipal por cambio de giro, previa autorización de la autoridad competente: 60 UMA.
- III. Por cambio de giro por venta de temporada: 60 UMA.



IV. Por adjudicación, asignación o ampliación de giro: 60 UMA.

Artículo 76. Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables en la materia, de acuerdo con las siguientes cuotas en UMA:

I. De forma ambulante:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo con la siguiente clasificación:			
1) Productos comestibles y no comestibles	1.3	0.8	0.8
2) Prestadores de servicios	0.8	0.5	0.5
b) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo con la siguiente clasificación:			
1) Productos comestibles y no comestibles	1.4	1.2	1.2
c) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo con la siguiente clasificación:			
1) Productos comestibles y no comestibles	9.1	6.9	4.7
2) Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla en toda la ciudad	50		
3) Por unidad adicional en toda la ciudad	50		

Sección B Panteones

Artículo 77. Por la prestación de los diversos servicios, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	
a) Individual	27.3
b) Familiar	45.5
c) Familiar con ampliación	53
II. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
a) Individual	13.7
b) Familiar	28.5
c) Familiar con ampliación	36.5
Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50% de las cuotas anteriores	



III. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio del Municipio:	2.75
IV. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro en los panteones municipales:	2.4
V. El pago del derecho por mantenimiento de lotes de panteones, deberá ser enterado en el primer trimestre del año con base en la siguiente clasificación:	
a) Lotes individuales (1 x 2.50 m)	1.7
b) Lotes familiares (2 x 2.50 m)	2.8
c) Lotes familiares con ampliación (2.50 x 2.50 m)	3.8
VI. Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones	4.5
VII. Por la búsqueda de información en los registros o de la ubicación de lotes en panteones	1.5
VIII. Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual durante el primer trimestre del año en el ejercicio fiscal correspondiente, gozarán de los siguientes descuentos:	
a) Cuando el pago se realice en el mes de enero: 20%	
b) Cuando el pago se realice en el mes de febrero: 10%	
c) Cuando el pago se realice en el mes de marzo: 5%	
Las personas de la tercera edad, con discapacidad, jubilados o pensionados debidamente acreditados con una identificación oficial o el ultimo comprobante de pago nominal, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento de 50% en el pago de la cuota de mantenimiento, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario; dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en los incisos a), b) y c) de esta fracción	
En ningún caso la contribución será menor de 1.5 UMA	
IX. Por remodelación de pérgola (individual o familiar)	2.5
X. Por remodelación de capilla (individual o familiar)	2.5

Artículo 78.- Además de los anteriores, por los servicios prestados relativos en panteones públicos se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 m	5.8
II. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 m	13.7
III. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 m	27.3
IV. Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 m	2.5
V. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 m	3.5
VI. Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 m	3.9
VII. Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	2.5
VIII. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4
IX. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8



X. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50 m	11.5
--	------

Artículo 79. Tratándose de los servicios proporcionados en panteones particulares se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Inhumaciones	10.1
II. Exhumaciones	10.1
III. Cremaciones	16.2
IV. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio del Municipio	6.1
V. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del mismo panteón particular	6.1
VI. Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
A) Individual (1 x 2.50 m)	50.6
B) Familiar (2 x 2.50 m)	107.2
La declaración correspondiente se deberá efectuar a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso	
VII. Permiso de construcción de capilla en lote individual de 1 x 2.50 m	20.2
VIII. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 m	30.3
IX. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 m	60.7
X. Permiso de construcción de mesa chica de 1 x 2.50 m	6.1
XI. Permiso de construcción de mesa grande de 2 x 2.50 m	7.1
XII. Permiso de construcción por cada tanque o gaveta	6.1
XIII. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1
XIV. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1
XV. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50 m	16.2

Los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente Artículo.

Sección C Por servicios derivados de la ocupación de la vía pública y estacionamientos públicos

Artículo 80. Por la prestación de los servicios diversos derivados de la ocupación de la vía pública y estacionamientos públicos, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Se aplicará para los estacionamientos públicos municipales lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Cobro por pérdida de boleto extraviado	1.37
b) Por la pérdida de folio de recibo provisional. En caso de pérdida mayor de dos folios de recibos provisionales se	2.74



levantará el acta correspondiente ante la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Tuxtla Gutiérrez	
c) Cancelación de folio de recibo provisional	0.14
d) Reposición de tarjetón para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de extravío o deterioro	1.5

II. Por reposición de la tarjeta de proximidad para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivada de extravío o deterioro: 1.50 UMA.

III. Por construcción de topes en la vía pública en puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente conforme a la siguiente cuota:

Concepto	UMA
a) Trámite construcción de topes en la vía pública	5

IV. La contribución anual por explotación de juegos mecánicos o máquinas de golosinas se cubrirá dentro de los tres primeros meses del año, de acuerdo con el siguiente cuadro y cuotas:

Concepto	UMA
a) Juegos mecánicos para niños, por unidad	20
b) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad	20

Dicha contribución también es aplicable para aquellos establecimientos que, sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior estos servicios

V. Por los permisos para construir tapiales o andamios provisionales, así como la ruptura de calles o banquetas, según corresponda, se pagará de acuerdo con las zonas establecidas en el Artículo 61 de esta Ley:

Concepto	UMA
a) Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:	25
Por cada día adicional	1.40
b) Permiso por ruptura de calle hasta seis metros lineales	
En zona A	8.6
En zona B	6.1
En zona C	3.6
En cada una de las zonas por cada metro adicional	1
c) Ruptura de banqueta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado en cualquiera de las zonas	1.1
1) Hasta tres metros cuadrados	1.6
2) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro	0.5
3) Por colocación de poste para cableado eléctrico y/o telefonía, considerando 1 m ² por unidad.	5.6
4) Por cada metro cuadrado adicional	0.068



Sección D Inspección sanitaria

Artículo 81. Es objeto de este derecho la contraprestación por la verificación que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, con base en el convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo a través del Instituto de Salud y de conformidad con la normatividad aplicable, podrá efectuar el control y la vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y cumplimiento de la Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMA previstos por concepto de cobro.

Por los servicios que presta la Secretaría de Salud y sus direcciones, en términos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento, se tributará en los siguientes términos y cuotas:

Concepto	UMA
I. Por acceso a la zona de tolerancia por persona	0.1
II. Por expedición de la tarjeta de control sanitario a quienes ejerzan el sexoservicio como medio de subsistencia	3
III. Por la validación sanitaria de los establecimientos en la zona de tolerancia	130
IV. Por expedición de la tarjeta sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de consultorio, clínica u hospital veterinario, estética, spa, pensión o escuela de adiestramiento canino, así como la cría o venta de animales domésticos	20
V. Por expedición de la tarjeta sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	15
VI. Por expedición de la tarjeta sanitaria expedida a los puntos de venta de alimentos y bebidas en la vía pública	3
VII. Por expedición de permisos especiales que no excedan los 60 días naturales a los establecimientos que brindan servicio de consultorio, clínica u hospital veterinario, estética, spa, pensión o escuela de adiestramiento canino, cría o venta de animales domésticos, así como de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	3
VIII. Por expedición de permiso especial de ampliación de horario a los establecimientos que brindan el servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	5
IX. Por refrendo trimestral de la tarjeta de control sanitario a quienes ejerzan el sexoservicio como medio de subsistencia	2



X.	Por refrendo anual de la tarjeta sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de consultorio, clínica u hospital veterinario, estética, spa, pensión o escuela de adiestramiento canino, cría o venta de animales domésticos	15
XI.	Por refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	12
XII.	Por refrendo de la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida a los puntos de venta de alimentos y bebidas en la vía pública	2
XIII.	Por renovación de los engomados de clasificación del servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares en caso de deterioro o daño.	2

Sección E

Por certificaciones, constancias y otros

Artículo 82. Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Secretaría General del Ayuntamiento:

Concepto	UMA
a) Constancia de vecindad	1.1
b) Constancia de origen	1.1
c) Constancia de dependencia económica	0.9
d) Constancia actividades religiosas	1.4
e) Constancia de extranjeros	1.2
f) Por ratificación de firmas	1.8
g) Constancia de bajos recursos	0.7
h) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2
i) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7
j) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1
k) Programa de testamento a bajo costo	12
l) Constancia de domicilio	0.6
m) Constancia de residencia	1.4
n) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento	0.7
o) Trámite de regularización de la tenencia de la tierra	3
p) Constancia de regularización de la tenencia de la tierra	2
q) Autorización de traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra	25
r) Urbanización de lote adicional relativo a la regularización de la tenencia de la tierra	73
s) Regularización de lote con construcción y sin construcción de la tenencia de la tierra	47.7
t) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7
u) Búsqueda y justificación de pagos por fichas extraviadas	0.08



v) Inscripción y registro de medidas y colindancias, relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	7.6
w) Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 40 hojas	3.12
2) Por cada hoja adicional	0.03
x) Búsqueda y expedición de copias fotostáticas de documentos, por hoja	0.03
y) Expedición de copia de planos relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	12

Se exceptúan del pago de los derechos señalados en los incisos a), b), e), g), h) y w) de esta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las autoridades de la federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

- II. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Expedición de información digitalizada en medio magnético de la Carta Urbana o del Programa de Desarrollo Urbano (formato PDF) o del plano de la ciudad	5
b) Búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo	0.5
c) Búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De una a 40 hojas	1.3
2) Por hoja adicional	0.03
3) Por plano sin importar las dimensiones	2
d) Búsqueda y expedición de copias certificadas de planos	2.5

- III. Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Constancia de pensiones alimenticias	0.9
b) Constancia de unión libre	1.6
c) Constancia de parto	0.9
d) Constancia por conflictos vecinales	0.9
e) Acuerdos por deudas	7.35
f) Acuerdos por separación voluntaria	1.1
g) Acta de límite de colindancia	1.6
h) Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9
i) Uso de lavaderos municipales, por cada vez	0.026



IV. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal, se tributará de acuerdo con siguiente:

Concepto				UMA
a) Búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja				2
b) Constancia de no adeudos fiscales y municipales				1.4
c) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al servidor público o contribuyente (por cada forma)				0.15
d) Expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales				6
e) Boletos extraviados en estacionamientos públicos				1.4
f) Expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativos a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, los cuales causarán al interesado el pago de derechos de acuerdo con los siguientes rangos:				
1) De	\$1.00	a	\$50,000.00	7
2) De	\$50,000.01	a	\$100,000.00	8
3) De	\$100,000.01	a	\$200,000.00	12
4) De	\$200,000.01	a	\$300,000.00	17
5) De	\$300,000.01	a	\$400,000.00	24
6) De	\$400,000.01	a	\$500,000.00	31
7) De	\$500,000.01	a	\$1'000,000.00	39
8) De	\$1'000,000.01	a	\$5'000,000.00	59
9) De	\$5'000,000.01	en adelante		79
g) Revisión, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada				
h) Deslinde catastral o levantamiento topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada				15
1) Hasta una hectárea				30
2) De más de una hasta cinco hectáreas				40
3) De más de cinco hasta diez hectáreas				60
4) De más de diez hasta veinte hectáreas				80
5) De más de veinte hasta cuarenta hectáreas				2
6) De más de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional				15
i) Si tras los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulta indispensable aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional de 50%				
j) Expedición de constancias que contengan datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales				5.3
k) Constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente				5
l) Constancia de valor fiscal del predio				2
m) Historial traslativo de dominio, así como copia de la				2



escritura pública, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal Municipal	
n) Información de datos catastrales del predio	2
o) Autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma	
1) Registro	57
2) Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año	47
3) Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador	6
4) Expedición de croquis de localización	1
5) Expedición de croquis de localización con medidas y colindancias	2
p) Corrección de datos en el padrón inmobiliario	1
q) Reimpresión de boleta predial por pago de diferencia	2
r) Juegos de hojas tabloide que contiene las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones que comprenda el Municipio	13.5
s) Tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones, en el Archivo General	9.8
t) Reexpedición de avalúos para fines fiscales, elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	4.5
u) Por el trámite de procesamiento de productos de información catastral	
1) Archivo digital de ortofoto vertical, elaborado con fotografía a cuatro bandas (RGB + NIR) y resolución espacial de 10 cm / pixel	
Hasta 10 hectáreas	10
Por cada hectárea o fracción adicional después de 10 hectáreas	1
2) Topografía de precisión obtenida de datos LIDAR que incluye: modelo digital de terreno, modelo digital de superficie, modelo digital de pendientes y Curvas de nivel, elaborado con base en modelos digitales de elevación derivados de nube de puntos LIDAR con densidad de hasta seis puntos por m ² a nivel de superficie y curvas de nivel con equidistancia de 0.5 metros con la maestra a cada metro	
Hasta 10 hectáreas	13
Por cada hectárea o fracción adicional después de 10 hectáreas	1.3
3) Plano catastral en formato digital que incluye plano de restitución de manzana, predio y/o construcción, así como elementos de infraestructura urbana; en escala 1:1000	
Hasta una hectárea	15
Más de una y hasta 5 hectáreas	30
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	40
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	60
Más de 20 y hasta 40 hectáreas	80
Por cada hectárea o fracción adicional después de 40 hectáreas	2



Los servicios a que se refieren los incisos f) e i) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación General de Política Fiscal mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.

- V. Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se tributará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Por invitación restringida a tres o más personas, el monto que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
 - Por los casos de licitación pública, el monto que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción I y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
 - En los casos de adjudicación directa, el monto que resulte de aplicar el 2 al millar del importe total de la obra sin IVA.
- VI. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:
- Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales, de acuerdo con lo establecido en los incisos w) y x) de la fracción I de este Artículo.
 - Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales.
- VII. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación para vehículos en general por 30 días naturales	6.7
b) Expedición de constancia de no infracciones	2.1

- VIII. Por los servicios de que presta la Secretaría de Protección Civil se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Expedición del dictamen de cumplimiento de las medidas del Programa Interno de Protección Civil a establecimientos:	
1) De 1 a 100 m ²	2.2
2) De 101 a 150 m ²	3.2
3) De 151 a 200 m ²	4.2
4) De 201 a 300 m ²	5.8
5) De 301 a 400 m ²	8.4
6) De 401 a 500 m ²	10.4



7) De 501 a 600 m ²	11.9
8) De 601 a 800 m ²	14.0
9) De 801 a 1000 m ²	15.4
10) De 1,001 a 1,200 m ²	16.5
11) De 1,201 a 1,350 m ²	17.2
12) De 1,351 a 1,500 m ²	18.3
13) De 1,501 a 2,000 m ²	20.1
14) De 2,001 a 3,000 m ²	24.9
15) De 3,001 a 4,000 m ²	30.1
16) De 4,001 a 5,000 m ²	35.2
17) De 5,001 a 7,000 m ²	40.2
18) De 7,001 a 10,000 m ²	50.7
19) De 10,001 m ² en adelante	70
b) Por otorgar el servicio de ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora	9.64
c) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendios en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora	12.12
d) Por otorgar los servicios de revisión y aprobación del programa específico para la explotación de bancos de piedra o excavaciones en zonas urbanas y no urbanas.	11.83
e) Expedición de oficio de obligaciones en materia de protección civil para eventos masivos (revisión y aprobación del programa específico derivado de un evento o actividad especial en un área determinada)	1.5
f) Por la expedición de valoración e identificación de riesgos, en inmuebles, de acuerdo con la tabla siguiente	
1) De 0 a 200 m ²	8
2) De 201 a 400 m ²	10
3) De 401 a 600 m ²	12
4) De 601 a 800 m ²	14
5) De 801 a 1,000 m ²	16
6) De 1,001 a 1,200 m ²	18
7) De 1,201 a 1,400 m ²	20
g) Por la revisión, validación y seguimiento de programas internos de construcción de obra nueva de acuerdo con la tabla siguiente	
1) Con una superficie por construir de 100 a 200 m ²	8
2) Con una superficie por construir de 201 a 400 m ²	10
3) Con una superficie por construir de 401 a 600 m ²	12
4) Con una superficie por construir de 601 a 800 m ²	14
5) Con una superficie por construir de 801 a 1000 m ²	16
6) Con una superficie por construir de 1,001 a 1,200 m ²	18
7) Con una superficie por construir de 1,201 a 1,400 m ²	20



8) Plazas y fraccionamientos	25
h) Por la revisión y seguimiento de dictámenes de riesgos para construcción nueva, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1) Con una superficie por construir de 100 a 200 m ²	8
2) Con una superficie por construir de 201 a 400 m ²	10
3) Con una superficie por construir de 401 a 600 m ²	12
4) Con una superficie por construir de 601 a 800 m ²	14
5) Con una superficie por construir de 801 a 1000 m ²	16
6) Con una superficie por construir de 1,001 a 1,200 m ²	18
7) Con una superficie por construir de 1,201 a 1,400 m ²	20
8) Plazas y fraccionamientos	25
i) Por la revisión, validación y seguimiento de los estudios de impacto pluvial para edificios, plazas y fraccionamientos nuevos	
1) Inmuebles de 0.02 a 1 hectárea	15
2) Inmuebles mayores a 1 hectárea	25
j) Por otorgar el servicio para poda de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo expedido por la autoridad competente	4
k) Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo expedido por y de acuerdo con el diámetro a la altura del pecho en centímetros, hasta 10.9 centímetros.	5.47
1) De 11 hasta 30.9 centímetros	8.52
2) De 31 hasta 60.9 centímetros	10.6
3) De 61 centímetros en adelante	12.72
l) Por entrega de copia simple de cualquier documento que se encuentre en expediente	
1) De 1 a 20 hojas	1
2) De 21 a 40 hojas	2
3) De 41 a 100 hojas	3

IX. Por los servicios que presta la Secretaría de Servicios Municipales se tributará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público	10.5
b) Por otorgar el servicio para desrame de árboles en el exterior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente	4
c) Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la	5.47



autoridad competente y de acuerdo con el diámetro a la altura del pecho en centímetros, hasta 10.9 centímetros	
1) De 11 hasta 30.9 cm	8.52
2) De 31 hasta 60.9 cm	10.6
3) De 61 cm en adelante	12.72
d) Por los servicios que preste la Dirección de Alumbrado Público en materia de instalación eléctrica y proyectos urbanos de alumbrado, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial o privados, se pagará	
1) Pago por concepto de factibilidad y/o autorización de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos construidos por terceros	62
2) Por concepto de tomacorriente o bajante de energía para evento de cualquier índole, instalando cable uso rudo calibre 10, con un interruptor, más contacto doble polarizado a 220 voltios y un contacto doble a 127 voltios, con una distancia máxima de 20 m lineales. Incluye instalación y retiro, del mismo. (Previo pago correspondiente por los servicios de suministro de energía a la CFE)	6.5
Por cada metro adicional de cableado:	0.32
3) Por equipo especializado para trabajos en altura por hora	3.7
4) Por concepto de reubicación de poste metálico instalado, incluye: retiro de poste, elaboración de base de concreto, e instalación de poste metálico en su nueva ubicación	31
5) Por daños a postes de alumbrado público en accidentes vehiculares	De acuerdo con el monto del avalúo de daños determinado en pesos.

X. Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas	40.4
b) Por modificación o actualización de la constancia de inscripción	38
c) Por modificación al concepto al registro de contratistas de obras públicas	19

XI. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:



Concepto	UMA
a) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento, por hoja	0.03

XII. Los derechos por los servicios que presta la Oficialía Mayor, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, causarán por cada uno de los conceptos o servicios:

Concepto	UMA
a) Por el pago de bases de Licitación por convocatoria pública	
1) Estatal	25.5
2) Nacional	30.5
b) Por acreditación en el Registro del Padrón de Proveedores	
1) Expedición de la credencial	15.5
2) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición	7.5

Sección F

Licencias, permisos, refrendos y otros

Artículo 83. Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Para la expedición de las licencias y permisos a que hace referencia el presente capítulo, así como para movimientos catastrales, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramiten ante las autoridades municipales.

Artículo 84. Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Concepto	UMA
I. Por la expedición de licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:	
a) Para inmuebles de uso habitacional que no excedan 40 metros cuadrados	5
b) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40 metros cuadrados	5
Por cada metro cuadrado de construcción adicional	0.17
c) Para los servicios que conllevan riesgos e impacto ambiental (gasolineras, repetidoras, eléctricas), por metro cuadrado. En el caso de antenas telefónicas la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada	0.39
d) Para uso turístico por metro cuadrado	0.22



e) Para uso industrial por metro cuadrado	0.89
f) Por actualización de licencia de construcción	
1) Como copia fiel	2.9
2) En fraccionamientos de interés social, por hoja	2.9
3) En fraccionamientos de interés medio o residencial, por lote	2.9
4) Metro cuadrado de construcción a actualizar	0.16
g) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel	
1) En fraccionamientos de interés social en cualquiera de las zonas, por hoja	5.9
2) En fraccionamientos de interés medio y residencial en cualquiera de las zonas, por lote:	8
h) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados	2.9
Por metro cuadrado adicional	0.14
Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados	16.6
La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos La actualización de licencia de construcción se hará de acuerdo con la superficie por construir y su uso	
II. Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja	2.1
III. Por expedición de credencial para director responsable de obra	3.6
IV. Expedición de constancia de habitabilidad, autoconstrucción y uso del suelo	1.5
V. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras	8.4
VI. Por permiso de demolición en construcciones	
a) Hasta 20 m ²	2.8
b) De 21 a 50 m ²	4.5
c) De 51 a 100 m ²	6.2
d) De 101 a 200 m ²	16.2
e) De 201 a 1000 m ²	32.5
f) De 1,001 o más m ²	65.1
VII. Estudio de zonificación	10
VIII. Estudio y expedición de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo; éste será permanente, siempre y cuando se tramite anualmente la licencia de funcionamiento	
a) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación	
1) De 0.01 a 200.00 m ²	17
2) De 200.01 m ² a 800.00 m ²	28
3) De 800.01 m ² en adelante	40
b) Por la autorización de redensificación o del cambio de uso de suelo sin importar la ubicación	168
c) Por el estudio de viabilidad	10
d) Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva o	



revalidación, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación	
1) Centros comerciales y tiendas de autoservicio	45
2) Locales comerciales	15
3) Expendios de carne, aves y mariscos	15
4) Restaurantes	35
5) Bares, cantinas o similares	35
6) Fondas	10
7) Estaciones de comercialización de gasolina y diésel.	45
8) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	45
9) Establecimientos de productos altamente inflamables	17
10) Panaderías	8
11) Molinos de nixtamal y tortillerías	10
12) Lavanderías, planchados y tintorerías	10
13) Baños públicos y albercas	8
14) Peluquerías y estéticas	8
15) Hoteles y moteles	30
16) Casas de hospedaje	25
17) Clubes deportivos y escuelas de deportes	20
18) Taller de reparación y servicio de lavado de vehículos automotores y similares	16
19) Discotecas, centros nocturnos y cabarets	30
20) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas	135
21) Centros de espectáculos masivos	45
22) Casas de empeño y similares	60
23) Otros negocios	25
24) Tiendas de conveniencia	34
25) Escuelas	30
26) Bodegas	30
27) Venta de agua en pipa y purificada a granel	15
28) Venta de material para construcción	30
29) Agencias automotrices	35
30) Concreteiras	40
31) Banco de créditos, ahorro e inversión	35
32) Farmacias	25
33) Clínicas y consultorios	35



34) Hospitales	40
35) Clínica hospitalaria	35
36) Carpinterías	25
37) Aserraderos	30
38) Venta de ropa y accesorios para vestir	23
39) Recuperadoras de metales, cartón y plástico	25
40) Centros de acopio de residuos peligrosos	45
41) Ferreterías	30
42) Bancos de extracción de material pétreo	40
43) Procesadoras de asfalto	45
44) Cría y explotación de animales	45
45) Antenas de telecomunicaciones	200
46) Billares	25
47) Clínicas de masaje (spa)	10
48) Panteones, mausoleos o crematorios	30
49) Terminales de transporte de pasajeros	30
50) Venta de armas y explosivos	40
Tratándose del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la licencia de funcionamiento nueva o por refrendo no tendrá costo alguno	
e) Por factibilidad de uso de suelo, las tortillerías liquidarán por cada año no refrendado	6
IX. Por la autorización o actualización de la licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios, se liquidará por todo el conjunto, sin importar su ubicación	45
X. Constancia de aviso de terminación de obra	4
XI. Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación):	
a) De 1 a 100.0 m ³ (excepto cisternas de casa habitación)	5.6
b) De 100.1 hasta 500 m ³	8
c) m ³ adicional	0.9
XII. Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación)	
a) De 1 a 100.0 m ³ (excepto cisternas de casa habitación)	5.6
b) De 100.1 hasta 500 m ³	6.4
c) m ³ adicional	0.7
XIII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predio de hasta 10 metros lineales de frente	
a) Para uso habitacional	9.1
b) Para uso comercial	10
c) Por cada metro lineal excedente en ambos conceptos	0.15
XIV. Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:	



a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido	0.099
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas	
1) De 1 a 10 lotes	20
2) De 11 a 50 lotes	30
3) De 51 a 90 lotes	45
4) Por cada lote adicional al inciso anterior	2
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado, se cobrará el equivalente a 1.5%	
d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos o condominios	
1) De 2 a 50 lotes o viviendas	55
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	85
3) De 201 en adelante lotes o viviendas	160
e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:	
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	20
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	35
3) De 201 a 350 lotes o viviendas	45
4) Por cada lote adicional	0.2
f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio	
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m ² construido	0.26
2) Condominios horizontales en zonas urbanas o semiurbanas	
De 1 a 10 lotes	80
De 11 a 50 lotes	100
g) Por la expedición de la autorización y/o actualización de la licencia de comercialización de fraccionamientos y/o condominios:	
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	10
2) De 51 a 200 lotes o vivienda	17.5
3) De 201 a 350 lotes o vivienda	22.5
4) Por cada lote adicional	0.08
Por los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII y XIV de este Artículo, se tributará pagando la cuota de diez UMA por licencias y permisos que se encuentren incluidas en cada hoja del formato autorizado con su folio correspondiente, siempre y cuando se trate de viviendas de interés social financiadas a través de los programas de crédito de carácter Federal, Estatal y Municipal con valor de operación que no exceda 55,000 UDIS por cada vivienda.	
XV. Por el permiso de fusión y subdivisión	
a) Predios urbanos o semiurbanos, de dos hasta cuatro fracciones, por cada fracción	15
b) Predios urbanos o semiurbanos, a partir de cinco fracciones por cada fracción	20



XVI. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico	
a) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos de hasta 300 m ² de cuota base	6.4
Por cada metro cuadrado adicional	0.068
b) Por el levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos de hasta 300 m ²	12.7
Por cada metro cuadrado adicional	0.068
c) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	25.1
Por hectárea adicional	12.7
d) Por expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	5.2
XVII. Por permiso al sistema de alcantarillado	5.1
XVIII. Permiso por ruptura de calle hasta por seis metros lineales	8.6
Por cada metro lineal adicional	1
XIX. Por inscripción de director responsable de obra	30
XX. Por revalidación de director responsable de obra, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año	17.6
XXI. Por permiso de derribo de árboles se pagarán de acuerdo con el diámetro del árbol medido a la altura del pecho y por cada caso como a continuación se describe	1.1
a) Derivado de afectación exclusivamente en drenajes, líneas de agua potable y cisternas, comprobada mediante el reporte de la visita de inspección, tributarán	10
b) Derivado de la afectación de superficies construidas en los casos no contemplados en el inciso que antecede, según la zona donde se ubique el predio, pagarán por cada árbol	
1) Centro o zona comercial	
a. De 10 a 30 cm de diámetro de altura en pecho	80
b. De 31 a 50 cm de diámetro de altura en pecho	110
c. De 51 a 70 cm de diámetro de altura en pecho	140
d. De 71 a 100 cm de diámetro de altura en pecho.	170
e. Mayor a 101 cm de diámetro de altura en pecho.	200
2) Zona residencial o media	
a. De 10 a 30 cm de diámetro de altura en pecho	45
b. De 31 a 50 cm de diámetro de altura en pecho	75
c. De 51 a 70 cm de diámetro de altura en pecho	105
d. De 71 a 100 cm de diámetro de altura en pecho.	135
e. Mayor a 101 cm de diámetro de altura en pecho.	165
3) Zona urbana o periferia	
a. De 10 a 30 cm de diámetro de altura en pecho	30
b. De 31 a 50 cm de diámetro de altura en pecho	60
c. De 51 a 70 cm de diámetro de altura en pecho	90
d. De 71 a 100 cm de diámetro de altura en pecho.	120



e. Mayor a 101 cm de diámetro de altura en pecho.	150
c) Por cada árbol derribado en la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios, remodelación, ampliación y/o construcción de casas habitación, oficinas públicas o privadas y en general toda la obra pública, tributarán	
1) De 10 a 30 cm de diámetro	30
Más de 10 árboles	60
2) De 31 a 50 cm de diámetro	57
Más de 10 árboles	114
3) De 51 a 70 cm de diámetro	70
Más de 10 árboles	140
4) De 71 a 100 cm de diámetro	80
Más de 10 árboles	160
5) Mayor a 100 cm de diámetro	100
Más de 10 árboles	200
XXII. Por la regularización de construcciones	4
a) Por regularización en materia de telecomunicaciones	500
XXIII. Permiso para la exposición y venta eventual de productos en instalaciones públicas o privadas, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado	1,188.4
XXIV. Por la expedición de dictamen ambiental que en el ámbito de sus facultades y conforme a la legislación aplicable expida la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana	
a) Por la elaboración de dictamen ambiental	
1) Centro	
De 1 a 200 m	23
De 201 a 400 m	25
Mayor a 401 m	35
2) Media	
De 1 a 200 m	23
De 201 a 400 m	28
Mayor a 401 m	36
3) Periferia	
De 1 a 200 m	23
De 201 a 400 m	30
Mayor a 401 m	38
b) Exención de dictamen ambiental	3
c) Por la elaboración de dictamen ambiental requerido para el cambio de uso de suelo.	38
d) Por la elaboración de dictamen de arborización, forestación y reforestación de las áreas verdes propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado	35



XXV. Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal y sus direcciones, previo convenio suscrito en términos de la legislación legal aplicable	
a) Por el permiso que otorgue la Secretaría, para los eventos masivos que se realizan en los bares, palapas, antros, discotecas, cantinas y otros establecimientos, cuando contraten artistas y/o grupos musicales en vivo, por cada evento	40
1) Por extensión de horario de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas	
a. Una hora/día/mes	25
b. Dos horas/día/mes	56
c. Tres horas/día/mes	81
d. Cuatro horas/día/mes	125
e. Cinco horas/día/mes	156
2) Por aforo en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagarán	
a. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	42
2 horas	84
3 horas	126
4 horas	168
b. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	208
2 horas	416
3 horas	624
4 horas	832
c. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	624
2 horas	1,248
3 horas	1,872
4 horas	2,496
d. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	828
2 horas	1,656
3 horas	2,484
4 horas	3,312
XXVI. Por la inspección y elaboración del dictamen de sonido para la medición de decibeles. Cualquier establecimiento o giro comercial que genere ruido por su funcionamiento deberá cumplir lo establecido en esta fracción y la siguiente	35
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos	7
b) Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, juegos y casinos, palapas y salones de fiestas	35



c) Cantinas diurnas, salones para fiestas infantiles	25
d) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio, plazas comerciales y negocios con servicios superiores que funcionen después de las 00:00 horas	35
e) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas, plazas, centros comerciales y tiendas de autoservicio	35
XXVII. Por la actualización del dictamen de sonido	35
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos	5
b) restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, juegos y casinos, palapas y salones de fiestas	25
c) Cantinas diurnas, salones para fiestas infantiles	15
d) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio, plazas comerciales y negocios con servicios que funcionen después de las 00:00 horas	25
e) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, plazas, centros comerciales y tiendas de autoservicio	25
XXVIII. Por recepción y estudio para el trámite de donación, permutas o comodatos de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto los realizados por el DIF Municipal para beneficio público, sean factibles o no	9
XXIX. Por la autorización del trámite de donación o permutas de predios propiedad del H. Ayuntamiento, excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público	40.5
XXX. Por recepción, inspección y estudio para la expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona, sea factible o no	10
XXXI. Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas	20
a) De 12 a 300 metros lineales	20
b) De 301 a 1200 metros lineales	65.75
c) De 1,201 metros lineales en adelante	125.25
XXXII. Por la expedición de copias simples	
a) De 1 a 20 hojas	1
b) De 21 a 50 hojas	1.5
c) De 51 a 100 hojas	2
d) De más de 101 hojas	2.5
XXXIII. Constancia de factibilidad de uso de suelo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos	
a) De 0 hasta 200 metros cuadrados	10
b) De 201 a 400 metros cuadrados	15
XXXIV. Liquidarán de forma anual, por el refrendo de la constancia de	



factibilidad de uso y destino de suelo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) siempre y cuando no exista o se advierta modificación alguna en el giro o actividad comercial, que amerite una revisión integral de la documentación por parte del personal de la ventanilla SARE; la constancia tendrá la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición	
a) De 0 hasta 200 m ²	10
b) De 201 a 400 m ²	15
XXXV. Por factibilidad de uso de suelo para molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio	6.5
XXXVI. Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas	
a) Hasta una altura de 2.50 metros lineales.	
10 metros lineales	10
Metro lineal excedente	0.5
b) De 2.51 a 5.00 metros	
10 metros lineales	15
Metro lineal excedente	1
c) De 5.1 a 7.50 metros	
10 metros lineales	20
Metro lineal excedente	1.5
d) De 7.51 a 10 metros	
10 metros lineales	25
Metro lineal excedente	2
XXXVII. Por retiro de responsiva de directores responsables de obras	4
XXXVIII. Por otorgamiento de constancia de antigüedad de directores responsables de obras	2
XXXIX. Por corrección de datos en licencias, permisos y constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano	
No será aplicable el cobro de este concepto, cuando el error en las constancias sea atribuible a la autoridad, en este caso la dependencia tiene la obligación de hacer la corrección de forma gratuita.	2.5
XL. Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las cuotas siguientes	
a) Bardas perimetrales menores de 40 metros lineales	5
b) De 41.00 a 60.00 metros lineales	7
c) De 61.01 a 200 metros lineales	9
d) De 200.01 a 400.00 metros lineales	12
e) Después de 400 metros lineales, por cada 10 metros lineales adicionales	1
XLI. Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en licencias, permisos y constancias emitidos por la Dirección de	3



Control Urbano, sin modificar la vigencia del documento, por hoja	
XLII. Por individualización de alineamientos y número oficial en fraccionamientos, producto de la asignación de claves catastrales, sin considerar modificación en la vigencia del documento mismo, por lote	6
XLIII. Por la expedición de licencias por parte del Instituto del Deporte Tuxtleco a través de las Comisiones de Box y Lucha Libre Profesional, conforme a las siguientes cuotas	
a) Boxeador	2.08
b) Entrenador	3.11
c) Oficial de ring	5.2
d) Promotor	10.4

Artículo 85. El pago de los derechos por los servicios que presten otras dependencias se hará conforme a las siguientes tablas:

I. De los servicios que prestan los museos:

Concepto	UMA
a) Por el acceso a las instalaciones	
1) Adultos	0.10
2) Niños mayores de 10 años	0.05
3) Personas con discapacidades y adultos mayores	0.05
4) Extranjeros	0.32
5) Estudiantes con credencial	0.05
6) Maestros con credencial	0.05
b) Por el acceso a las instalaciones de los pabellones de Convivencia Infantil	
1) Adultos	0.00
2) Niños mayores de 10 años	0.10
3) Personas con discapacidades y adultos mayores	0.05
4) Extranjeros	0.05
5) Estudiantes con credencial	0.32
6) Maestros con credencial	0.05
c) Renta del salón usos múltiples	
1) Por cada metro cuadrado por día	0.12
2) Por cada metro cuadrado mensual	1.5
d) Renta de espacios de usos múltiples (auditorio)	8.2
e) Servicio de Guías	
1) En español	0.7
2) En inglés	1.3
f) Cursos de Capacitación en el Museo de la Marimba (cuota mensual)	
1) Construcción de marimbas	7.3
2) Ejecución de marimba	7.3
g) Toma de fotografías con flash	0.7
h) Filmación	0.7
i) Grabación de Imágenes y Música, en cualquier soporte o dispositivo, producidos por el Museo de la Marimba	0.5



II. De los servicios de salud:

Concepto	UMA
a) Por el servicio de la Clínica de Medicina Tradicional	3
b) Por los servicios que prestan las clínicas de Diagnóstico de la Mujer	
1) Consulta médica general	0.5
2) Colposcopías	1.5
3) Consulta ginecológica	1.7
4) Electrofulguración	3.5
5) Toma de biopsia	3.5
6) Cono	10
7) Papanicolaou	1.5
8) Ultrasonidos	
a. Abdomen superior (hígado, vesícula, vías biliares, páncreas y brazo)	2
b. Vías urinarias (riñones y vejiga)	2
c. Pélvico (útero, ovario y vejiga)	2
d. Obstétrico	2
e. Glándulas mamarias	2
f. Abdomen superior	2
g. Cuello	2
h. Renal	2
9) Ultrasonidos combinados	
a. Endovaginales	2.5
b. Abdomen superior y vías urinarias	2.5
c. Abdomen superior y pélvico	2.5
d. Vías urinarias y pélvico	2.5
10) Rayos X	
a. Senos paranasales	1.5
b. Cráneo anteroposterior y lateral	1.5
c. Columna cervical anteroposterior y lateral	1.5
d. Columna dorso lumbar anteroposterior y lateral	1.5
e. Columna lumbar anteroposterior y lateral	1.5
f. Columna toraco lumbar anteroposterior y lateral	1.5
g. Columna dorsal anteroposterior y lateral	1.5
h. Fémur anteroposterior y lateral	1.5
i. Tele de tórax	1
j. Tórax óseo	1
k. Simple de abdomen	1
l. Hombro anteroposterior	1
m. Brazo anteroposterior y lateral	1.5
n. Codo anteroposterior y lateral	1.5
o. Antebrazo anteroposterior y lateral	1.5
p. Muñeca anteroposterior y lateral	1.5
q. Mano anteroposterior y lateral	1.5
r. Pelvis	1.5



s. Rodilla anteroposterior y lateral	1.5
t. Pierna anteroposterior y lateral	1.5
u. Tobillo anteroposterior y lateral	1.5
v. Pie anteroposterior y lateral	1.5
11) Estudios contrastados	
a. Mastografía bilateral	5
b. Mastografía unilateral	3
12) Servicios médicos adicionales	
a. Aplicación de inyección intramuscular, toma de signos vitales u otros semejantes	0.3
b. Aplicación de venoclisis intravenosa	1
c. Curaciones	1
d. Retiro de puntos	0.5
e. Aplicación intravenosa de medicamentos	0.3
f. Suturas	1
g. Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	1
h. Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	1
i. Aplicación de implantes subdérmicos	1.5
j. Retiro de Implantes subdérmicos	1.5
k. Lectura de Biopsia por Aspiración con Aguja Fina (BAAF)	3
l. Lectura de biopsia cervical	3
m. Densitometría ósea	0.5
n. Serie ósea metastásica	3
13) Odontología	
a. Consulta	1
b. Profilaxis	1
c. Extracciones	2
d. Amalgamas	2
e. Resinas	2
14) Fisioterapias	
a. Canal lumbar estrecho/radiculopatía	2.5
b. Postquirúrgicos	2.5
c. Parálisis facial	1.5
d. Meniscopatía	1.5
e. Gonartrosis	1.5
f. Lesión del manguito rotador	1
g. Secuelas de fracturas	2
h. Pinzamiento subacromial	1
i. Tenosinovitis	2
j. Esguince cervical	2
k. Lumbalgia	2.5
l. Síndrome patelofemoral	1.5
m. Tendinitis	1.5
n. Otros	2
15) Psicología	0
16) Nutrición	0



Artículo 86. Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, los solicitantes pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

I. Por anuncios temporales:

Concepto	UMA
a) Anuncios de propaganda en volantes, por día	6
b) Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes	15
c) Los anuncios ambulantes personales que se montan mediante algún implemento sobre una persona, por día	3
d) Los anuncios de proyección óptica y/o lumínica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes	10.5
e) Los anuncios ambulantes en vehículos de uso privado, adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes	13.6
f) Los anuncios para venta o renta de propiedades, cuando sean difundidos por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes	8
g) Los anuncios en pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen, por metro cuadrado y por mes	10.5
h) Los anuncios en pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes, por metro cuadrado y por mes	9
i) Los Anuncios sonoros que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por un máximo de tres días consecutivos por mes, por día	3
j) Anuncios sonoros aéreos a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por mes	11.5
k) Anuncios móviles transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros, por metro cuadrado y por mes	6
l) Anuncios en módulos de información o atención al público, por mes	6.4



m) Anuncios pintados, colocados o fijados en obras en construcción, por metro cuadrado y por mes	2.9
n) Anuncios fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas, por metro cuadrado y por mes	2.5
1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	0.5
o) Anuncios pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente, por metro cuadrado y por mes	4.9
p) Anuncios pintados en manta y cualquier otro material semejante, por metro cuadrado y por mes	2
1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	0.5
q) Los anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales, siempre que sean fijados o colocados sobre mobiliario urbano con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, por metro cuadrado y por mes	2
1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	0.5
r) Anuncios pintados o adosados en cercas provisionales, por metro cuadrado y por mes.	1.1
s) Anuncios colocados en vallas o muros metálicos en predios particulares, por metro cuadrado y por mes	4.9
t) Anuncios colocados en vallas o muros metálicos que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por mes	6.4
u) La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio	
1) De 0.01 hasta 2.50 m ² por mes	1
2) m ² adicional, por mes	3

- II. Por cada anuncio permanente, cuya definición abarca los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura, ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio público o privado o que por sus características especiales requieran de un director responsable de obra, tributarán de forma anual, cuando sus dimensiones sean de 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

Concepto	UMA
a) De azotea	
1) Luminoso	15



Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) Iluminado	13
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
3) No luminoso	12
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
b) Adosado a la fachada	
1) Luminoso	11
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.9
2) No luminoso	10
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5
3) Iluminado	9
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5
c) De tipo Saliente, volado o colgante	
1) Luminoso	11
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) No luminoso	9
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
3) Iluminado	8
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
d) De tipo Autosoportado	
1) Luminoso	15
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) No luminoso	13
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
3) Iluminado	11
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
e) De tipo Inflable de propaganda	17.8
Por metro cuadrado o fracción adicional	12.5
f) Por cada pantalla electrónica permanente de acuerdo con la fracción II, tributarán en forma mensual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:	
1) Con estructura de apoyo para pantalla	8
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre	2.5
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5

Los anuncios permanentes colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% sobre las cuotas que correspondan.



Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos considerados en la presente fracción, que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores podrán cubrirlos con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir en el margen inferior derecho el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble donde sea colocado.

- III. No causarán este derecho los anuncios adosados a la fachada, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal de un establecimiento ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo vigente; esta cláusula ampara un solo anuncio, siempre que se trate de publicidad propia (denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, y no exceda un área de tres metros cuadrados.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- IV. Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanentes a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las cuotas señaladas en la fracción II de este artículo, y contarán con los siguientes porcentajes de descuento:

25%	En el segundo trimestre del año
50%	En el tercer trimestre del año
75%	En el cuarto trimestre del año

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- V. Los anuncios soportados o colocados, adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructura en vehículos del servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda, 2.5 UMA.
- VI. Por la expedición del dictamen técnico de contaminación visual, requerido para la colocación de anuncios y emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, se cobrará conforme lo siguiente esquema:

Concepto	UMA
a) Adosados menores de cinco metros cuadrados	7
b) Adosados mayores a cinco metros cuadrados	10
c) Salientes, volados y marquesinas	7
d) De techo o azotea	12
e) Autosoportados	38



f) Pantalla electrónica	39
-------------------------	----

VII. Por la actualización de dictamen técnico de contaminación visual de los anuncios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, se cobrará de acuerdo con el siguiente cuadro y cuotas:

Concepto	UMA
a) Adosados menores de cinco metros cuadrados	6
b) Adosados mayores a cinco metros cuadrados	8
c) Salientes, volados y marquesinas	7
d) De techo o azotea	12
e) Autosoportados	35
f) Pantalla electrónica	35

VIII. Por la expedición de dictamen de movilidad urbana para la regularización de la instalación de las señaléticas de destino distribuidas en la ciudad, por un máximo de 10 piezas se cobrarán 50 UMA.

Sección G

Por el derecho de acceso a la información pública

Artículo 87. La reproducción de documentos físicos, elementos técnicos o medios magnéticos o electrónicos que sean solicitados en razón del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
I. Por la expedición de copias simples de expediente de archivos, en fotostática, hasta por 40 hojas	1.04
Por cada hoja adicional	0.03
II. Por la expedición de copias certificadas de documentos oficiales, hasta por 40 hojas	3.12
Por cada hoja adicional	0.03
III. Impresión contenida en medios digitales, por cada hoja	0.03

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos señalados en la presente Ley.

Artículo 88. Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a una UMA dentro del Municipio. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.



Sección H Por los cajones de estacionamiento

Artículo 89. Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de construcción, ampliación, urbanización o remodelación sin instalar los cajones de estacionamiento debidos, podrán optar por el pago de espacio individual omitido, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, con base en el siguiente cuadro:

Zona	UMA
A	96
B	57
C	32

El pago anual de dicha contribución deberá realizarse en los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Artículo 90. Por los estacionamientos en construcciones terminadas durante el primer trimestre, se pagará anualmente la cuota señalada en el artículo anterior por cada espacio individual omitido.

En construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, las personas físicas o jurídicas pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo con las siguientes proporciones:

A partir del segundo trimestre	75%
A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en este artículo podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes al aviso de conclusión de la obra.

Artículo 91. Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

Título Quinto Productos

Capítulo Único Generalidades

Artículo 92. Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



Título Sexto
Capítulo Único
Aprovechamientos

Artículo 93. El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, sanciones, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.
 - a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA vigentes en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrar los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.
 - b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA diarios vigentes en el estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la Autoridad Fiscal Municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.
 - c) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA diarios vigentes en el estado.
 - d) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, darán lugar a las sanciones establecidas en el Código Fiscal Municipal.
- II. Por infracción al Reglamento de Construcción o al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Multas
a) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección, sin importar su ubicación	de 5% a 8%
	UMA
b) Por construir sin la constancia de alineamiento y número oficial	De 7 a 14
c) Por no retirar materiales, desechos, escombros y demás obstáculos que se encuentren en la vía pública, de acuerdo a la	



zona, conforme se señala a continuación:	
1) Zona A	De 20 a 40
2) Zona B	De 15 a 30
3) Zona C	De 10 a 20
d) Por realizar alguna construcción, edificación, instalación, demolición, excavación, movimiento de tierras o cualquier proceso que altere el suelo, sin contar con la debida autorización, licencia y/o permiso	De 2,500 a 10,000
e) Por la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, sin previo dictamen por la dependencia municipal competente o autorización correspondiente	De 2,500 a 10,000
f) Cuando después de haber sido sancionado por la autoridad competente, el propietario y los responsables solidarios reincidan en seguir realizando acciones violatorias a leyes, reglamentos o a disposiciones administrativas de aplicación general	De 5,000 a 15,000
g) Por regularización de alguna construcción, edificación, instalación, demolición, excavación, movimiento de tierras o cualquier proceso que altere el suelo, sin contar con la debida autorización, licencia y/o permiso	De 2,500 a 10,000 o hasta el 10% de su valor comercial

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en el Artículo 61 de esta Ley y se cobrarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 6 a 13
b) Por apertura de obra suspendida	De 250 a 350
c) Por ausencia de bitácora en obra	De 3 a 10
d) Por notificación de irregularidades u omisiones derivada de inspección de obra	De 15 a 75
e) Por ruptura de banqueta sin autorización	De 20 a 25
f) Por ruptura de calle sin autorización hasta seis metros lineales	De 20 a 25
Por metro lineal adicional	De 1 a 5
g) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 35 a 50
h) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino	De 100 a 250
i) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 250 a 350
j) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 150 a 250
k) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 300 a 400
l) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.	De 30 a 60



m) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros.	De 26.5 a 75
n) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 150 a 250
o) Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 85 a 150
p) Por no respetar el proyecto autorizado	De 85 a 150
q) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	
1) Hasta 500 m ³	De 85 a 150
2) Más de 501 a 1000 m ³	De 101 a 300
3) Más de 1,001 a 2,000 m ³	De 301 a 500
4) Por cada m ³ adicional	2.9
r) Por demolición de construcción sin autorización	De 85 a 150
s) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento para obras terminadas en el transcurso del año	De 30 a 50
t) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento	De 300 a 500
u) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	De 300 a 500
v) Por no contar con el equipo tecnológico necesario para filtrar y separar las aguas residuales de los aceites, grasas y residuos que la negociación genere	De 300 a 500
w) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	De 300 a 500
x) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que para tal efecto tenga autorizados el Ayuntamiento	De 100 a 200
y) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la secretaria competente para emitir el permiso	De 100 a 200
z) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble lo altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano	De 100 a 250
aa) Por permitir el propietario que se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente	De 50 a 100
bb) Por permitir el propietario del comercio que se realicen maniobras de descarga de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente	De 50 a 100
cc) Cuando en el establecimiento se permita la estancia de vendedores ambulantes en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción	De 50 a 100



dd)	Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo	De 300 a 500
ee)	Cuando las instalaciones de los negocios que se encuentren funcionando, no cumplan con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo	De 300 a 500
ff)	Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo	De 300 a 500
gg)	Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía	De 300 a 500
hh)	Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado	De 300 a 500
ii)	Cuando el negocio sea explotado por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento	De 300 a 500
jj)	Por tirar de manera directa en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua y sistemas de drenaje, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos	De 300 a 500
kk)	Por el retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente	De 650 a 1,000
ll)	Por proporcionar datos, información o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos	De 200 a 300
mm)	Por revisión de proyecto para la obtención de licencia de construcción, al no cumplir con las observaciones señaladas en la primera revisión	
	2a. revisión	3
	3a. revisión	4
	4a. revisión	6

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

- III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de residuos sólidos urbanos se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por arrojar animales muertos en la vía pública o lotes baldíos	De 10 a 30
b) Por arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública desde un automóvil	De 5 a 20



c) Por arrojar residuos, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos	De 30 a 100
d) Arrojar residuos sólidos urbanos, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos	De 80 a 150
e) Por mantener en la vía pública residuos de derribo o poda árboles por más de veinticuatro horas	
1) Por particulares	De 10 a 20
2) Por empresas	De 27 a 35
3) Si los residuos no se levantan en 48 horas	De 36 a 50

IV. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de limpieza y quemas en propiedad privada y bienes de dominio público se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) La omisión de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por no efectuar la limpieza de lotes baldíos	De 30 a 50
b) Por quemar maleza y pastizal	
1) De 1.00 a 1,000 m ²	De 30 a 100
2) De 1,001 a 5,000 m ²	De 101 a 250
3) De 5,001 a 10,000 m ²	De 251 a 1000
4) De 10,001 a 30,000 m ²	De 1,001 a 3,000
5) De 30,001 a 50,000 m ²	De 3,001 a 5,000
6) De 50,001 a 80,000 m ²	De 5,001 a 8,000
7) De 80,001 a 100,000 m ²	De 8,001 a 10,000
8) Por más de 100,001 m ² se incrementará hasta 1,000 UMAS, por hectárea o fracción adicional que se queme.	
c) Por quemar residuos sólidos urbanos	De 20 a 100
d) Por quemar ramas y hojarascas	De 20 a 100
e) Por quemar residuos que por sus características emitan sustancias tóxicas	De 50 a 300
f) Por contaminación de humo emitido por vehículos automotores de transporte	
1) Particulares	De 50 a 100
2) De empresas u organizaciones	De 70 a 180
3) Del servicio público	De 60 a 150
g) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, roscaderías de pollos, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo u otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante	De 11 a 105
h) Por contaminar mediante dispersión de residuos o materiales transportados sin cubierta.	De 30 a 50

V. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación por olores o ruidos se aplicarán las siguientes multas:



Concepto	UMA
a) Por generar malos olores provenientes de establecimientos donde se almacenen, procesen, distribuyan o comercialicen alimentos u otros productos	De 100 a 500
b) Generar malos olores provenientes de casas habitación	De 5 a 40
c) Generar malos olores por ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino, aves de corral y animales domésticos	De 15 a 30
d) Arrojar cualquier tipo de sustancia o residuos líquidos a la vía pública	De 20 a 50
e) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido fijos o móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales y comercio en general sin autorización	De 50 a 100
f) Por generar ruido en casa habitación	De 10 a 50
g) Por generar ruidos en centros religiosos	De 30 a 100
h) Por generación de ruido en giros comerciales establecidos	
1) Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, palapas, salones de fiestas, cantinas y centros botaneros	De 100 a 500
2) Tiendas de ropa, discotecas, puestos de venta discos compactos o cualquier otro medio, venta de bocinas e instrumentos musicales, establecimientos de eventos especiales (luz y sonido, orquestas y grupos musicales), centros deportivos (cualquier establecimiento en donde se realizan actividades físico-recreativas), casas de empeño, financieras, farmacias, salones para fiestas infantiles, cantinas diurnas, agencias de autos y comercio en general	De 80 a 400
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas	De 100 a 500
4) Los provenientes de vehículos estacionados o en circulación, tanto particulares como de uso público	De 30 a 60
i) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas	De 16.5 a 55

VI. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación y daños al ecosistema se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por poda realizada sin autorización (por cada árbol)	De 20a 60
1) Por poda severa	De 50 a 100
b) Por derribo de árboles sin el permiso previo (por cada árbol)	
1) Derivado de la construcción de fraccionamientos zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas.	De 200 a 400



2) Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares o razones no justificadas	
Zona A	De 100 a 200
Zona B	De 80 a 200
Zona C	De 50 a 200
3) Derivado de la construcción y/o modificaciones o razones no justificadas de arbolado ubicado en camellones, andadores, jardines y otros espacios públicos.	De 100 a 200
c) Por afectaciones o derribo de árboles ocasionadas por accidentes automovilísticos, por cada árbol	
1) Por derribo	De 50 a 80
2) Por desgajamiento de árbol	De 30 a 50
3) Por daños menores al arbolado por impacto	De 10 a 30
4) Por modificar las áreas verdes	De 100 a 300
d) Por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo (por cada árbol).	De 30 a 150
e) Por la introducción de objetos a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
f) Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
g) Por el cinchado de árboles, por cada árbol	De 50 a 150
h) Por la quema de árboles, por cada árbol	De 30 a 100
i) Por fijar cualquier tipo publicidad en el arbolado existente en el municipio	De 25 a 100
j) Por no cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Protección Ambiental para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 10 a 200
k) Por incumplimiento del Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a particulares	De 10 a 100
l) Por impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la autoridad municipal o no proporcionar los datos e informes que requieran los verificadores	De 20 a 100

VII. Por afectaciones o derribo de árboles contenidos en la Declaratoria de Árboles Patrimonio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas bajo cualquier supuesto se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por derribo	De 1,000 a 3,000
b) Por poda sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana	De 500 a 1,000
c) Por corte transversal de raíces sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana	De 800 a 1,500
d) Por la introducción de objetos a los árboles	De 500 a 1,000



e) Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles	De 500 a 1,000
f) Por el cinchado de árboles	De 1,000 a 3,000
g) Por la quema de árboles	De 1,000 a 3,000
h) Por fijar cualquier tipo de publicidad en los árboles	De 100 a 500

VIII. Por infracciones al Reglamento de Anuncios se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliario urbano sin licencia, correspondiente a lo siguiente:	
1) De tipo "Temporal"	De 25 a 50
2) De tipo "Permanente"	De 30 a 100
b) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios.	De 150 a 300
c) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio permanente sin la participación de un perito responsable	De 100 a 200
d) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio sin autorización	De 50 a 100
e) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios sin estar registrado ante la autoridad municipal	De 100 a 150
f) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento	De 50 a 100
g) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente al no cumplir con el Reglamento de Anuncios	De 50 a 100
h) Por no proporcionar información, datos o documentos requeridos por la autoridad.	De 15 a 50
i) Por no observar las obligaciones como tenedor citadas en el Reglamento de Anuncios	De 15 a 100
j) Por proporcionar datos, información o documentos falsos en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos	De 200 a 300
k) Por repartir volantes en la vía pública sin autorización	De 11 a 55
l) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas	De 15 a 55

IX. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 300 a 500
b) Cuando sea necesario que personal del Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento	De 300 a 500



que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado	
c) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente	De 300 a 500
d) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 300 a 500
e) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización	De 300 a 500
f) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente	
1) Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanetts, vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 50 a 100
g) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, se pagará lo siguiente por unidad infractora	
1. Autobuses y microbuses	De 75 a 150
2. Combi, vanetts o vans y taxis	De 75 a 150

- X. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga que, por falta de capacidad de AR su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente, y que con ello invadan la vía pública para realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros; carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Zona A	
1) Tráiler	de 75 a 100
2) Torton tres ejes	de 75 a 100
3) Rabón dos ejes	de 65 a 100
4) Autobuses	de 75 a 100
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100
b) Zona B	
1) Tráiler	de 30 a 50
2) Torton tres ejes	de 30 a 50
3) Rabón dos ejes	de 25 a 50
4) Autobuses	de 30 a 50
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 25 a 30
c) Zona C	



1) Tráiler	de 15 a 30
2) Torton tres ejes	de 15 a 30
3) Rabón dos ejes	de 15 a 30
4) Autobuses	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en el Artículo 61 de esta Ley.

Concepto	UMA
a) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, se pagará una multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
1) Tráiler o remolque	De 30 a 50
2) Torton tres ejes	De 25 a 50
3) Rabón dos ejes	De 20 a 50
4) Autobuses	De 15 a 50
5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares	De 15 a 50
6) Motocicletas y bicicletas	De 5 a 10
b) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente	De 20 a 50
c) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos	De 50 a 100
d) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	De 50 a 100

XI. Por infracciones cometidas al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas se aplicarán las multas siguientes:

Concepto	UMA
a) Por ejercer sin el permiso correspondiente al ejercicio del comercio y en la vía pública	De 5 a 100
b) Por no renovar el permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento	De 20 a 50
c) Por no tener a la vista y vigente la credencial o tarjetón único que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 5 a 10
d) Por reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial o tarjetón único de acreditación	De 5 a 20
e) Por permitir el uso de la credencial o tarjetón único por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente	De 5 a 50
f) Por enajenar bajo cualquier título el permiso otorgado	De 20 a 100
g) Por tener dos o más permisos	De 20 a 50
h) Por vender o exhibir artículos ilícitos o distintos a los	De 20 a 50



autorizados en su tarjetón y/o permiso	
i) Por alterar el contenido o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	De 20 a 50
j) Por exhibir mercancía fuera del horario de trabajo y de la zona o lugar especificado	De 5 a 20
k) Por tener personas externas al titular autorizado para ejercer la actividad comercial	De 10 a 100
l) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura	De 20 a 50
m) Por no mantener aseadas, en condiciones salubres y en buen estado de conservación las zonas, áreas de uso común o lugares específicos y áreas anexas en que se realice el comercio en la vía pública	De 20 a 50
n) Por no respetar las áreas verdes y producir contaminación ambiental en el ejercicio de las actividades comerciales	De 20 a 50
o) Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los que genere su actividad	De 20 a 50
p) Por no mantener limpia el área que se ocupa para el ejercicio del comercio y prestación de servicio	De 20 a 50
q) Por generar malos olores en vía pública o por acumular residuos y aguas residuales	De 20 a 50
r) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud o tenerla vencida en los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes	De 20 a 50
s) Cuando el personal que manipula los alimentos, no garantice la debida higiene e inocuidad con los perfiles de prueba de laboratorio de exudado, coprológico y de reacciones febriles	De 20 a 50
t) Por no mantener los alimentos fríos conservados en camas de hielo	De 20 a 50
u) Por no contar con recipientes con agua clorada, jabón líquido o gel y toallas para garantizar la higiene de manos	De 20 a 50
v) Por no promover la sana distancia entre los comensales	De 20 a 50
w) Por no utilizar cubrepelo, cubrebocas y mandil de colores claros que denoten limpieza	De 3 a 10
x) Por no tener los alimentos en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental	De 3 a 10
y) Por no desinfectar las frutas y verduras adecuadamente antes del consumo	De 3 a 10
z) Por no tener las manos limpias los manipuladores de alimentos y no hacer uso de la técnica correcta de lavado y el uso de gel antibacterial como refuerzo sanitizante	De 3 a 10
aa) Por no tener las uñas cortas sin esmaltes o usar joyería en	De 3 a 10



las manos	
bb) Por no mantener los alimentos del mar fríos en camas de hielo frapé para su conservación	De 3 a 10
cc) Por no mantener el agua purificada en condiciones aptas para el consumo humano	De 3 a 6

XII. Por infracción al Reglamento de Protección Civil se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por violación del Artículo 130 en cual quiera de sus fracciones: I, II, III, IV, V, Vi, VII, VIII y IX del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. En caso de reincidencia, el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva	De 300 a 500

XIII. Las multas impuestas a quienes no hagan manifestación oportuna del empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalan la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio serán de 10 a 20 UMA.

XIV. Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente las multas serán de 650 a 1,000 UMA.

XV. Por infracción al Reglamento de Protección y Bienestar de la Fauna Doméstica en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, los poseedores de animales domésticos se harán acreedores de multas por incurrir en los supuestos descritos a continuación:

Concepto	UMA
a) No acreditar que el animal doméstico se encuentre inmunizado contra el virus de la rabia con la vacuna vigente	De 5 a 30
b) Que el animal doméstico cause agresión a un humano y/o a otro animal	De 5 a 30
c) No mantener al animal doméstico agresor dentro de su domicilio, bajo su control y en observación por 10 días, tal como lo establece la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en perros y gatos	De 5 a 30
d) Descuidar la morada, las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y alojamiento de un animal, a tal grado que pueda causar sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud y su vida	De 5 a 50
e) Mantener en condiciones insalubres el área de estancia de los animales domésticos	De 5 a 50
f) Agredir, envenenar, torturar, maltratar, atropellar intencionalmente, por brutalidad, negligencia o placer a los animales domésticos	De 10 a 100
g) Reprender, educar o castigar de manera violenta o	De 5 a 100



excesiva a los animales domésticos	
h) Mantener permanentemente en azoteas a los animales domésticos sin las medidas de seguridad, protección e higiene necesarias	De 5 a 50
i) Dejar de proporcionar las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	De 5 a 30
j) Mantener animales expuestos a la luz solar directa, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas	De 5 a 50
k) Mantener permanente o esporádicamente a los animales domésticos en la vía pública sin las medidas de seguridad necesarias	De 5 a 30
l) Suministrar a los animales domésticos objetos no ingeribles o aplicar en ellos sustancias tóxicas que les causen daño	De 5 a 30
m) Trasladar a los animales de manera inapropiada, arrastrados, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles, sin las medidas de seguridad que amerite la especie o mantenerlo en el interior de éstos sin la ventilación adecuada	De 5 a 30
n) Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés, y/o en experimentos que no tenga una finalidad científica o académica	De 5 a 30
o) Usar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas un espectáculo o diversión	De 10 a 100
p) Modificar o alterar el instinto natural de los animales sin un fin altruista que beneficie a la ciudadanía, a excepción de los cambios realizados por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes	De 5 a 30
q) Mantener atado a un animal de una manera que le cause dolor, laceraciones o sufrimiento poniendo en riesgo su vida	De 5 a 50
r) Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario; la mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad para salvar su vida o por exigencia funcional	De 5 a 30
s) Producir la muerte del animal sin causa justificada, por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándoles sufrimientos innecesarios	De 10 a 100
t) Arrojar, abandonar animales vivos o muertos en la vía pública, así como en los predios urbanos	De 5 a 30
u) Ejecutar actos eróticos o sexuales con cualquier especie de animal doméstico	De 5 a 30
v) Sacar o arrojar a la banqueta de la vía pública heces	De 5 a 30



fecales, orina y/o agua con residuos de cualquier otra deyección relacionada con la estancia o mantenimiento de animales domésticos	
w) Mantener a los animales domésticos en casa habitación y/o predios deshabitados, cuando estos fungen sólo como guardianes y/o vigilantes	De 5 a 50
x) Usar resorterías, hondas, armas blancas o punzocortantes, armas de fuego de cualquier tipo y otros instrumentos que se utilicen con el fin de herir, dañar, lesionar, torturar o matar a cualquier animal	De 5 a 30
y) Vender por cualquier medio a los animales domésticos sin los permisos correspondientes	De 5 a 50
z) Sacar a los animales domésticos a realizar sus necesidades fisiológicas en espacios no destinados para ese fin, tales como parques, jardinerías, banquetas, lotes baldíos y/o la vía pública	De 5 a 30
aa) Mantener a los animales domésticos en escaleras, pasillos, áreas comunes, espacios públicos impidiendo el paso de los transeúntes	De 5 a 30

XVI. Por infracción al Reglamento de Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Brindan Servicios Veterinarios y Afines en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se aplicarán las multas siguientes:

Concepto	UMA
a) Ofertar y brindar servicios veterinarios y afines sin la Tarjeta Sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios	De 25 a 50
b) No realizar el Refrendo Anual de la Tarjeta Sanitaria	De 25 a 50
c) Ofertar y brindar algún servicio ajeno al autorizado a través de la Tarjeta Sanitaria	De 25 a 50
d) Maltratar, agredir o practicar con los animales domésticos durante su estancia dentro del establecimiento veterinario o afín	De 25 a 50
e) Obstaculizar las visitas de verificaciones realizadas por los verificadores a fin de comprobar el debido cumplimiento de este reglamento	De 25 a 50
f) Prestar servicios veterinarios sin la presencia del profesional autorizado a través de la Tarjeta Sanitaria	De 25 a 50
g) Ceder, pignorar o transferir, en cualquier forma, la Tarjeta Sanitaria conferidos por este reglamento	De 25 a 50
h) Mantener el establecimiento veterinario o afín en condiciones insalubres	De 25 a 50

XVII. Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia se aplicarán las siguientes multas:



Concepto	UMA
a) Por violación al Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos	De 300 a 500
b) Por infracción al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
1) Que el establecimiento que se dedique al ejercicio del sexo servicio, no cuente con la licencia de funcionamiento	De 100 a 200
2) Que las personas dedicadas al sexo servicio no se encuentren registradas en el padrón municipal y no cuenten con la tarjeta de control sanitario correspondiente	De 10 a 50
3) Por no realizar la renovación trimestral de la tarjeta de control sanitario, de las personas que se dediquen al sexo servicio en forma permanente o eventual	De 5 a 20
4) Toda persona que sea sorprendida ejerciendo el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia, en la vía pública o induciendo a otra al comercio sexual	De 10 a 50
5) Por ubicar establecimientos donde se ejerza el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia	De 100 a 200
6) El ejercicio del sexo servicio en menores de edad	De 100 a 200
7) Los establecimientos que no usen o proporcionen en el ejercicio del sexo servicio preservativos como medida de seguridad	De 100 a 200
8) El ejercicio del sexo servicio de personas extranjeras que no acrediten su legal estancia en el país	De 5 a 30
9) Ejercer el sexo servicio en la vía pública, bares, cantinas, y discotecas	De 5 a 30
10) Ejercer el sexo servicio en estado de gestación	De 5 a 30
11) Ejercer el sexo servicio en los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas fuera de la zona de tolerancia	De 5 a 30
12) Ejercer el sexo servicio cuando los sujetos sean sospechosos o portadores de alguna de las enfermedades relacionadas en las normas oficiales mexicanas NOM-039- SSA2-2002 y NOM-010-SSA2-1993	De 100 a 200
c) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500
d) Por infracción al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500
1) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 25 a 50



	expedida por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios	
2)	Por no realizar el refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 25 a 50
3)	Por laborar sin permiso especial que no exceda de 60 días naturales	De 25 a 50
4)	Por no cumplir con normas de higiene, ventilación, iluminación, medidas de seguridad, extintores, botiquín de primeros auxilios, teléfonos de emergencias, ruta de evacuación, salidas de emergencia y el procedimiento a realizar en caso de incendio, sismo o cualquier desastre o siniestro.	De 25 a 50
5)	Por no contar con el dictamen favorable emitido por la Secretaría de Protección Civil	De 25 a 50
6)	Por no contar con los inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 2 a 10
7)	Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen a la vista del público	De 2 a 10
8)	Por no conservar en buen estado las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas con que prestan los servicios	De 2 a 10
9)	Por no respetar la clasificación a la que tienen acceso los usuarios	De 5 a 20
10)	Por no brindar mantenimiento y atención necesaria a las máquinas para su funcionamiento	De 2 a 10
11)	Por no permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 25 a 50
12)	Por no informar a la autoridad competente sobre los cambios en el número de aparatos dentro del término de 10 días a partir de su realización	De 2 a 10
13)	Por no respetar los horarios de apertura y cierre del establecimiento	De 25 a 50
14)	Por no contar con carteles alusivos a la vida, a los valores, a la alimentación, el deporte o toda clase de mensajes que resulten positivos para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 2 a 10
e)	Por violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías	De 300 a 500
1)	Por incumplimiento de lo establecido en alguna de las fracciones del artículo 21 de dicho Reglamento.	De 20 a 100
f)	Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que requieran los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados	De 300 a 500
	Las multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.	



g) Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente	
1) Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto	De 20 a 50
2) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no se exhiba en la entrada, en un lugar visible al público, el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo el efecto de cualquier enervante	De 70 a 500
3) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud	De 50 a 500
4) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades	De 500 a 1,000
5) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 500 a 1,000
6) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos	De 50 a 500
7) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado	De 300 a 500
8) Por no permitir a la autoridad Municipal debidamente identificada el acceso al establecimiento o proporcionar datos falsos	De 400 a 500
9) Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido	De 25 a 500
10) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 500 a 1,000
11) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos donde esté prohibido	De 500 a 1,000
12) Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal vigente	De 20 a 100
13) Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento	De 80 a 300
14) Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos	De 500 a 1,000



15)	Surtir bebidas alcohólicas para su venta o consumo a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 300 a 500
16)	Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas	De 200 a 500
17)	Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto	De 50 a 300
18)	Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la calle o en lugares públicos, así como en comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente	De 300 a 500
19)	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener avisos que hagan saber al público esta prohibición en lugar visible dentro del local	De 100 a 250
20)	Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida	De 300 a 500
21)	Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública	De 100 a 300
22)	Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación	De 300 a 500
23)	Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento	De 300 a 500
24)	Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento	De 100 a 200
25)	Anunciarse al público por cualquier medio con un giro	De 100 a 200



de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia	
26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico	De 200 a 300
27) Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas	De 100 a 200
28) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación	De 300 a 500

XVIII. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por anunciarse o realizar diversiones o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso expedidos por la autoridad municipal	De 300 a 500
b) Por vender boletos en tanto no estén sellados y/o autorizados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente.	De 150 a 500
c) Por no presentar ante la autoridad hacendaria municipal correspondiente, para su sello y/o autorización, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función	De 300 a 500
d) Por la omisión de otorgar la garantía de interés fiscal a satisfacción de la autoridad hacendaria	De 300 a 500
e) Por no permitir las inspecciones y verificaciones del inspector de espectáculos para comprobar el debido cumplimiento en el pago de las contribuciones;	De 300 a 500
f) Por anunciarse o realizar diversión o espectáculo público, si antes no se ha obtenido de la autoridad municipal la licencia o el permiso respectivo	De 300 a 500
g) Por vender un número mayor de boletos a las localidades existentes disponibles en el salón de diversiones o espectáculos públicos	De 500 a 1000

XIX. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad se cobrarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Para toda clase de vehículos en caso de accidentes	
1) Por ocasionar un accidente de tránsito	De 5 a 20
2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente	De 5 a 15
3) Por salirse del camino en caso de accidente	De 5 a 15
4) Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables de acuerdo con el dictamen de la Fiscalía General del Estado	De 20 a 50



5)	Por atropellar peatones	De 25 a 35
b)	Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo	
1)	Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o por la instalación de otros dispositivos que causen ruidos excesivos	De 8 a 20
2)	Por usar de manera indebida el claxon	De 8 a 20
3)	Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren su sonido original	De 8 a 20
c)	Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores	
1)	Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "u"	De 5 a 15
2)	Por transitar en vías donde exista restricción expresa	De 8 a 20
3)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 8 a 20
4)	Por circular en sentido contrario	De 8 a 20
5)	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 8 a 20
6)	Por conducir utilizando cualquier aparato de comunicación sin un dispositivo que permita el libre manejo del vehículo	De 10 a 30
7)	Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar	De 10 a 30
8)	Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase	De 10 a 30
9)	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 5 a 15
10)	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 5 a 15
11)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continua	De 8 a 11
12)	Por dar vuelta en un cruce y/o una esquina sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 8 a 20
13)	Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorporen a una vía primaria	De 5 a 15
14)	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 5 a 15
15)	Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	De 8 a 20
16)	Por retroceder en vías de circulación continua o intersección	De 8 a 20
17)	Por no alternar el paso en los cruceros donde existan señalamientos	De 5 a 15
18)	Por conducir sin licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo	De 20 a 40
19)	Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos	De 8 a 20
20)	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona	De 20 a 40
21)	Por conducir con una persona u objeto en los brazos o piernas	De 8 a 20



22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces y zonas marcadas por su paso	De 10 a 30
23) Por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas que presenten incapacidad física	De 1 a 5
24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 5 a 15
25) Por conducir sin precaución	De 8 a 20
26) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente	De 10 a 30
27) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 20 a 30
28) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con discapacidades	De 5 a 15
29) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales o edificios públicos	De 20 a 30
30) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica	De 80 a 150
31) Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica	De 20 a 150
32) Por no seguir las indicaciones de las marcas o señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	De 80 a 150
33) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por un semáforo, con excepción de lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal vigente	De 15 a 30
34) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo	De 8 a 20
35) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo	De 8 a 20
36) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento de Tránsito Municipal	De 8 a 20
37) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	De 20 a 80
38) Por la emisión de humo excesivo	De 10 a 30
39) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 10 a 30
40) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria	De 5 a 15
41) Por circular zigzagueando	De 10 a 15
42) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 20 a 30
43) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 5 a 15
44) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad	De 5 a 15
45) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia	De 5 a 15
46) Por colocar en los vehículos luces muy intensas o anuncios que deslumbren o distraigan	De 20 a 50



47) Por colocar señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada	De 20 a 30
48) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril	De 20 a 30
49) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial	De 5 a 15
50) Por no detener totalmente la marcha del vehículo antes de un reductor vial	De 5 a 15
51) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado	De 30 a 50
52) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	De 50 a 100
53) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos sin autorización de las autoridades competentes	De 50 a 100
54) Por huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse	De 30 a 50
55) Por dar vuelta a la izquierda	De 8 a 20
56) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones	De 30 a 50
57) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia de conducir	De 20 a 30
58) Por no respetar el sistema vial "uno por uno"	De 20 a 30
59) Por estacionar remolques sin tractor	De 30 a 50
60) Por conducir un vehículo con placa sobrepuesta	De 50 a 100
d) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento	
1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 15 a 30
2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	De 50 a 100
3) Por circular en vehículos que dañen el pavimento	De 50 a 100
4) Por carecer de espejos retrovisores	De 5 a 15
5) Por no utilizar, el conductor y sus acompañantes, los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen	De 10 a 30
e) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento	De 10 a 30
1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	De 5 a 15
2) Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos	De 20 a 30
3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 5 a 15
4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 5 a 15
5) Por estacionarse en más de una fila	De 8 a 20
6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	De 8 a 20
7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo	De 5 a 15



que se trate del domicilio particular del conductor	
8) Por estacionarse en sentido contrario	De 5 a 15
9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 5 a 15
10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello	De 20 a 30
11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidades	De 30 a 50
12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 5 a 15
13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	De 8 a 20
14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 15 a 30
15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 5 a 15
16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 5 a 15
17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de edificios	De 5 a 15
18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	De 5 a 15
19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias	De 5 a 15
20) Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	De 15 a 30
21) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 20 a 30
22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación	De 30 a 50
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 5 a 15
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 5 a 15
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 5 a 15
26) Por circular en vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 15 a 30
27) Por circular en vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país	De 30 a 50
28) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por los parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción	De 1 a 5
29) Por estacionar más de dos vehículos del transporte público en paradas situadas en vías de tránsito continuo	De 10 a 25
30) Por apartar lugar con objetos en la vía pública	De 20 a 30



31) Por realizar maniobras de ascenso y descenso en lugares no autorizados	De 20 a 30
32) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	De 30 a 50
f) Para toda clase de vehículos en materia de señales	
1) Por no obedecer señales preventivas	De 8 a 20
2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 8 a 20
3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 8 a 20
4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 20 a 30
g) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis	
1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 5 a 15
2) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte posterior	De 8 a 20
3) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 15 a 20
4) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o la conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	De 8 a 20
5) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	De 20 a 30
6) Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos	De 5 a 15
7) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	De 5 a 15
8) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 5 a 15
9) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes	De 20 a 50
10) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público	De 20 a 30
11) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole	De 20 a 30
12) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados	De 20 a 30
13) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización	De 50 a 100
14) Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo	De 15 a 30
15) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	De 5 a 15
16) Por no transitar por el carril derecho	De 5 a 15
17) Por cargar combustible con pasajeros a bordo	De 20 a 30



18)	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 20 a 30
19)	Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o el exterior	De 35 a 50
20)	No dar aviso de la suspensión del servicio	De 5 a 15
21)	Por no exhibir en lugar visible y de manera legible la identificación del conductor que contenga toda la información solicitada	De 30 a 50
22)	Por no exhibir la póliza de seguro	De 30 a 50
23)	Por utilizar la vía pública como terminal	De 50 a 100
24)	Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica	De 5 a 15
25)	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	De 20 a 30
26)	Por circular fuera de ruta	De 10 a 30
27)	Por estacionar más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	De 30 a 50
28)	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	De 30 a 50
29)	Por maltrato al usuario	De 30 a 50
30)	Por levantar pasaje obstruyendo el paso de vehículos	De 30 a 50
h)	Por infracciones cometidas por motociclistas	
1)	Por no utilizar, el conductor y su acompañante, el equipo que señala el artículo 55 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;	De 20 a 50
2)	Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	De 10 a 30
3)	Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril	De 5 a 15
4)	Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio al conductor u otros usuarios de la vía pública	De 5 a 15
5)	Por efectuar piruetas	De 30 a 50
6)	Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Boulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur	De 5 a 15
7)	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía en que transitan	De 5 a 15
8)	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero	De 5 a 15
9)	Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares	De 15 a 30
i)	Servicios de grúas y depósito de vehículos	
1)	Arrastre/banderazo	13.51
2)	Servicios Adicionales	
a.	Abanderamiento con grúa	5.20
b.	Custodia de vehículo con grúa	4.68
c.	Grúa tipo A	10.39
d.	Grúa tipo B	10.39
e.	Grúa tipo C	11.43
f.	Grúa tipo D	18.71
3)	Depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos	



por día	
a. Bicicletas y motocicletas	0.10
b. Automóvil y ecotaxis	0.31
c. Camionetas	0.36
d. Camiones de 3 toneladas	0.62
e. Autobuses, remolques y semirremolques	0.73
f. Tractocamiones	0.73

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo de las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de medios electrónicos, instituciones bancarias y cajeros automáticos, o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XX. Por el extravío de formas valoradas con responsabilidad de los servidores públicos municipales, se impondrá multa de 15 a 30 UMA.

XXI. Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

a) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores se cobrarán de 150 a 300 UMA.

XXII. Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio la multa será de 50 a 100 UMA.

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVIII de este Artículo, se duplicarán las multas impuestas.

XXIII. Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen trámites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

Concepto	UMA
a) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrales	De 5 a 20
b) Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado	De 5 a 20
c) Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral	De 5 a 20
d) Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes en el padrón catastral	De 5 a 20
e) Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	De 5 a 20
f) Por tramitar o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones	De 10 a 20
g) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias	De 10 a 20



h) Por no presentar, no proporcionar o presentar extemporáneamente los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal	De 1 a 10
i) Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlos alterados o falsificados	De 10 a 50
j) Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales	De 10 a 50
k) Por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	De 20 a 100
l) No conservar los registros y documentos que le sean dejados por los visitadores en calidad de depositario, durante la realización de la visita	De 20 a 100

XXIV. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

Concepto	UMA
a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran	De 5 a 50
b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior de manera incompleta o inexacta, alterados o falsificados	De 50 a 100
c) Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos	De 150 a 200
d) Hacer uso indebido de documentos, planos o constancias emitidos por autoridades catastrales municipales.	De 150 a 200
e) Realizar declaraciones de traslado de dominio con avalúos vencidos	De 150 a 200
f) Realizar declaraciones con documentos falsos o alterados	De 200 a 250
g) Por utilizar el mismo número de folio (número y volumen de escritura) para más de un acto	De 200 a 250
h) Por declarar traslados de dominio en tasa 0% con intención de evadir el pago del impuesto, con conocimiento de causa de que no existe relación filial entre los intervinientes	De 150 a 200

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán con una tasa de 1% sobre el costo total de la obra.

XXV. Por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Limpia para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas se cobrarán las multas siguientes:

Concepto	UMA
a) Por extraer desechos o basuras que hayan sido depositados en los botes recolectores instalados en la vía pública	De 4 a 10



b) Por establecer, suprimir o reubicar los acopios de basura sin la autorización correspondiente	De 3 a 10.5
c) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casas habitación, prestadores de servicios u otros	De 5.5 a 16
d) Por no entregar los desechos sólidos municipales en bolsa transparente al estar obligados por ser un establecimiento generador de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud humana o animal y/o entregarlos mezclados.	De 100 a 500
e) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercios, casas habitación y oficinas en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas	De 7.5 a 21
f) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas	De 7.5 a 21
g) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad	De 10.5 a 21
h) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías por acumular aserrín, viruta o madera en lugares donde exista riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública	De 10 a 20
i) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles o cualquier servicio semejante, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos	De 21 a 31.5
j) Por depositar desechos de establos o caballerizas en los acopios de recolección de basura domiciliaria	De 4.2 a 10.5
k) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos u otros lugares inapropiados o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal	De 25 a 40
l) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública	De 35 a 50
m) Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas)	De 10 a 20
n) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el Ayuntamiento	De 21 a 31.5
o) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen	De 50 a 60



por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos urbanos dentro del Municipio deberán depositarlos en el relleno sanitario de esta ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento	
p) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta trasladen los residuos al relleno sanitario, deberán comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario serán acreedores de una sanción por cada mes que no comprueben	De 3.1 a 10.5
q) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública	De 10 a 20
r) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos	
1) Si se trata de prestadores de servicios de recolección	De 21 a 31.5
2) Si se trata de no prestadores de servicios	De 5.2 a 21
s) Por arrojar residuos sólidos urbanos en el camino al relleno sanitario municipal cuando tengan la obligación de disponer en el relleno sanitario	De 150 a 300
t) Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal y que pertenezca al grupo de grandes generadores, deberá comprobar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, será acreedor a una sanción equivalente a	De 15 a 25
u) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realicen transferencia o recepción de residuos sólidos provenientes de otro vehículo en la vía pública o lugares no destinados para ello pagarán una multa	De 100 a 150
v) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o, la empresa prestadora de servicios y/o el particular que realicen recolección comercial sin contar con permiso del ayuntamiento y/o sin vehículos adecuados pagarán una multa de	De 100 a 150
w) Quien tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector	De 15 a 30



x) Negarse y/o abstenerse a barrer la banqueta frontal y/o lateral correspondiente a cada vecino	De 15 a 30
y) Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos o desechos sólidos y son recolectados por la Secretaría de Servicios Municipales	De 15 a 30
z) Por daño total a un contenedor de manejo de residuos sólidos	
1) Por concepto de sustitución total del contenedor	84
aa) Por daño parcial a un contenedor de manejo de residuos sólidos.	
1) Por concepto de reparación del contenedor	De 20 a 84
bb) Por depositar basura en la vía pública antes o después del horario establecido o en días en que no corresponda a la recolección	De 50 a 100
cc) Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en la vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para ese fin	De 15 a 25
dd) Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos	De 20 a 50
ee) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes	De 20 a 50

XXVI. Por infracciones al Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se aplicarán sanciones conforme al siguiente procedimiento:

- Para determinar el nivel de cada multa, la autoridad deberá considerar lo enunciado en el Artículo 34 del Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Para giros considerados por la autoridad como rojos y negros no se considerará el capital contable y se aplicará la sanción máxima.
- En caso de segunda reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango de la primera multa.
- En caso de tercera reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango V.

Rango	Condición económica del infractor según su capital contable	Límites	UMA
I	\$1,000 a \$100,000	Se aplica 50 veces	50
	\$101,000 a \$500,000	Nivel bajo	100
	\$101,000 a \$500,000	Nivel medio	125
	\$101,000 a \$500,000	Nivel alto	150
	\$101,000 a \$500,000	Nivel máximo	200



II	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel bajo	201
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel medio	275
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel alto	350
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel máximo	500

III	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel bajo	501
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel medio	625
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel alto	750
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel máximo	1,000

IV	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel bajo	1,001
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel medio	1,250
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel alto	1,500
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel máximo	2,000

V	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel bajo	2,001
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel medio	2,125
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel alto	2,250
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel máximo	2,500

Artículo 94. Para infracciones y sanciones por el uso clandestino o indebido del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se aplicará la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Las personas que estando obligadas no cumplan con el deber de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación necesaria para efectuar la descarga sanitaria	De 5 a 15
b) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establece el Organismo Operador	De 5 a 15
c) Quien instale conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin apegarse a los requisitos que establece el Organismo Operador	De 16 a 25
d) Los usuarios que en cualquier predio, giro o establecimiento y sin autorización de los prestadores de servicio que ejecuten por sí o por interpósita persona	De 26 a 35



derivaciones de agua y alcantarillado	
e) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señala esta ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público	De 5 a 15
f) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección	De 16 a 25
g) Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo	De 26 a 35
h) Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores	De 26 a 35
i) El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva	De 26 a 35
j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua potable y alcantarillado	De 26 a 35
k) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente	De 5 a 15
l) Los que desperdicien el agua, no cumplan con los requisitos, con las normas o con las condiciones de uso eficiente del agua que emita el Organismo Operador o en su caso el Instituto, en la esfera de su competencia o la autoridad que resulte competente	De 16 a 25
m) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado	De 16 a 25
n) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución	De 26 a 35
o) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente	De 16 a 25
p) Impedir de cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección de agua potable y/o descarga de aguas residuales	De 16 a 25
q) No proporcionar la información solicitada por el organismo operador cuando este realice sus funciones de verificación y cumplimiento	De 16 a 25
r) No presentar el programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos	De 16 a 25



s) Utilizar el sistema de dilución para cumplir con las condiciones particulares de descarga fijados en los términos del reglamento de control de descargas	De 16 a 25
t) En caso de que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la sanción anterior, los responsables de las descargas no den cumplimiento a sus obligaciones en los términos descritos, serán sancionados	De 25 a 50
u) No presentar avances y/o cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos	De 25 a 50
v) Verter o depositar, aguas residuales en la red de alcantarillado o alguna otra infraestructura hidráulica de competencia municipal, sin contar con la autorización del Organismo Operador	De 25 a 50
w) Verter o depositar de manera permanente, intermitente o fortuita, cualquier otra sustancia en drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura para el control de las aguas pluviales	De 25 a 50
x) No informar los cambios que sufran sus procesos productivos y las características de las descargas y la modificación de las condiciones particulares establecidas en la autorización otorgada por el organismo operador	De 25 a 50
y) Descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado, sustancias o residuos considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y de acuerdo al manual de manejo de residuos acordado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	300
z) Descargar en el sistema de drenaje y alcantarillado, sustancias solidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 5°C a 40 °C o lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales	300

Artículo 95. Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%.

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.



Artículo 96. Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, las cuales se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de las Secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o la instancia competente para tal efecto.

Artículo 97. Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 98. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y con base en el convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento, previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro se hayan de fijar.

Título Séptimo

De las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 99. Son participaciones, los ingresos que recibe el Municipio derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal.

Artículo 100. Son aportaciones federales los ingresos que recibe el Municipio, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 101. Los convenios, son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las entidades federativas y/o los Municipios.

Artículo 102. Los incentivos derivados de la colaboración fiscal, son los ingresos que recibe el Municipio, derivado del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Artículo 103. Los fondos distintos de aportaciones, son los ingresos que recibe el Municipio, derivado de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, entre otros.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo. Si durante el presente ejercicio fiscal hubiere ajustes a la base gravable del impuesto predial, los contribuyentes pagarán un máximo equivalente al 12%, adicionado al pago respecto del año anterior, salvo que exista una actualización en el valor fiscal o cambio en la situación del predio en el ejercicio inmediato anterior, ya sea por declaración del contribuyente o por verificación de la autoridad municipal.

De actualizarse el supuesto señalado en la parte in fine del párrafo anterior, el impuesto predial se causará conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Segundo de la presente ley.

Artículo Tercero. Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Artículo Cuarto. La Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demérito, se entenderá conferida a la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, aprobada por el H. Congreso del Estado y contenida en la Publicación No.1310-A-2020/2, visible en el Periódico Oficial del Estado 145, Quinta Sección, de fecha 31 de diciembre de 2020, y es parte integrante de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2023, hasta que el Honorable Congreso del Estado apruebe cualquier modificación.

Artículo Quinto. Durante el transcurso del ejercicio fiscal 2023 no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la presente Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

Artículo Sexto. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos Municipal, o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de las contribuciones establecidas en la misma, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, deberá presentar la iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado, especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.



Artículo Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón